

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2011
PLAN DE ESTUDIO 1993



ROL QUE DESEMPEÑA LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS COMO INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL
SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES, EN CUANTO A LA TUTELA DE SUS DERECHOS

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:

LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTAN:

CRUZ ALFARO, BLANCA EVELIN
FUENTES ROMERO, LUIS ALEJANDRO
PORTILLO GARCÍA, ZAIDA BEATRIZ

DR. JOSÉ RODOLFO CASTRO ORELLANA
DOCENTE DIRECTOR DEL SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2011

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR

MAESTRA ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO
VICERRECTORA ACADÉMICA

DOCTORA ANA LETICIA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL

LICENCIADO NELSON BOARGERGES
FISCAL GENERAL INTERINO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO
DECANO

DOCTOR DONALDO SOSA
VICEDECANO

LICENCIADO OSCAR ANTONIO RIVERA MORALES
SECRETARIO

DOCTOR JOSÉ RODOLFO CASTRO ORELLANA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

A nuestro amado Dios, por ser nuestra guía a lo largo de nuestra carrera y por permitirnos lograr este triunfo.

A nuestros padres, familiares, amigos y compañeros de tesis, que nos apoyaron en el transcurso de la carrera.

A nuestro asesor Dr. José Rodolfo Castro Orellana, quien nos guió en el desarrollo de la investigación.

Evelin Alfaro y Zaida Portillo

AGRADECIMIENTO

A mi amado Dios, quien ha sido mi fortaleza durante toda mi carrera, y porque todo lo que he realizado ha sido por su voluntad, mostrándome su amor y dándome la sabiduría para poder afrontar toda dificultad que se presentó.

A mis padres, porque su apoyo incondicional ha sido fundamental para que pudiera culminar mi carrera, y cada esfuerzo que ellos han hecho, se ve reflejado en los logros obtenidos, por tal razón esta tesis está dedicada a ellos.

A mis hermanos, porque me han apoyado, dándome palabras de aliento para seguir adelante y han estado conmigo en momentos difíciles.

A mis compañeras de tesis, ya que sin su ayuda, este triunfo no sería posible, poniendo todo su esfuerzo, dedicación y actuando en todo momento con mucha responsabilidad y ética profesional.

A nuestro Asesor de Tesis, ya que nos guió durante toda la tesis, y sus consejos fueron de gran ayuda para no desviarnos del camino, actuando como el profesional que es.

A mi novia, quien me acompañó en todo momento y su apoyo me ayudó a seguir adelante, recordándome que el Señor Jesús esta siempre a mi lado.

A todos mis amigos y compañeros, quienes fueron parte de mi vida universitaria y que influyeron en el desarrollo de mi carrera.

Alejandro Fuentes

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPITULO I	
HISTORIA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	1
1.1 Reconocimiento Internacional.....	1
a) La revolución industrial y los derechos fundamentales.....	1
b) Lorenz Von Stein y Louis Blanc.....	3
c) Las Leyes de Pobres.....	3
d) Nueva Ley de Pobres.....	4
e) Experiencias de Otto Von Bismarck.....	5
f) Doctrina social de la iglesia.....	6
g) Siglo XX.....	11
1.2 América Latina.....	17
a) Doctrina Social de la Iglesia en América Latina.....	17
b) Teología de la Liberación.....	23
c) Reconocimiento en El Salvador.....	24
1. Constitucionalismo.....	24
2. Antecedentes en Leyes Secundarias.....	33
3. Antecedentes Institucionales.....	34
CAPITULO II	
CONCEPTUALIZACION DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU RECONOCIMIENTO NORMATIVO INTERNO Y EXTERNO.....	44
2.1 Aspectos generales sobre el envejecimiento.....	44
2.2 Enfoques sobre el envejecimiento.....	47
2.3 Fases y edades de la vejez.....	48
2.4 Teorías que explican el proceso de envejecimiento.....	50
2.5 Principios para la protección de las personas adultas mayores.....	52
2.6 Otros conceptos sobre las personas adultas mayores.....	55
2.7 Los adultos mayores desde el enfoque de los derechos.....	62
2.7.1 Derechos de las personas adultas mayores.....	63
2.8 Reconocimiento constitucional.....	69
2.9 Reconocimiento de las personas adultas mayores en los diferentes instrumentos jurídicos.....	70
a) Normativa de los derechos de las Personas Adultas Mayores a nivel nacional.....	70
b) Normativa de los derechos de las personas adultas mayores a nivel internacional.....	73

CAPITULO III

SISTEMAS JURIDICOS, PLANES Y PROGRAMAS DE PROTECCION A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LAS LEGISLACIONES

NACIONALES DE LATINOAMERICA..... 80

a) Legislaciones nacionales sobre protección de derechos de las personas adultas mayores.....	81
1. República Federativa de Brasil.....	81
1.1 Políticas y programas de la vejez en la República Federativa de Brasil.....	85
2. República de Colombia.....	85
2.1 Políticas y programas de la vejez en la República de Colombia.....	88
3. Estados Unidos Mexicanos.....	84
3.1 Políticas y programas de la vejez en Los Estados Unidos Mexicanos.....	93
4. República de Costa Rica.....	94
4.1 Políticas y programas de la vejez en la República de Costa Rica.....	96
5. República del Ecuador.....	97
5.1 Ley del Anciano.....	100
5.2 Políticas y programas de la vejez en la República del Ecuador.....	101
6. República Dominicana.....	102
6.1 Constitución de República Dominicana.....	102
6.2 Ley 352-98 Sobre Protección de la Persona Envejeciente (1998).....	103
6.3 Políticas y programas de la vejez en República Dominicana.....	111
7. República Bolivariana de Venezuela.....	112
7.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela aprobada en 1999.....	112
7.2 Ley de Servicios Sociales (2005).....	116
7.2.1 Beneficios sociales, culturales y recreacionales.....	117
7.2.2 Transformación Institucional.....	120
7.3 Políticas y programas de la vejez en la República Bolivariana de Venezuela.....	122
7.3.1 Subsistemas de la Seguridad Social.....	122
8. República de Chile.....	125
8.1 Protección jurídica de los adultos mayores en Chile.....	125
8.1.1 Referencias del término tercera edad en legislación chilena.....	127
8.1.2 Código Civil.....	127
8.1.3 Código Penal.....	127
8.1.4 Ley de Adopción.....	127
8.1.5 Ley 19.828.....	128
8.2 Políticas y programas de la vejez en la República de Chile.....	128
9. Reino de España.....	129

9.1 Constitución de España 1978.....	130
9.2 Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores.....	132
9.3 Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia....	133
9.4 Políticas y programas de la vejez en el Reino de España.....	134
10. Políticas y Programas de la vejez en la República de El Salvador.....	138
10.1 Acciones Realizadas por el CONAIPAM.....	140
10.1.1 Promoción del acceso, en condiciones de igualdad, al empleo decente, a la formación continua y al crédito para emprendimientos propios o comunitarios.....	140
10.1.2 Creación de las condiciones adecuadas para articular la plena participación de las personas mayores en la sociedad.....	141
10.1.3 Promoción de la igualdad de oportunidades y acceso a la educación a lo largo de toda la vida.....	141
10.2 Mecanismos de protección implementados por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.....	142
10.1.4 Mesa de trabajo sobre la situación de las personas adultas mayores en El Salvador de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.....	143

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS DEL TRABAJO

DE CAMPO.....	146
1. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.....	146
1.1 Descripción.....	146
1.2 Descomposición Lógica del Problema.....	147
1.3 Formulación del Problema.....	148
2. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.....	149
2.1 Planteamiento de Hipótesis General y Específica.....	149
3. METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION.....	150
3.1 Tipo de Investigación.....	150
3.2 Método de la investigación.....	150
3.3 Técnicas para la recolección de datos.....	151
a) Encuesta.....	151
b) Entrevista.....	152
c) Observación indirecta.....	153
4. DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA.....	153
4.1 Determinación del Universo.....	153
4.2 Determinación de la Muestra.....	154
5. RESULTADOS DE ENCUESTAS Y ENTREVISTAS.....	155
a) Resultado de Encuestas.....	155

b) Resultados de Entrevistas.....	173
6. COMPROBACION DE HIPOTESIS.....	217
CAPITULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	221
5.1 Conclusiones sobre aspectos históricos y teóricos.....	221
5.2 Conclusiones sobre el trabajo de campo.....	224
5.3 Recomendaciones.....	227
BIBLIOGRAFIA.....	236
ANEXOS.....	253
Cuadro, El Salvador, derechos constituidos en las diferentes constituciones...	254
Cuadro, Instrumentos internacionales para proteger los derechos humanos...	255
Cuadro, derechos protegidos en las normas nacionales dedicadas a las Personas mayores, 2011.....	256
Cuadro, Ámbitos de acción de la política de la vejez.....	258

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de graduación denominado “Rol que desempeña la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como institución integrante del Sistema Nacional de Protección de las Personas Adultas Mayores, en cuanto a la tutela de sus derechos”, se elaboró para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

Los propósitos de la investigación estuvieron encaminados a establecer la importancia y aplicación de los derechos de las personas adultas mayores, su marco legal, y mecanismos de protección implementados por el Estado Salvadoreño a través de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, haciéndose efectivos mediante la definición de los derechos de las personas adultas mayores, con el cual verificamos el nivel de protección atribuido por el Estado a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como encargada de velar por el cumplimiento de los derechos del adulto mayor en el municipio de San Salvador; también se determinaron las diferentes actividades que realizan los familiares de las personas adultas mayores y la sociedad salvadoreña para la protección de sus derechos, siendo estas muy pocas y no involucrando a la mayoría del sector, limitándose a actividades recreacionales, alimentarias, religiosas y salud.

Se estableció además la legislación de protección de los derechos de las personas adultas mayores, con el cual se verificó la ineficacia del Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores, no cumpliéndose con lo planteado en cuanto a la eficacia del sistema, debido a la falta de coordinación con las instituciones que lo integran. Por otro lado se determinó la no efectividad de los diferentes programas de protección implementados por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, pues no se verificó un grado de participación activo en la tutela de

los derechos de las personas adultas mayores debido a la ausencia de programas que beneficien al sector, no cumpliendo con lo planteado al inicio de nuestra investigación.

Se determinó la situación actual del Sistema Nacional de Protección de la Familia y las Personas Adultas Mayores, verificando la falta de coordinación con las demás instituciones que lo integran, principalmente, por la ausencia de un instrumento jurídico en el cual se establezcan las funciones a cada una de las instituciones, para mantener una eficiente coordinación. Para finalizar es necesario reformar la normativa vigente de protección a los derechos de las personas adultas mayores, para que se adecue a la realidad salvadoreña.

El trabajo contiene cinco capítulos en donde el Capítulo Uno, denominado: “Historia de reconocimiento de los derechos de las personas adultas mayores”, contiene la evolución de los derechos humanos a través del tiempo, para relacionarlos con las personas adultas mayores, enfocándose desde un reconocimiento internacional, a través de la Revolución Industrial, las experiencias de Otto Von Bismarck y Von Stein, las Leyes de Pobres, la Doctrina Social de la Iglesia, el reconocimiento en América Latina, hasta llegar al reconocimiento en El Salvador, tomando en cuenta los antecedentes legales e institucionales.

El Capítulo Dos, denominado: “Conceptualización de las personas adultas mayores y su reconocimiento normativo interno y externo”, contiene los aspectos generales del envejecimiento, las teorías que explican el proceso de envejecimiento, principios, derechos reconocidos en los diferentes instrumentos jurídicos y definiciones relacionados con la terminología de adulto mayor.

El Capítulo Tres, denominado: “Sistemas jurídicos, planes y programas de protección a las personas adultas mayores en las legislaciones nacionales de países de Europa y Latinoamérica”, este capítulo contiene una comparación simple de la normativa de los países mencionados, encontrando similitudes en el reconocimiento de los derechos, y hace también referencia a políticas y programas de la vejez.

El Capítulo Cuatro, denominado: “Análisis e interpretación de resultados del trabajo de campo”, contiene la identificación del problema, la formulación de hipótesis, la metodología y técnicas utilizadas en la investigación, y los resultados de las encuestas y entrevistas realizadas, para finalmente poder realizar la comprobación parcial de las hipótesis.

El Capítulo Cinco, denominado: “Conclusiones y recomendaciones”, contiene puntualizaciones sobre los aspectos históricos, teóricos, legales y del trabajo de campo realizados en la investigación, además posee recomendaciones dirigidas a las diferentes instituciones del gobierno, a la sociedad y a los sujetos de estudio que son los adultos mayores.

Finalmente, durante la realización de la investigación nos encontramos con dificultades para acceder a la información estadística de los casos conocidos en las instituciones que forman parte del sistema de protección (PGR, PPDH, Juzgados de Familia); también hubo dificultad para conocer la historia de la Secretaria de la Familia, hoy Secretaria de Inclusión Social, no brindándonos información sobre la institución debido al cambio de gobierno actual. Algunos docentes de la Universidad de El Salvador del área de familia de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, nos mostraron poco interés en brindar información y ayuda para la realización de las entrevistas, siendo estas necesarias para fortalecer la investigación y verificar las hipótesis planteadas.

En cuanto al resultado de las hipótesis se cumplieron la mayoría de estas, obteniendo un porcentaje alto en la comprobación de las mismas, debido a que es un tema que ha empezado a tener auge a través de la Dirección del Adulto Mayor de la Secretaría de Inclusión Social; la Unidad de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; también la participación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social junto a la Universidad de El Salvador, que participan con el cumplimiento del Plan Quinquenal: “Nuestros mayores derechos” implementado por el gobierno actual, dando la pauta para continuar la investigación y verificar el éxito del programa por las generaciones venideras.

CAPITULO I

HISTORIA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Es necesario analizar la evolución de los derechos humanos a través del tiempo, para luego relacionarlos con las personas adultas mayores. Destacando que los derechos humanos son un concepto dinámico que parten de una historicidad específica; nacen en determinadas circunstancias, caracterizadas a través de luchas por la defensa de nuevas libertades en contra de los viejos poderes.

A través de la historia, los derechos fueron reclamados por pequeños grupos de la sociedad para que, posteriormente, se les concediera el carácter de plena universalidad, entendiendo estos como propios de sectores más amplios de las comunidades y, finalmente, abarcan a todos los seres humanos sin discriminación; a partir del reconocimiento y protección de sus necesidades específicas.

El concepto de derechos humanos, es histórico y cualquier justificación racional requiere el análisis de la historia. No recurrir a la historia, significa hacer estudios parciales, limitados a lo jurídico, político y social¹.

1.1 Reconocimiento Internacional

a) La revolución industrial y los derechos fundamentales.

En el siglo XIX, la explosión económica de la burguesía industrial somete a prueba la validez y vigencia de aquellos derechos fundamentales, que

¹ TRAVIESO, Juan Antonio, Historia de los Derechos Humanos y Garantías; Análisis en la Comunidad Internacional y en la Argentina, Pág. 21

constituyeron las grandes conquistas de las revoluciones democráticas de los siglos XVII y XVIII.

La Revolución industrial estuvo dividida en dos etapas: La primera del año 1750 hasta 1840, y la segunda de 1880 hasta 1914. Todos estos cambios trajeron consigo consecuencias como:

- ✓ Demográficas: Traspaso de la población del campo a la ciudad, migraciones internacionales, crecimiento sostenido de la población, grandes diferencias entre los pueblos, independencia económica.
- ✓ Económicas: Producción en serie, desarrollo del capitalismo, aparición de las grandes empresas (Sistema fabril), intercambios desiguales.
- ✓ Sociales: Nace el proletariado y la cuestión social.
- ✓ Ambientales: Deterioro del ambiente y degradación del paisaje, explotación irracional de la tierra.

La revolución industrial llevó a un punto crítico el desequilibrio social, produjo memorables reacciones entre algunos de los exponentes de la iglesia católica y protestante. Había dos aspectos que considerar: uno de carácter doctrinal y otro de valor práctico. Desde el primer punto de vista, los representantes de aquellas dos ramas cristianas comprendieron que era tiempo de revitalizar, en el campo de la realidad, las predicas de Cristo. El industrialismo hacía patentes, como nunca, las injusticias sociales. Era hora de organizar una gran cruzada para humanizar y cristianizar ese mundo, en el que los cristianos eran devorados por los mismos cristianos. Desde el punto de vista práctico, el cristianismo debería solucionar problemas vitales de las grandes masas.²

² MONTENEGRO, Walter, Introducción a las Ciencias Político-Económicas, Pág. 105.

b) Lorenz Von Stein y Louis Blanc

El pionero de la idea de lo que se conoce como Estado Social fue el jurista alemán Lorenz Von Stein, su originalidad radica en la defensa de las reformas desde el Estado, con el objetivo de corregir las disfuncionalidades provocadas por la sociedad industrial; este autor argumenta a favor de las reformas sociales institucionalizadas como instrumento para evitar las revoluciones.

Por otra parte, Louis Blanc estudió las relaciones entre Estado y derechos sociales en un país distinto con un enfoque ideológico que también es distinto. La reivindicación de un Estado Social, relacionada con el derecho al trabajo. Blanc consiguió fundar unos talleres sociales que tenían la función de dar trabajo al proletariado en paro, sin explotarlo capitalísticamente.

Blanc profesaba el principio “A cada cual, según sus necesidades”, y consideraba que el Estado era el único capaz de poner en vigencia y garantizar su cumplimiento³.

c) Las Leyes de Pobres.

El término leyes de pobres (poor laws) hace referencia a toda una serie de normas y prácticas que, conjuntamente, formaban un sistema de ayuda legal a los pobres ingleses financiado con impuestos. Estas normas establecían los colectivos a los que se dirigían las ayudas, el tipo de subsidios y su financiación, y también la forma de gestionar todo el sistema. Aunque a lo largo del período durante el que estuvieron vigentes las leyes de pobres se produjeron algunos cambios en sus características esenciales, puede decirse que sus principios inspiradores estuvieron presentes en la legislación inglesa hasta prácticamente la segunda mitad del siglo XX.

³ GINER, Salvador, Historia del pensamiento social, Pág. 25.

El sistema de ayuda legal a los pobres que se instituyó en ese momento se caracterizaba por los siguientes elementos: (a) la parroquia era la unidad básica de aplicación; (b) las ayudas se financiaban fundamentalmente a través de impuestos sobre las propiedades locales; (c) la gestión corría a cargo de funcionarios nombrados por los jueces locales; y (d) las ayudas variaban dependiendo del tipo de pobre: limosnas y asilos para los pobres incapacitados (ancianos y enfermos), aprendizaje de oficios para los niños, trabajo para los pobres capacitados, y castigo o prisión para los que podían y no querían trabajar⁴.

d) Nueva Ley de Pobres.

La revolución industrial, el crecimiento de la población y las frecuentes crisis económicas del primer tercio del siglo XIX, dieron lugar a un gran aumento en la mendicidad. Esto incrementó grandemente los costes del sistema de ayuda legal vigente; creando grandes desigualdades entre unas zonas y otras. Las zonas industriales solían atraer mano de obra campesina durante las épocas de expansión, pero cuando surgía una crisis y la actividad económica se reducía, los desempleados de origen inmigrante no podían obtener ayuda en las ciudades industriales y tenían que volver a sus lugares de partida, donde no siempre eran bien acogidos. El sistema era pues claramente ventajoso para las zonas industriales en expansión, en relación con las zonas agrícolas tradicionales.

Todo esto hizo surgir un debate en torno a la conveniencia de modificar la antigua ley de pobres. Este debate se desarrolló tanto en el Parlamento como en la prensa inglesa durante las tres primeras décadas del siglo XIX. El economista clásico que analizó con más detalle la cuestión de las leyes de

⁴ www.eumed.net/tesis/jcrc/C-07.pdf, *Leyes de Pobres, Documento PDF, Capítulo 7, Págs. 118, 120*

los pobres fue Nassau William Senior; quien formó parte, junto con Edwin Chadwick, de la comisión parlamentaria que investigó el problema en 1832. Senior también desempeñó un papel decisivo en la redacción del Informe de la Ley de los Pobres de 1834, que acabó convirtiéndose ese mismo año en la Ley de Enmienda a la Ley de Pobres (*o Nueva Ley de Pobres*).

La nueva Ley de Pobres transformó de manera importante el sistema de ayuda legal vigente hasta entonces. Lo hizo fundamentalmente a través de dos medidas: la primera, la suspensión de la ayuda exterior a los necesitados y su sustitución por un sistema de casas de trabajo (workhouses) donde se ofrecía ayuda a cambio de la realización de algún trabajo, aunque en condiciones más desagradables que las existentes en cualquier empleo; la segunda, el traspaso de la gestión del sistema de ayuda desde las autoridades locales a un órgano central de nivel nacional creado al efecto⁵.

e) Experiencias de Otto Von Bismarck.

Durante la década de 1880 se impulsa por primera vez un gran proyecto de seguridad social que se concreta en tres leyes:

- ✓ Referente a los seguros sociales y de enfermedad (1883),
- ✓ A los accidentes de trabajo (1884), y
- ✓ A la invalidez y vejez (1889).

Los objetivos de Bismarck fueron tres: a) detener el avance socialista b) mejorar las condiciones de vida de los obreros; c) garantizar a la industria alemana condiciones que les permitieran competir con ventajas sobre otros países europeos. La obra cumbre de Bismarck está constituida por el seguro social.

⁵ *Ibíd.* Págs. 121-123.

Es en Alemania, donde se dictó una legislación del seguro social bastante completa, con inclusión de todos los riesgos y con una orientación bien definida.

Bismark dijo que los trabajadores necesitan protección no solo en lo personal y en el momento presente, sino que, también es necesario proteger a sus familias y proveer el futuro, y esta idea fue la que determinó la creación del seguro social.⁶

Como indica Alonso (1982), en este período en el que tiene lugar un salto cualitativo por primera vez se produce una ruptura con las formas de beneficencia privadas o públicas que existían anteriormente, ruptura que anuncia un nuevo modelo. Las antiguas fórmulas fueron sustituidas por nuevas prestaciones que corresponden a los individuos por derecho.⁷

f) Doctrina social de la iglesia.

Según Eduardo Bonnín, la doctrina social de Iglesia es un conjunto sistemático de principios, de reflexión, criterios de juicio y directrices de acción, que el magisterio de la Iglesia Católica, establece, fundándose en el Evangelio y en la recta razón a partir del análisis de los problemas sociales de cada época, a fin de ayudar a las personas, comunes y gobernantes a construir una sociedad más conforme a la manifestación del reino de Dios, y por lo tanto más auténticamente humana.

Los cimientos de la doctrina social y política del catolicismo fueron establecidos por Tomás de Aquino, quien, a pesar de su lejanía en el tiempo, sigue ejerciendo su magisterio con la máxima autoridad en cuestiones teológicas básicas. Constituye, por así decir, el armazón al que la

⁶ RETANA, Francisco, Guía para el estudio de Derecho Laboral I y II, Págs. 13-15.

⁷ CAMINAL BADIA, Miguel y Otros, Manual de Ciencias Políticas, Pág.242.

dogmática católica, enunciada por los papas, va dotando de una conformación más completa. Es bien conocido que todo pronunciamiento solemne del papado sobre cuestiones de fe y moral cobra fuerza de verdad indiscutible para los creyentes. Sus encíclicas sobre cuestiones sociales y políticas, no generaron esa fuerza vinculadora, si pueden interpretarse como posturas de principio de una doctrina que tiene en el papado a su máximo intérprete. Recurrir a sus contenidos específicos sobre este tipo de cuestiones nos ofrecerá, por tanto, la versión más autorizada de lo que cabe definir como ideología católica de la sociedad y la política; o más propiamente como la perspectiva que de toda la conducta y vida humana en sociedad ofrece esta religión.

Tomas de Aquino fue el primer sistematizador consecuente dentro de la tradición cristiana, de las relaciones que existen entre autoridad divina y autoridad temporal para ello se valió de una importante distinción analítica entre derecho divino, derecho natural y derecho humano o del hombre⁸.

En el campo católico, correspondió al sacerdote francés Robert de Lamennais iniciar en Francia, a principios del siglo XIX, un movimiento destinado a aproximar entre sí a la iglesia romana y las masas trabajadoras de Europa. El planteamiento de Lamennais era simple: la iglesia debía ponerse, franca y decididamente, de parte de los desposeídos, lo que inmediatamente le conquistaría la simpatía y adhesión de estos.⁹ Al principio el papa León XII apoyó a Lamennais, quien de este modo empezó a ganar considerable influencia. Pero cuando se atrevió a pedir que la iglesia adoptara los principios de la Revolución Francesa (Libertad, Igualdad, Fraternidad), estimulando además la organización de sindicatos y

⁸ VALLESPIN OÑA, Fernando, Tema IX; Ideologías Políticas Contemporáneas, pág. 426. Y GARCIA COTARELO, Ramón y Otro, Introducción a la Ciencia Políticas.

⁹ MONTENEGRO, Op. Cit. Pág. 106.

propugnado un gobierno republicano, por lo cual el papa le retiró su apoyo y el movimiento del padre Lamennais quedó frustrado.

Otros sacerdotes, también en Francia y en Alemania (Philip Joseph Buches, el obispo Von Ketteler y Franz Hitze), hicieron iguales tentativas encaminadas a estimular un proceso de reforma del capitalismo, cuyos abusos se proponían contrapesar mediante las cooperativas; pero también aquellas iniciativas individuales quedaron reducidas a simples enunciados teóricos por falta de auspicio oficial y efectivo de la iglesia.

Para contrarrestar la tendencia materialista del socialismo extremo, organizaron grandes campañas educativas encaminadas tanto a levantar la conciencia política de las masas trabajadoras como inculcarles enseñanzas cristianas, el cooperativismo constituía el pilar de su plan reformista en materia económica, y llegaron a aceptar el concepto de que las grandes fuentes de riqueza debían pasar a ser de propiedad colectiva.

Esta acción tuvo alguna influencia en la legislación social que gradualmente fue adoptada por Inglaterra, pero las campañas de los pastores socialistas chocaron con los grandes intereses y la iglesia oficial, cuya acción combinada llevó a cabo la disolución de este movimiento¹⁰.

El papa León XIII, promulga la encíclica Rerum Novarum (1891), que versaba sobre las condiciones de las clases trabajadoras, postuló un papel mediador para la iglesia, tratando de defender a los más débiles. Para León XIII es un hecho constatable que las clases trabajadoras se encuentran en una situación de miseria insostenible, próxima a la esclavitud.¹¹ Esta encíclica

¹⁰ MONTENEGRO, Op Cit. Pág. 105-106

¹¹ VALLESPIN OÑA, Fernando, Ideologías Políticas Contemporáneas, Pág. 429.

claramente defiende la causa de los proletarios contra los abusos de los patronos.¹²

La iglesia católica asumió en las primeras décadas de este siglo una posición beligerante de primera línea contra el comunismo soviético. En Francia, Estados Unidos y en algunos países de Sudamérica (particularmente Chile), sacerdotes y pastores iniciaron desde la década de 1940 campañas destinadas a ganar terreno entre las masas trabajadoras con objeto de alejarlas del proselitismo comunista.

Es digno de mención en este terreno el experimento político-religioso iniciado en Francia donde se confió a un grupo de sobresalientes sacerdotes jóvenes la misión de buscar empleo en fábricas conocidas como centros de actividad comunistas y allí realizar su tarea evangélica. Los nuevos misioneros, llamados: sacerdotes obreros, vestirían ropa corriente y en general harían la vida y el trabajo manual de un proletariado. De esta manera, se pensó que se conocerían las necesidades y aspiraciones de los obreros.

El resultado fue que a fines de 1953 el Vaticano estuvo a punto de desautorizar el experimento porque buena parte de los sacerdotes acabaron o inscritos en el Partido Comunista o en franca simpatía con él.

Otro movimiento social no comunista que invoca el advenimiento social de Cristo fue iniciado en Italia en la década de los 50's por el sacerdote Ricardo Lombardi quien, con mil predicadores se propuso reorganizar las relaciones humanas y sociales entre clase y clase y entre individuo e individuo. Estableció también la existencia de dos sistemas; el individual llamado liberal y el otro basado en el concepto de la colectividad.

¹² TRIGO, Pedro, ¿Qué es la Doctrina Social de la Iglesia?, Pág.35.

A finales del siglo XIX se ha dado origen a la llamada doctrina social de la iglesia. Esta, como la sociedad en su conjunto, no considera a la ancianidad como clase social aparte, sino formando parte del colectivo social necesitado de ayuda y de atención. Es a partir de los años setenta cuando las ciencias humanas comienzan a abordar de forma específica esta etapa de la vida.

La Constitución *Gaudium et Spes* del Vaticano II apenas alude específicamente a los ancianos, pero hace una descripción de la familia, «fundamento de la sociedad», «en la que coinciden distintas generaciones que se ayudan mutuamente a lograr una mayor sabiduría y a armonizar los derechos de las personas con las demás exigencias de la vida social». Insiste en la necesidad de ayudar a «ese anciano abandonado de todos» y en la obligación de «garantizar la subsistencia y la dignidad humana de los que, sobre todo por razón de enfermedad o de edad, se ven aquejados por graves dificultades». Finalmente, alude a la obligación de piedad filial y de agradecimiento hacia los padres, para asistirlos en «las dificultades de la existencia y en la soledad de la vejez»¹³.

En el Decreto *Apostolicam Actuositatem* se subraya la necesidad de «proveer a los ancianos, no sólo en lo indispensable, sino procurarles los medios justos del progreso económico» y el Decreto *Presbyterorum Ordinis*, del mismo Vaticano II, afirma la necesidad de que las diócesis proporcionen seguridad social para la protección de los sacerdotes en su vejez.

¹³ Constitución *Gaudium et Spes* del Vaticano II, No. 48, In. 4., Doc. PDF., 20/06/2011, 10:30 a.m.

g) Siglo XX.

Finalmente en el Siglo XX se constituye la época más significativa para el desarrollo y reconocimiento de los derechos humanos, ya que en este siglo con el auge y desarrollo del capitalismo se inician las luchas reivindicativas de los obreros, desembocándose en dos grandes revoluciones:

1. La Revolución de México y de Rusia; en este marco surge la Constitución mexicana de 1917 y la Declaración de los Derechos Humanos del pueblo trabajador y explotado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) del 14 de enero de 1918, los cuales reconocían los Derechos económicos, sociales, culturales o Derechos de la segunda generación.
2. Constitución de Weimar 1919; se fundó la primera República Federal alemana cuya Constitución fue elaborada en la pequeña ciudad de Weimar. Dicha Constitución de la República de Weimar en su primera parte previó preceptos sobre la estructura y las tareas del Reich¹⁴ Alemán y en su segunda parte contempló por primera vez para toda Alemania un catálogo de derechos fundamentales en el marco de la Constitución del Reich. Esa segunda parte fue titulada derechos fundamentales y deberes fundamentales de los alemanes.
3. La cuestión social, se produce con la idea de la igualdad social, demostrando que los trabajadores vivían en una situación inferior y deprimida. Esto supone que el derecho social se redefina y establezca que la justicia se realiza únicamente en el caso que se establezca un tratamiento desigual. Es así, como tanto la Constitución de Weimar, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 1919,

¹⁴ Palabra alemana que significa "Imperio".

establecen los principios del derecho social, donde se establece la constitucionalización y la internacionalización del derecho social. Es así como gracias al tratado de Versalles, nace la Sociedad de Naciones, la cual da origen a la OIT, además de la promulgación de la Constitución de Weimar.¹⁵

4. En el año de 1945, con la finalización de la Segunda Guerra Mundial, surge la concepción democrática de los derechos humanos y la protección internacional de estos derechos, naciendo a la vida jurídica positiva, leyes y tratados internacionales, relativos a los derechos económicos, sociales y culturales, siendo la más significativa la Declaración de los derechos humanos.

A partir de este período surgen más recientemente los derechos de los pueblos o derechos de la tercera generación, los cuales constituyen derechos de la colectividad y hacen referencia a intereses comunes de la humanidad, como son el derecho a la paz, derecho al desarrollo económico y social.

5. Encíclicas y Cartas Papales:

Hasta el pontificado de Juan Pablo II no se encuentra un tratamiento amplio y específico sobre un problema que se hace especialmente agudo por el envejecimiento de la población de los países desarrollados y por la creciente conciencia de la que ha sido calificada con el neologismo de tercera edad.

- ✓ Encíclica Quadragesimo Anno (1931) de Pio XI, donde él rechaza las condiciones de vida de los trabajadores, allí propone que habría que

¹⁵ [http://es.wikipedia.org/wiki/Constitución de Weimar](http://es.wikipedia.org/wiki/Constitución_de_Weimar). 15 de junio 2011 10:30 a.m.

suplementar el sistema capitalista con alguna medida de tipo corporativo que pudiera permitir una mayor participación del trabajador en la administración de la empresa y sus beneficios.¹⁶ Se hace además planteamientos concretos sobre el contrato de trabajo, el salario y especialmente la teoría del salario justo, el derecho a formar sindicatos, la intervención del estado con la economía.¹⁷

- ✓ Mater et Magistra (1961) Juan XXIII, está íntegramente dedicada al aspecto social, proclamando en cada uno de los puntos el principio de que las relaciones económico sociales, especialmente en el aspecto del trabajo, estén regidas por los principios de justicia, la caridad y el amor al prójimo y condenando toda forma de abuso o explotación.¹⁸ La iglesia enseña que existe una concepción básica y fundamental del hombre y de la convivencia social, derivada de una doble dimensión individual y social,¹⁹ siendo sus fines no solamente la predicación de la verdad, sino también la realización de la caridad, dando origen al binomio constante en su historia de la doctrina y la acción social.
- ✓ Pacem in Terris (1963), se refiere a los problemas de la paz analizando los más importantes a los cuales surgen las amenazas belicistas entre ellos, el subdesarrollo y la miseria. Se invitaba a los cristianos a conjugar la eficacia técnica y profesional con los valores morales y espirituales, y a buscar, asimismo, la colaboración con los

¹⁶ VALLESPIN OÑA, Op. Cit., Pág. 430.

¹⁷ GONZALEZ CHARRY, Guillermo, Derecho del Trabajo, Pág. 14.

¹⁸ ABAITUA, Carlos, Exigencias Cristianas en el Desarrollo Económico-Social, Comentarios a la Encíclica Mater et Magistra, Pág. 9.

¹⁹ Ibíd. Pág. 13.

no católicos que trabajaban el bien común, este documento contiene derechos y deberes de la persona.²⁰

- ✓ Populorum Progressio, el punto central de esta encíclica es acerca del desarrollo de los pueblos trata sobre los países que están hundidos en la miseria, las enfermedades endémicas, la falta de educación. Esta encíclica es un solemne llamamiento para una acción concreta a favor del desarrollo integral del hombre y del desarrollo solidario de la humanidad.
- ✓ Pablo VI en la Encíclica Octogesima Adveniens (1971), afirma el derecho de toda persona a una asistencia en caso de enfermedad o jubilación, insistiendo en la existencia de nuevos pobres, entre los que cita a los ancianos.

Juan Pablo II contiene en su abundantísimo magisterio y enseñanza múltiples referencias a los problemas de la vejez.

- ✓ En la Laborem Exercens (1981) reafirma el derecho a un seguro de ancianidad, que tenga como objetivo asegurar la vida y la salud de los trabajadores y de sus familiares.
- ✓ Carta de los Derechos de la Familia (1983), afirma que: «Las personas ancianas tienen el derecho a encontrar dentro de su familia o, cuando esto no sea posible, en instituciones adecuadas, un ambiente que les facilite vivir sus últimos años de vida serenamente, ejerciendo una

²⁰ AGUILAR NAVARRO, M, Comentarios Civiles a la Encíclica Pacem in Terris, Pág. 215-223.

actividad compatible con su edad y que les permita participar en la vida social».²¹

- ✓ En la Sollicitudo rei socialis (1987) insiste en el reconocimiento de los derechos humanos de toda persona, «hombre o mujer, niño, adulto o anciano».²²
- ✓ En la Exhortación Apostólica Familiaris Consortio (1988), posterior al Sínodo²³ de Obispos dedicado a la familia, Juan Pablo II alude con cierta amplitud al tema de los ancianos. Subraya, por una parte, la existencia de culturas «que manifiestan una singular veneración y un gran amor por el anciano y en donde lejos de ser apartado por la familia o de ser soportado como un peso inútil, el anciano permanece inserido en la vida familiar, sigue tomando parte activa y responsable, aun debiendo respetar la autonomía de la nueva familia. Por el contrario, otras culturas, «especialmente como consecuencia de un desordenado desarrollo industrial y urbanístico, han llevado y siguen llevando a los ancianos a formas inaceptables de marginación, que son fuente a la vez de agudos sufrimientos para ellos mismos y de empobrecimiento espiritual para tantas familias».²⁴
- ✓ Es también importante la Exhortación Apostólica Christifideles Laici (1988), dedicada a la misión de los laicos en la iglesia y en donde Juan Pablo II aborda el tema de la ancianidad. Alude, en primer lugar, a la tradición bíblica que fue tan sensible a los valores de los ancianos, actitud que debe ser seguida por la iglesia hacia esas personas «muchas veces injustamente consideradas inútiles, cuando

²¹ Carta de los Derechos de la Familia (art. 9). Doc. PDF 17 de junio 2011 2:00 p.m.

²² Sollicitudo rei sociales No. 27, Inc. 1. Doc. PDF 17 de junio 2011 2:15 p.m.

²³ Consejo.

²⁴ Familiaris Consortio No. 13, Inc. 2. Doc. PDF 17 de junio 2011 2:45 p.m.

no incluso como carga insoportable». La Exhortación constata «el acrecentado número de personas ancianas en diversos países del mundo, y la cesación anticipada de la actividad profesional y laboral», y el peligro de las personas de edad de «refugiarse nostálgicamente en un pasado que no volverá más, o de renunciar a comprometerse en el presente por las dificultades halladas en un mundo de continuas novedades». Por el contrario, los ancianos tienen una misión en la iglesia y en la sociedad ya que no existen «interrupciones debidas a la edad», y «la entrada en la tercera edad ha de considerarse como un privilegio». No deben sentirse al margen de la vida de la iglesia y de la sociedad, ni «elementos pasivos de un mundo en excesivo movimiento», «no obstante, la complejidad de los problemas que debéis resolver y el progresivo debilitamiento de las fuerzas, y a pesar de las insuficiencias de las organizaciones sociales, los retrasos de la legislación oficial, las incomprensiones de una sociedad egoísta». Las personas mayores deben «ser sujetos activos de un período humanamente y espiritualmente fecundo de la existencia humana».²⁵

- ✓ Centesimus annus (1991) insiste en la necesidad de prestar ayuda a todos aquellos que quedan marginados de la evolución de la sociedad y de la historia, en ese Tercer Mundo también vigente en el seno de los países desarrollados, con una especial referencia a los ancianos.²⁶

- ✓ Encíclica Evangelium Vitae (1995) se refiere con bastante atención al problema de la ancianidad, especialmente en relación con la eutanasia, tema muy ampliamente tratado por este documento magisterial. La Encíclica considera que una mentalidad que valora al

²⁵ Exhortación Apostólica Christifideles Laici, No. 48. Doc. PDF 17 de junio 2011 3:00 p.m.

²⁶ Centesimus Annus, No. 48, Inc.5. Doc. PDF 17 de junio 2011 3:15 p.m.

ser humano según criterios de bienestar o eficiencia, no sólo conduce al aborto o a la eutanasia, sino que constituye una amenaza sobre los miembros más débiles y frágiles de la sociedad y puede llevar a la «eliminación de recién nacidos malformados, minusválidos graves, de los impedidos, de los ancianos, sobre todo si no son autosuficientes, y de los enfermos terminales»²⁷.

1.2 América Latina.

a) Doctrina Social de la Iglesia en América Latina.

La doctrina social de la iglesia comienza con la Encíclica Rerum Novarum 1891, porque trata aspectos de la cuestión social, aunque mucho antes de esta encíclica, existía un catolicismo, que en Alemania y en otros países de Europa del Norte, intentó responder a la luz de la fe y del evangelio a la problemática social de su tiempo, y surge con la idea de defender aquellos católicos que eran acusados de ser socialistas y comunistas por grupos conservadores.

El Sumo Pontífice León XIII, Santo Tomás de Aquino, Francisco Suárez, Francisco de Victoria; crearon los presupuestos e instrumentos necesarios para la elaboración de una verdadera doctrina social.²⁸ La Declaración de los Derechos Humanos nace en 1948, pero mucho antes que surgiera dicho instrumento, papas y algunos católicos tales como J. Maritain, René Cassin, habían concientizando de la existencia de los derechos humanos y de la necesidad de proclamarlos a nivel mundial.

²⁷ Encíclica Evangelium Vitae, No. 18, Inc. 5. Doc. PDF 17 de junio 2011 3:30 p.m.

²⁸ BONNIN Eduardo, Naturaleza De la Doctrina Social de la Iglesia (Análisis del Aspecto Teórico, Histórico y práctico), Capítulo I Límites Cronológicos de la Doctrina Social de la Iglesia, Pág.7-8.

La doctrina social de la iglesia, no es un conjunto de verdades eternas y principios inmutables que se van aplicando a diversas situaciones. Desafortunadamente los partidos de ideología conservadora especialmente en América Latina interpretaron así tal definición con el propósito de convertirla en un instrumento al servicio de sus intereses²⁹.

Maritain reconoce que el socialismo fue en el siglo XIX una protesta de la conciencia humana y de sus más generosos instintos, contra males que clamaban al cielo. Pues bien el socialismo entabló una lucha brusca y difícil en la que se ha gastado sin medida una abnegación de la más emocionante calidad humana y la abnegación de los pobres.

Para Maritain se debe pasar a una nueva edad de civilización, para transformar las condiciones que la oprimen, transformaciones en las que el pueblo tenga acceso a la propiedad, a una libertad real y a una participación real en la gestión económica y política.³⁰

Piere Bigo en su libro Doctrina Social de la Iglesia, establece que la revolución se basa en los derechos del hombre y de los pueblos, en donde la iglesia propone una idea y un método para moldear la realidad social según las nociones fundamentales de justicia y de libertad. Una sociedad donde las clases populares tengan todas sus partes y desempeñen todos sus papeles, una humanidad donde todos los pueblos participen en el crecimiento, un mundo socializado donde las personas quedan libres.³¹

²⁹ Ibíd. Capítulo III Definición de Doctrina Social. Pág. 13

³⁰ TRIGO, Pedro, Óp. Cit. Pág. 36-37.

³¹ Ibíd. Pág. 38-39.

Dos acontecimientos íntimamente relacionados entre sí marcan el comienzo de un periodo de en el seno de la iglesia católica: La ascensión de Juan XXIII al solio pontificio (1958) y el Concilio Vaticano II (1962).³²

De la voluntad creadora y la sensibilidad social de este papa y de la amplitud de criterio que él impartió a las deliberaciones del concilio surgieron nuevos rumbos e impulsos para el pensamiento de la iglesia. Las repercusiones de tales impulsos llegaron a tocar (especialmente en los cleros de Holanda y Francia) hasta los bordes mismos del dogma, es fácil imaginar los cambios que produjeron en el pensamiento social y político de la iglesia; una Iglesia que, además, como consecuencia de las nuevas normas adoptadas en el concilio, flexibilizó considerablemente la estructura autoritaria piramidal.

En materia social y política, la apertura del Concilio II significó una especie de estallido ya que la actitud de sacerdotes jóvenes, llegó más allá de donde estaba previsto dado a la existencia de cooperación de estos con los movimientos de izquierda.³³

El vaticano, quien durante el lapso de diez o quince años atrás había excomulgado a los sacerdotes sindicados como cómplices del comunismo, esta vez les dejaba la libertad de escoger el camino de su conciencia personal siempre y cuando no afectare cuestiones de dogma y de moral.³⁴

El Concilio Vaticano II tuvo un gran impacto en todo el mundo, pero cada iglesia local se dejó impactar por él, según sus propias situaciones. En América Latina la gran verdad del concilio, de que la iglesia es para el mundo, fue leída y sentida desde la trágica situación de ese mundo, en el

³² MONTENEGRO, Óp. Cit. Pág. 107-109

³³ Como es el caso del sacerdote colombiano Camilo Torres y los que fomentaron las guerrillas juveniles en Bolivia. La acción de defensa de las masas desvalidas de su país y de lucha contra el despotismo gubernamental que protagoniza el obispo brasileño Helder Camara, MONTENEGRO, Walter, Ibíd. Pág. 109.

³⁴ MONTENEGRO, Óp. Cit. Pág. 109- 110

que imperaba masivamente la miseria, la marginación, la injusticia como raíz de aquellas y la desesperanza de superar esa situación a partir de las dinámicas sociales y políticas imperantes³⁵, es decir, reflexionó acerca de la relación entre iglesia y sociedad especialmente en el documento *Gaudium et Spes*.

Los padres conciliares se concentraron en tres referencias fundamentales, determinantes de lo que es el hombre y de lo que es el mundo: el hombre es persona humana, el hombre es un ser social llamado a vivir en sociedad y tercero, el hombre es acción y esta actividad es lo que denominamos cultura, como actividad que el hombre desarrolla para poder vivir y desarrollarse, es decir, un estilo de vida.

Del Concilio Vaticano II se desprenden dos líneas pastorales muy fuerte: la evangelización de la cultura, es decir, cómo se propone la fe y la opción preferencial por los pobres. En América Latina, los acontecimientos más importantes sobre la nueva doctrina social se desarrollaron en varios lugares.

✓ **MEDELLÍN**

La segunda conferencia del Episcopado Latinoamericano, reunida en Medellín (Colombia) en 1968 colocó como tema central la liberación. El sentido más profundo de todos los cambios del continente latinoamericano, se dijo en los Documentos de Medellín, en este “momento decisivo de su proceso histórico”, es el hecho de que “nuestros pueblos aspiran a su liberación y a su crecimiento en humanidad”³⁶. La iglesia se reconoció parte de esa comunidad de pueblos históricos en América Latina y el Caribe.

³⁵ CELAM, *Los Textos de Medellín y el Proceso de Cambio en América Latina*, Colección la Iglesia en América Latina, UCA Editores, Pág. 8.

³⁶ Documento de Medellín. Introducción y Mensaje a los pueblos de América Latina. PDF. 20 de junio de 2011, 6:10 p.m.

En la conferencia de Medellín se dejaron de lado las categorías económicas de desarrollo-subdesarrollo utilizadas en la encíclica de Pablo VI *Populorum Progressio* (1967) por categorías más políticas pero que también son bíblicas como son las de liberación-opresión.

El entonces Cardenal Ratzinger afirmó que, luego de la caída del bloque soviético, en América Latina la rebeldía contra la cultura europea se manifestó por dos nuevas motivaciones: la celebración del Quinto Centenario y la defensa de los esclavos negros traídos desde África. En ambos movimientos de protesta donde Europa y el cristianismo son identificados como sujetos de dominio y poder que producen alineación. Esta insurrección encontró sus más fervorosos defensores entre los teólogos como expresión de la lucha de liberación³⁷.

Juan Pablo II resumió la originalidad de Medellín en tres puntos: “Con su opción por el hombre latinoamericano visto en su integridad, con su amor preferencial pero no exclusivo por los pobres, con su aliento a una liberación integral de los hombres y de los pueblos”.³⁸

✓ PUEBLA.

El Documento final de la III Conferencia del Episcopado Latinoamericano reunido en la ciudad de Puebla de los Ángeles (México) tiene el pensamiento de Pablo VI en la *Evangelii Nuntiandi* (1975) ya que recupera la centralidad de la cultura, envolvente de lo social y coloca a los valores como núcleo central.

Puebla consideró que el núcleo de la cultura es la fe expresada en la religiosidad popular, que es “el núcleo que ha sellado el alma de América

³⁷ SOSA, Enrique, *Compromiso Social de la Iglesia en América Latina y el Caribe*, Pág. 4

³⁸ *Ibíd.* Pág. 5

Latina marcando su identidad histórica esencial”³⁹, con lo cual pierde su protagonismo lo socio-económico y reflexiona en términos histórico-culturales sobre la situación de América Latina, la evangelización de la cultura es asumida como núcleo central del compromiso social con los pobres.

Los obispos reunidos en Puebla no dudaron en definir la situación de América Latina como de injusticia o situación de pecado social de estructuras injustas y resaltan la creciente brecha entre ricos y pobres.⁴⁰

El documento propone evangelizar la totalidad de la realidad y la existencia humana incluida la dimensión política y ofrece lo que posee como propio: una visión global del hombre y de la humanidad tal como lo expresara Juan Pablo II.⁴¹

Por esos años la violencia guerrillera y la respuesta de las dictaduras basadas en la doctrina de la seguridad nacional enlutó a América Latina. Los obispos reunidos en Puebla convocaban a los cristianos latinoamericanos a construir una nueva sociedad.

Puebla define la evangelización de la cultura latinoamericana como una acción simultánea sobre su núcleo de valores y sus dimensiones estructurales; y señala como meta general de la acción evangelizadora de la Iglesia, la constante renovación y transformación evangélica de nuestra cultura.

✓ **SANTO DOMINGO.**

En el documento de Santo Domingo se privilegian diez preocupaciones como los nuevos signos de los tiempos en el campo de la promoción humana.

³⁹ Documento de Puebla 452. PDF 21 de junio de 2011, 9:15 a.m.

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ SOSA, Óp. Cit. Pág. 6

Mifsud⁴² los clasifica en cuatro ejes: la política, la economía, lo social y la familia.

- ✓ En el eje de la política se señalan las preocupaciones de los derechos humanos, la democracia, la integración latinoamericana.
- ✓ En el eje económico se mencionan la economía de mercado, la deuda externa, el deterioro de la dignidad del trabajo, la tenencia y explotación de las tierras, la ecología y el desarrollo sostenible.
- ✓ El eje social señala el problema de la movilidad humana y el creciente empobrecimiento. La familia es definida como el santuario de la vida y se presenta la preocupación por el deterioro de la institución familiar y la creciente amenaza del terrorismo demográfico.

En varios países de América Latina, el episcopado y las comisiones de pastoral social fueron impulsoras del nuevo diálogo social para reconstruir las instituciones democráticas frente a las graves crisis políticas que se produjeron en varios países a inicios del tercer milenio en América Latina.⁴³

b) Teología de la Liberación.

Es importante hacer un señalamiento sobre la Teología de la Liberación (T de L.) o Teología de Pobres, que fue producto de acontecimientos suscitados a partir de las inquietudes de los sectores populares que sufrían injusticia, diferente a lo que se vivía en el continente europeo.

Surgiendo cambios sociales y políticos, profundas transformaciones, revoluciones y la realidad se miraba con ojos diferentes, como algo que podía y debía evolucionar. De esa manera se crearon también grupos

⁴² MIFSUD, Tony, Moral Social. Lectura Solidaria del Continente, Págs. 111-118

⁴³ SOSA, Óp. Cit. Pág. 8

populares que reflexionaron su vida a la luz de la palabra de Dios y que debían cambiar la realidad a través de verdaderos grupos dinámicos de la iglesia, lugares de promoción, de liberación y de evangelización cristiana.

Surgiendo partidos demócratas cristianos y social cristiano que adoptaron la ideología de la doctrina social de la iglesia, para resolver los problemas que se suscitaban en aquel entonces y su resultado fue fatal dado a la incapacidad de dichos partidos políticos para resolver la problemática social.

c) Reconocimiento en El Salvador (Ver anexo 1).

1. Constitucionalismo.

Se origina de los dolorosos acontecimientos relacionados con la época colonial y posteriormente, con la instauración de gobiernos autónomos respecto al viejo continente.

En el continente europeo las constituciones fueron estatutos de libertad ciudadana, pero en los países que previamente fueron colonizados figuraron estatutos de dependencia nacional. En el continente iberoamericano originalmente se estableció una función dual, de relación entre los ciudadanos y el Estado y del nacional con los demás Estados; esta doble función ahora es común en todos los sistemas constitucionales. Por ello las constituciones no pueden ser vistas al margen de su contexto cultural porque esta es la que determina lo que un país representa en la comunidad

internacional y lo que significan los valores compartidos para la comunidad internacional, cuya vida interior rige, los preceptos constitucionales.⁴⁴

Es generalmente aceptado que el desarrollo del derecho constitucional de El Salvador se inicia con el Acta de Independencia del quince de septiembre de mil ochocientos veintiuno y concretamente, con el Acta de Independencia de San Salvador del veintiuno de septiembre del mismo año. Así también forma parte de los antecedentes del derecho constitucional salvadoreño, la Constitución Federal de 1824; e instrumentos fundamentales con los cuales necesariamente se tendrá que armonizar la primera constitución salvadoreña.

Trece constituciones ha tenido El Salvador a lo largo de su vida independiente; las circunstancias en que cada una de ellas fue promulgada califican su importancia, contenido y positividad, en el desarrollo a lo largo de la historia del derecho constitucional salvadoreño. Se observará que muchas veces los cambios o reformas obedecieron a motivaciones personales de los gobernantes o a circunstancias que no proporcionaban mérito para la modificación estructural del orden jurídico del Estado, que descansa básicamente en la Constitución.

En otros casos, los movimientos fueron ampliamente justificados y en algunos produjeron efectivamente las transformaciones sociales perseguidas.

- **Constitución de 1824.**

El 12 de junio de 1824, se emitió la primera Constitución Política de El Salvador, como uno de los Estados Federados de la República

⁴⁴ FORTIN MAGAÑA, René, Libro Constituciones Iberoamericanas de El Salvador, Pág. 1-2.

Centroamericana. Su forma de gobierno era popular y representativa y la felicidad del Estado en la federación constituía su principal objeto.

La doctrina clásica de separación de poderes, se hizo presente con la claridad al regularse en el artículo 12 que el poder legislativo correspondía al congreso; el poder ejecutivo correspondía al jefe del Estado, quien podía ser reelecto una sola vez para desempeñar el mismo cargo; y que el poder judicial correspondía a la Corte Suprema de Justicia, integrada este por tres o cinco jueces por lo menos; debiendo ser elegidos popularmente. En este período tenía rango constitucional también el Consejo Representativo (Senado) compuesto de un representante por cada departamento cuyas atribuciones principales constituyeron sancionar leyes del congreso, presentar su consentimiento para la derogación de leyes y asesorar al jefe de estado. Vale la pena resaltar que en esta constitución se enfatizó que el Estado es y será siempre independiente de España, México, y cualquier otra potencia y gobierno extranjero.⁴⁵

- **Constitución de 1841.**

El 18 de febrero de 1841, tomando como antecedente el Decreto Ley del 24 de julio de 1840, que fijó bases para una nueva constitución siendo que radicó en ser la primera constitución unitaria, el gobierno adoptado en el presente periodo fue republicano, popular y representativo; la religión católica, apostólica romana, se profesaba como la única y verdadera religión así también se habla de la obligación del gobierno de protegerla con leyes sabias, justas y benéficas. El sistema legislativo era bicameral; el poder ejecutivo se ejercía por un presidente nombrado directamente por el pueblo salvadoreño. El título décimo sexto establecía un mínimo reconocimiento de

⁴⁵ Ibíd. Págs. 21-22.

declaraciones de derechos, deberes y garantías del pueblo y de los salvadoreños en particular.⁴⁶

En el ordenamiento constitucional salvadoreño, en la Constitución de 1841 se consigna y protege, por primera vez, el derecho a la vida al expresar en sendos artículos incluidos en el Título XVI, que contiene la Declaración de los derechos, deberes y garantías del pueblo y de los salvadoreños en particular.

- **Constitución de 1864.**

Un año antes, el 19 de marzo de 1864, se promulgó la tercera Constitución Política de El Salvador por la Asamblea Constituyente instalada por el presidente provisional Francisco Dueñas.

Los rasgos más sobresalientes de esta Constitución, fue que el Estado salvadoreño siguió siendo soberano, libre e independiente y le correspondía el derecho esencial y exclusivo de gobernarse y constituirse de nuevo a sí mismo y reformar su Constitución Política cuando convenga a su bienestar; el gobierno era popular, representativo y dio toda su protección a la religión católica; se mantenía la división de poderes y el sistema legislativo era bicameral.

- **Constitución de 1871.**

El mariscal Santiago González fue proclamado presidente provisional de la República su ideología era contraria a la de Dueñas.

El 16 de octubre de 1871, se promulgó la Constitución; en esta se encontraban algunos principios que posteriormente fueron retomados por la

⁴⁶ COMISION COORDINADORA PARA EL SECTOR JUSTICIA, Las Constituciones de la República de El Salvador, 1824-1962, Primera Parte, 1983-1993 , Diez años de la Constitución de El salvador, Unidad Técnica Ejecutiva, Pág. 24

Constitución del 1886. En esta Constitución se reconoce la libertad de culto y el jurado popular.

Su organización gubernamental fue similar al establecido en las anteriores constituciones.

- **Constitución de 1872.**

Reguló que sólo por trámites prescritos puede reformarse o variarse la Constitución, quienes contradigan ese mandato serán considerados usurpadores y reputados como traidores a la patria, los individuos que ejerzan el poder.

En el breve plazo de un año se originó el primer auto-golpe de estado de la historia salvadoreña. González, luego de imponer la dictadura, convocó a una Asamblea Constituyente que promulgó la Constitución el 12 de noviembre de 1872, sin duda por motivos personales, el gobierno de González llegó a su fin en el año de 1876, al entregarle la presidencia a Andrés Valle quien es además sustituido por Zaldívar y posteriormente Francisco Menéndez; es de destacar que todos estos presidentes tenían pensamientos liberales.

- **Constitución de 1880.**

La Constitución de 1880 introduce el principio de alternabilidad en la presidencia de la República, prohibiéndose la reelección. Se introdujo también una costumbre constitucional perjudicial ya que la Asamblea Nacional Constituyente eligió directamente al presidente de la República, a magistrados de la Corte Suprema de Justicia.⁴⁷

⁴⁷ FORTÍN MAGAÑA, Op. Cit. Págs. 25-27

- **Constitución de 1883.**

A finales de su segundo período, Zaldívar dictó una nueva Constitución, en el articulado relativo al período presidencial, estableciendo que sería de cuatro años sin reelección inmediata, con ese ardid Zaldívar fue reelecto presidente para el período de 1884 a 1889.

Zaldívar no terminó este período. Ya que en 1885 fue derrocado por las fuerzas del general Francisco Menéndez.⁴⁸

- **Constitución de 1886.**

La Constitución de 1886 se arraiga en la conciencia popular, porque recogió principios liberales y democráticos entonces imperantes y aseguró la vigencia de derechos individuales tales como: derecho a la vida, a la libertad, propiedad y derecho a disponer de sus bienes libremente conforme a la ley. Esta Constitución es la que más fielmente organiza el Estado salvadoreño como liberal.⁴⁹

En su Art. 102, establece las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, nombra al Juez de Hacienda, Jueces de Instancia, Fiscal de la Corte, Fiscal del Jurado, Procuradores de Pobres de la Capital y subalternos de su oficina, así como conocer de sus reuniones y concederles las licencias que soliciten. Dando origen, de esa forma, a los primeros indicios de la Procuraduría General de la República.

- **Constitución de 1939.**

La Constitución de 1886 tiene larga vida, ya que se mantiene intacta hasta 1939, fecha en que el General Maximiliano Hernández Martínez, presidente

⁴⁸ MENDEZ, José María, Análisis del Constitucionalismo en El Salvador, Pág. 21.

⁴⁹ QUINTANILLA, Soledad, El Proceso de Privatización de Servicios Públicos y los derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador, marzo 1998, Pág. 19.

desde 1931 con el objeto de mantenerse en el poder amplió el período presidencial a seis años.

La organización del Estado seguía siendo republicana, democrática y representativa y aspiraba formar con las demás naciones una democracia solidaria en América.

- **Reformas de 1944.**

En febrero de 1944, fue derrocado Martínez del poder. A él le sobrevino el General Andrés Ignacio Méndez durante el gobierno de este se declara vigente la Constitución de 1886, por decreto de los tres poderes del 11 de julio de 1944, dicho decreto derogó la Constitución de 1939.

- **Constitución de 1945.**

El General Salvador Castaneda Castro, para legalizar su situación jurídica y terminar con la anarquía constitucional trajo consigo la caída del General Martínez, quien promulga una nueva Constitución el 29 de noviembre de 1945. Esta Constitución se decreta como Constitución Política de 1886 con enmiendas, se fija el período presidencial a un período de cuatro años y se añade un capítulo sobre familia y trabajo.

En el Capítulo XIV denominado Familia y Trabajo de la Constitución de 1945; en su artículo 153, estableció que la familia era considerada como la base fundamental de la nación, por ello el Estado la protegería, dictando leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento moral, físico, económico, intelectual, y social. Asimismo en dicha Constitución se reguló el objetivo de fomentar el matrimonio y de proteger a la maternidad e infancia. Entre otra serie de derechos que hacían énfasis al trabajo.⁵⁰

⁵⁰ Constitución Política de El Salvador 1945, Capítulo XIV “Familia y Trabajo”, Pág. 30.

- **Constitución de 1950.**

Al final de su período, Castaneda Castro es derrocado en diciembre de 1948, adjudicando el poder, el consejo de gobierno provocando con ello la creación de la Constitución de 1950.

La Constitución de 1950, representó una nueva concepción de la vida jurídica-política del país, pues abandonó la postura liberal de la Constitución de 1886⁵¹ y se adoptó doctrinas socialistas o cuando menos intervencionistas que inspiradas en el ejemplo de las llamadas constituciones madres, (Constitución de Weimar y Constitución de Querétaro); producen en el país ese drástico cambio de criterio que proclamó el intervencionismo estatal, asimismo dio origen a la propiedad en función social; a la nacionalización potencial de industrias básicas; a la regulación obrero-patronal, a la nacionalización de servicios público, y en fin a todo el conocido mundo de ideas de democracia social.

- **Constitución de 1962.**

Apoyándose en el partido oficial, denominado Partido Revolucionario de Unificación Democrática, el Coronel José María Lemus llegó a la presidencia de la república en el año de 1957, dadas sus características personales como gobernante, en 1960, perdió completamente el control del gobierno ya que se observó en el país protestas, manifestaciones y demostraciones públicas de repudio que hacían evidente la ingobernabilidad de la nación.

Invocando el Art. 175 de la Constitución, que hacía énfasis a una larga tradición se consagró el derecho del pueblo de insurrección, razón por la cual el movimiento integrado por los civiles y militares derrocó al presidente Lemus y tomó el poder la junta de gobierno.

⁵¹ FORTIN MAGAÑA, Óp. Cit. 24 a la 25.

Posteriormente un golpe militar derroca a la junta de gobierno el 25 de enero de 1961 y se organizó un directorio cívico militar que el primer día derramó sangre ciudadana. El directorio convocó a una Asamblea al Constituyente para declarar vigente la Constitución de 1950.

- **Constitución de 1983.**

El 15 de octubre de 1979, un nuevo movimiento militar surgió, aplicando un programa revolucionario, en efecto la junta revolucionaria de gobierno, basándose en la Proclama de la Fuerza Armada, promulgó el decreto Número 114, que dejó prácticamente sin efecto la Constitución de 1962 y dio el fundamento legal para introducir reformas en el agro, en la banca y en el comercio exterior. Ese es uno de los períodos de violencia e incertidumbre en el rumbo de los destinos nacionales.

Cuando se inicia la guerra civil cuya duración fue doce años, el país buscaba ordenar sus instituciones razón por la cual se convocó a la Asamblea Constituyente y esta finalmente dicta la Constitución del 13 de febrero de 1983, que con excepción de elementos alzados de arma, logró el consenso de las otras fuerzas políticas para dictar la Carta Magna, con las reformas que luego se mencionaran.

Técnicamente cambia la estructura de la ley, además la Constitución de 1983 introduce conceptos nuevos, otorga gran relevancia a la persona humana ya que esta es considerada como origen y el fin de la actividad del Estado, en consecuencia el Estado salvadoreño debe garantizar la justicia, seguridad jurídica y el bien común, así también debe garantizar el pleno goce de la salud, de la cultura, del bienestar económico y social⁵².

⁵² Ibíd. Págs. 34-40

2. Antecedentes en Leyes Secundarias.

Antes de la creación del Código de Familia en 1994, que surgió con el decreto 667 con la finalidad de proteger los derechos de la familia y menores que se regulaban en diversas leyes, las cuales fueron derogadas en su totalidad y otras parcialmente, con la creación del mismo; siendo algunas de estas leyes las siguientes:

1. Código Civil de 1860⁵³.

Se derogó una serie de artículos y títulos referentes a la familia, el matrimonio con sus efectos legales, el divorcio, aspectos sobre la filiación.⁵⁴

2. Código de Menores⁵⁵.

Regulaba los derechos que tienen los menores desde su gestación, a nacer y vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan obtener su completo y normal desarrollo bio-psico-social⁵⁶.

3. Ley de Adopción⁵⁷.

Que contenía, aspectos relativos a las adopciones, sus requisitos, y todo lo referente a esta clase de filiación⁵⁸.

4. Ley de Recreación de las Personas de la Tercera Edad.

En el año de 1990 se promulga el decreto ejecutivo numero 567, el cual da origen a Ley de Recreación de las Personas de la Tercera Edad,

⁵³ Decreto Legislativo No. S/N del 23/08/1859, Diario Oficial No. S/N.

⁵⁴ COMISION COORDINADORA PARA EL SECTOR JUSTICIA, Documento Base y Exposición de Motivos del Código de Familia, pág. 63-65.

⁵⁵ Decreto Legislativo No. 516 del 31/01/1974, Diario Oficial No. 21, Tomo No. 242.

⁵⁶ Código de Menores, PDF, <http://www.jurisprudencia.gob.sv/Centro de Documentación Judicial>, 05/07/11, 11:29.

⁵⁷ Decreto Legislativo No. 1973 del 16/11/1955, Diario Oficial No. 221, Tomo No. 169.

⁵⁸ Ley de Adopciones, PDF, <http://www.jurisprudencia.gob.sv/Centro de Documentación Judicial>, 05/07/11, 11:45.

estableciendo que estas podían disfrutar de una sana diversión e ingresar en forma gratuita a los gimnasios, canchas, cines, teatros, turicentros. Para gozar de los mismos derechos, debían acreditarse con un carnet, que sería extendido por la Secretaria Nacional de la Familia.⁵⁹

5. Código de Familia⁶⁰.

Este surge para armonizar la legislación interna en materia de familia y de menores con la contenida en los tratados y convenios internacionales ratificados y además para regular especialmente en materia de familia lo referente a menores y a personas de tercera edad.⁶¹

3. Antecedentes Institucionales.

a) Creación de la Procuraduría General de la República.

En la Constitución de 1886, época del General Francisco Menéndez, en el artículo 102 al referirse a las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, en su numeral segundo se reguló que le correspondía a la Corte nombrar Procuradores de Pobres de la Capital y subalternos de su oficina.

Un año después aparece el Decreto Legislativo del 25 de abril de 1887, que creó la figura de otro tipo de procurador o vocero de índole liberal, quedando habilitados los bachilleres en Jurisprudencia para ejercer el oficio de procuradores o voceros.

⁵⁹ BELTRÁN, Reina Margarita y Otros, Tesis, Legislación y su vigencia en cuanto a las personas de la tercera edad, año 1999. Pág. 26.

⁶⁰ Decreto Legislativo No. 667 del 11/10/1993, Diario Oficial No. 231 13/12/1993

⁶¹ Código de Familia, Considerando III y IV, Pág. 7.

Posteriormente en la Constitución de 1939, el art. 130, estableció que la Asamblea Nacional Constituyente crearía al Ministerio Público o Fiscal quien representaría al Estado y la sociedad, el cual se reguló en la Ley Orgánica del Ministerio Fiscal⁶²; además velaría por el cumplimiento de la ley, para la consecución de una pronta y eficaz aplicación de la justicia, y para la defensa de las personas e intereses de menores, indigentes e incapaces.

Según el art. 131 de la misma constitución el titular de dicho Ministerio Público lo constituiría el Procurador General de la República, quien sería nombrado por el Poder Ejecutivo y su jurisdicción estaría bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Justicia⁶³

Después en la Constitución de 1950 en el art. 97 se reguló que el Ministerio Público estaría integrado por el Fiscal General de la República, y por el Procurador General de Pobres definiendo claramente las funciones para ambos titulares; lo curioso en este caso es que el Procurador General deja de llamarse de la República para convertirse en Procurador de Pobres, era como volver al concepto que se usó en la Constitución de 1886, pero al mismo tiempo era una manera de diferenciar la Procuraduría General de nuestro país con la de México, pues en aquel país esta cumplía funciones de acusar, contrariamente a las funciones que desempeñaba la Procuraduría de El Salvador pues esta no acusaba sino más bien defendía .⁶⁴

En 1983 la Asamblea Constituyente promulgó una nueva Constitución de la República, la cual en su art. 191. Reguló que el Ministerio Público, estaría

⁶² Diario Oficial, viernes 2 de julio de 1939, Decreto Legislativo No. 62

⁶³ <http://www.bicentenario.gob.sv/attachments/article/760/Historia%20PGR.pdf>. Pág. 11, 11-07-11; 11:42 am.

⁶⁴ *Ibíd.* Pág. 17.

integrado por: Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.⁶⁵

Otra novedad de esta Constitución fue que los funcionarios del Ministerio Público no serían elegidos por el Presidente de la República, sino por la Asamblea Legislativa, en su mayoría calificada de los dos tercios de los diputados electos⁶⁶.

b) Secretaría Nacional de la Familia.

La Secretaría Nacional de la Familia fue creada en 1989⁶⁷, dentro de sus funciones estaban:

1. Coordinar acciones gubernamentales como no gubernamentales, con las diferentes instituciones para garantizar protección integral de la familia y personas adultas mayores según dispone el art.398 del Código de Familia.
2. Asistir y asesorar al Presidente de la República en todo lo relativo a la toma de decisiones en materia de protección, integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico de la mujer, la niñez y la familia, (Artículo 53 A, Numeral 1 del Reglamento del Órgano Ejecutivo). incluyendo a las personas de la tercera edad⁶⁸

⁶⁵ Ibíd. Pág. 29.

⁶⁶ Constitución de La República de El Salvador de 1983, Art. 192.

⁶⁷ Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de octubre de 1989.

⁶⁸ MARTINEZ VAZQUÉZ, Guadalupe y otros, TESIS. Los Derechos Humanos de las personas de la tercera edad y la desprotección por el sistema nacional de protección de Seguridad Social años 2005, pag. 38.

La Secretaría Nacional de la Familia, se integró por diferentes unidades, una de estas era exclusivamente dedicada a las personas de la tercera edad, y a la vez dicha unidad tenía como objetivos los siguientes:

1) General:

Brindar orientación y proporcionar a estas personas las condiciones favorables para satisfacer sus necesidades básicas.

2) Específicos:

a) La promoción e inclusión de programas educativos tanto a nivel básico como universitario, con el fin de unificar más a la familia.

b) La coordinación de acciones para mejorar las condiciones de las personas de la tercera edad, con las instituciones que actualmente existen con éste mismo fin y las que en un futuro pudieren surgir.

c) Así también, la elaboración de un diagnóstico de las necesidades básicas y el establecimiento de medios para mejorar la calidad de vida de estas personas.

d) Y el análisis de documentación (leyes, reglamentos, decretos, libros y todo lo relacionado con las personas de la tercera edad) con el fin de llenar vacíos.

Los programas realizados por la Secretaria Nacional de la Familia fueron los siguientes:

- 1) La canalización de ayuda a través de instituciones públicas y privadas, como por ejemplo la distribución de alimentos de lo cual se encarga la Fundación Salvadoreña para la Tercera Edad (FUSATE), a los asilos y a otras instituciones creadas con el mismo fin.

- 2) La Sistematización y elaboración de estudios específicos de la tercera edad, mediante seminarios y congresos, relacionados con este tema.

Dentro de los principales logros alcanzados por la institución están las siguientes:

- La elaboración del Seminario Taller denominado: Situación y Perspectiva de la Tercera Edad de El Salvador, el cual se realizó con el objetivo de elaborar un diagnóstico de la situación real de los ancianos en el país, así también se elaboró también un inventario de todas las instituciones públicas y privadas creadas a favor de protección de este sector. y se analizó las posibilidades de mejoramiento e innovaciones para brindar una mejor atención a estas personas.
- Se creó el Comité Técnico de apoyo a la Tercera Edad; integrado esté, por la Secretaría Nacional de la Familia (SNF); La Fundación Salvadoreña para la Tercera Edad, (FUSATE), Instituto de Previsión Social de Fuerza Armada (ISPFSA), Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), los Ministerios de Educación, Salud y la Sociedad de Gerontología de El Salvador, con el fin de coordinar acciones interinstitucionales de los programas integrales encaminados a satisfacer las necesidades básicas e inmediatas de estas personas.
- Otro de los objetivos logrados fue la promoción de la Fundación Salvadoreña para las Personas de la Tercera Edad (FUSATE). en el cual se promovió la cooperación tanto de los ciudadanos como de entidades de la tercera edad, tales como salud, alimentación, vivienda.

- Así también se capacitó en el campo de la gerontología, con el fin de especializar a médicos en esta rama.
- Además se brindó servicio a personas particulares e instituciones: con el propósito de mantener una estrecha relación con las instituciones de protección del sector incluyendo instituciones públicas y privadas, se canalizó provisiones de alimentos en colaboración con FUSATE; y se gestionó mejoras institucionales, como por ejemplo la adquisición de terrenos para la construcción de más centros asistenciales.
- En cuanto a las personas particulares (sobre todo indigentes), se les brindó la ayuda económica y material.
- En el campo de la legislación la Secretaría jugó un papel importante al lograr incorporar en el Código de Familia la protección de las personas de la tercera edad. Promoviendo además un Decreto Legislativo 567 que dio origen a la creación de La Ley de Recreación de las Personas de la Tercera Edad, de la cual ya se hizo referencia con anterioridad⁶⁹.

En el año 2009, después de ser elegido Mauricio Funes como Presidente de la República, se realizaron varias modificaciones en el Ejecutivo, entre las cuales está el Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha 25 de junio del mismo año, donde se sustituyó el artículo 46 en inciso tercero estableciendo que las secretarías de la presidencia estaría integrada por: La Secretaria Técnica de la Presidencia, Secretaria para asuntos estratégicos, Secretaria para los asuntos Legislativos y Jurídicos, Secretaria de Comunicaciones, Secretaría de Inclusión Social, Secretaria de Cultura y Secretaria Privada.

⁶⁹Ibíd., Pág. 38-39.

En el mismo artículo se estableció el cambio de nombre de la Secretaría Nacional de la Familia, por Secretaría de Inclusión Social⁷⁰, sin establecer cuáles serían de ahora en adelante sus atribuciones o funciones que desempeñaría la institución.⁷¹

c) Creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos⁷².

Al hacer un estudio en nuestra historia, podemos apreciar que no había una institución encargada de velar y proteger los derechos humanos y que tuviera como fuente la Constitución del país, ya que en cierta medida o nivel institucional antes de la aparición de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PPDH), quienes tenían esa obligación por decirlo así, eran la Procuraduría General de la República y en cierta medida la Fiscalía General de la República; sin embargo, dichas instituciones además de la ineficiencia de sus funciones eran muy generales, y es así, como la defensa y promoción de los derechos humanos la ejercía en primer momento la Comisión de Derechos Humanos no Gubernamental (CDHES)⁷³.

En 1990 se celebró en el país un taller nacional sobre la problemática a las posibles soluciones de la población anciana en El Salvador; los grupos de trabajo que participaron consideraron que la situación de los ancianos en El Salvador era crítica y deplorable debido a que era escasa o deficiente la

⁷⁰ Decreto Ejecutivo No. 8, del Diario Oficial 117 de fecha 25 de junio de 2009, tomo 383, Art. 9.

⁷¹ SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, Informe de El Salvador sobre la atención a personas adultas mayores, Pág. 9.

⁷² Decreto Legislativo No. 183 del 20 de febrero de 1992, publicada en Diario Oficial No. 45, tomo 314 del 3 de marzo de 1991, Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

⁷³ MARROQUIN LOPEZ, Mario Antonio y otro; la Procuraduría Para La Defensa De los Derechos Humanos y su rol constitucional de vigilar las personas privadas de libertad en su detención administrativa , Pág. 9.

protección proporcionada por el Estado, las entidades privadas o sus propias familias, a pesar de predominar el tipo de familia extendida. Esta situación no es propia solo de los ancianos pobres e indigentes sino que el rechazo se da también a otros niveles.

En relación a las acciones que debían realizarse con respecto a la población senescente, los grupos recomendaron, en primer lugar, que se decretase una legislación que tendiese a la protección integral de los adultos mayores, la cual debería estar basada en investigaciones a nivel nacional, tomando la experiencia de otros países similares a El Salvador. En dicha normativa se consideró que se debería determinar la protección obligatoria del anciano por parte de la familia y por parte del Estado y se resaltó la necesidad de promover la incorporación en el esfuerzo de la colectividad y del sector privado, particularmente, por medio del voluntariado, asimismo, se determinó la necesidad de explicar y ofrecer la tutela legal a los derechos de los ancianos⁷⁴.

Con las negociaciones del conflicto armado, entre el Gobierno (GOES), y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN.); uno de los temas de las Agendas de Negociación, eran los derechos humanos, es por ello, que cuando se firman los Acuerdos de Paz, en Chapultepec, México, en Enero de 1992, se acuerda crear una Institución que tuviera como especial función, velar por el respeto de los derechos humanos, esta es la “Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos”, y para otorgarle fundamento legal, se reformaron los Artículos 191, 192 y 194 de la Constitución de 1983.

Las reformas constitucionales de entonces, incluían a la “Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos”, como parte integrante del Ministerio

⁷⁴ Documento Base y Exposición de Motivos el Código de Familia, 1994

Público, pues antes de la reforma constitucional, el Ministerio Público estaba formado por la Fiscalía General de la República y la Procuraduría General de la República, luego se incorpora la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos⁷⁵.

Es importante establecer que La PPDH forma parte del Sistema Nacional de Protección a la Familia y personas Adultas Mayores, el cual surgió con la creación de un régimen especial en el Código de Familia en el año de 1994, regulado en los artículos 399 al 401, donde se establece que la ex Secretaria de la Familia es la institución coordinadora de dicho sistema y debe de velar por la integración de los entes que lo conforman.

La procuraduría nació con el cometido esencial de promover y proteger los derechos y libertades fundamentales en El Salvador, en un momento de transición de la sociedad luego de terminar el conflicto armado, marcado por la aspiración de todos los sectores de convivir en un Estado democrático y de derecho, las condiciones en las que fue creada esta institución, permitieron que su mandato constitucional y legal fuera pensado en función de las graves violaciones a derechos humanos y libertades fundamentales ocurridas durante el pasado; otorgándole así un amplio catálogo de facultades, por lo que hoy en día se cuenta con una Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que es la encargada de velar por el cumplimiento de los derechos de las mujeres, la niñez, personas adultas mayores en todos los ámbitos: salud, educación, trabajo; además se cuenta con una Mesa de Trabajo de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores, debido a la existencia de situaciones preocupantes que atentan contra grupos vulnerables de la población por la falta de políticas estatales claras y con incidencia nacional en beneficio de la

⁷⁵ LUNA, Oscar Humberto, Curso de Derechos Humanos, Doctrinas y Reflexiones, Pág. 190.

mejora progresiva de su calidad de vida, y así garantizar a las personas adultas mayores una larga vida , saludable y digna.⁷⁶

⁷⁶ PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PPDH), Propuesta de conformación de la Mesa de Trabajo sobre la situación de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en El Salvador de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Pág.2.

CAPITULO II

CONCEPTUALIZACION DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU RECONOCIMIENTO NORMATIVO INTERNO Y EXTERNO.

En este capítulo, se hará un acercamiento al concepto del adulto mayor, haciendo un señalamiento de los aspectos generales, teorías sobre el envejecimiento y su reconocimiento derechos y deberes en las normas jurídicas nacionales e internacionales.

2.1 Aspectos generales sobre el envejecimiento.

✓ Edad cronológica.

Llamada también edad de calendario, es esencialmente biológica y se manifiesta en trastorno funcional, se refiere a la edad en años; desde esta perspectiva el envejecimiento lleva consigo cambios en la posición del sujeto en la sociedad, debido a que muchas responsabilidades y privilegios, sobre todo aquellos asociados con el empleo.

✓ Edad fisiológica.

Se refiere al proceso de envejecimiento físico que, aunque vinculado con la edad cronológica, no puede interpretarse simplemente con la edad expresada en años, se relaciona con la pérdida de las capacidades funcionales y con la gradual disminución de la densidad ósea. Un término relacionado a esta edad es el de senilidad, es decir, el proceso que se

manifiesta en aquellos sujetos que sufren un nivel de deterioro físico o mental.⁷⁷

✓ **Edad social.**

Alude a las aptitudes y conductas que se consideran adecuadas para una determinada edad cronológica, esto significa que la edad de la vejez es una construcción social e histórica que posee el significado que el modelo cultural da a los procesos biológicos que la caracterizan. Se trata de una categoría social con un fundamento biológico, relacionado tanto con las percepciones subjetivas, desde este punto de vista la vejez tiene relación directa con la edad cronológica, está intrínsecamente determinada por el proceso de producción.

Una expresión ligada a la edad social es el término tercera edad, que surge a principios del siglo XX en Francia durante la Primera Guerra Mundial, teniendo un significado económico porque determinaba la jubilación de la tercera edad, hoy en día éste término ha sido sustituido por adulto mayor, ya que este es más amplio por cubrir varios aspectos tanto biológicos como sociales; siendo el país de Chile el primero en adoptar éste término.

El adulto mayor es toda persona de avanzada edad, en el que se presentan claras manifestaciones, de decaimiento tanto orgánico como psíquico⁷⁸, para las Naciones Unidas son las personas de 65 años en los países desarrollados y de 60 años para los países en desarrollo, es por ello que en El Salvador se ha implementado un Sistema Nacional de Protección a la Familia y Personas Adultas Mayores, por medio del cual garantiza la

⁷⁷ CEPAL, Envejecimiento y derechos humanos situación y perspectivas de protección, Artículo El cambio de paradigma: la consideración del envejecimiento como un asunto de derechos humanos, Colección documentos de proyectos, Pág. 14.

⁷⁸ RAMOS MARTINEZ, Samir Alberto y otros, "Cumplimiento y efectividad de las normas del Código de Familia, referente a la protección integral de los adultos mayores en el departamento de Usulután 2001-2002, Pág. 21.

protección de sus derechos, ya sea en el ámbito físico, gerontológico, geriátrico, psicológico, moral, social y jurídico como se establece en el Art. 391 del Código de Familia.

La aplicación del enfoque de los derechos humanos al análisis de los asuntos de la vejez ha significado un cambio paradigmático respecto de una etapa de la vida que tradicionalmente se asocia con carencias de todo tipo, por lo que se observa una serie de violaciones a los derechos de las personas adultas mayores convirtiéndolas en un sector vulnerable para la sociedad, Andrew Maskerey define la vulnerabilidad como “la incapacidad de una persona o grupo para absorber mediante el autoajuste, los efectos de un determinado cambio, esto es su inflexibilidad o incapacidad para adaptarse a ese cambio”⁷⁹ siendo la condición de discriminación un agravante de la vulnerabilidad del sector adulto mayor, lo cual contribuye a que permanezcan en la marginación y les impida el acceso a los servicios que existen en la sociedad a disposición de las demás personas afectando así sus derechos y garantías reconocidas por los cuerpos normativos.⁸⁰

Las personas adultas mayores son consideradas como un grupo vulnerable de la sociedad, son discriminados y sufren las siguientes consecuencias:

- ✓ Suspende o restringe el ejercicio de los derechos fundamentales.
- ✓ Fomenta la intolerancia y la aceptación de las prácticas discriminatorias.
- ✓ Excluye a las personas de los beneficios del desarrollo.
- ✓ Aumenta el aislamiento, marginación, abandono y sufrimiento de los adultos mayores.

⁷⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Los Derechos Humanos en la Tercera Edad, Pág. 35.

⁸⁰CEPAL, Óp. Cit. Pág. 42.

- ✓ Contribuye a la ausencia de un sentimiento de solidaridad que implica la falta de comprensión.⁸¹

2.2 Enfoques sobre el envejecimiento.

El envejecimiento es el conjunto de modificaciones morfológicas, fisiológicas y funcionales que aparecen como consecuencia de la acción del tiempo sobre los seres vivos, que supone la disminución de la capacidad de órganos y sistemas⁸², que comprende los siguientes enfoques:

- ✓ **Enfoque biologicista.**

Este se basa en dos teorías: a) teoría del envejecimiento programado, que sostiene que los cuerpos envejecen de acuerdo a un patrón de desarrollo normal establecido en cada organismo y que se programa, preestablecido para cada especie, está sujeto a modificaciones menores, b) teoría del desgaste natural del envejecimiento, que aseguran que los cuerpos envejecen debido al uso continuo, es decir, que la vejez es el resultado de agravios acumulados en el cuerpo.

- ✓ **Enfoque psicológico.**

Esta perspectiva tiene como unidad de análisis el individuo y la forma de encarar el paso del tiempo. Envejecer se conceptualiza, desde este enfoque, como un proceso personal de adaptación a los cambios, tanto en el propio organismo como en el entorno social, que ocurren al envejecer, es decir, es

⁸¹ Ibíd. pág. 50

⁸² AVILES CASTILLO, María Eugenia y otros, Factores que inciden en la ejecución del desempeño funcional de los adultos mayores institucionalizados de la ciudadela Dr. Julio Ignacio Díaz Sol, Mayo-Agosto 2009, Pág. 10.

la mayor o menor capacidad mental de las personas para adaptarse a los acontecimientos o circunstancias de su vida en el entorno que la rodea.⁸³

El énfasis analítico se pone en la forma en que los individuos enfrentan y responden a las condiciones personales que les toca vivir, buscando solución a los problemas que tienen, aceptando y asumiendo las pérdidas inevitables, de modo de poder seguir sintiéndose satisfechos e interesados en su existencia.

✓ **Enfoque social.**

La edad social es la capacidad para asumir nuevos roles y hábitos sociales, en este contexto, la vejez puede ser tanto una etapa de pérdidas como de plenitud, todo depende de la combinación de recursos y la estructura de oportunidades individuales y generacionales a la que están expuestas las personas en el transcurso de su vida, de acuerdo a su condición al interior de la sociedad, tradicionalmente, la concepción predominante a nivel programático ha sido la construcción de la vejez como una etapa de carencias de todo tipo: económicas, físicas y sociales, las primeras expresadas en problemas de ingresos, las segundas en falta de autonomía y las terceras en ausencia de roles sociales.

2.3 Fases y edades de la vejez.

Desde una consideración estrictamente biológica, la vejez se entiende como un proceso biológico degenerativo, el envejecimiento adquiere el sentido del término clásico senescencia, es decir, como proceso que incluye inevitables cambios biológicos internos al organismo, que determinan el envejecimiento

⁸³ RUIZ, Elisa Dulce, Revista Psicológica UCA, Envejecimiento y calidad de vida, Pág. 25.

o la vejez.⁸⁴ A la vez se pueden diferenciar las diferentes fases por las que pasan las personas cuando envejecen:

- ✓ Fase cronológica de la vejez. Aproxima de modo inadecuado el número de años vividos, o la presunta aproximación a la muerte, con la realidad del envejecimiento psicológico o ser viejo.
- ✓ Fase social. Connota el concepto de la capacidad fundamental de contribuir al trabajo y actividad de la comunidad, viniendo marcada por las medidas socio-laborales relativas a la jubilación, diferentes según contextos antropológicos y sociales, y al margen de las verdaderas posibilidades personales de realización que exige la concepción antropológica de la vejez.
- ✓ Fase biológica. Implica la referencia a los cambios físicos y fisiológicos, teniendo en cuenta que las modificaciones de orden biológico suelen ser graduales y lentas, con un ritmo de deterioro diferente según los individuos. En todo caso, la vejez biológica suele ser un precedente del envejecimiento psicológico, sin que adquiera necesariamente la connotación de causa principal ni única del envejecimiento psicológico.
- ✓ Fase psicológica. Representa fundamentalmente la edad funcional de los sujetos en cuanto a su competencia conductual y a la capacidad de modificabilidad y adaptación, estando relacionada con los cambios cognitivos, afectivos y de personalidad que se producen en el transcurso del tiempo, pero destacando la hipótesis de un deterioro

⁸⁴ RODRIGUEZ DOMINGUEZ, Sandalio, La Vejez: Historia y actualidad, Pág. 75-76

psicológico progresivo y generalizado acorde con el incremento de la edad.⁸⁵

2.4 Teorías que explican el proceso de envejecimiento.

A lo largo de la historia, han surgido diversas teorías que explican el proceso de envejecimiento desde una perspectiva psicológica y a partir de las condiciones de vida, dentro de las cuales están:

- ✓ **Teoría de la modernización:** Busca en el pasado las claves para explicar el sentido del envejecimiento, es una teoría general que intenta explicar la conducta de los ancianos y de la sociedad hacia ellos, la diversidad existente entre distintas realidades culturales.⁸⁶
- ✓ **Teoría del etiquetaje (Labelling):** Sostiene que el grupo de viejos responde más a una identidad impuesta por la sociedad que un proceso de auto identificación, que sería secundaria e irrelevante; los ancianos son etiquetados de seniles, decrepitos, dependientes, enfermos y transmitirán asumiendo estas características como propias, fundiéndose con su identidad.
- ✓ **Teoría de la desvinculación:** Sostiene que la vejez conlleva inevitablemente a la disminución de la interacción entre el individuo y la sociedad, esto permite al adulto mayor desprenderse de su roles (jubilación), dejando paso a generaciones nuevas y más aptas.

⁸⁵ *Ibíd.* Págs. 79-80.

⁸⁶ ALVARADO PEREZ, Evelyn Griselda, y otros, Eficacia de los programas de salud pública de adultos mayores implementados por el Consejo Nacional de Atención Integral, Pág. 10-15.

- ✓ **Teoría de la continuidad:** Su fundamento central se basa en que el envejecimiento es una etapa de transición, relacionándose con la sociedad como en otras etapas de su vida.
- ✓ **Teoría de la actividad:** El adulto mayor debe estar socialmente involucrado y desempeñando una función dentro de la sociedad, deben crearse nuevos roles que permitan desarrollarse al adulto mayor.⁸⁷
- ✓ **Teoría del vaciado de roles:** Durante la vejez el adulto pierde sus roles importantes, lo que conlleva simultáneamente a la pérdida de las normas asociadas a esos roles, el anciano puede desligarse de sus roles teniendo una sensación de libertad.
- ✓ **Teoría de la categorización como causa de discriminación:** Crear categorías puede originar discriminación cuando se hacen arbitrariamente, estableciendo categorías en razón de la edad, las cuales consideran el proceso de envejecimiento como enfermedad, miseria económica y social.
- ✓ **Teoría de la vejez como déficit de comportamiento:** Durante la vejez existe un declive de ciertas actividades cognitivas y fisiológicas.⁸⁸
- ✓ **Teoría de la vulnerabilidad:** Las personas adultas mayores son consideradas uno más de los colectivos humanos denominados:

⁸⁷ ARANIBAR, Paula, Proyecto Regional de Población, CELADE-FNUAP, División de Población de la CEPAL, Área de Población y Desarrollo de CELADE, Pág. 12.

⁸⁸ RUIZ, Óp. Cit. Pág. 12.

grupos vulnerables, ya que están expuestos a diferentes factores: enfermedad, pobreza, marginación social.

- ✓ **Teoría del envejecimiento activo:** Tradicionalmente la vejez se ha asociado a la enfermedad, la dependencia y la improductividad. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), propone: Envejecer pero permanecer en actividad pues las personas que son miembros productivos de la sociedad contribuyen a la economía son más saludables, viven más y tienen una mejor calidad de vida⁸⁹.

2.5 Principios para la protección de las personas adultas mayores.

- ✓ **Principio de reconocimiento de derechos de las personas mayores.**

Entendemos el reconocimiento de los derechos de las personas adultas mayores como la acción ética y jurídica de parte del conjunto de los órganos e instituciones de la sociedad en atención a valorar el rol insustituible que cada persona adulta mayor realiza en todo lugar y en toda ocasión de su vida. A los derechos fundamentales de las personas adultas mayores en cuanto tales, se imprime el reconocimiento de los derechos referidos a la dignidad, autonomía, participación, cuidados debidos y autorrealización que deben reflejarse en el trato diario de cada ciudadano, ciudadana y que debe ser liderado por quienes dirigen los destinos de los países, ya sea por mandato universal, responsabilidad administrativa o solidaridad social.

- ✓ **Principio de envejecimiento en dignidad.**

⁸⁹ FERICGLA, Josep M. Envejecer, Una antropología de la ancianidad, pág. 9.

Entendemos el envejecimiento en dignidad como el ejercicio pleno y efectivo de las capacidades individuales y colectivas de las personas adultas mayores a favor de una mejor calidad de vida; lo que exige rechazar y superar las condiciones de discriminación y pobreza que se incrementa actualmente en nuestra región.

- ✓ **Principio de democratización de los países en todos los ámbitos.**
Entendemos la democratización de nuestros países como la oportunidad igualitaria y común de ejercer las libertades propias de todos y cada integrante de la sociedad en que, además, se visibilice el rol protagónico de las personas adultas mayores; lo que se traduce en el respeto y promoción de los derechos sociales, civiles, culturales, económicos y políticos, permitiendo la participación efectiva en la toma de decisiones en todos los niveles en todas las materias de interés público.⁹⁰

- ✓ **Autonomía y autorrealización.**
Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores deben tender a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión y su desarrollo personal⁹¹. En función de este principio es que el Código de Familia (C.F.) en su Art. 391, expresa que la protección de las personas adultas mayores comprende especialmente los aspectos físico, gerontológico, geriátrico, psicológico, moral, social y jurídico.

⁹⁰ Documento final de la reunión Regional de Organismos de la Sociedad Civil de América Latina y del Caribe sobre envejecimiento “sociedad civil”: Aportes y desafíos por los derechos de las Personas Adultas Mayores; Envejecer con derechos. “Principios y Estrategias de la Sociedad Civil de América Latina y del Caribe”, Pág. 6- 11.

⁹¹ Art. 5 del Reglamento de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.

✓ **Participación.**

Todos los casos de la vida pública y en los aspectos que se atañen directamente deben ser consultados y tomados en cuenta, promover su participación e intervención. Por eso se demanda en el Art. 394 n° 10, C.F., que los adultos mayores sean oídos, atendidos y consultados en todos aquellos asuntos que fueren de su interés.

✓ **Equidad.**

Deben recibir un trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para su bienestar, sin distinción alguna. En función de ellos es que el Art. 393 C.F. manifiesta que la Familia, la Sociedad y el Estado están obligados a ejecutar acciones tendientes a lograr que las personas adultas mayores vivan con dignidad, con la debida salud y que gocen de manera efectiva de las atenciones y consideraciones que su condición demanden.

✓ **Corresponsabilidad.**

Para la consecución de los fines constitucionales y legales, debe promoverse la congruencia de los sectores públicos y sociales y en especial de las familias con una actitud de responsabilidad compartida.

✓ **Atención diferenciada.**

Este obliga a los órganos estatales a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores. En atención a este principio la legislación salvadoreña le impone al Estado el deber de realizar acciones

preventivas, curativas y rehabilitación en su caso a través de políticas sociales que incorporen el contenido de integridad de la protección.⁹²

2.6 Otros conceptos sobre las personas adultas mayores.

✓ Abuso físico.

Se ejerce mediante la fuerza física en forma de golpes, empujones, patadas y lesiones provocadas con diversos objetos o armas. Puede ser cotidiana o cíclica, en la que se combinan momentos de violencia física con periodos de tranquilidad. En ocasiones suele terminar en suicidio u homicidio. El maltrato físico se detecta por la presencia de magulladuras, heridas, quemaduras, moratones, fracturas, dislocaciones, cortes, pinchazos, lesiones internas, asfixia o ahogamientos. Dentro de los abusos físicos se suele incluir el abuso sexual.

✓ Abuso psicológico.

Es todo tipo de acción u omisión, sea esta deliberada o culposa, que influye en la estabilidad emocional y psicológica de la persona adulta mayor. Resulta complicado detectar este tipo de abuso, aunque se evidencia a largo plazo en las secuelas psicológicas. En este caso la violencia se ejerce mediante insultos, vejaciones, crueldad mental, gritos, desprecio, intolerancia, humillación en público, castigos o amenazas de abandono.

Se establecen tres subtipos de maltrato emocional⁹³:

⁹² DIVISION DE DERECHOS HUMANOS, Policía Nacional Civil, I Jornada institucional sobre los Derechos de las Personas Vulnerables, Pág. 12-14.

- a) Las agresiones verbales, amenazas, intimidación y humillación (descalificación, denigración);
- b) La infantilización, que es la aplicación práctica de la falsa teoría que las personas mayores “son como niños”.
- c) El aislamiento o la incomunicación, también conocida como tratamiento silencioso.

✓ **Abuso económico y la influencia indebida.**

El primero se presenta cuando se produce la utilización inadecuada por parte de terceros y sin consentimiento (o con consentimiento viciado) del mayor de los fondos, posesiones, propiedades y /o bienes de éste. El segundo se presenta cuando, en una relación del poder, la persona mayor permite que un tercero actúe en su nombre, pese a la evidencia del perjuicio que le produce dicha actuación, o cuando el mayor procede de una forma diferente a lo que haría en la ausencia de la influencia del otro.

✓ **Autoabandono.**

Terminología recientemente acuñada que se expresa mediante el abandono del mismo adulto mayor derivado de alguno tipo de violencia de los numerales anteriores. En ese caso, la persona mayor entra en estados depresivos que la empujan a buscar la muerte, debido a que se sienten abandonados o como una carga para sus grupos familiares.

✓ **Geriatría.**

⁹³ El Maltrato de Personas Mayores. Detección y Prevención desde un prisma criminológico interdisciplinar. José Luis de la Cueva Arzamendi (ed.) Hurkoa Fundazioa. Instituto Vasco de Criminología. Pág. 30

Es la rama de la medicina dedicada al diagnóstico y tratamiento de enfermedades frecuentes en la vejez. Los profesionales de la enfermería se han limitado, generalmente, al cuidado del anciano enfermo, brindando atención en forma intuitiva y custodial orientada hacia el alivio de los síntomas y de las enfermedades.⁹⁴

✓ **Geriátrico.**

Constituye una alternativa adoptada por la sociedad, la familia y el Estado como respuesta considerada eficaz, frente a la necesidad de alojamiento y asistencia médica, que requieren en ciertos casos los ancianos.⁹⁵

✓ **La negligencia o abandono.**

Se define como aquella acción u omisión consistente en no proporcionar a la persona mayor aquellos elementos que constituyen sus necesidades básicas: alimentos, higiene, vestido, cuidados de salud, seguridad, afectividad y requerimientos sociales y financieros, etc. Este tipo de maltrato se ejerce contra personas con un alto grado de dependencia por razones de enfermedad física o psíquica y que requiere de terceros para atender sus necesidades más básicas. En este tipo de maltrato son signos de sospecha la existencia de problemas de salud e higiene reiterados e inexplicables, como por ejemplo: escaras, deshidratación, desnutrición, etc.

✓ **Prevención.**

Básicamente, la prevención tiene el propósito de evitar la aparición de riesgos para el individuo, de la familia y la comunidad. Implica actuar para que un problema no aparezca o, en su caso, para disminuir sus efectos.

⁹⁴ PEREZ, Óp. Cit. Pág. 9.

⁹⁵ DABOVE CARAMUTO, María Isolina y otro Óp. Cit. Pág. 158.

Prevenir es anticiparse, adelantarse, actuar para evitar que ocurra algo que no queremos que pase.⁹⁶

✓ **Prevención selectiva.**

Los programas de prevención selectiva se dirigen a grupos de la población con mayor riesgo.

El objetivo principal es evitar vulneraciones en los derechos, a partir del fortalecimiento de los factores de protección de los miembros de esos grupos de riesgo, por ejemplo: autoestima, solución de problemas, de forma que éstos sean empleados como recursos efectivos contra los factores de riesgo.

El conocimiento de los factores de riesgo específicos para cada grupo favorece el diseño de programas preventivos que enfocan sus objetivos a la reducción de riesgos particulares.

Frecuentemente, los factores de riesgo que son evaluados y considerados en los programas de prevención selectiva muestran tanto las características individuales y del grupo, como las influencias ambientales, por ejemplo: abuso de sustancias en miembros de la familia, desempleo y altos índices de criminalidad.

✓ **Prevención universal.**

Es el conjunto de actividades que se diseñan para abarcar a la población en general, sin contemplar si algunos presentan mayor número de riesgos individuales que los puedan llevar a menoscabar su integridad. En esta intervención preventiva, se considera que los miembros de la población pueden compartir los mismos factores de riesgo, pero que el riesgo puede ser variable para cada individuo.

⁹⁶ <http://www.hogarescrea.org/prevencion.htm>, 10/07/2011, 3:00 p.m.

Su objetivo es posponer o prevenir el menoscabo de la persona, a partir de la presentación de información específica y actualizada y promover el desarrollo de habilidades necesarias que contrarresten el problema.

Básicamente, los programas de prevención universal se enfocan al mejoramiento ambiental, al establecimiento de habilidades de resistencia personales y al fortalecimiento de otros aspectos positivos en la población participante. Son programas abiertos, es decir, promueven la participación de todas las personas en general.

Se considera que los factores de riesgo y protección que se integran en los programas de prevención universal reflejan, principalmente, las influencias del medio, más que las características individuales o de ciertos subgrupos.

Los efectos o resultados derivados de la intervención presentan limitaciones en lo que respecta a su medición.

✓ **Protección integral.**

La palabra integral significa: comprensivo, inclusivo, equilibrado; en ese sentido, quiere decir lo que comprende de forma extensa todos los aspectos de un determinado tema.

En cuanto a la protección integral, se entiende como el reconocimiento de la persona como ser humano, siendo la doctrina que sustenta el deber del Estado, la Sociedad y la Familia de garantizar que todos logren su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad, mediante el conjunto de todas aquellas medidas enfocadas en garantizar una amplia cobertura en cuanto a las necesidades básicas de todo ser humano: salud, vivienda, trabajo, educación y sano esparcimiento.⁹⁷

⁹⁷ <http://www.coruna.es/>, 10/07/2011, 2:35 p.m.

✓ **Seguridad social.**

La seguridad social constituye el derecho de toda persona, independiente de su condición social, económica o de cualquiera otra índole a una protección contra los riesgos de enfermedad, vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, maternidad, riesgos laborales. Tiene un carácter universal, por lo que no puede ser excluyente de nadie ni de nada. La seguridad social está consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que sirvieron de base para la creación de las Naciones Unidas en el 1948.

No debe confundirse con seguro social, ya que la diferencia esencial entre seguro social y seguridad social es que el seguro social es un derecho laboral que sólo cubre a los trabajadores y en el mejor de los casos a sus familiares. En tal sentido, tiene un carácter excluyente del resto de la población que no está vinculada al mundo del trabajo asalariado. En cambio, la seguridad social es un derecho humano, no sólo laboral, por lo que comprende a todos. En consecuencia, el cambio de un seguro social a un sistema de seguridad social contribuye a fomentar la igualdad de los seres humanos, en cuanto a las oportunidades para gozar de protección contra las enfermedades, accidentes de trabajo y los riesgos de la vejez y discapacidad.⁹⁸

✓ **Senil.**

Se refiere a un estado marcado por el proceso de deterioro biológico del ser humano, que se aplica a los individuos que por causas propias de la edad, sufren determinados problemas y limitaciones físicas o mentales que en

⁹⁸ <http://www.dominicanaonline.org/>, 20 de Julio de 2011, 2:43 p.m.

mayor o en menor medida le hacen depender de los demás para las actividades básicas.⁹⁹

✓ **Vejez.**

Es un concepto cultural relacionado con las formas de parentesco, la economía, la capacidad de auto mantenimiento, determinados modelos de conducta, la religión, la marginación, la moral, la política y otros ámbitos culturales y sociales.¹⁰⁰

✓ **Vulnerable.**

El término vulnerable puede interpretarse restrictivamente como un sinónimo de débil o inferior, en ese sentido, puede constituirse en una interpretación de tipo peyorativo o discriminatorio. Por ello resulta indispensable precisar y aplicar adecuadamente el concepto de vulnerabilidad.¹⁰¹

La doctrina de corte garantista del derecho de los derechos humanos, designa con la denominación de sujetos vulnerables, a aquellos sujetos que en tanto plano individual, como en el colectivo, y por ciertas circunstancias que pueden ser de orden natural o social, se sitúan en una dimensión que se califica por su tendencia a la victimización primaria o múltiple, y por tanto, por la posibilidad de su indefensión.

El vulnerable es un sujeto ya sea él o en grupo, que se coloca por motivaciones muy propias de su entorno social, más, específicamente por la forma en que se organiza la vida social, o por razones inherentes en una situación de desventaja frente a los demás.¹⁰²

⁹⁹ Ibíd. Pág. 75

¹⁰⁰ FERICGLA, Óp. Cit. Pág. 67.

¹⁰¹ PEREZ, Elías Anzola, enfermería Gerontológica: Conceptos para la práctica, Pág. 7.

¹⁰² DIVISION DE DERECHOS HUMANOS, Óp. Cit. Pág. 5.

Las personas adultas mayores se exponen a situaciones de desventaja por lo que es necesaria la protección de dicho sector, en donde se les respete la dignidad humana.

2.7 Los adultos mayores desde el enfoque de los derechos.

El enfoque de los derechos conlleva un cambio único, pues promueve el empoderamiento de las personas mayores y una sociedad integrada desde el punto de vista de la edad, esto implica que las personas mayores son sujetos de derecho, no solamente beneficiarios que, por lo tanto, disfrutan de ciertas garantías y tienen determinadas responsabilidades respecto de sí mismos, su familia, su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones.¹⁰³

Como vemos, se trata de un grupo de personas que son fuertemente discriminados, ya que se comete el error de considerarlos como inoperantes o incapaces, enfermos o simplemente viejos que no pueden cumplir con las tareas más básicas, por lo anterior, los gobiernos y los municipios se han ocupado de crear políticas y centros especializados que se preocupan en forma especial de los adultos mayores, otorgándoles beneficios especiales en relación a los servicios sociales y de salud, contando además con actividades especiales creadas especialmente para mantener a esta población activa y participe de la sociedad.

¹⁰³ NACIONES UNIDAS, CEPAL, UNFPA, Asdi, Envejecimiento y Derechos Humanos: Situación y perspectivas de protección, Pág. 13.

2.7.1 Derechos de las personas adultas mayores.

Doctrinariamente, los derechos de las personas adultas mayores pueden divididos en tres categorías: protección, participación e imagen. La protección se refiere a la seguridad física, psicológica y emocional de las personas mayores en lo que respecta a su particular vulnerabilidad frente al abuso y el maltrato. La participación se refiere a la necesidad de establecer un papel mayor y más activo para las personas mayores en la sociedad. La imagen se refiere a la necesidad de definir una idea más positiva y menos degradante y discriminatoria acerca de lo que las personas mayores son y pueden hacer.¹⁰⁴

En El Salvador, los derechos de los adultos mayores reconocidos por la Constitución y el Código de Familia traen aparejados deberes de respeto y garantía para el Estado. El catálogo mínimo de derechos que correlativamente originan deberes son:

- ✓ De la dignidad y la integridad personal.
- ✓ De la certeza jurídica y familiar.
- ✓ De asociación y participación.

Sólo el reconocimiento de los derechos fundamentales de los adultos mayores y la comprensión exacta de su contenido y extensión, puede comprometer de manera positiva el ejercicio de la protección y la garantía de los derechos y libertades de las personas.

- ✓ **Derecho a la igualdad y no discriminación.** Implica el reconocimiento positivo, teniendo la obligación de velar por el derecho

¹⁰⁴ <http://www.hrea.net/learn/ los derechos de los ancianos/> 05/07/11 01:48 p.m.

de las personas mayores a ser tratadas en condiciones de igualdad, sin que pueda existir diferencia de trato que les afecte derivadas de la organización, medios o características de los programas, servicios o instituciones dedicados a su atención, es decir, que no se cometan actos de indiferencia, coerción y discriminación en su contra.¹⁰⁵

Las personas mayores no deberían ser consideradas como inútiles para la sociedad simplemente porque algunas de ellas puedan necesitar más atención de lo habitual. Estos estereotipos sobre las personas mayores pueden llevar a tratos degradantes, desigualdad y, a veces, abuso.

- ✓ **Derecho a la integridad física, psíquica y moral de las personas mayores.** Establece la obligación de prevenir situaciones de violencia, abandono o maltrato o cualquier otro tipo de agresión, es decir, que no sean objetos de abuso físico y mental, inclusive castigos corporales o inmovilización física o a través de sedativos, simplemente como una disciplina

- ✓ **Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de las personas mayores.** Este derecho retoma la obligación de confidencialidad de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones, así mismo comprende la protección de las personas mayores exigiendo que quienes ostentan cargos públicos promuevan una imagen positiva de las personas mayores en los medios de comunicación y campañas publicitarias, evitando cualquier utilización que atente contra su imagen e identidad.

En relación a la intimidad tienen derecho a un lugar privado donde reciban sus visitas o hablar con otros individuos, este derecho se

¹⁰⁵ CORNYN, John, Derechos de los ancianos, PDF, Pág. 1, 05/07/11 02:45 p.m.

aplica también a la comunicación escrita, conversaciones telefónicas, reuniones con la familia.

- ✓ **Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto de las personas mayores.** Implica garantizar el respeto y ejercicio a la libertad religiosa, ideológica y de culto y velarán para que las personas mayores puedan actuar sin ser coaccionadas por la administración o por cualquier grupo social.¹⁰⁶

Las personas mayores en el ejercicio de su libertad de mantener o adoptar las creencias de su elección, no podrán ser objeto de discriminación, rechazo o presión que menoscabe sus derechos.

- ✓ **Derecho a la información y a la libertad de expresión de las personas mayores.** Una condición imprescindible para el ejercicio y disfrute de todos estos derechos es que sus titulares tengan un conocimiento de los mismos, por lo que será deber de las administraciones públicas informar a los ciudadanos acerca de las vías de reclamación, sugerencias o quejas que puedan formular ante estas en los plazos previstos y reglamentariamente.
- ✓ **Derecho de propiedad.** Puede ser entendido en sentido amplio como aquella relación de disposición, uso y goce que una persona ejerce sobre sus bienes y cosas, que están dentro de su patrimonio. En la ancianidad el derecho de propiedad requiere especial atención, sobre todo debido a la frecuente desprotección que los mayores padecen frente a las demandas abusivas de los familiares y amigos. En este sentido, resulta lamentable tener que admitir que, en algunos casos, serán familiares directos o colaterales quienes inducirán al anciano, al

¹⁰⁶ DIVISION DE DERECHOS HUMANOS, Óp. Cit. Pág. 15-20.

traspaso de sus bienes con el argumento de tener menos preocupaciones y así salir favorecidos.¹⁰⁷

- ✓ **Derecho a la protección de la persona mayor con capacidades especiales.** Consistente en el derecho que tienen las personas mayores de ser protegidos como persona, y de sus bienes en ese sentido, el presente derecho tendrá eficacia en a los casos que la pérdida de facultades mentales o físicas pueda llevar a situaciones de abuso a las personas mayores.

De forma paralela y estrechamente vinculada a la protección de la persona mayor y con una reciente atención por parte del legislador ha de tratar la protección del patrimonio de las personas mayores especialmente de quienes padecen algún tipo de discapacidad su finalidad es conseguir que la minusvalía que padecen no impida el disfrute de los derechos que la Constitución y las leyes reconocen a todos los ciudadanos y bajo el supuesto que el mayor no tenga capacidad de obrar serán sus tutores o curadores los encargados de proteger dichos bienes.¹⁰⁸

- ✓ **Derecho a la protección de las personas mayores dentro de la estructura familiar.** Es el derecho de comunicación y visita de los nietos a los abuelos en los procesos de divorcio, que trata de cumplir de forma integral la protección de la familia en los diferentes aspectos social, económico y jurídico ya que el legislador parte de reconocer el papel prioritario de que los abuelos desempeñan en la unión y

¹⁰⁷ DABOVE CARAMUTO, María Isolina y otro; Derecho de la ancianidad, perspectiva interdisciplinaria, Pág. 156, 8/07/11, 9:17 p.m.

¹⁰⁸ SEIJAS VILLADANGOS, Esther, Los Derechos de Las Personas Mayores, Aspectos Generales: Marco Normativo, Págs.17-28.

trasmisión de valores, la razón de ser de esta regulación es afrontar una serie de disfunciones que aparecen en las estructuras familiares producto de crisis matrimoniales, incumplimiento de deberes de progenitores, en este contexto el legislador se preocupa de ampliar las relaciones familiares más allá del ámbito paterno filial que aunque prioritario no puede aislarse del resto de relaciones., así, entiende que los abuelos ordinariamente ajenos a las situaciones de ruptura familiar pueden desempeñar un papel crucial para la estabilidad del menor.

Concretamente los derechos de los abuelos en los procesos de separación, nulidad y divorcio son los siguientes:

- a) Derecho de comunicación y visita con sus nietos.
- b) Derecho de los abuelos de obtener la patria potestad.
- c) Obligación del juez de asegurar las medidas que favorezcan las relaciones entre abuelos y nietos.¹⁰⁹

- ✓ **Seguridad y certeza jurídica.** En cualquier procedimiento judicial, se tiene derecho a un trato digno y apropiado; a recibir el apoyo de las instituciones estatales y municipales, con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando sea necesario. En todos estos procedimientos tienes derecho al trato preferente en la protección de tu patrimonio.

- ✓ **Salud, alimentación y familia.** Se tiene derecho a una atención integral y de manera preferente. Para el cuidado de tu salud debes contar con el apoyo subsidiario de las instituciones públicas, además

¹⁰⁹ Ibid. Págs. 32-33.

de orientación y capacitación en materia de nutrición, higiene y todo aquello que favorezca tu cuidado personal.¹¹⁰

- ✓ **Educación.** Acceso a la educación de manera preferente en instituciones públicas y privadas, las cuales deben incluir en sus planes conocimientos relacionados con las personas adultas mayores y contar con material educativo en el tema del envejecimiento.
- ✓ **Trabajo.** Igualdad de oportunidades o de otras opciones que te permitan un ingreso propio y desempeño en forma productiva.
- ✓ **Asistencia social.** Se tiene derecho a programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de tus medios de subsistencia; de vivienda digna y de acceso a una casa hogar o albergue, sólo en situación de riesgo.
- ✓ **Participación.** Incumbencia en la planeación y toma de decisiones que te afecten, así como de desarrollo social en general, ya sea de manera individual o mediante la libre asociación con otras personas; participación en los procesos productivos, de educación y capacitación, y en la vida cultural, deportiva y recreativa de tu comunidad.

Es de comprenderse que los derechos en mención han sido positivizados en la mayoría de legislaciones europeas y también en legislaciones

¹¹⁰ <http://www.edomex.gob.mx/> 02/07/11 03:00 p.m.

latinoamericanas como es el caso de El Salvador, que reconoce el derecho a no ser discriminado, a la atención integral, previsión social; que comprende el trabajo y la seguridad social, así como el derecho a la educación, salud, cultura y deporte, que son reconocidos en nuestro Código de Familia y también en la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.¹¹¹

2.8 Reconocimiento constitucional.

Constitucionalmente se establecen preceptos legales que respaldan la protección de los derechos de las personas adultas mayores, dentro de los cuales se mencionan: el artículo 1 en relación al Art. 32 de la Constitución de la República de El Salvador (Cn.), en los que se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y se establece que la familia es la base fundamental de la sociedad que tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y economía.

Es importante destacar que la familia, es el primer espacio educativo donde puede y debe vivirse la experiencia de saberse aceptado incondicionalmente; esta vivencia se encuentra arraigada en los vínculos que unen a la familia, así las personas de mayor edad, son reconocidas como miembros de la familia, es decir, que a las personas mayores se les reconocen los derechos de toda persona, por el sólo hecho de haber nacido y pertenecer a la humanidad.

¹¹¹ Código de Familia, Art. 394; Ley de Atención Integral para la persona adulta mayor, Arts. 7-35.

2.9 Reconocimiento de las personas adultas mayores en los diferentes instrumentos jurídicos.

Los adultos mayores son sujetos de derechos universales y específicos, es decir, que son personas o titulares de derechos y obligaciones.¹¹² En este caso, el sujeto activo de los derechos humanos universales y específicos, está dado por las personas de 60 y más años, siendo los tratados internacionales de derechos humanos los reconocen, protegen y garantizan, los derechos considerados por la humanidad como inherentes a su propia calidad.

Al cuestionarse sobre el ordenamiento jurídico que protege los derechos de las personas adultos mayores, deben relacionarse diversas normas jurídicas existentes tanto a nivel regional como universal, el cual se desarrolla a continuación.

a) Normativa de los derechos de las Personas Adultas Mayores a nivel nacional:

- ✓ **Código de Familia¹¹³, Título II De Las Personas Adultos Mayores, Capítulo I.** Que hace referencia a principios rectores, derechos fundamentales y deberes de las personas adultas mayores; así mismo regula lo relativo a un Sistema Nacional de Protección a la Familia, Personas Adultas Mayores y al Menor; integrado por una serie de instituciones, que ejecutaran programas y actividades de

¹¹² ARRIAGADA PEÑAILILLO, Waldo, Revista Derechos Humanos y políticas de protección social del adulto mayor, Pág. 1.

¹¹³ D.L. 667, publicado en D.O. 231, Tomo 321, 13/121993.

atención en forma permanente y obligatoria en caminados a beneficiar a la familia y personas adultas mayores¹¹⁴

En el C.F. se establece que las personas adultas mayores tienen derecho a vivir al lado de su familia. Siendo ésta la principal responsable de su protección; la sociedad y el Estado asumirán, cuando ellas carecieren de familia o cuando la que tengan, no sea capaz de proporcionarles una protección adecuada. El Estado deberá propiciar por todos los medios a su alcance, la estabilidad de la familia de las personas adultas mayores y su bienestar en materia de salud, empleo, vivienda, educación y seguridad social, a fin de que sus miembros puedan asumir plenamente, las responsabilidades que por este régimen se les imponen¹¹⁵.

- ✓ **Ley contra la Violencia Intrafamiliar.**¹¹⁶ Tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia en los hogares salvadoreños, garantizando así el respeto de los adultos mayores, que es uno de los sectores sociales más vulnerables en la sociedad.

Esta ley protege a las víctimas de violencia intrafamiliar ya sea en una relación de pareja, adolescentes o simplemente de las personas que no pueden valerse por si mismas.¹¹⁷

- ✓ **Ley de Atención Integral Para La Persona Adulta Mayor.**¹¹⁸ Surge para garantizar y asegurar una atención integral para la protección de las personas adultas mayores por parte de la familia, sociedad y el

¹¹⁴ CÓDIGO DE FAMILIA, Art. 401.

¹¹⁵ Ibíd. Art. 392, Inc. 1 y 3.

¹¹⁶ D.L. 902 publicado en el D.O. 241, Tomo 333, 20/12/1996.

¹¹⁷ BONILLA GARCIA, Claudia María y Otros, El impacto que genera los diversos instrumentos jurídicos en la realidad social de la población adulta mayor en El Salvador, Pág. 69.

¹¹⁸ D.L. 717, publicado en D.O. 28, de Tomo 354, 25/02/2002.

Estado, para contribuir al fortalecimiento e integración de la familia, a través de sus derechos humanos fundamentales, en donde se establece en su Art. 5, los mismos derechos que se regulan en el Art. 394 del C.F. al igual los deberes de los adultos mayores, garantizando una atención integral en materia de salud, previsión social, trabajo y seguridad social.

- ✓ **Reglamento de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.**¹¹⁹ Este reglamento tiene por objeto: garantizar, desarrollar y facilitar la aplicación de las disposiciones de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, definiendo en su Art. 2 diversos conceptos referentes a las personas adultas mayores, que ayudan a tener un mayor conocimiento sobre el tema, además contiene las áreas de intervención en las que se aplica: salud, nutrición, seguridad y previsión social, trabajo recreación, educación, cultura, deporte, vivienda y accesibilidad.

Se integran tres principios fundamentales que debe adoptar toda política pública de vejez, que son: universalidad, normalización y democratización. El primero alude a que todas las acciones ideadas para este sector poblacional, deben tener la más alta cobertura para su protección; el segundo principio se refiere a la autorrealización de las personas adultas mayores y que todas las acciones deben velar siempre porque cumplan con su independencia y desarrollo personal, y capacidad de decisión; el tercer principio se refiere a que las

¹¹⁹ D.E. 78, publicado en D.O. 164, Tomo 356, 05/09/2002.

personas adultas mayores deben participar en el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad.¹²⁰

También se regula al Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores (CONAIPAM), dicho Consejo, tiene el objetivo de superar y fortalecer el Sistema Nacional de Protección a la Persona Adulta Mayor, establecida en el Código de Familia, con el fin de velar con el cumplimiento de los derechos, deberes y beneficios que la ley les confiera mediante el acceso a actividades productivas que estén acordes a sus capacidades a manera de evitar la discriminación, como talleres y actividades ocupacionales, vocacionales y recreativas.¹²¹

b) Normativa de los derechos de las personas adultas mayores a nivel internacional (Ver Anexo 2).

Los derechos humanos de las personas adultas mayores, se encuentran superficialmente abordados por diversos instrumentos internacionales; ya que a diferencia de otros grupos considerados vulnerables, no cuenta con un documento universal de protección que vigile y haga valer la obligatoriedad de los derechos que protejan a las personas adultas mayores.

¹²⁰ MINERO HERNANDEZ, Nancy Carolina y Otra, Papel del Sistema Nacional de Protección a los Adultos Mayores en la protección integral de dicho sector, Pág. 136.

¹²¹ BONILLA GARCIA, Óp. Cit. Pág. 68.

1. Instrumentos Internacionales de la ONU:

1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948¹²².

Establece derechos fundamentales como: el de igualdad, seguridad social y condiciones de vida adecuada; los que son aplicables por extensión a las personas adultas mayores y de gran importancia para el desarrollo de las libertades en la vejez.¹²³

Esta se convirtió en el primer documento universal de derechos humanos, aprobado por una Organización Internacional Universal.

1.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966¹²⁴.

Regula que los Estados reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social¹²⁵; no hace referencia explícita a los derechos humanos de las personas adultas mayores, pero supone implícitamente el reconocimiento de un derecho a las prestaciones de la vejez; reconoce además el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia¹²⁶; este pacto además reconoce el derecho que tiene de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental¹²⁷, así como también el derecho a gozar de educación, alimentación, trabajo y la defensa de la familia. Todos estos derechos son importantes para mantener un nivel de vida adecuado, promoviendo la igualdad de

¹²² Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución de 10 de diciembre de 1948.

¹²³ PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EL SALVADOR, Los Derechos Humanos y Mecanismos de Protección de Las Personas Adultas Mayores, Pág. 21

¹²⁴ Adoptado el 16 de diciembre de 1966 entró en vigor el 3 de enero de 1975 (después de su ratificación por 35 Estados).

¹²⁵ Pacto Internacional de los derechos económicos sociales y culturales, Art. 9, Doc. PDF, 05/07/2011 2:30 p.m.

¹²⁶ *Ibíd.* Art. 11.

¹²⁷ *Ibíd.* Art. 12.

oportunidades involucrando a las personas adultas mayores para asegurar una participación activa en la sociedad.

1.3 Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad. Donde se enuncian cinco principios, los cuales son:

- ✓ **Independencia:** Este se refiere a que el adulto mayor deberá tener más acceso a todos los servicios básicos para satisfacer sus necesidades mediante ingresos propios por sus actividades laborales, de su pensión y jubilación, si fuere posible o con el apoyo de sus familias y comunidad. Que dichas personas puedan decidir cuándo y en qué momento dejarán sus labores, deberán tener acceso a programas culturales en general, deberán tener también acceso a vivir en un medio adecuado para ellos, pudiendo decidir sobre donde van a residir, caso de su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

- ✓ **Participación:** Establece que las personas de la tercera edad deben participar activamente en la vida social, económica y política que tenga que ver con su bienestar, debiendo también prestar servicio a la comunidad.

- ✓ **Cuidado:** Establece que las personas de la tercera edad deberán disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad quienes deben velar por su salud y la protección de la familia y la comunidad, quienes deben velar por su salud física, mental y emocional y de garantizar la protección de sus derechos fundamentales cuando estos se encuentren en lugares o instituciones creadas para tal fin, sobre la base del pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, tomando en

cuenta que es a ellos a quienes les asiste el derecho de decidir sobre su cuidado y la calidad de vida que deseen.

- ✓ **Autorrealización:** Toda persona debe tener acceso al sistema educativo, espiritual y recreativo de la sociedad con el fin de aprovechar todas las oportunidades disponibles para desarrollar plenamente su potencial.

- ✓ **Dignidad:** Tienen derecho a ser respetados en su integridad física y moral, es decir, que deben recibir un trato digno, libre de maltrato físico, psicológico o sexual¹²⁸.

1.4 Recomendación 162 de la OIT (1980)¹²⁹. Relativa a la aplicación de un programa que permita a los trabajadores prever las disposiciones necesarias, con el fin de preparar su jubilación y adaptarse a su nueva situación, proporcionándoles información apropiada.

1.5 Recomendación relativa a la seguridad social de la OIT¹³⁰. Hace un llamado especial a considerar las repercusiones que impone el envejecimiento de la población a la seguridad social, tanto en los sistemas de capitalización como en los de reparto.

¹²⁸ LARA TORRES, Ruth Elizabeth y Otros, Las violaciones a los derechos humanos de las personas de la tercera edad, Págs.134-136

¹²⁹ Ginebra, Sesión de la Conferencia 66, Fecha de adopción: 23:06 de 1980.

¹³⁰ Convenio relativo a la norma mínima de la seguridad social (Nota: Fecha de entrada en vigor: 27:04, 1955), Ginebra.

2. Instrumentos Internacionales de la OEA:

2.1 Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre¹³¹. Establece una lista importante de deberes humanos; uno de ellos se refiere a los deberes para con los hijos y los padres en su art. XXX, establece que: Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando estos lo necesiten.¹³²

2.2 La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 “Pacto de San José”¹³³. En ella se incluye la edad como otra condición social y contiene algunas disposiciones particulares sobre el derecho a la vida¹³⁴, así mismo se establece la correlación entre los derechos y deberes humanos, además regula que toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.¹³⁵

2.3 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”¹³⁶. Los Estados partes en el presente protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin

¹³¹ Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948

¹³² Boletín de la coordinación de Organismos Regionales de la Sociedad Civil de América Latina y Del Caribe, Envejecer con Derechos, Pág 1.

¹³³ Aprobada en San José, Costa Rica el 7 al 22 de noviembre de 1969.

¹³⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, art. 4, Doc. PDF, 05/07/2011 2:30 p.m.

¹³⁵ Ibid. Art. 32.

¹³⁶ Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimotercero período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.¹³⁷

Único instrumento vinculante que estipula derechos básicos de las personas adultas mayores,¹³⁸ que a todas las personas de la edad, se les debe garantizar el derecho a la seguridad social, además se establece la protección de los ancianos, obligando a los Estados parte a garantizar progresivamente la protección y el disfrute de derechos básicos como alimentación, atención médica, el derecho al trabajo y la participación en la vejez¹³⁹.

La protección de los ancianos, se logrará mediante medidas necesarias tales como:

- ✓ Proporción de instalaciones adecuadas;
- ✓ Ejecución de programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- ✓ Estimulación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos, logrando con las presentes medidas llevar a cabo la protección de derechos básicos¹⁴⁰.

¹³⁷ <http://www.gerontovida.org.ar/>, 01/07/2011, 10:30 p.m.

¹³⁸ Pacto de San José, Óp Cit, art. 9.

¹³⁹ ALVARADO PEREZ, Óp. Cit. Pág. 28.

¹⁴⁰ <http://www.eclac.org/celade/>, 06/07/2011, 8:27 p.m.

2.4 Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, adoptó:

2.4.1 El Plan de Acción Internacional de Viena sobre Envejecimiento (1982). Este importante documento, ofrece a los Estados partes una orientación esencial en cuanto a las medidas que se deben adoptar para garantizar los derechos de las personas adultas mayores¹⁴¹, reafirmando solemnemente su convicción de que los derechos fundamentales e inalienables consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se aplican a este sector, para garantizarles una mejor calidad de vida.

2.4.2 El Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento (2002).¹⁴² A diferencia del Plan de Viena, prestó especial atención a la institución de los países en desarrollo. Como tema centrales señala los siguientes:

- a) Realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas de edad.
- b) Garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, así como de sus derechos civiles y políticos, y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación.

¹⁴¹ Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, 26 julio a 6 de agosto de 1982, Viena, Austria.

¹⁴² Plan de Acción Internacional Madrid sobre el Envejecimiento, 12 de abril de 2002.

CAPITULO III

**SISTEMAS JURIDICOS, PLANES Y PROGRAMAS DE PROTECCION A
LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LAS LEGISLACIONES
NACIONALES DE LATINOAMERICA.**

Al tratar de comparar las legislaciones de cada país, no se puede denominar esta labor como derecho comparado, primero, porque este es un método científico que supone ciertas reglas, lo cual nos aleja de nuestro objeto de estudio; segundo, ello significa un estudio especial sobre el tema, debido a lo anterior, porque en la mayoría de los países estudiados tienen ciertas similitudes, dado a la ratificación de tratados internacionales de derechos humanos, en este capítulo se tratará de hacer un acercamiento sobre los diferentes sistemas jurídicos que tienen los países más importantes de América Latina.

El enfoque de los derechos humanos ha adquirido gran importancia, por lo que es cada vez más frecuente la elaboración de leyes que especifican ciertos derechos o esfuerzos sociales e institucionales dirigidos a formular políticas públicas, que favorezcan a la protección de las personas adultas mayores.¹⁴³

Para promover el enfoque de los derechos humanos en los asuntos de la personas mayores, los Estados deben crear las condiciones jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que permitan su desarrollo integro.

¹⁴³ LUNA, Oscar Humberto, Curso de Derechos Humanos “Doctrina y Reflexiones” San Salvador, El Salvador, 2010, pág. 124.

a) Legislaciones nacionales sobre protección de derechos de las personas adultas mayores.

1. República Federativa de Brasil.

Brasil como Estado democrático y en la búsqueda de asegurar el ejercicio de los derechos sociales e individuales, considera los valores de libertad, seguridad, bienestar, desarrollo, igualdad y justicia como valores supremos de la sociedad, se compromete en el orden interno e internacional,¹⁴⁴ para protegerlos.

Para hacer efectivo dicho compromiso existe una disposición expresa en el Art. 59 de la Constitución Federal de la República de Brasil de 1988, el cual regula atribuciones para quienes desempeñan un cargo público siendo estas: la elaboración de enmiendas a la Constitución, a leyes complementarias, leyes ordinarias, decretos legislativos y resoluciones.

En ese orden de ideas y dadas las atribuciones encomendadas por mandato constitucional a sus funcionarios se crea el Estatuto del Anciano, el cual tiene como objetivo regular y asegurar los derechos de las personas con edad igual o superior a los sesenta años, de igual forma reconoce que el anciano goza de todos los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, sin perjuicio de la protección integral de dicha ley, y ratifica la obligación por parte de la familia, de la comunidad, de la sociedad y del Poder Público para garantizar al anciano, con absoluta prioridad, el cumplimiento de los derechos.¹⁴⁵

¹⁴⁴ Constitución de la República federativa de Brasil, preámbulo. Pág. 1.

¹⁴⁵ Ley 10.741, del 1 de octubre de 2003, Estatuto del anciano, Título I, "Disposiciones Preliminares" arts. 1-3. pág. 1-

✓ Derecho a la vida y a la salud.

El derecho a la vida es considerado como un derecho fundamental, por ello el Estado brasileño garantizará a la persona anciana su derecho a la vida y a la salud, mediante la consolidación de políticas sociales públicas que permitirán una vejez saludable y en condiciones de igualdad.¹⁴⁶

Por otro lado el Art. 15 del Estatuto del Anciano regula lo relativo a la atención integral que comprende una serie acciones y servicios para la prevención, promoción, protección y recuperación de la salud del anciano.

✓ Derecho a la igualdad y no discriminación.

En la normativa brasileña, la prohibición de la discriminación se estipula en relación al acceso al trabajo y a la salud, respecto del trabajo se hace cuando se afirma que en la admisión de las personas mayores en cualquier trabajo o empleo, es vedada la discriminación y el establecimiento de límite máximo de edad¹⁴⁷, y en lo que se refiere a la salud es vedada la discriminación de las personas mayores, en relación de los programas de salud que deben garantizarse sin costo alguno, como lo establece el Art. 15 inc. 3 del Estatuto del Anciano.

✓ Derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno.

Abarca la preservación de imagen, de identidad, de autonomía, de valores e ideas y creencias, según lo dispone en el Art. 10 inc. 2 del Estatuto del Anciano.

¹⁴⁶ *Ibíd.*, Título II De los derechos Fundamentales, Capítulo I, Art. 9 , pag.2.

¹⁴⁷ *Ibíd.* Título Segundo, De los Derechos Fundamentales, Capítulo IV. De los profesionalismo y del trabajo, art. 27.Pág .6.

- ✓ Derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales.

Son varios los aspectos vinculados con este derecho, el primero lo constituye el derecho a la alimentación, el cual si la persona mayor o sus familiares no tuvieran las condiciones económicas para proveer su mantenimiento, se le impondrá al poder público tal obligación¹⁴⁸ a través de una cuota mensual la cual será el equivalente a un sueldo mínimo bajo los términos que se establecen en la Ley Orgánica de Previsión Social.¹⁴⁹ Otro de los aspectos que engloba el presente derecho es el relativo a la prestación de asistencia social a las personas mayores, el cual se prestara de acuerdo a principios y directrices establecidos en la Ley Orgánica de Asistencia Social.

Finalmente el último aspecto relacionado con el derecho a un nivel de vida adecuado y a servicios sociales lo constituye la gratuidad del transporte colectivo público urbano, y semiurbanos.¹⁵⁰

- ✓ Derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad.

Algunas formas de participación reguladas en la normativa brasileña según el Art. 20 del Estatuto del Anciano son: El derecho a la libertad, el derecho de creencias y culto religioso así como también la práctica de deporte y de diversión y la participación en la vida familiar y comunitaria.

¹⁴⁸ *Ibíd.* Título Segundo, De los Derechos Fundamentales, Capítulo III, De los alimentos art. 14. Pág. 3

¹⁴⁹ *Ibíd.* Título Segundo, De los Derechos Fundamentales, Capítulo VIII, De la Previsión Social. Art. 34. Pág. 7.

¹⁵⁰ *Ibíd.* Título Segundo, De los Derechos Fundamentales, Capítulo VIII, De la Previsión Social. Art. 39. Pág. 7.

✓ Derecho a la educación y a la cultura.

Los Arts. 20 y 21 del Estatuto del Anciano regulan que el derecho a la educación es asegurado por la normativa brasileña y el poder público velará por las oportunidades de acceso a las personas mayores a la educación, adecuando metodologías y material didáctico.

Algo importante de mencionar es que la legislación brasileña en su Art. 25 del Estatuto del Anciano, incluye contenidos dirigidos hacia el proceso de envejecimiento e impulsa el respeto y valorización de las personas mayores.

✓ Derecho a la vivienda y a un entorno saludable.

Estos derechos están reconocidos en los Arts. 37 y 38, el primero de ellos sostiene que la persona mayor tiene derechos a una vivienda digna en el seno familiar, o en el seno institucional, el segundo de los derechos hace énfasis en la prioridad de la persona mayor en la adquisición de bienes para la vivienda.

✓ Derecho al trabajo.

El presente derecho debe entenderse como la actividad profesional que ejerce la persona adulta mayor debiéndosele respetar sus condiciones físicas, intelectuales y psíquicas, tal y como lo establece el Art. 26.

✓ Derecho a la seguridad social.

Sobre el derecho a seguridad social, el Art. 29 establece que los beneficios de jubilación y pensión del Régimen General de la Previsión Social se realizan en base a criterios de cálculo y preserven el valor real de los sueldos sobre los cuales se efectuaba la contribución.

1.1 Políticas y programas de la vejez en la República Federativa de Brasil.

En este país se establece que el Consejo Nacional de los Derechos de las Personas Mayores tiene la función de supervisar y evaluar la política, así como la colaboración con los demás órganos del Estado para la promoción y defensa de los derechos de las personas mayores¹⁵¹.

Las conferencias de la salud son foros realizados en los tres niveles de gobierno, con la participación de varios segmentos sociales que proponen directrices, evalúan la situación y priorizan los lineamientos de la política en salud.

Las conferencias afianzan la participación de los ciudadanos en el control del Sistema Único de Saúde (SUS). Si bien no existe una jerarquía entre la Unión (Gobierno Central), Estados y Municipios, hay competencias en cada una de estas esferas de gobierno.¹⁵²

2. República de Colombia.

Ley 1251 (2008).

La presente ley se crea con el objetivo de proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, así también con el objetivo de crear políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y

¹⁵¹ Decreto 4.227 de 2002. Citado el 15 de agosto de 2011, 8:30 a.m.

¹⁵² <http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v26n2/a20v26n2.pdf>, 17/08/2011, 10:38 a.m.

programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia; lo anterior de conformidad al Art. 46 de la Constitución Nacional.¹⁵³

A continuación se enuncian una serie de derechos que se protegen en la Ley 1251 del 2008:

- ✓ Derecho a la igualdad y no discriminación.

En base a lo dispuesto en el Art. 13 de la Constitución Nacional de Colombia se establece la atribución del Estado de brindar un régimen especial de protección de las personas adultas mayores, que en virtud de su condición económica, física y mental se encontraren marginados y bajo circunstancias de vulnerabilidad.

El régimen especial de protección de las personas adultas mayores contendrá una serie de planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva.

- ✓ Derecho a la vida y a una muerte digna.

Se resume en que toda persona tiene derecho a vivir en condiciones de dignidad, y seguridad.¹⁵⁴

- ✓ Derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno.

Este derecho debe entenderse como la eliminación de cualquier forma de explotación, maltrato o abuso de los adultos mayores, mediante acciones encaminadas por el Estado para garantizar los derechos.¹⁵⁵

¹⁵³ Constitución Política De La Republica de Colombia, año 1991. art. 46, El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

¹⁵⁴ *Ibíd.* Art. 4. Inc. I.

¹⁵⁵ *Ibíd.* Art.4, Inc. I.

- ✓ Derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad.

El Art. 4 lit. A, establece que el Estado debe proveer los mecanismos necesarios para que los adultos mayores participen en el diseño, elaboración, y ejecución de programas y proyectos que traten sobre él, con especial énfasis sobre viviendas y conocimientos en el desarrollo social, económica, cultural y político del Estado.

Además el Art. 4 lit. B estipula a quienes corresponde la promoción de dichos mecanismos, siendo los competentes el Estado, familia, sociedad civil y los adultos mayores.

- ✓ Derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales.

El presente derecho se encuentra regulado de igual forma en Art. 4 lit. D. de Ley 1251, 2008, establece que le corresponde al Estado, la sociedad y la familia garantizar a los adultos mayores el acceso a beneficios, con el fin de eliminar desigualdades sociales y territoriales.

- ✓ Derecho a la educación y cultura.

El Art. 4 lit. K establece lo relativo a la necesidad de brindar garantías para el provecho y acceso a las oportunidades educativas, culturales de las personas adultas mayores.

- ✓ Derecho al trabajo.

El derecho al trabajo según Art. 4 lit. G de Ley 1251, 2008, debe garantizarse a los adultos mayores, el acceso de oportunidades laborales, económicas.

2.1 Políticas y programas de la vejez en la República de Colombia.

- ✓ En diciembre de 2003, se asume la política social como el conjunto de acciones promovidas y ejecutadas por el Estado, en conjunto con la sociedad y la familia, para lograr el bienestar y la calidad de vida de la población, en función de su inclusión como miembros de una sociedad organizada. En ese sentido se busca garantizar los derechos de todas las personas, a través de la promoción de sus capacidades y potencialidades y del acceso a los servicios sociales que requieren para la satisfacción plena de sus necesidades humanas, constituyéndose en una posibilidad para construir mayores niveles de igualdad social.

En estos lineamientos se hace explícita la concepción de inclusión social, asumiéndola como la capacidad del Estado y de la sociedad para generar las condiciones materiales que permitan a los ciudadanos y las ciudadanas ser parte de una colectividad y de una organización social que garantiza sus derechos de forma integral; también se propone la inclusión como el ejercicio de una ciudadanía activa en donde los sujetos establecen vínculos vitales consigo mismos y con los demás seres humanos, con el propósito de participar en el desarrollo social, mediante el reconocimiento de la diversidad y de la diferencia.¹⁵⁶

- ✓ Con el Plan de Desarrollo 2004 – 2008, Bogotá adquiere un compromiso social contra la pobreza y la exclusión y se fundamenta en el reconocimiento del Estado Social de Derecho en el cumplimiento de los derechos humanos y el reconocimiento de la diferencia,

¹⁵⁶ <http://www.diariocolatino.com>, consultado en Julio de 2010, 8:45 P. M.

apuntando a un enfoque diferencial (generacional, étnico, cultural, de géneros, entre otras) que se reconoce desde la diversidad, uno de los principios de ese plan de desarrollo.

Se apunta al enfoque diferencial e inclusión social, cuando reconoce en sus políticas generales la de intervención social integral con la perspectiva de géneros, ciclo vital, situación socioeconómica y habitabilidad en el territorio. Y aún más con la prevalencia de los derechos por población según ciclo vital, y plantea una ciudad inclusiva.

- ✓ Con el Plan de Desarrollo para Vivir Mejor 2008-2012, se propone avanzar en la construcción de una ciudad en la que todas y todos vivan mejor, logrando así una sociedad incluyente, justa y equitativa en la que se reconozcan, garanticen y restablezcan los derechos humanos.

Entre sus principios se encuentran la equidad y la solidaridad, desde los cuales la administración se compromete a contemplar las diferencias en el acceso y disfrute de las oportunidades, procurando dar a cada quien lo que necesita, priorizando en la población más vulnerable y promoviendo que la sociedad en un esfuerzo conjunto acoja, privilegie e incluya en los beneficios del desarrollo a quienes se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad.¹⁵⁷

- ✓ Política relativa a la atención al envejecimiento y a la vejez de la población colombiana, los objetivos principales de esta política son mejorar las condiciones de vida de la personas de mayor edad y

¹⁵⁷ <http://www.diariocolatino.com/es>, 15 de agosto de 2011, 9:10 a.m.

elevar la calidad de vida de toda la población para que alcance una vejez saludable y satisfactoria.¹⁵⁸

- ✓ A través del Plan de Atención Básica (PAB), se promoverá una cultura de la salud para fomentar estilos de vida saludables en toda la población. En este contexto, la prevención de la enfermedad tendrá gran importancia para desarrollar conciencia en la población sobre el proceso de envejecimiento y sobre las formas de prevenir, o aplazar, las consecuencias funcionales negativas del envejecimiento. Se desarrollarán programas para la detección precoz de enfermedades prevalentes y programas de prevención basados en el autocuidado y el cuidado mutuo. Igualmente, se definirán actividades de prevención por niveles de atención y se identificarán sistemas alternativos de prevención.¹⁵⁹

- ✓ A través del Programa de Asistencia Integral al Anciano, promoverá acciones en salud, nutrición y recreación para las personas mayores de 60 años que sean pobres por insuficiencia de ingresos o por necesidades básicas insatisfechas. El programa llegará a los beneficiarios a través de las modalidades de atención institucional y ambulatoria.¹⁶⁰

¹⁵⁸ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, República de Colombia, Envejecimiento y Vejez, Documento CONPES 2793-Vicepresidencia de la República-DNP:UDS, Santafé de Bogotá. D.C., 28 de junio de 1995, Pág. 1

¹⁵⁹ *Ibíd.* Pág. 9.

¹⁶⁰ *Ibíd.* Pág. 10.

3. Estados Unidos Mexicanos.

En la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores¹⁶¹ se reconoce una serie de derechos que se detallan a continuación:

- ✓ Derecho a la igualdad y a la no discriminación.

La no discriminación por edad es uno de los ejes transversales de la legislación mexicana y se reconoce que la edad de la vejez es una fuente de conculcación de derechos y se establecen medidas específicas para prevenir o sancionar la discriminación fundada en este motivo, regulado en el Art. 5 apartado I lit. a y b.

- ✓ Derecho a la integridad física, psíquica, emocional y a un trato digno.

La integridad personal es otro derecho protegido y debe de procurarse una mayor vigilancia para su cumplimiento, precisamente por la posición de vulnerabilidad en la que comúnmente se encuentran, regulado en el Art.5 apartado I lit. c-f.

- ✓ Derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad.

El derecho a la participación en la vida política y social y cultural es otro derecho protegido por esta legislación y en este país hay un desarrollo más amplio, y se considera un derecho a la participación de las personas mayores en la planeación integral del desarrollo social, mediante la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio regulado en el Art. 5. Apartado VII, lit. a.

¹⁶¹ Diario Oficial de la Federación 25 de Junio de 2002.

- ✓ Derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales.

Que comprende la asistencia social, ya que los adultos mayores deben ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo, regulado en el Art. 5 apartado VI.

- ✓ Derecho a la salud física y psíquica.

El derecho a la salud comprende el acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios de salud, a gozar cabalmente el derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional; a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca a su cuidado personal, regulado en el Art. 5 apartado III.

- ✓ Derecho a la vivienda y a un entorno saludable.

Derecho a la vivienda y a un entorno saludable, en este se menciona la prioridad de atención en los programas de vivienda, sea por medio de la asignación de subsidios específicos para acceder a una casa, regulado en el art. 5 apartado I lit. g.

- ✓ Derecho a la educación y a la cultura.

Garantiza a las personas adultas mayores los siguientes derechos: a recibir educación conforme a lo que se establece en el Art. 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁶² y de conformidad al Art.17 de la ley las instituciones públicas y privadas deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores.

¹⁶² Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

✓ Derecho al Trabajo.

Tienen el derecho a gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto en tiempo como lo deseen, regulado en el Art. 5 apartado V.

✓ Derecho a la seguridad social.

Un aspecto de lo que se considera seguridad social es atendido mediante el derecho a ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia, regulada en el Art. 5 apartado VI lit. a.

3.1 Políticas y programas de la vejez en Los Estados Unidos Mexicanos.

En México, el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM), fue creado en virtud de la Ley Derechos de las Personas Adultas Mayores, en que se establece que es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines (Ley Derechos de las Personas Adultas Mayores de 2002, Art. 24).

Los orígenes del INAPAM datan de la década de 1970, cuando se creó el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), que por más de dos décadas se encargó de proteger y atender a las personas mayores desde el punto de vista médico-asistencial. En el año 2002, el INSEN, por decreto presidencial, pasó a formar parte del sector que encabeza la Secretaría de Desarrollo

Social y modificó su nombre a Instituto Nacional de Adultos en Plenitud (INAPLEN).

El 25 de junio de 2002 se crea el INAPAM, cuyos principales objetivos son proteger, atender, ayudar y orientar a las personas mayores, así como conocer y analizar su problemática para encontrar soluciones adecuadas. Por ello dirige sus esfuerzos a fomentar la asistencia médica, la asesoría jurídica y las opciones de ocupación.¹⁶³

4. República de Costa Rica.

En el Art. 51 de la Constitución Costarricense, se establece expresamente que las personas mayores tienen derecho a una protección especial del Estado.

La Ley Integral para la Persona Adulta Mayor¹⁶⁴, establece una serie de derechos tales como:

- ✓ Derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno.

El derecho a la integridad personal tiene una protección específica y aborda puntos desde la explotación, el maltrato o el abuso de las personas mayores hasta la protección de la imagen, la autonomía, el pensamiento, la dignidad y los valores de la población adulta mayor, regulada en el Art. 6.

- ✓ Derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales.

¹⁶³ *Ibíd.* Pág. 43.

¹⁶⁴ Ley 7935, del año 1999.

Este se relaciona con la alimentación, el acceso a las prestaciones, el transporte y la accesibilidad y para que sea eficaz se debe de crear y ejecutar programas que promuevan la asistencia social, en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia, además se prevé el acceso a un hogar sustituto u otras alternativas de atención, con el fin de que se garanticen sus derechos, regulado en el Art. 3.

✓ Derecho al trabajo.

Establece el ejercicio de la actividad profesional, respetando las condiciones físicas, intelectuales y psíquicas en las personas mayores y la ley les garantiza as ser seleccionadas para ocupar cualquier puesto, siempre que sus calidades y capacidades las califiquen para desempeñarlo, contar con horarios laborales adecuados a las necesidades, disfrutar de los mismos derechos que los otros trabajadores, regulado en el Art. 4.

✓ Derecho a la seguridad social.

Se establece el derecho a una pensión concedida oportunamente, que le ayude a satisfacer sus necesidades fundamentales, haya contribuido o no a un régimen de pensiones, además se debe de brindar la asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia, regulados en el Art. 3 lit. g y h.

✓ Derechos y libertades fundamentales de las personas institucionalizadas.

Toda persona adulta mayor que resida permanente o transitoriamente en un hogar, centro diurno, albergue u otra modalidad de atención tiene los siguientes derechos: relacionarse efectivamente con sus familiares u otras personas con las que desee compartir, recibir información previa de todos los servicios que presta el establecimiento, ser informado respecto de sus

condiciones de salud, oponerse a ser objeto de tratamiento experimental , no ser trasladada sin su consentimiento, este regulado en el Art. 5.

4.1 Políticas y programas de la vejez en la República de Costa Rica.

A partir de 1988, el tema del envejecimiento recibe especial atención por parte del gobierno, lo que se traduce en una nueva legislación en este campo y acciones orientadas al ejercicio y protección de los derechos fundamentales de las personas mayores. Entre las acciones más relevantes cabe mencionar la creación del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) en enero de 1999, organismo adscrito a la Presidencia de la República con personalidad jurídica instrumental para cumplir con los fines y funciones establecidos en la ley.

La misión de CONAPAM es propiciar en Costa Rica un envejecimiento y una vejez con calidad. Su objetivo es desarrollar procesos de participación social orientados al empoderamiento de las personas mayores y la integración de todas las generaciones. En octubre del mismo año, se aprueba la Ley Integral para las Personas Adultas Mayores (Nº 7.935), en que se definen derechos y obligaciones para dichas personas en temas de salud, educación, vivienda, seguridad social y otros.

Como se deduce de esta breve revisión, el tema del envejecimiento ha estado inserto en la agenda de los gobiernos y la sociedad civil desde hace años. No obstante, el tratamiento del tema ha ido evolucionando, pasando desde un asunto de beneficencia con acciones dirigidas a personas desvalidas y abandonadas, hasta llegar en la década de 1990 a tratar el tema del envejecimiento y la vejez desde la perspectiva de los derechos, con la creación de leyes especiales y la fundación de instituciones especializadas.

Las funciones de los organismos en estudio también difieren, aunque en general se centran en el diseño, puesta en práctica y evaluación de la política de vejez a nivel nacional. En algunos casos, se incluye además favorecer la integración de las personas mayores y sensibilizar a la comunidad en general con respecto a las consecuencias sociales, económicas y culturales del envejecimiento de sus sociedades.

En Costa Rica, la política indica que se ejecutará en estrecha relación y participación de las instituciones públicas y privadas y demás organizaciones de la sociedad civil que trabajan con personas mayores. Al igual que en los otros países, el Consejo Nacional de Personas Adultas Mayores (CONAPAM) está integrado por representantes de la sociedad civil, academia y organizaciones de personas mayores.

5. República del Ecuador.

La Constitución Política del Ecuador del año 2008, se promulga con el objetivo de lograr una nueva convivencia en sociedad y lograr el respeto a la dignidad de las personas humanas, en todas sus manifestaciones, razón por la cual en ella se desarrolla un capítulo relativo a los derechos de las personas mayores y a grupos de atención prioritaria; a quienes se les otorgará una atención especializada en los ámbitos públicos y privados en especial y en estricto sentido en temas relacionados a la inclusión social y económica, y a la protección contra la violencia.

En el Art. 37 se establece una serie de derechos que el Estado ecuatoriano garantizará siendo estos:

- 1) La atención gratuita y especializada en la salud y en medicinas.

- 2) El trabajo remunerado, en función de sus capacidades.

El trabajo es definido en el Art. 33 de la Constitución ecuatoriana como un derecho económico, como un deber social, así también como fuente de realización personal y base económica de la sociedad.

El presente numeral busca promover la contratación laboral remunerada de los adultos mayores, que en muchos casos son discriminados por su edad e indirectamente, se busca recuperar la experiencia, conocimiento y sabiduría de tantos ecuatorianos.¹⁶⁵

- 3) La jubilación universal.
- 4) Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
- 5) Exenciones en el régimen tributario.
- 6) Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
- 7) El acceso a una vivienda digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Todos los derechos manifestados con anterioridad son reconocidos a todas aquellas personas mayores de sesenta y cinco años de edad.

Por otra parte Elvis Rovayo, director regional del Servicio de Rentas Internas manifiesta que los adultos mayores gozan de tres beneficios siendo estos la exención en Rentas Internas, la devolución del IVA y descuentos en la matriculación vehicular.

¹⁶⁵ <http://www.hoy.com.ec/>. 25/07/11; 12:39 AM

Los adultos mayores gozarán de la exención de Renta, cuando estos ganaren menor o igual al equivalente de US\$ 17.820, lo anterior según Ley el Anciano.

Respecto a la devolución del IVA se realizará, en todos las compras realizadas en los medicamentos, y para gozar de tales devoluciones; deben necesariamente las personas mayores inscribirse en la base de datos de alguna de las dependencias del Servicio de Rentas (SRI), y presentar su cédula original.¹⁶⁶

- ✓ La promoción de Derechos de las personas adultas mayores en Ecuador se efectúan mediante:
 - 1) Realizaciones de mesas redondas en la cuales participan entidades del Estado tales como: Ministerio de Inclusión Económico y Social (MIES), Servicio de Rentas Internas (SRI) y de las Asociaciones de Jubilados, dichas instituciones coinciden que en los lugares públicos y privados, como empresa eléctrica y bancos, donde se realizan trámites públicos, se ve poca concurrencia del grupo vulnerable, debido al desconocimiento de los derechos y beneficios que regula la Ley del anciano ya que según Ángel Medina, director de gerontología del MIES, estos se encuentran dispersos en varios cuerpos legales y normativos, como son el Código Civil y Penal, Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Ley de Tránsito, entre otras normas. En tal sentido, es difícil que los ecuatorianos y los adultos mayores conozcan a plenitud todos los derechos que les protegen, en tal

¹⁶⁶ <http://www.infosalarial.com/> 25/07/11; 11: 51 AM

sentido surge la necesidad codificarlos en un solo cuerpo legal que bien puede denominarse Código Orgánico del Adulto Mayor”.¹⁶⁷

- 2) Realizaciones de campaña MIES impulsa, a fin de promover políticas de protección integral para los derechos humanos de los adultos mayores.
- 3) El Programa Nuestros Mayores Cuentan, es una experiencia innovadora del Ayuntamiento de Galapagar (Madrid) que pretende fomentar las relaciones intergeneracionales entre los abuelos y los niños más pequeños del municipio. Este creativo programa se promueve bajo el título Nuestros Mayores Cuentan y es una actividad participativa para que los jubilados y pensionistas cuenten cómo se divertían hace sesenta, setenta u ochenta años cuando apenas había juguetes y al mismo tiempo¹⁶⁸.

5.1 Ley del Anciano.

La ley del anciano se crea con el objetivo de garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, la vivienda, la asistencia médica, y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa de las personas adultas mayores.

Derechos que protege la Ley del Anciano:

- ✓ Derecho a un nivel de vida adecuado y servicios sociales.

El presente derecho debe entenderse como la protección integral del adulto mayor el cual se hace efectivo mediante el cumplimiento de derechos

¹⁶⁷ ibid, 25/07/11; 11: 51 AM

¹⁶⁸ <http://www.demayores.com/> 25/07/11; 12:47 AM

reconocidos en la Constitución Política de la República de Ecuador y en las demás leyes.

- ✓ Derecho a la Salud Física y Psíquica.

El derecho a la salud física y psíquica se hace efectivo mediante la asistencia médica. Que comprende la atención geriátrica y atención gerontológica según lo establecido en el Art. 2.

5.2 Políticas y programas de la vejez en la República del Ecuador.

- ✓ Política general estratégica permanente: El seguro social campesino, que forma parte del Instituto ecuatoriano de seguridad social, y es un régimen especial del seguro universal, protegerá a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal, mediante prestaciones de salud y protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte, como ordena y establece la Constitución de la República, la Ley de Seguridad Social y el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- ✓ Política estratégica 1. El seguro social campesino (SSC) implementará el: Nuevo Modelo de Atención Primaria Integral de Salud y Vida (APISV) con enfoque integrativo e intercultural, en los dispensarios médicos de la institución. Posicionar los programas de: Desarrollo Comunitario Solidario e Intercultural y, Saneamiento ambiental solidario e intercultural para el buen vivir o Sumak Kawsay, que están sustentados en el concepto de Atención Primaria Integral de Salud y Vida (APISV). Planificación, investigación, formulación y ejecución del proyecto de fito-fármacos, en alianza estratégica operativa. Lograr que

la visión política sea compartida por todas las instituciones que conforman la instancia de conducción sectorial.

- ✓ Política estratégica 2. Reestructura institucional y aplicación de la política de modernización, optimización, descentralización y eficiencia en la gestión operativa, técnica y administrativa, promoviendo el talento humano, con procesos de capacitación, conversión y reconversión para el mejoramiento continuo de la calidad y servicio a la comunidad. cumplimiento, mejora y entrega de las prestaciones de vejez, invalidez, auxilio funerario, viudez, orfandad y otras.

- ✓ Política estratégica 3. El seguro social campesino, en el orden conceptual adoptará y aplicará la definición técnica nacional e internacional de que la cultura de la salud, es el completo bienestar físico, mental y social, para lo cual se prestarán servicios de calidad, eficacia, eficiencia, calidez y excelencia en promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación. Incorporar el enfoque integrativo e intercultural a todas las acciones vinculadas a la salud, como una experiencia de renovación institucional, a la vez de referencia para otras instituciones del sector y demás actores claves.

6. República Dominicana.

6.1 Constitución de República Dominicana¹⁶⁹.

En dicha Carta Magna, se establecen los dos artículos específicos a la protección de los derechos de las personas adultas mayores:

¹⁶⁹ Proclamada y Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010.

El Art. 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, el cual establece: La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia., y;

Art. 60, dirigido a garantizar el derecho a la seguridad social, en el que se prescribe: Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.

En República Dominicana, la seguridad Social es regida por la Ley 87-01, que establece el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS). La legislación se fundamenta en el principio de la gradualidad el cual plantea un desarrollo progresivo y constante con el objeto de amparar a toda la población, mediante la prestación de servicios de calidad, oportunidad y satisfacción¹⁷⁰.

6.2 Ley 352-98 Sobre Protección de la Persona Envejeciente (1998).

Las razones que motivaron en este país legislar en torno a la población de la tercera edad van desde el reconocimiento de la ausencia de legislación en torno a una importante parte de la población dominicana, hasta la necesidad de adecuar su legislación interna a la creciente atención internacional sobre la población senescente, mencionándose el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de 1982, la Resolución 4691 de las Naciones Unidas, donde se crean los Principios de la ONU en Favor de las Personas de Edad, de la Resolución A147/5, de la Asamblea General de las Naciones

¹⁷⁰ Promulgada por el Poder Ejecutivo el 09 de mayo del 2001 y publicada en un diario de circulación nacional el primero de agosto.

Unidas, que declara el año 1999 como Año Internacional de las Personas Mayores¹⁷¹.

Los principios generales de la ley son sentar las bases institucionales y establecer los procedimientos que permitan la protección integral de la persona envejeciente.

La ley conceptúa a la persona envejeciente, como toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad, o de menos, que debido al proceso de envejecimiento, experimente cambios progresivos desde el punto de vista psicológico, biológico, social y material.

Para gozar de los beneficios establecidos por la ley, la persona deberá encontrarse en posesión de un documento que lo identifique como una persona envejeciente con derecho a beneficios.

Algunos derechos consagrados por la ley son: derecho a permanecer en su núcleo familiar, a protección en caso de enfermedad con amplio acceso a los servicios de salud, derecho al trabajo y la igualdad de oportunidades en su acceso; derecho a asociarse para promover sus derechos, a participar en la vida pública, sea comunitaria o nacional, el derecho a la vivienda digna y adecuada que considere en primer término su permanencia en el hogar familiar, el acceso a programas de financiamiento, así como el diseño de infraestructura vial y arquitectónica acorde con sus posibilidades físicas; derecho a la nutrición y a recibir tratamiento médico de las instituciones de salud, así como atención geriátrica y gerontológico, en caso de desamparo o abandono, tiene derecho a recibir alimentos de su familia, así como a no ser detenido por la autoridad policial por su situación de ambulante; tiene asimismo derecho a la educación en todos sus niveles y modalidades,

¹⁷¹ <http://www.bligoo.com/media/>, 20 de Julio de 2011, 1:56 p.m.

incluyendo el acceso a la educación universitaria; tiene derecho al descanso, recreación, esparcimiento, al juego, la cultura y el deporte, siendo deber del Estado, sus instituciones, sean públicas o privadas informar y promover entre la población de la tercera edad la forma y acceso a los distintos derechos consagrados en la ley, entre ellos, la información y el acceso a los sistemas provisionales, así como la preparación del envejeciente al paso desde la vida activa a la jubilación. Los cuales se desarrollan a continuación:

- ✓ Derecho a la igualdad y a la no discriminación.

El derecho a la no discriminación del envejeciente está contemplado entre los considerandos de esta ley, cuando se sostiene que "no puede ser objeto de discriminación alguna en razón de su edad, salud, religión, credo político o razones étnicas"¹⁷². A su vez, el Art. 19, considera la no discriminación en el trabajo, cuando plantea: Eliminar todo tipo de discriminación en el mercado de trabajo y garantizar una auténtica igualdad de trato en la vida laboral (inciso 0, y el Art. 15, dedicado al derecho a la educación, determina que su acceso deberá darse en condiciones de igualdad de oportunidades.

- ✓ Derecho a la vida y a una muerte digna.

En los considerandos se sostiene que "La familia, la comunidad, la sociedad en general y el Estado tienen el deber de garantizar, con absoluta prioridad y efectividad, la protección de los derechos relativos a la vida"¹⁷³.

- ✓ Derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno.

Este derecho está contemplado en los considerandos de la ley, cuando se afirma que "Las personas envejecientes no pueden ser perjudicadas en sus derechos fundamentales por negligencia, explotación, violencia, ni podrán

¹⁷² Ley 352-8 sobre protección de la persona envejeciente. Considerando 5, Inc. 2.

¹⁷³ Ibid. Considerando 5, Inc. 3.

ser castigadas o víctimas de cualquier atentado, sea por acción u omisión"¹⁷⁴.

- ✓ Derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad.

El derecho a la participación es abordado en varios de sus aspectos específicos. El Art. 9 afirma que: El envejeciente tiene derecho a constituir o formar parte de cualquier asociación. Se promoverá la organización de envejecientes en el nivel comunitario y nacional, especialmente de aquellas formas que velen, representen y defiendan los derechos del mismo, y que "tiene derecho a participar ampliamente en la vida pública comunitaria y nacional. Las asociaciones de desarrollo comunal deberán integrar a envejecientes en sus juntas directivas y comisiones"¹⁷⁵. También se contempla el "derecho al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, culturales y deportivas apropiadas para su edad y a participar libremente en la vida cultural y social del país" (Art. 16).

- ✓ Derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales.

El Art. 13 contempla que todo envejeciente indigente, desamparado, discapacitado y en general, que se encuentre en situación económica que no le permita su subsistencia, tiene derecho a recibir una pensión alimenticia adecuada de sus familiares de manera que le garanticen una vida digna y segura, en tanto que el Art. 7 le garantiza el derecho al libre y fácil acceso a los servicios públicos y privados. Toda institución pública o privada que ofrezca servicios deberá mantener puestos de atención y asientos preferenciales, así como otras comodidades para el uso exclusivo de

¹⁷⁴ *Ibíd.* Considerando 5, Inc. 4.

¹⁷⁵ *Ibíd.* Art. 9, Párrafo I.

personas discapacitadas, mujeres embarazadas y envejecientes que requieran tales servicios.¹⁷⁶

✓ Derecho a la salud física y psíquica.

Se mencionan varias dimensiones del derecho a la salud. En el párrafo I del Art. 10, que sostiene que todo envejeciente tiene derecho a recibir tratamiento médico y los medicamentos que requiera de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) en caso de ser asegurado. A su vez, el Art. 4 contempla al envejeciente que padezca alguna enfermedad física o mental grave, quien tiene derecho a protección especial, de modo que tenga fácil acceso a los servicios de salud. Se tomarán todas las acciones indispensables para la prevención y el tratamiento de las enfermedades propias del envejecimiento. El Art. 1 I alude a las personas mayores con problemas de adicción: El envejeciente alcohólico o farmacodependiente tiene derecho a recibir tratamiento de rehabilitación de los servicios especializados del Sistema Nacional de Salud de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y demás instituciones públicas y privadas que, por naturaleza de los servicios que presten, puedan brindarlo. Y finalmente el párrafo II de este mismo artículo garantiza la atención geriátrica y gerontológica por parte de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) o del centro donde esté institucionalizado o donde reciba atención.

¹⁷⁶ *Ibíd.* Art. 7 y 13.

✓ Derecho a la educación y a la cultura.

El Art. 15 garantiza el derecho del envejeciente de acceder a la educación formal e informal en todos los niveles y modalidades. La Secretaría de Estado de Educación y Cultura, las universidades públicas y privadas y demás centros de educación superior, promoverán la incorporación de envejecientes a programas educativos adecuados para ellos, así como implementarán cursos especiales que se organicen de acuerdo con las características y necesidades de cada uno. La educación, en estos casos, tendrá como finalidad la promoción e integración del y la envejeciente y el progreso de sus facultades, para beneficiar la convivencia entre generaciones y la satisfacción de sus inquietudes intelectuales y culturales. El acceso a la educación deberá darse en condiciones de igualdad de oportunidades. El derecho a la cultura, en tanto, puede considerarse atendido por el Art. 16, que plantea que el envejeciente tiene derecho al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, culturales y deportivas apropiadas para su edad y a participar libremente en la vida cultural y social del país.

✓ Derecho a la vivienda y a un entorno saludable.

Este derecho es tratado por el Art. 10, que afirma que todo envejeciente tiene derecho a una vivienda digna y adecuada. El Instituto Nacional de la Vivienda, la Administración General de Bienes Nacionales y las demás entidades públicas relacionadas con la vivienda, le proveerán mayores facilidades de financiamiento para la obtención de su vivienda, así como todos aquellos otros beneficios que las instituciones ofrezcan a sus protegidos.

✓ Derecho al trabajo.

La ley dominicana garantiza el derecho al trabajo, mediante su Art. 8: Todo envejeciente tiene derecho al trabajo, en igualdad de oportunidades y a todas las garantías que al respecto otorgan las leyes laborales, sin discriminación alguna. La Secretaría de Estado de Trabajo y las organizaciones de empleadores y trabajadores deberán tomar las medidas necesarias para que las labores del envejeciente se desarrollen en condiciones satisfactorias y seguras. Deberán tomarse las medidas necesarias para que el envejeciente encuentre o reencuentre ubicación laboral mediante nuevas posibilidades de empleo.

✓ Derechos y libertades fundamentales de las personas institucionalizadas.

Hay una alusión a los derechos y libertades de las personas institucionalizadas en el Art. 12: Todo envejeciente institucionalizado en un centro geriátrico tiene derecho a la libre circulación dentro y fuera de la institución y a recibir visitas de familiares y amigos, siempre que sus condiciones físicas y mentales se lo permitan, y que aquello no cause trastornos graves al establecimiento, a juicio del equipo técnico profesional de la institución.

✓ Derechos de las personas mayores en situación de detención o prisión.

La norma aborda los derechos de las personas mayores detenidas, en su Art. 5: La Policía Nacional deberá brindar al envejeciente que fuere detenido la mayor consideración y respeto. Asimismo, estarán en la obligación de notificar la detención a sus familiares en el término de 24 horas. Las autoridades judiciales tendrán especial cuidado en la tramitación de los

casos en las que esté de por medio el interés de un envejeciente, de modo que durante el proceso se les garanticen las condiciones mínimas de salud y alimentación. Paso seguido, el párrafo de este mismo artículo sostiene que en aquellos casos en que se disponga la incomunicación de una persona mayor, el Poder Judicial deberá ordenar el examen médico del detenido durante todos los días en que se mantenga esta situación. En materia penal, se evitará al máximo la toma de medidas que impliquen la pérdida de la libertad de tránsito del o la envejeciente. Finalmente, el Art. 6 establece que: La Procuraduría General de la República instruirá a los responsables del sistema penitenciario para que ofrezcan un trato preferencial a la persona mayor que permanezca en prisión preventiva, de manera que la pérdida de su libertad, hasta donde sea posible, no implique también la pérdida de su trabajo, ni que los servicios de salud que recibiere y que tampoco implique el desamparo de su cónyuge o compañero. La prisión preventiva deberá ser lo menos afflictiva posible para él o la envejeciente y, en caso de ser condenado por algún hecho penado por la ley, deben dispensarle un tratamiento acorde con su edad tanto las autoridades judiciales como las autoridades responsables del recinto carcelario.

Por otra parte, la ley también promueve la educación de la comunidad, especialmente lo relativo al proceso de envejecimiento, así como el incentivo de la investigación en torno a la vejez.

Se crea un organismo encargado de velar por la promoción y ejecución de planes a favor de las personas de la tercera edad, denominado Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONPE), regulándose lo relativo a sus atribuciones y composición.

Se consagran sanciones de tipo administrativo, además de las penales, para aquellas instituciones que tiene a su cargo personas de la tercera edad, y que incurrir en negligencia, violencia, abuso o descuido en su atención.

Finalmente, se consagra el 1º de Octubre de cada año como el día nacional del envejeciente.

6.3 Políticas y programas de la vejez en República Dominicana.

El sistema de protección social dominicano está compuesto por el régimen subsidiado de la seguridad social, los hospitales estatales y una asistencia social que incluye transferencias en efectivo, subsidio de precios y empleos de emergencia.

Sobre la población envejeciente requerida de protección, los jefes de hogares con más de 60 años, pobres y dependientes de hogares jóvenes son 116,398, de los cuales más de 82 mil adultos mayores reciben mensualmente la asistencia del CONAPE, mediante programas que incluyen medicamentos, tratamientos, alimentos, reparación de viviendas y donaciones que ascendieron en 2010 a RD \$369.7 millones.

Uno de esos programas, el de Protección al Envejeciente de Extrema Pobreza (PROVEE), que selecciona a esa población a través del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), se subsidia de manera complementaria a otras ayudas que las familias pobres.¹⁷⁷

¹⁷⁷<http://www.hoy.com.do/el-pais/2011/2/23/363704/RD-informa-en-la-ONU-politicas-sobre-envejecientes>, 16/08/2011, 10:01 p.m.

7. República Bolivariana de Venezuela.

7.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela aprobada en 1999.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (que en adelante se abreviará CRBV), aprobada en 1999, dispone en su Art. 2 que:

Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

En este mismo orden de ideas, el Art. 3 señala que:

El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados por esta Constitución.

Con base a lo expuesto, la Carta Magna defiende el postulado de que todas las personas son iguales ante la ley (Art. 21), y en consecuencia no se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona y para ello la ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las

condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En este contexto, es imprescindible destacar el rol trascendental que el constituyente venezolano le otorga a la familia en materia de protección a los grupos más vulnerables de la sociedad, y en especial el amparo que puede brindar a los adultos mayores, de allí la importancia que el Art. 75 le confiere, al establecer que el Estado la protegerá como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas, pues las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes, siendo él el garante de la protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

La Carta Magna dispone en su Art. 80 que es deber del Estado garantizar a los ancianos, el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. Vale destacar que el constituyente no utiliza el calificativo adulto mayor como sí lo hacen otras de las leyes reguladoras de la materia, igualmente la CRBV consagra que es al Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, a quien corresponde la obligación de respetar su dignidad humana, su autonomía, garantizándoles atención integral así como los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida.

Se observa así como el constituyente destaca el rol de la familia pues, tal y como lo señalan Fajardo y Ochoa (1997), es el ambiente psicosocial más importante en el cual la presencia del adulto mayor tiene una multitud de significados para sus integrantes, desde ser considerados seres inútiles, con problemas económicos y de salud hasta la posibilidad de convertirse en fuente de inspiraciones múltiples, siendo capaces de transmitir experiencias y conocimientos; sin lugar a dudas, el grupo familiar es el ingrediente

fundamental para participar en la satisfacción y atención de muchas de sus necesidades. De acuerdo a estos razonamientos, no cabe la menor duda que la familia es la unidad básica de cualquier sociedad y ejerce una gran influencia en el desarrollo del hombre, al interactuar con el medio natural, físico y social, ya que en ella se entrelazan todas las facetas de la vida humana.

Otros aspectos relativos a la protección social de los adultos mayores, aparecen recogidos en el precitado Art. 80 constitucional, por ejemplo, la previsión de que las pensiones y jubilaciones, más no las asignaciones (prestaciones no contributivas), otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano, garantizándoles adicionalmente el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

Es importante destacar, que con base al principio de la igualdad ante la Ley, los adultos mayores, según la Constitución Nacional, también tienen derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias (Art. 82) y derecho a la salud como un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida, para lo cual promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios, pues todas las personas tienen derecho a la protección de la salud (Art. 83).

Sin lugar a dudas, especial importancia tiene el Art. 86 de la Carta Magna, pues consagra el derecho de toda persona a tener la protección que brinda el Sistema de Seguridad Social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección, entre otras contingencias, frente a la vejez así como ante cualquier otra circunstancia de previsión social.

De las consideraciones anteriores es evidente, que aparece nuevamente el Estado como sujeto obligado a asegurar la efectividad de este derecho, creando un Sistema de Seguridad Social, regulado por una ley orgánica especial, de carácter universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas, destacando que la ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección (Art. 86 CRBV).

En este orden de ideas, vale la pena destacar el Art. 135 el cual dispone de manera expresa que las responsabilidades que corresponden al Estado en virtud de la solidaridad social y asistencia humanitaria, no excluyen a las que correspondan a los particulares según su capacidad, poniendo de manifiesto el papel determinante que juegan los distintos actores sociales, públicos y privados, individuales y colectivos como participantes activos en la garantía de protección de aquellos sujetos que por razones diversas atraviesen un estado de necesidad producto de la ocurrencia de contingencias sociales, entre ellas, la vejez.

Finalmente uno de los aspectos más novedosos y discutidos de la vigente Carta Magna es el contenido en su Art. 23, según el cual los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en sus disposiciones y en las leyes de la República, siendo de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público, de allí la relevancia de conocer cuáles normas internacionales en materia de protección social al adulto mayor tienen aplicabilidad en Venezuela.¹⁷⁸

¹⁷⁸ <http://www.scielo.org.ve/>, 20 de Julio de 2011, 4:02 p.m.

7.2 Ley de Servicios Sociales (2005).¹⁷⁹

La presente ley tiene por objeto definir y regular el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al adulto mayor y otras Categorías de Personas, su rectoría, organización, funcionamiento, financiamiento, determinación de las prestaciones, requisitos para su obtención y gestión, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y en los tratados, pactos y convenciones sobre la materia, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela¹⁸⁰.

Este instrumento legal conduce a una revalorización social, política y cultural de los ciudadanos excluidos del sistema de seguridad social. Esta ley incrementa la participación de amplios sectores de la población que han sido valiosos para el desarrollo del país pero que, injustamente, forman parte del inmenso grupo de marginados de los beneficios que garantiza el Estado venezolano.

La ley viene a honrar una inmensa deuda social que tenía el Estado venezolano con aquellas personas de la tercera edad que dieron lo mejor de sí mismos, pero que quedaron relegados por la ausencia de un mecanismo social de retribución. Entre los grupos sociales que ampara esta ley destacan los adultos mayores, los grupos indígenas, las personas con discapacidad, las amas de casa, los ciudadanos que no cuentan con la protección de la familia y, finalmente, familias con un alto nivel de dependencia económica.

Las prestaciones dinerarias, previstas por la Ley de Servicios Sociales (En adelante LSS), tienen como finalidad responder a situaciones de exclusión, incompatibles con la condición humana, que impiden, en un principio, el

¹⁷⁹ publicada en la Gaceta Oficial N° 38.270 del 12 de septiembre de 2005.

¹⁸⁰ Ley de Servicios Sociales, Art. 1.

efectivo ejercicio de la ciudadanía. El propósito de la LSS, así como del sistema de seguridad social, consiste en sustraer de su situación a toda persona en estado de necesidad e incorporarla al proceso productivo, en pleno ejercicio de sus posibilidades y talentos.

De este modo la ley incentiva la capacidad de operación de diferentes agentes de desarrollo de la sociedad civil, promueve la solidaridad y el desarrollo a través de acciones dirigidas a valorar el aporte, tanto de los adultos mayores como de personas con cualquier tipo de discapacidad, y permite difundir la transmisión de sus habilidades y experiencias a las nuevas generaciones.

7.2.1 Beneficios sociales, culturales y recreacionales.

Esta ley norma un conjunto de prestaciones asistenciales en servicios y en especie, orientadas a mejorar las circunstancias de carácter social, que no pueden ser superadas en forma autónoma por la persona, y que le impiden su desarrollo integral e incorporación a una vida plena y productiva. La LSS no sólo establece el otorgamiento de asignaciones monetarias a los beneficiados, sino que garantiza sus derechos a la salud, a la educación, a la recreación y la participación política, entre otros. Entre los artículos que hacen referencia a algunos de estos derechos, se pueden mencionar los siguientes:

- ✓ Derecho a la igualdad y a la no discriminación.

El Art. 9, dedicado a los derechos de las personas protegidas por la norma, sostiene que el Estado garantiza a las personas amparadas por esta ley, los derechos humanos sin discriminación.

- ✓ Derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad.

El mismo Art. 9 habla de que el Estado, las familias y la sociedad, se integrarán corresponsablemente, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos protegidos por esta ley, mediante la participación, el control social y la participación en actividades recreativas, culturales y deportivas, entre otros numerosos derechos.

- ✓ Derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales.

Es también el Art. 9 el que alude al deber del Estado, las familias y la sociedad de garantizar la asistencia social, las asignaciones económicas según sea el caso, la asistencia jurídica.

- ✓ Derecho a la salud física y psíquica.

El acceso a la salud integral, según el Art. 9, también debe ser garantizado corresponsablemente por el Estado, las familias y la sociedad.

- ✓ Derecho a la educación y a la cultura.

Este derecho es considerado en la enumeración que hace el Art. 9.

- ✓ Derecho a la vivienda y a un entorno saludable.

El Art. 9 garantiza la vivienda y hábitat dignos.

- ✓ Derecho al trabajo.

Se menciona el trabajo de calidad entre los derechos garantizados por la norma (Art. 9).

- ✓ Derechos y libertades fundamentales de las personas institucionalizadas.

El Art. 10 contempla uno de los derechos de las personas mayores institucionalizadas, al estipular que las personas protegidas por esta ley, tienen el derecho a ejercer su sexualidad. A fin de garantizar este derecho y en atención a su privacidad, el Instituto Nacional de Servicios Sociales debe instituir que en los establecimientos de larga estancia, existan habitaciones para matrimonios y parejas estables.

✓ Atención integral a la salud.

A través del Sistema Público Nacional de Salud (LSS Arts. 24, 50), el cual proporcionará atención médica especializada gratuita, dotación de prótesis, lentes, traslados, intervenciones quirúrgicas, atención odontológica, oftalmológica y de manera obligatoria los medicamentos indicados en consultas. Asimismo, el Instituto Nacional de Servicios Sociales estimulará la prestación de servicios con descuento, o tarifas especiales para las personas protegidas por esta ley en farmacias, clínicas y otros establecimientos de salud.

✓ Educación, cultura y deporte en todos sus niveles y modalidades.

Participación en los programas de recreación, utilización del tiempo libre y turismo social (LSS Arts. 27 y 55) a través del Ministerio de Turismo. De igual manera, la ley establece la creación de redes de hogares sustitutos y residencias diurnas, (LSS. Art. 46).

Asimismo, la LSS instituye la incorporación preferencial de las personas protegidas por esta ley en los comedores populares y en otros proyectos alimentarios en el ámbito nacional, estatal y municipal (LSS Art. 53). En lo que refiere a la salud se establece la atención domiciliaria para las personas adultas mayores y personas con discapacidad, a fin de prestar servicios en salud, recreación, acompañamiento, alimentación, orientación y cualquier

otro servicio susceptible de ser prestado mediante esta modalidad, de forma individual o colectiva, presencial o por otra vía o recurso comunicacional (LSS Art. 54).

En cuanto a servicios de espectáculos y de transporte público, la LSS establece tarifas preferenciales para las personas adultas mayores y personas con discapacidad, en los espectáculos, cines y teatros. Las entradas a los museos y parques nacionales, estatales y municipales serán gratuitas (LSS Art. 57). Pasaje gratuito de transporte urbano y, al menos, el cincuenta por ciento de descuento en los montos de los pasajes terrestres extraurbanos, aéreos, fluviales, marítimos y ferroviarios en las rutas nacionales y descuentos en las rutas internacionales (LSS Art. 58).

Se promueve la incorporación de las personas adultas mayores y personas con discapacidades, como instructores, maestros y facilitadores, en los programas dirigidos a la alfabetización, capacitación laboral, y difusión de la cultura de la seguridad social, en especial los programas dirigidos hacia las personas protegidas por esta ley.

La LSS incluye los estados y municipios con población indígena, para transmitir su sabiduría y cultura a las nuevas generaciones y al resto de la población (LSS Art. 64). Asimismo, promueve la inclusión de materias relativas a gerontología, geriatría y al uso de lenguas de señas venezolanas, para las personas con privación auditiva y oral, en todos los niveles de los programas de formación de las profesiones relacionadas con la salud y las ciencias sociales.

7.2.2 Transformación Institucional.

Para implementar la Ley de Servicios Sociales fue necesaria la creación de una nueva institución contemplada dentro de la misma. En este caso, el

Gobierno Revolucionario procedió a reformar al Instituto Nacional de Geriatría y Gerontología (INAGER), dedicado a la atención de adultos mayores en gobiernos anteriores, el cual pasó a denominarse Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSS). Esto, con el fin de crear una organización dinámica, moderna, participativa y eficiente que permita dar respuestas efectivas al reto de la inclusión social (LSS Art. 68). En la actualidad el INSS es un organismo adscrito al nuevo Ministerio de Participación y Desarrollo Social.

Desde el punto de vista de la defensa de la institucionalidad de la Ley de Servicios Especiales, a través de los Arts. 91 y 92, se instruye al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo a formar fiscales y defensores especializados en la protección de los ciudadanos beneficiados por esta ley. De igual manera, la LSS profundiza en el proceso de control y regulación de las instituciones privadas que brindan servicios a las personas protegidas por esta norma.

Finalmente, la Ley de Servicios Sociales establece la creación de dos fondos con el objeto de financiar las prestaciones que garantiza. El primero, es el Fondo de Asignaciones Económicas Sociales, designado para el financiamiento de las prestaciones dinerarias. El segundo, es el Fondo de Prestaciones en Servicios y en Especie, para el financiamiento de las prestaciones no dinerarias amparadas en los Arts. 78 y 79.¹⁸¹

¹⁸¹ http://www.minci.gob.ve/actualidad/2/5724/ley_de_servicios.html, 20 de Julio de 2011, 3:39 p.m.

7.3 Políticas y programas de la vejez en la República Bolivariana de Venezuela.

En Venezuela se otorga una pensión básica fija complementada por una suma que depende de los ingresos y una subvención adicional equivalente a 10% de los ingresos del beneficiario. Además el Sistema de Seguridad Social está formado por los diversos subsistemas:

7.3.1 Subsistemas de la Seguridad Social.

✓ Subsistema de Pensiones.

Tiene por objeto la cobertura de las contingencias de invalidez, vejez, muerte, asistencia funeraria, nupcialidad y sobre vivencia.

Este subsistema es único y lo conforman dos regímenes: el de Capitalización Individual y el de Solidaridad Intergeneracional, en los cuales participan, de acuerdo con sus ingresos, todos los contribuyentes.

Para este subsistema se crean los Fondos de Capitalización Individual, con el objeto de otorgar a los afiliados una pensión cuya cuantía dependerá del monto acumulado de los aportes en la cuenta individual del afiliado y del producto que le corresponda por el rendimiento de las inversiones realizadas, los Fondos de Capitalización Individual son propiedad de los afiliados y su patrimonio es independiente y distinto del patrimonio de las instituciones que los administran, su administración estará a cargo de instituciones que determine la Ley del Subsistema de Pensiones y el Fondo de Solidaridad Intergeneracional cuyo objeto es complementar hasta la pensión mínima vital, a quienes habiendo contribuido en el Subsistema de Pensiones, el acumulado de su cuenta, no alcance el monto de aquélla. El mismo será financiado por las cotizaciones de los empleadores y por los aportes del

Ejecutivo nacional y estará a cargo del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). La Ley Especial de este Subsistema determinará su administración, la supervisión estará a cargo del Ministerio de Finanzas.

Los beneficiarios tienen derecho a escoger libremente los entes administradores de los fondos y de los prestadores del servicio de salud, que podrán ser públicos, privados o mixtos debiendo cumplir con los requisitos que les fijen las leyes especiales.¹⁸²

✓ Subsistema de Salud.

Tiene por objeto garantizar a los afiliados el financiamiento y la seguridad de la prestación de los servicios de salud. Los beneficios que otorgarán el subsistema y sus condiciones serán determinados en la ley especial.

El Subsistema de Salud es único y lo conforman dos regímenes de carácter contributivo: el solidario, de afiliación obligatoria, y el complementario, de afiliación voluntaria.

En este subsistema se crean el Fondo Solidario de Salud, con el objeto de garantizar a los afiliados la prestación de la atención médica integral y su financiamiento; y cancelar las indemnizaciones diarias que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley Especial del Subsistema. El Fondo Solidario de Salud será administrado por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de conformidad con la Ley Especial de Subsistema y el Fondo Especial a la Atención de Enfermedades de Alto Costo, Riesgo y Largo Plazo.¹⁸³

¹⁸² DOCTRINA Y FILOSOFÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN VENEZUELA, Documento PDF, 17/08/2011, 10:00 a.m., Pág. 18

¹⁸³ *Ibíd.* Pág. 19

✓ Subsistema de Paro Forzoso y Capacitación Laboral.

Tiene como objeto la protección temporal del afiliado por la terminación de la relación de trabajo en los términos y condiciones señalados en la Ley del Subsistema, mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero; así como procurar su pronta reinserción al trabajo, a través del servicio de intermediación y capacitación laboral.

Estará constituido por un régimen financiero de reparto, de carácter solidario. Se constituirá un fondo de paro forzoso de carácter obligatorio y solidario que cubrirá los gastos de indemnización económica, salud y capacitación laboral. Su administración estará a cargo del IVSS.¹⁸⁴

✓ Subsistema de Vivienda y Política Habitacional.

Tiene por objeto generar las facilidades a los afiliados y a los beneficiarios del sistema, para el acceso a una vivienda digna y adecuada, incluyendo sus servicios urbanísticos básicos; además de estimular y apoyar la participación individual y comunitaria en la solución de sus problemas habitacionales.

Dicho ahorro se constituirá con las contribuciones que los trabajadores y empleadores y los rendimientos que estos produzcan. Su administración la implementará la Ley Especial del Subsistema.

Los recursos del Fondo Mutual Habitacional son propiedad de los afiliados en proporción a sus cotizaciones y sus rendimientos y su patrimonio es independiente de sus administradores.

¹⁸⁴ *Ibíd.* Pág. 20

✓ Subsistema de Recreación.

El objeto del Subsistema es promover e incentivar el desarrollo de programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social para los afiliados y beneficiarios del Sistema de Seguridad Social Integral.

La ley Especial del Subsistema definirá los lineamientos y establecerá las normas para desarrollar en forma directa o mediante acuerdos con entidades públicas o privadas, los programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social, así como el fomento de la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura recreacional.¹⁸⁵

8. República de Chile.

8.1 Protección jurídica de los adultos mayores en Chile.

La ancianidad ha sido considerada como objeto de veneración desde la antigüedad, sin embargo, es hasta en las últimas décadas que ha surgido la necesidad de crear estatutos que promulguen la adecuación de un marco jurídico de protección para los adultos mayores debido al desprecio, abandono y discriminación que reciben este sector por los grupos de la sociedad y por sus familiares.

En Europa Occidental en los albores del siglo XX, es donde se inicia la asistencia médica y sanitaria de los adultos mayores y posteriormente se inicia la creación de directrices en caminadas a políticas de vivienda, políticas de salud, que tenían como objetivo prever asistencia especializada; y políticas asistenciales.

¹⁸⁵ Ibíd. Pág. 21

Con mayores pretensiones se sostiene que así como existe un derecho de la infancia y de la adolescencia, debiera existir un derecho de la ancianidad e, incluso, tribunales de la ancianidad, de forma que, al inicio y al final de la línea de la vida, el ser humano reciba una protección, acorde con sus necesidades y autonomía.

El tema de los adultos mayores ha generado una gran importancia en diversos países, por ello dicho tema ha sido objeto de estudio y Chile no es la excepción.¹⁸⁶

La necesidad de efectuar un estudio en el tema de los adultos mayores ha surgido debido al envejecimiento sostenido de la población mundial; debido a las siguientes causas del envejecimiento:

- ✓ El aumento en la esperanza de vida.
- ✓ La disminución de la natalidad.
- ✓ Los bajos índices de mortalidad infantil.

Estadísticamente se espera que del año 2005 al 2050 la mitad de la población mundial estará constituida por personas mayores de 60 años en adelante.

Las estadísticas nacionales demuestran que Chile no permanece ajeno al fenómeno de envejecimiento sostenido de la población; ya que entre los años 1950 y 2002 se llevó a cabo el último censo y reflejó que las personas mayores de 60 años aumentaron en el país. La encuesta revela también que más de la mitad de los hogares unipersonales están constituidos por adultos mayores.¹⁸⁷

¹⁸⁶ Revista Chilena de Derecho, vol. 36 N^o 1, año 2009, pág. 1 26-07-11, 3:37 p.m.

¹⁸⁷ ibíd. Pág. 2

8.1.1 Referencias del término tercera edad en legislación chilena.

La protección de las personas adultas mayores se encuentra positiva en diferentes cuerpos normativos, siendo estos:

8.1.2 Código Civil.

- ✓ Deber y derecho al respeto.

El Art. 222 Código Civil regula el deber y derecho del respeto, dicha disposición hace mención al cuidado en general y trasciende más allá de las obligaciones de carácter patrimonial respecto de las obligaciones a las cuales están sometidos los ascendientes que se encuentren en una situación de en necesidad en relación a alimentos.

- ✓ Deber de asistencia y socorro.

El Art. 223 del Código Civil, señala que aunque la emancipación, confiere al hijo del derecho de obrar independientemente queda siempre obligado a cuidar a sus padres en la ancianidad, en estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida en que necesitare auxilio.

8.1.3 Código Penal.

El Art. 456 bis del Código Penal, relativo a los delitos de robo y hurto, señala como circunstancia agravante que la víctima sea anciana, sin determinar una edad concreta.

8.1.4 Ley de Adopción.

En la Ley de Adopción cuya regulación en los Arts. 20 y 31, establece una edad mínima y máxima para adoptar, siendo esta la edad comprendida entre 25 a 60 años respectivamente.

8.1.5 Ley 19.828.

Que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, y define a este como toda persona que ha cumplido los 60 años, sin distinción alguna entre hombre o mujer a diferencia de lo que ocurre en materia de jubilación, en que las mujeres acceden a ella a los 60 años pero los hombres a los 65. ¹⁸⁸

8.2 Políticas y programas de la vejez en la República de Chile.

Actualmente, la Política Social del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), tiene dos principales contenidos: El Plan Nacional Conjunto y el Programa de Intervenciones Innovadoras.

La Política Nacional para el Adulto Mayor, en su actualización de 2004, expresa como valores que la orientan, la equidad, la solidaridad intergeneracional y el pleno respeto a la dignidad de los adultos mayores y al ejercicio de sus derechos como personas y ciudadanos. Principios que rigen la política, son: autovalencia, envejecimiento activo y ciudadanía plena, prevención, flexibilidad en la aplicación de la Política. Considerando la diversidad de las situaciones de los adultos mayores, descentralización, subsidiariedad del Estado y su rol regulador, manejo articulado e integral de la información, investigación e innovación integrada y constante, y equilibrio entre autonomía y coordinación. ¹⁸⁹

El objetivo general de la Política Nacional para el Adulto Mayor es planteada así: lograr un cambio cultural de toda la población que signifique un mejor trato y valoración de los adultos mayores en nuestra sociedad, lo cual implica

¹⁸⁸ *Ibíd.* Pág. 4

¹⁸⁹ Gobierno de Chile. Servicio Nacional del Adulto Mayor SENAMA: "Política Nacional para el Adulto Mayor (Actualización)" 2004. En <http://www.senama.cl/Archivos/720.pdf>. Consultado: 12 de Julio 2011, 8:15.

una percepción distinta sobre el envejecimiento y la vejez, y así alcanzar mejores niveles de calidad de vida para todos los adultos mayores.¹⁹⁰

Un movimiento de retorno hacia la protección social en Chile, se puede apreciar significativamente en la Reforma Previsional, este nuevo sistema de pensiones tiene como principios: Derecho Universal a la protección social, solidaridad, equidad social, eficiencia, transparencia, sostenibilidad, complementariedad e integridad del sistema.

Este movimiento en relación con las personas adultas mayores, tiene como ejes, a las personas mayores, su desarrollo, salud y bienestar, así como la construcción de entornos favorables para ellos.

Se puede decir que, de los programas que existen en la actualidad, una parte significativa se destina a los adultos mayores pobres, incluyendo mecanismos de tipo compensatorio.

9. Reino de España.

Las personas mayores son miembros de pleno derecho de la sociedad española y merecen el pleno respeto de sus derechos fundamentales tanto en un plano individual como social, y éste debe ser el principio que inspire toda legislación que pretenda dar soluciones a los problemas que viven las personas mayores en la sociedad. A pesar de todo, esta normativa dirigida a la tercera edad todavía no existe. La legislación española no hace un

¹⁹⁰ *Ibíd.* Pág. 14.

tratamiento específico y diferenciado de los problemas que aquejan a los mayores.¹⁹¹

9.1 Constitución de España 1978.

La Constitución Española, como norma fundamental de ordenamiento jurídico del Estado y pretendiendo establecer las bases de funcionamiento orgánico, institucional y político del Estado español además de los deberes, derechos y libertades de los ciudadanos y las garantías para el pleno respeto de los mismos, contiene también algunos artículos que resultan de interés a la hora de estudiar cuál es el tratamiento y la protección que se otorga a los mayores en un Estado Social y Democrático de Derecho.

La Constitución dedica a los mayores su Art. 50, en el que trata de garantizarles un bienestar económico y social. Dada la ausencia de un texto legal que contenga un sistema integral de protección al anciano, es necesario desarrollar este artículo creando un marco jurídico completo que contemple al anciano desde diferentes ámbitos del Derecho y proporcionándole el amparo suficiente ante situaciones de necesidad o abuso.

Pues bien, los mismos derechos, que se aplican a todas las personas con independencia de su origen, raza, sexo, opinión, condición social o edad, deben ser tenidos en cuenta con mayor empeño cuando se trata de personas o colectivos susceptibles de sufrir discriminación, exclusión social o algún tipo de vejación o maltrato, como puede ocurrir con las personas mayores. Las personas no pierden con la edad los derechos inviolables que les son propios. Una persona mayor goza de los mismos derechos y libertades

¹⁹¹ <http://es.catholic.net/empresarioscatolicos/436/1324/articulo.php?id=12848>, 26-07-11, 3:28 p.m.

fundamentales que un adulto, aunque muchas veces no se encuentre en condiciones de exigir el respeto y cumplimiento de tales derechos.

La Constitución en su Art. 41 reconoce la obligación por parte del Estado de mantener un sistema público de seguridad social que garantice la asistencia y las prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, en este artículo se hace una mención directa a las necesidades que pueden padecer los mayores, con lo que se pretende ofrecer a este colectivo un nivel de protección social adecuada a estas necesidades.

El envejecimiento de la población exige de los ejecutivos un mayor esfuerzo en la atención a las necesidades de los mayores, así como más y mejores instrumentos y medidas que eviten la exclusión social, la marginación y otras situaciones de falta de protección que padecen los mayores cuando tienen enfermedades físicas o psíquicas que les impiden gobernarse por sí mismos.

La seguridad social se convierte en instrumento idóneo para proporcionar a los mayores un mínimo de ingresos que garanticen su supervivencia y el desarrollo de una vida digna. Disponer de un sistema público de pensiones constituye un elemento fundamental para la integración y protección social de los mayores. Debido a esas situaciones de soledad, marginación social, abusos y disminución de sus facultades tanto físicas como psíquicas que sufren con mayor intensidad los mayores, se dedica a crear unos elementos mínimos de protección y bienestar social para este colectivo. Se pretende garantizar así un nivel de protección mayor al grupo de población de la tercera edad.¹⁹²

¹⁹² *Ibidem.*

9.2 Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores.

Tiene por objeto regular y garantizar un sistema integral de atención y protección a las personas mayores, que cuente con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas para impulsar y garantizar el bienestar físico, psíquico y social de las personas mayores y proporcionarles un cuidado preventivo, progresivo, integral y continuado, en orden a la consecución del máximo bienestar en sus condiciones de vida, prestando especial atención a aquéllas con mayor nivel de dependencia.¹⁹³

Esta ley hace referencia además de los derechos de participación de los adultos mayores, derecho a los servicios sociales comunitarios, especializados, derecho a la vivienda, hace alusión además a los derechos¹⁹⁴ y deberes¹⁹⁵ de los usuarios como: Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes o historiales, a la integridad, un trato digno, a no ser discriminados, a la información y a la participación, a mantener relaciones interpersonales.

Dentro de sus deberes están: observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia, entre los usuarios y el personal que presta sus servicios en los centros, respetar los derechos de los demás usuarios, cumplir las normas que rijan el funcionamiento del centro.

¹⁹³ Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores Art. 1.

¹⁹⁴ *Ibíd.* Art. 21.

¹⁹⁵ *Ibíd.* Art. 22.

9.3 Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Esta ley regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

El Sistema tiene por finalidad principal la garantía de las condiciones básicas y la previsión de los niveles de protección a que se refiere dicha ley. A tal efecto, sirve de cauce para la colaboración y participación de las administraciones públicas y para optimizar los recursos públicos y privados disponibles. De este modo, configura un derecho subjetivo que se fundamenta en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad, desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano, al que se reconoce como beneficiario su participación en el sistema y que administrativamente se organiza en tres niveles.

La ley establece un nivel mínimo de protección, definido y garantizado financieramente por la administración general del Estado. Asimismo, como un segundo nivel de protección, la ley contempla un régimen de cooperación y financiación entre la administración general del Estado y las comunidades autónomas mediante convenios para el desarrollo y aplicación de las demás prestaciones y servicios que se contemplan en la ley. Finalmente, las

comunidades autónomas podrán desarrollar, si así lo estiman oportuno, un tercer nivel adicional de protección a los ciudadanos.¹⁹⁶

9.4 Políticas y programas de la vejez en el Reino de España.

Cuenta con un sistema computarizado que ofrece una información amplia a los usuarios, pues una de sus normas es la accesibilidad y transparencia, por ello los puntos de contacto con los ciudadanos son numerosos y los hace un sistema muy eficiente. Dentro de Europa la mayoría de los países cubren las necesidades de asistencia médica, hospitalización o medicamentos de los afiliados españoles, en forma gratuita o bien cancelando el usuario y posteriormente se le reembolsa.

- **Plan de Acción para las Personas Mayores del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, año 2003-2007.** En este documento enfatiza en la creación de programas que propicien la detección, evaluación y erradicación del maltrato a las personas mayores en los ámbitos familiar, institucional.
- **Centros Sociales.** Son recursos gerontológicos abiertos a la comunidad que se dirigen a promover el envejecimiento activo, favoreciendo el desarrollo personal, la convivencia y la participación social.

Objetivos:

- ✓ Favorecer hábitos saludables y actitudes positivas hacia el envejecimiento.
- ✓ Impulsar la participación social activa y la integración de las personas mayores en la comunidad.

¹⁹⁶ http://www.acredita-t.gob.es/contenidos/normativa/pdf_general/Ley%2039_2006.pdf, 27/10/2011, 12:54 p.m.

- ✓ Avanzar en la capacitación y autodeterminación de las personas mayores.
 - ✓ Facilitar una ocupación diversificada y significativa del tiempo libre
Impulsar y dinamizar las relaciones sociales.
 - ✓ Facilitar el acceso a la cultura, a la formación permanente y el uso de las nuevas tecnologías.
 - ✓ Mejorar la imagen social de las personas mayores ofreciendo modelos positivos y no estereotipados en torno a cómo envejecer.
- **Centros de día.** Centros gerontológicos socioterapéuticos de apoyo a la familia que durante el día prestan atención a las necesidades básicas, terapéuticas y sociales de la persona mayor dependiente promoviendo su autonomía y una permanencia adecuada en su entorno habitual.
- Objetivos:**
- ✓ Favorecer la permanencia en el medio habitual de la persona mayor dependiente mejorando la calidad de vida del núcleo familiar de convivencia
 - ✓ Proporcionar respiro y apoyo a las familias.
 - ✓ Proporcionar atención integral a las personas mayores de un modo individualizado según las propias necesidades.
- **Centros polivalentes de recursos.** Centros gerontológicos que ofrecen, de manera integrada y flexible, una variada gama de prestaciones y servicios tales como alojamiento temporal o permanente, centro de día, apoyos en el domicilio, formación u

otros ajustados a las necesidades de las personas mayores y de sus familias, de manera que se garantice la continuidad de cuidados sin producir desarraigos territoriales.

Objetivos:

- ✓ Proporcionar integradamente un conjunto de recursos y servicios a las áreas geográficas.
- ✓ Proporcionar respiro y apoyo a las familias.
- ✓ Ofrecer atención integral a las personas mayores de un modo individualizado.
- ✓ Favorecer la formación y especialización de los profesionales relacionados con la atención a mayores.

- **Programa Rompiendo Distancias.**¹⁹⁷ Programa de prevención de la dependencia y atención integral para las personas mayores que viven en zonas rurales dispersas.

Objetivos:

La finalidad que guía el programa *Rompiendo Distancias* es contribuir a evitar la discriminación de las personas mayores que viven en las zonas rurales dispersas, ofreciendo un conjunto de actuaciones flexibles capaces de proporcionar una amplia diversidad de servicios y de oportunidades que se adapten a sus necesidades. De este modo son objetivos prioritarios de este programa:

- ✓ Apoyar un adecuado mantenimiento de las personas mayores dependientes en su entorno habitual de vida.

¹⁹⁷ <https://sede.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.fe>, 27/10/2011, 12:40 p.m.

- ✓ Acercar un conjunto diversificado de servicios a las personas mayores que viven en zonas aisladas.
 - ✓ Potenciar la participación e integración en la comunidad de las personas mayores evitando situaciones de soledad y aislamiento.
 - ✓ Fomentar las relaciones intergeneracionales.
 - ✓ Poner en valor y aprovechar en beneficio de la sociedad los conocimientos y experiencias de las personas mayores.
 - ✓ Desarrollar el compromiso de la sociedad mediante la generación de voluntariado.
-
- **Programa Tiempo Propio.**¹⁹⁸ es un programa promovido por el Instituto Asturiano de la Mujer que se desarrolla en colaboración con las Concejalías de la Mujer de los Ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes. Dirigido a mujeres mayores de 50 años, Tiempo Propio ofrece un espacio de encuentro a través de actividades de intercambio y de talleres en materia de salud, cultura y nuevas tecnologías. Una experiencia que fomenta la participación social de las mujeres mayores de 50 años, ampliando y consolidando sus relaciones sociales a través del aprendizaje, la mejora de la salud y el disfrute del tiempo libre.

Objetivos:

- ✓ Contribuir a la mejora de la calidad de vida y al bienestar de las mujeres mayores de cincuenta años.

¹⁹⁸ <http://institutoasturianodelamujer.com/iam/programas/tiempo-propio/>, 27/10/2011, 12:55 p.m.

- ✓ Fomentar la participación social de las mujeres propiciando el encuentro y la relación entre las destinatarias, en un espacio especialmente adaptado a sus necesidades e intereses y fomentando las redes sociales de mujeres.
- ✓ Promover la adquisición de hábitos favorecedores de un envejecimiento activo.
- ✓ Ofrecer la posibilidad de acercarse al conocimiento desde ámbitos no formales, partiendo de la ruptura de los estereotipos sexistas y desde una perspectiva de género.
- ✓ Acercarse al manejo de las nuevas tecnologías como herramientas de comunicación, información y formación.
- ✓ Promover la salud integral, teniendo en cuenta no sólo lo meramente biológico, sino también aspectos psicológicos, sociales y culturales que forman parte de nuestras vidas.

10. Políticas y Programas de la vejez en la República de El Salvador.

Plan Quinquenal y Programa de Atención Integral a la Persona Mayor.

Este programa, denominado “Nuestros Mayores Derechos”, es una iniciativa presidencial que tiene como objetivo fundamental proteger a la persona adulta mayor y promover su ejercicio de derechos, partiendo de la premisa básica que esta población ha sido históricamente excluida de otros programas de desarrollo. Este programa se enmarca en el plan quinquenal del período de gobierno 2009-2014 y se aplicará progresivamente a lo largo de cinco años en los 100 municipios de pobreza extrema severa y alta y en

25 municipios con asentamientos urbanos precarios, de conformidad a los mapas de pobreza rurales y urbanos, dentro de los programas Comunidades Solidarias Rurales y Comunidades Solidarias Urbanas. Sin embargo, este programa podrá extenderse con algunos de sus componentes a nivel nacional o en otros municipios, en este último caso siempre que se establezcan las condiciones y mecanismos de trabajo de manera conjunta con los gobiernos locales.¹⁹⁹

Dentro de las actividades se encuentra la realización del Primer Diplomado en Gerontología Social, promovido por la Secretaria de Inclusión Social con el apoyo de la Universidad de El Salvador, en donde se darán a conocer temas importantes relacionados a la atención y derechos de las personas adultas mayores.²⁰⁰

El Concejo Nacional de Protección Integral a los Programas de los Adultos Mayores (CONAIPAM), creado por la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, desarrolla planes para la protección de este sector de la sociedad como: Realización de ferias para el adulto mayor emprendedor, establecimiento de una línea de crédito para personas adultas mayores de hasta 90 años, apertura de espacios laborales con horarios reducidos y la organización de comités pre-jubilatorios²⁰¹.

Además se han creado, programas a nivel nacional de alfabetización y educación básica, en la modalidad presencial y a distancia, se han incorporación en los planes y programas educativos de contenidos que

¹⁹⁹ SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, Informe de el salvador sobre la atención a personas adultas mayores, Pág. 9.

²⁰⁰ DIARIO CO LATINO, Martes 13 de septiembre, publicada en la noticias Nacionales, “No mas discriminación para los adultos mayores”, redacción Zoraya Urbina, Pág. 3.

²⁰¹ Informe de la República de El Salvador, Área del Adulto Mayor, VII CONFERENCIA DE LA RED Intergubernamental Iberoamericana de Cooperación Técnica (RIICOTEC) Natal, Brasil, 2006.

favorezcan el respeto al adulto mayor e infundan una imagen positiva del envejecimiento.

10.1 Acciones Realizadas por el CONAIPAM.

A continuación se resumen una serie de acciones realizadas por el CONAIPAM, de conformidad a los objetivos del Plan de Acción Internacional de Madrid.

10.1.1 Promoción del acceso, en condiciones de igualdad, al empleo decente, a la formación continua y al crédito para emprendimientos propios o comunitarios.

- ✓ Desarrollo de jornadas de sensibilización para la empresa pública y privada, dando a conocer la política y la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, con el propósito de generar oportunidades de empleo para las mismas.
- ✓ Organización de actividades de esparcimiento para adultos mayores y sus familias, donde se promueva la salud mental y la orientación ocupacional de este sector.
- ✓ Organización y desarrollo de ferias para el adulto emprendedor, con el objeto de proporcionar espacios para que las personas adultas mayores puedan comercializar los productos que elaboran.
- ✓ La Secretaría Nacional de la Familia, gestionó para que el Fondo Solidario para la Familia Salvadoreña (FOSOFAMILIA), creara una línea de crédito para personas adultas mayores a la cual pueden acudir los adultos mayores de hasta 90 años, con intereses bajos y

facilidades de otorgamiento a fin de favorecer el autoempleo y la microempresa.²⁰²

10.1.2 Creación de las condiciones adecuadas para articular la plena participación de las personas mayores en la sociedad.

- ✓ A través del Consejo Nacional y las instituciones que lo integran se difunden los instrumentos jurídicos nacionales o internacionales vigentes a favor del adulto mayor, verificando que las acciones que se ejecuten se encuentren en armonía con los principios de la las Naciones Unidas y al mismo tiempo se cumplan los compromisos que el país ha asumido.
- ✓ Organización de las personas adultas mayores e Instituciones que brindan los servicios a los adultos mayores.

10.1.3 Promoción de la igualdad de oportunidades y acceso a la educación a lo largo de toda la vida.

Tanto la política del plan como la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, fundamentan lineamientos a seguir respecto a la educación siendo estas las siguientes:

- ✓ El Ministerio de Educación efectúa la revisión de planes y programas educativos a fin de incorporar contenidos que favorezcan y mejoren el respeto y la imagen de las personas adultas mayores.²⁰³

²⁰² Informe de Avances El Salvador “Situación de Las Personas Adultas Mayores, En la Republica De El Salvador” año 2004. Pág. 5.

²⁰³ *Ibíd.* Pág.6.

- ✓ El Ministerio de Educación ha elaborado, manuales para educación no formal para que las personas adultas mayores de escasos recursos ejerzan un oficio.
- ✓ Se ha dotado a las instituciones de educación superior la política, ley y el reglamento para un análisis y aplicación de las mismas.²⁰⁴

10.2 Mecanismos de protección implementados por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La PPDH ha venido desarrollando una serie de iniciativas encaminadas a velar por el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores para dar cumplimiento al Art. 194 N° 1 de la Constitución de la República de El Salvador que literalmente dice El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y el Procurador General de la República, tendrán las siguientes funciones: 1º Velar por el respeto y garantía de los Derechos Humanos, una de esta iniciativas fue el Taller-consulta denominado Diagnostico de la vigencia de los derechos de los adultos mayores en El Salvador realizado los días 27 y 28 de febrero del año 2002, con el cual se comenzó con un proceso de consulta y análisis de la situación en que vive la población adulta mayor.²⁰⁵

²⁰⁴ Ibíd. Pág. 7

²⁰⁵ Ibídem, Pp. 3

10.2.1 Mesa de trabajo sobre la situación de las personas adultas mayores en El Salvador de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La Ley de la PPDH en su Art. 12 Ord 8 brinda la atribución al procurador de crear, fomentar y desarrollar nexos de comunicación y cooperación con organismos de promoción y defensa de los derechos humanos, con lo cual se pretende que la Mesa de Trabajo sea un espacio democrático de reflexión, análisis, consulta, coordinación y propuesta, sobre la situación de los derechos de las personas adultas mayores, siendo de esta forma una iniciativa que cuenta con el apoyo institucional de la PPDH, contará con un espacio abierto al involucramiento de todas aquellas personas e instituciones comprometidas a la defensa de los derechos de las personas adultas mayores creando políticas que beneficien a este sector de la población.

Hoy en día se cuenta con una Mesa Permanente sobre la situación de las personas adultas mayores en donde se exponen los problemas que sufren por ser un sector vulnerable de la sociedad como la discriminación, aislamiento, pobreza, violencia, maltrato, el acceso limitado a los servicios sociales como salud, información y protección legal²⁰⁶, de esta manera podemos observar que estas situaciones son incompatibles con la dignidad humana vulnerando así el mandato de la Constitución que consagra a la persona humana como el origen o fin de la actividad del Estado, con los principios y compromisos internacionales que ha suscrito el Estado en torno

²⁰⁶ Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, Revista Informativa N° 32, Enero de 2011, Pp. 14.

a la universalidad, integridad e interdependencia de los derechos humanos.²⁰⁷

Entre los proyectos que tiene la PPDH están:

- ✓ Se ha propuesto desarrollar defensorías móviles de protección a los adultos mayores. Ellos enfrentan violaciones a sus derechos humanos y no los denuncian, ya sea por:
 1. Falta de información legal para defender sus derechos.
 2. Muchas veces sus familiares son los violadores de sus derechos.
- ✓ Lo que pretende la Institución con estas defensorías móviles es trasladarse hacia donde están los adultos mayores y oír sus problemas para dar una inmediata solución.
- ✓ También se quiere dar solución a problemática de seguridad social: Trasladarse a Instituciones como el INPEP y el ISSS para verificar que cumplan con los derechos de los adultos mayores.
- ✓ Se ha propuesto una reforma a la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.
- ✓ A nivel Institucional, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos tiene las siguientes funciones:
 1. Recibir denuncias de violaciones a derechos humanos.
 2. El proceso de investigación de dicha violación.
 3. Emitir una resolución final donde se señale si hubo o no violación de derechos humanos.
 4. Dicha investigación puede hacerse de oficio, cuando es del conocimiento a través de los medios de comunicación o por terceras personas.

²⁰⁷ Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, Los Derechos Humanos y mecanismos de Protección de las Personas Adultas Mayores, San Salvador, El Salvador, 26 de Marzo de 2007.

5. Si dichas violaciones no son de la competencia de la Procuraduría se hacen los trámites correspondientes para remitirlos a las instancias correspondientes.
- ✓ En El Salvador existe el CONAIPAM.
Está conformado por casi todas las instituciones del Estado.
 - ✓ Las funciones que tiene el CONAIPAM son:
Elaborar políticas sobre los adultos mayores.
Desde el año 2001 no se ha dado reforma a las políticas.
 - ✓ Como procuraduría para la defensa de los derechos humanos tienen la función de observadores del cumplimiento de los derechos humanos.
 - ✓ Otra función es la de velar por la revalorización de las pensiones para los adultos mayores.

La Mesa de Trabajo sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en El Salvador de la PDDH durante los años 2009-2010, organizó el panel-foro: De la exclusión a la inclusión de las personas adultas mayores en la construcción de una verdadera política nacional, con la participación activa de las y los adultos mayores organizados, en la identificación y análisis de la problemática que les afecta, para la construcción de una verdadera política nacional que beneficie la calidad de vida de este sector de la población de nuestro país. Asimismo, que las necesidades reales de este grupo poblacional se reconozcan y sean tomadas en cuenta en programas y acciones específicas a favor de las y los adultos mayores, entre otros.²⁰⁸

²⁰⁸ PPDH, Informe de Labores Junio 2009-Mayo 2010, Pág. 205.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

El trabajo de campo realizado, dio respuesta a la problematización planteada que consistía en:

1. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.

1.1. Descripción.

Diversos son los problemas que experimentan las personas adultas mayores en relación a la vulneración de sus derechos, y para su protección se ha creado legislación nacional y se han ratificado instrumentos jurídicos internacionales que se aplican por las diversas instituciones, para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos materializados en los diferentes cuerpos normativos, por el Estado salvadoreño, a través de la PPDH.

Es importante destacar la inoperancia del Sistema Nacional de Protección a la Familia y Adulto Mayor, que fue reconocido en el Capítulo Quinto del Código de Familia, específicamente en su Art. 398, integrado por las siguientes instituciones: La Procuraduría General de la República, La PPDH, Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Secretaría de Inclusión Social, Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, las Asociaciones Comunitarias y de Servicio y los Organismos no Gubernamentales que tuvieran actividades afines a las anteriores; siendo el ente rector la Ex Secretaría Nacional de la Familia, debido a

que coordinaba las acciones encaminadas a la protección de las personas adultas mayores.

1.2. Descomposición Lógica del Problema.

- a) Institucional: ¿Qué rol desempeña la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos para evitar la violación a los Derechos de las personas adultas mayores, como parte del Sistema Nacional de Protección de la Familia y Personas Adultas Mayores?, ¿Cuáles son los programas que ha implementado la Procuraduría para dar cumplimiento a los derechos consagrados en los diferentes cuerpos normativos?, ¿Qué actividades realiza la Procuraduría para dar a conocer los diferentes derechos reconocidos a las personas adultas mayores?
- b) Humanos: ¿Qué actividades realizan los familiares de las personas adultas mayores para hacer efectivo el derecho al buen trato?, ¿Qué consecuencias son aplicables a los familiares de las personas adultas mayores que trasgreden sus derechos?, ¿Cómo debe incluir el Sistema Nacional de Protección de la Familia y las Personas Adultas Mayores, a los familiares de los senescentes?
- c) Legales: ¿Cómo afecta la falta de aplicación de la normativa vigente respecto de los derechos de las personas adultas mayores?, ¿Qué mecanismos aplica la PPDH para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores?, ¿Qué consecuencias genera la inexactitud de funciones a la Secretaría de Inclusión Social?, ¿Cuál es la importancia de modificar la legislación existente para la protección de los derechos de las personas adultas mayores, respecto a la evolución de las necesidades de la sociedad salvadoreña?

1.3. Formulación del Problema.

El envejecimiento de la población, es el aumento de la proporción de personas de edad avanzada, dentro de la estructura de la población general; si bien el proceso de envejecimiento de la población tiene como resultado que las personas vivan más tiempo, esto se limita al hecho de que el individuo llegue a una edad avanzada y que adquiera la mentalidad propia de los ancianos. El problema se refiere a que necesitan atención, cuidados y servicios a los cuales tienen derecho y que, sin embargo, no siempre reciben y para lograr su adecuada atención se requiere que los gobiernos desarrollen una serie de acciones que satisfagan las demandas, y requerimientos cada vez más urgentes de este sector de la población para que puedan vivir más y con una mejor calidad de vida.

En nuestra legislación los adultos mayores son aquellas personas que han cumplido 60 años o más según lo establece el Art. 389 del Código de Familia, están protegidos por un régimen especial que reconoce y regula sus derechos y deberes y según la Constitución de la Republica de El Salvador; los adultos mayores cuentan con iguales derechos, por lo que deben recibir atención especial en lo físico, psicológico, social y jurídico. En relación a los servicios de atención, a pesar de los esfuerzos que realizan las instituciones públicas y privadas, una importante proporción de la población mayor en el país tiene dificultades para solventar los problemas a los cuales se enfrentan.

No basta el reconocimiento del Sistema Nacional de Protección a la Familia y Personas Adultas Mayores, pues existe una falta de coordinación de las instituciones que forman parte de este; careciendo de programas que garanticen su cumplimiento y observando el poco

interés que tiene la Secretaría de Inclusión Social con respecto a las personas adultas mayores.

2. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.

Al tener una claridad de la problemática, se elaboraron posibles repuestas para dar una solución a la problematización, utilizando el sistema causal, en las cuales se proponen tentativamente los factores que serían la causa del problema, este no es lineal y a veces hay una multicausalidad presentándose de esta manera por ser la más sencilla de explicar.

2.1. Planteamiento de Hipótesis General y Específica.

a) Hipótesis General:

“A mayor cumplimiento de la normativa de protección de los derechos de los adultos mayores, menor será el nivel de vulneración de los mismos”.

b) Hipótesis Específicas:

1. “A mayor conocimiento de los derechos de las personas adultas mayores, menor serán las denuncias interpuestas ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.”
2. “A mayor participación de la familia y la sociedad para la protección de las personas adultas mayores, mayor será la protección de sus derechos.”
3. “A mayor efectividad del Sistema Nacional de Protección a la Familia y Personas Adultas Mayores, mayor será su inclusión dentro del ámbito de protección”.

4. “A mayor eficacia de la normativa en la protección de los derechos de las personas adultas mayores, mayor será el grado de protección.”
5. “A mayor implementación de programas por parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, mayor eficacia en la tutela de sus derechos.”
6. “Ante la necesidad de adecuación de la normativa garante de protección de los derechos de las personas adultas mayores, mayor será la efectividad de sus derechos.”

3. METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION.

3.1. Tipo de Investigación.

Por la fuente, la finalidad de la investigación fue aplicada, debido a la existencia de un problema observado en la realidad jurídico-social que indujo a buscar respuestas.

3.2. Método de la investigación.

Un método puede definirse como un arreglo ordenado, un plan general, una manera de emprender sistemáticamente el estudio de un hecho. Camino lógico para encontrar la verdad²⁰⁹.

Para fines de la investigación se utilizó el método científico, porque señala los procedimientos para llevar a cabo la investigación y permite el estudio de problemas de manera objetiva y sistemática. Se utilizaron los métodos

²⁰⁹ MEJIA, Salvador Iglesias, Guía Para la Elaboración de Trabajos de Investigación Monográfico o Tesis, Quinta Edición 2006, Pág.29.

deductivo e inductivo; la combinación de ambos métodos dio como resultado un análisis más completo del estudio.

El método deductivo se utilizó partiendo de la concepción de una idea del tema de investigación, para posteriormente obtener un conocimiento teórico de dicha situación.

El método inductivo, se ejecutó a partir de la obtención de datos estadísticos para comprobar el rol que desarrolla la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

3.3. Técnicas para la recolección de datos.

Una técnica es la aplicación específica del método, mediante el procedimiento o conjunto de procedimientos, medios para recolectar, conservar, ordenar, reelaborar datos para la investigación.²¹⁰

Para llevar a cabo la recolección de información necesaria para el desarrollo de la investigación se recurrieron a las siguientes técnicas:

a) Encuesta.

Según Eladio Zacarías, “la encuesta es una técnica de investigación que permite al investigador conocer información de un hecho a través de las opciones que reflejan ciertas maneras y formas de asimilar y comprender los hechos”²¹¹.

En el caso de la investigación la encuesta se utilizó para recopilar información de sobre el conocimiento de los adultos mayores de las

²¹⁰ *Ibíd*em, Pág.29

²¹¹ ZACARIAS ORTEZ, Eladio, “Así se investiga, pasos para hacer una investigación”, Editorial Clásicos Roxsil, El Salvador, año 2007, Pág. 65

instituciones de protección de sus derechos. Para ello se elaboró una cédula de encuesta que se pasó a una muestra de adultos mayores.

b) Entrevista.

Según Eladio Zacarías, “se refiere a la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el o los sujetos de estudio a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto”. Por lo tanto, en la investigación se realizó la primera entrevista a los colaboradores jurídicos de las instituciones de protección de los derechos de las personas adultas mayores específicamente a los colaboradores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, con el objetivo de conocer cuáles son los mecanismos de protección implementados por la institución para garantizar los derechos de ese sector de la población, así mismo el número de casos resueltos por dicha entidad en cuanto a la violación de los derechos de las personas adultas mayores.

Unidades de Estudio	
Colaboradores Jurídicos de la PPDH	2
Colaboradores Jurídicos de la PGR	2
Jueces de Juzgados de Familia	2
Profesores de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales	2
Asistente técnico de la Dirección de la Persona Adulta Mayor (Secretaría de inclusión Social)	1

c) Observación indirecta.

La observación se define como el registro visual de lo que ocurre en una situación real, clasificando los acontecimientos pertinentes de acuerdo con algún esquema previsto según el problema de estudio.²¹²

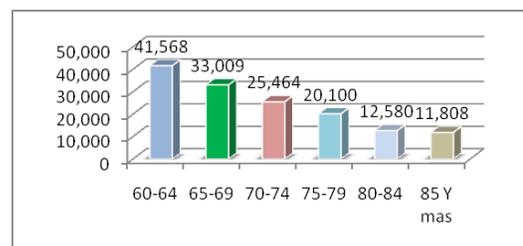
Así, en el caso de la investigación se percibió el conocimiento de las personas adultas mayores de sus derechos y los entes garantes de los mismos y verificar su grado de vulnerabilidad.

4. DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA.

4.1. Determinación del Universo

Se consideró como Población a los adultos mayores del municipio de San Salvador departamento de San Salvador, con un número de 144,529 de adultos mayores, según lo establece el VI Censo de Población y Vivienda²¹³

GRUPO	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
60-64	41,568	17,935	23,633
65-69	33,009	13,867	19,142
70-74	25,464	10,363	15,101
75-79	20,100	8,174	11,926
80-84	12,580	4,795	7,785
85 Y más	11,808	4,148	7,660



²¹² ZACARIAS ORTEZ, Eladio, Así se investiga, pasos para hacer una investigación, Editorial Clásicos Roxsil, El Salvador, año 2007, pág.97.

²¹³ www.censos. gov.sv, Resultado VI censo de población y V de vivienda, San Salvador, abril de 2008, Pág. 64.

4.2. Determinación de la Muestra.

Para la determinación de la muestra se utilizó la siguiente fórmula de acuerdo a los parámetros estadísticos asignados a las poblaciones finitas:

$$n = \frac{Z_{\alpha}^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{e^2 (N - 1) + Z_{\alpha}^2 \cdot p \cdot q}$$

Dónde:

n= Tamaño de la muestra

Z_{α} = Margen de confianza: se ha elegido un nivel de confianza del 90% lo cual equivale el valor 1.65 según el área bajo la curva de la distribución normal.

p=0.60 Probabilidad que conozcan sus derechos.

q= 0.40 Probabilidad de que no conozcan sus derechos.

e= Error de estimación: existe un margen de error del 10%

N= Población, está compuesta por 144,529 adultos mayores.

Sustituyendo los datos en la fórmula:

$$n = \frac{2.16 \cdot 0.6 \cdot 0.4 \cdot 144529}{0.1^2 (144529 - 1) + 2.16^2 \cdot 0.6 \cdot 0.4}$$
$$n = \frac{94358.176}{144528.01 + 112.32}$$
$$n = \frac{94358.176}{144640.336}$$
$$n = 653.81$$

n= 66 personas encuestadas.

Para la selección de las unidades muestrales se utilizó el método de Muestreo Aleatorio Simple, porque se eligió al azar de la población a los adultos mayores del municipio de San Salvador, quienes fueron los sujetos de la investigación y proporcionaron información sobre el conocimiento de sus derechos, mecanismos de protección e instituciones garantes de sus derechos.

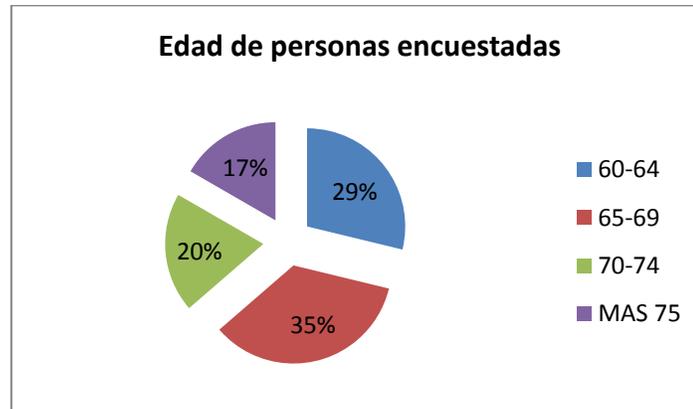
5. RESULTADOS DE ENCUESTAS Y ENTREVISTAS.

a) Resultado de Encuestas:

Se encuestó a 66 personas adultas mayores del municipio de San Salvador, para observar el conocimiento de sus derechos, mecanismos de protección, programas en beneficio al sector y las instituciones de protección de los mismos.

Gráfico 1.

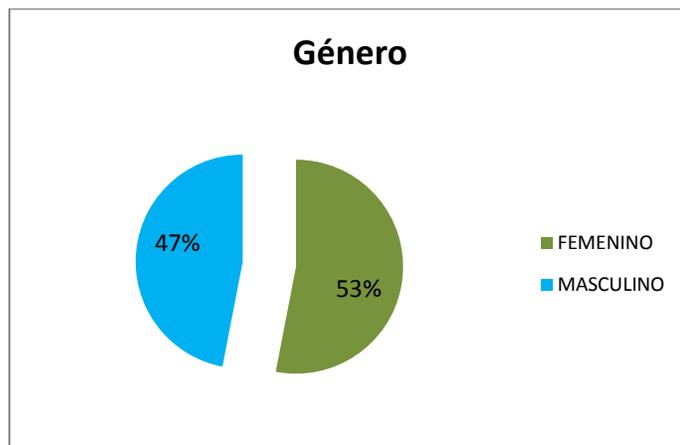
EDAD	VALOR	PORCENTAJE
60-64	19	29%
65-69	23	35%
70-74	13	20%
MAS 75	11	17%
TOTAL	66	100%



La gráfica representa las edades de las personas encuestadas, observando que del 100% de la población del municipio de San Salvador, el 35% de personas oscila entre la edades de 65 a 69 años, verificando la protección de estas, se observa también que el 29% de la población oscila entre 60 a 64 años, reconociéndose un régimen especial a este sector por la legislación nacional, tal como lo dispone el Art. 389 y 390 C.F.

Gráfico 2.

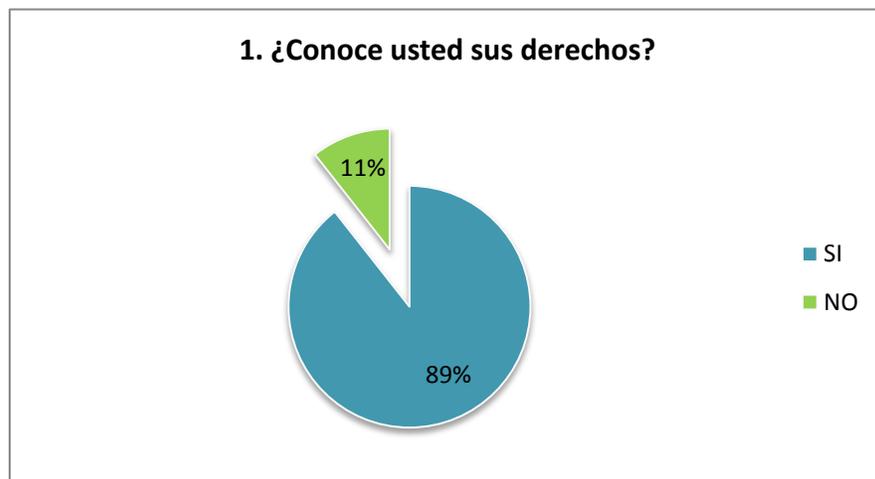
SEXO	VALOR	PORCENTAJE
FEMENINO	35	53%
MASCULINO	31	47%
TOTAL	66	100%



En este gráfico, se observa que del 100% de la población de adultos mayores encuestada en el municipio de San Salvador, la mayor parte pertenece al género femenino, corroborándose de esa forma el porcentaje obtenido en el cuarto censo de población y quinto de vivienda de abril de 2008, convirtiéndose en la mayor población vulnerable.

Gráfico 3.

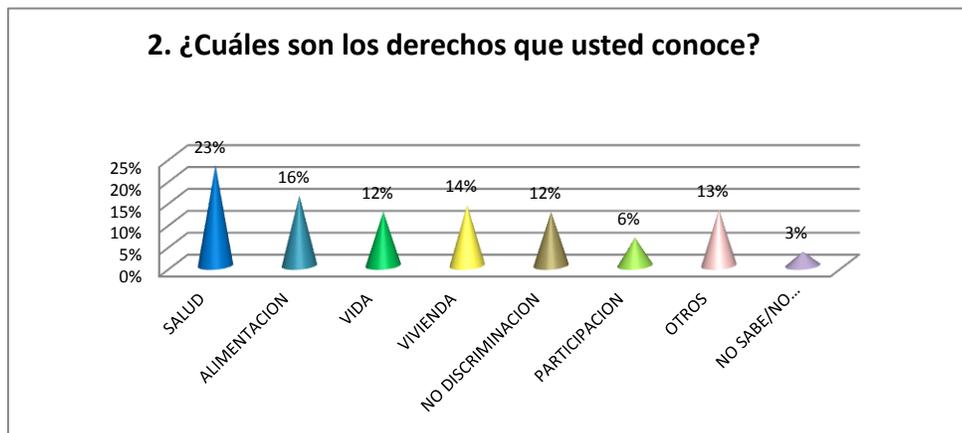
RESPUESTA	VALOR	PORCENTAJE
SI	59	89%
NO	7	11%
TOTAL	66	100%



En este gráfico, se puede apreciar el grado de conocimiento que poseen las personas encuestadas, sobre sus derechos. En donde se aprecia que del 100% de la población adulta mayor, un 89% manifestó conocerlos, aunque la mayoría se preguntaba a qué derechos se refería, observando la falta de información de los mismos y la ineficacia de las instituciones competentes para su promoción; mientras que el 11% de la población manifestó el desconocimiento de los mismos.

Gráfico 4.

RESPUESTA	VALOR	PORCENTAJE
SALUD	43	23%
ALIMENTACION	30	16%
VIDA	23	12%
VIVIENDA	26	14%
NO DISCRIMINACION	23	12%
PARTICIPACION	12	6%
OTROS	24	13%
NO SABE/NO RESPONDE	6	3%
TOTAL	187	100%



En este gráfico se puede apreciar que del 100% de la población encuestada, el 23% manifestó conocer el derecho a la salud por los tratamientos que reciben, por unidades de salud, en forma particular y otros que obtienen el beneficio por parte del ISSS. El 12% manifestó conocer el derecho a la no discriminación y el 6% manifestó conocer el derecho a la participación, expresando tener conocimientos y habilidades, considerándose miembros activos de la sociedad. El 13%, manifestó conocer otros derechos relacionados al ámbito laboral como derecho a la pensión, jubilación, derecho al trabajo, otros manifiestan conocer el derecho a educación, buen trato. Y el 3% manifestó no conocer sus derechos por la falta de información de los mismos. La mayoría de las personas encuestadas, en sí, no conocían sus derechos, era necesario explicar cada uno de estos, para que ellos respondieran de una manera más asertiva, debido a que ellos solo acuden a instituciones por dolencias que experimentan y desean tener un tratamiento, o por necesidades básicas que tengan, sin tener claro que son derechos reconocidos.

Gráfico 5.

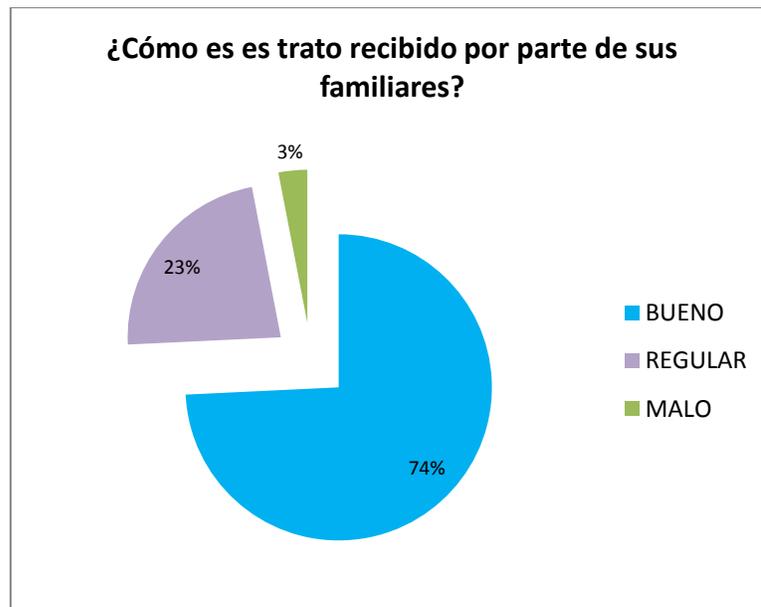
RESPUESTA	VALOR	PORCENTAJE
SI	26	39%
NO	40	61%
TOTAL	66	100%



En esta gráfica se puede apreciar que del 100% de la población encuestada, el 61% no conoce la normativa de protección, debido a la falta de promoción de los derechos de este sector de la sociedad por parte de las instituciones garantes a los mismos, debido a la falta de recursos para la promoción de estos, el 39% manifestó conocer que si conoce la normativa por tener un nivel académico universitario, por área laboral en la que se desempeñan y por acudir a las instituciones de protección por vulneración de los mismos.

Gráfico 6.

RESPUESTA	VALOR	PORCENTAJE
BUENO	49	74%
REGULAR	15	23%
MALO	2	3%
TOTAL	66	100%



En el gráfico se aprecia que del 100% de la población encuestada, el 74% de la población manifestó recibir un buen trato por parte de la familia, debido a que se les respetan sus derechos y son participes en las actividades cotidianas del hogar, el 23% manifestó ser regular porque poseen lo necesario para sobrevivir, pero carecen de atención por los miembros de la familia, el 3% manifestó ser malo por la falta de apoyo tanto en lo económico, emocional, desprendiéndose de las obligaciones hacia estas personas, dejándolas en abandono.

Gráfico 7.

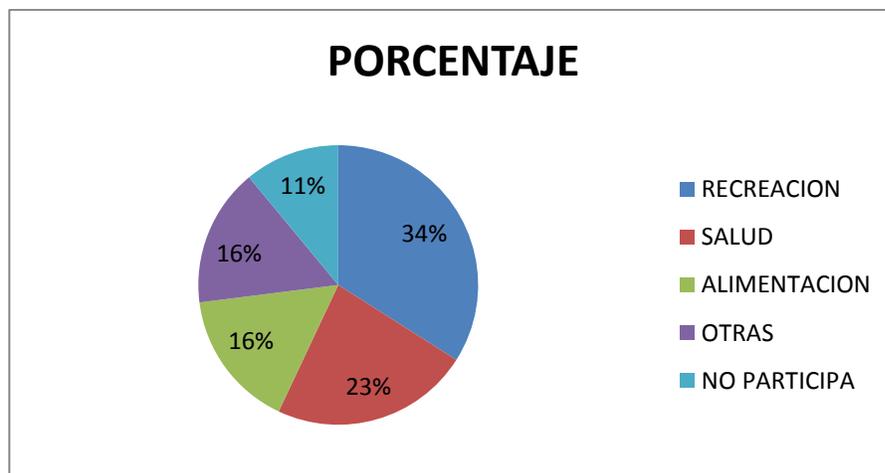
RESPUESTA	VALOR	PORCENTAJE
SI	52	79%
NO	14	21%
TOTAL	66	100%



En la gráfica se refleja que del 100% de la población encuestada, el 79% manifestó participar en las actividades de la comunidad y de la familia, sintiéndose incluidos en el seno familiar y útiles en la sociedad, el 21% manifestó que no participa en ningún tipo de actividades sintiendo discriminados y seniles para la comunidad.

Gráfico 8.

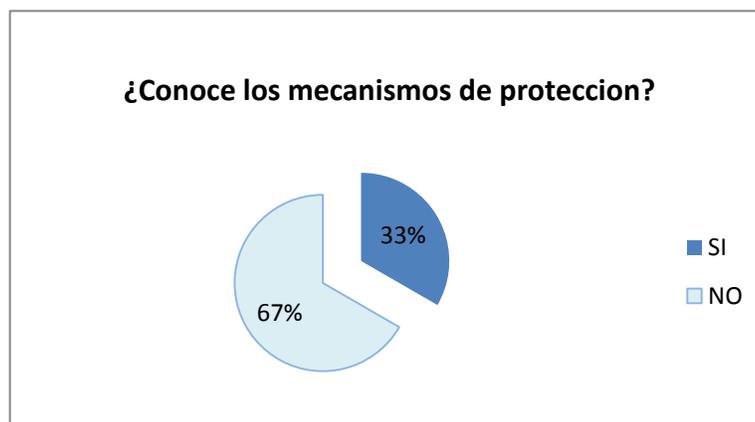
RESPUESTA	VALOR	PORCENTAJE
RECREACION	32	34%
SALUD	21	23%
ALIMENTACION	15	16%
OTRAS	15	16%
NO PARTICIPA	10	11%
TOTAL	93	100%



En el gráfico se demuestra que del 100% de la población encuestada, el 34% manifestó participar en recreación, ya que acuden a paseos, deportes y festividades de los miembros de la familia y comunidad, el 23% acude a que les brinde atención medica en los centros de salud y a campañas de la comunidad, el 16% manifestó acudir a programas de alimentación en los centros religiosos, como la entrega de víveres a los adultos mayores, otro 16% manifestó participar en actividades como campañas evangelísticas, cooperativas, comunidad, sindicatos y de educación y el 11% manifestó no participar en ninguna por enfermedad, falta de recursos y por exclusión social.

Gráfico 9.

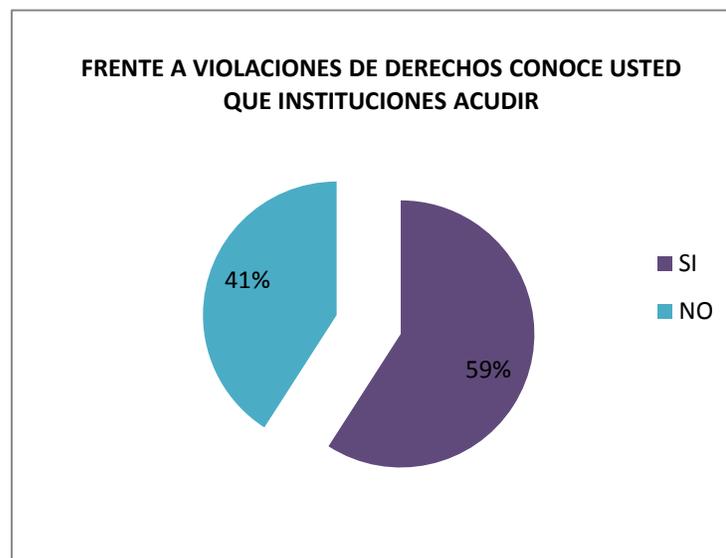
RESPUESTA	VALOR	PORCENTAJE
SI	22	33%
NO	44	67%
TOTAL	66	100%



En el gráfico se demuestra que del 100% de las personas encuestadas, el 67% manifestó que no conoce los mecanismos de protección, debido a la falta de información y la falta de interés de las autoridades competentes, para la promoción de sus derechos y la falta de políticas en cuanto a la garantía de los mismos; mientras que el 33% manifestó que si conoce de mecanismos de protección, pero referidos al ámbito laboral y de salud.

Gráfico 10.

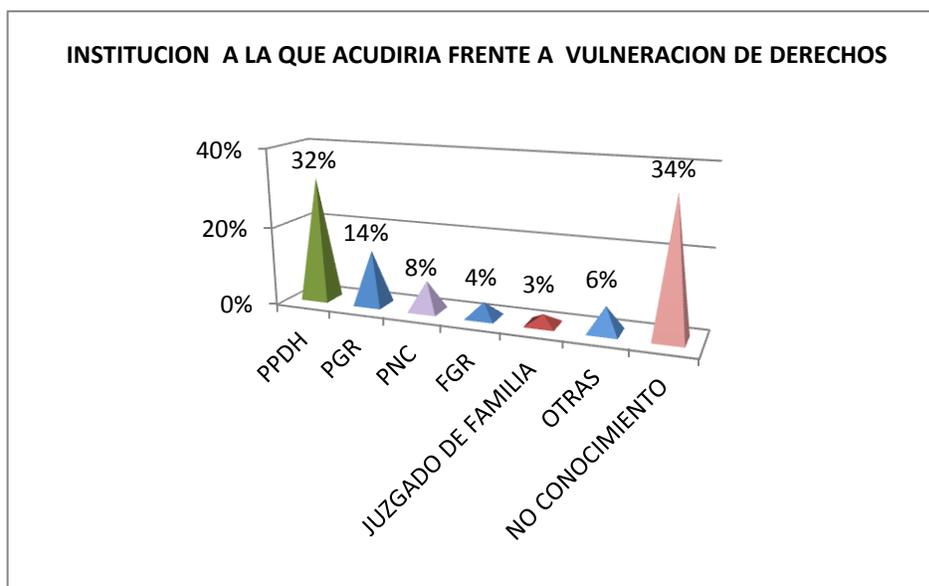
RESPUESTA	VALORES	PORCENTAJES
SI	39	59%
NO	27	41%
TOTAL	66	100%



En el gráfico se demuestra que del 100% de la población encuestada, el 59% manifestó que sí conoce las instituciones de protección, aunque de una manera muy general por la promoción hecha en los medios de comunicación (periódicos, televisión, radio); mientras que el 41% manifestó no conocer sobre dichas instituciones, debido a su nivel educativo y falta de información.

Gráfico 11.

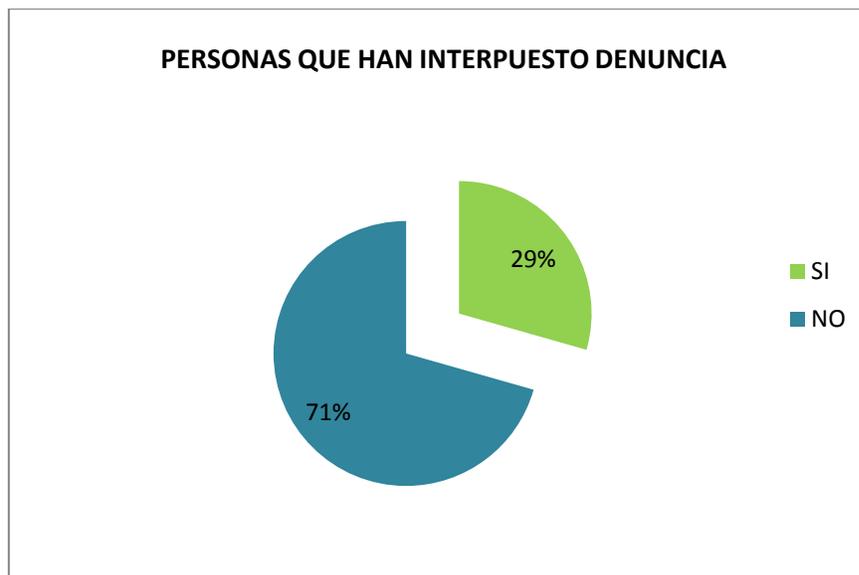
RESPUESTA	VALORES	PORCENTAJES
PPDH	25	32%
PGR	11	14%
PNC	6	8%
FGR	3	4%
JUZGADO DE FAMILIA	2	3%
OTRAS	5	6%
NO CONOCIMIENTO	27	34%
TOTAL	79	100%



En el gráfico se representa que del 100% de la población encuestada, el 34% manifestó no conocer a que institución acudir, debido a la falta de promoción por las entidades competentes acerca de los derechos que poseen; el 32% manifestó que acudirían a la PPDH por ser un ente garante de derechos humanos; el 14% manifestó la PGR, para solicitar el cumplimiento de las obligaciones de sus familiares; el 8% manifestó la PNC para denunciar cualquier tipo de violencia; el 6% manifestó conocer otras instituciones como el socorro jurídico de la UES y departamento de derechos humanos de las empresas en las que laboran, oficinas jurídicas.

Gráfico 12.

RESPUESTA	VALOR	PORCENTAJE
SI	5	29%
NO	12	71%
TOTAL	17	100%



En la gráfica se demuestra que del 100% de la población que ha sufrido maltrato (Regular y malo), el 71% manifestó que no han interpuesto denuncia.

Mientras que un 8% manifestó sí haber interpuesto denuncia por violación de sus derechos.

Gráfico 13

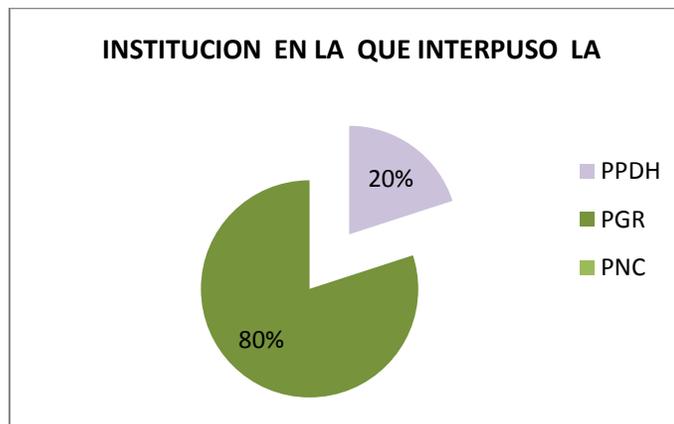
RESPUESTA	VALOR	PORCENTAJE
DESCONOCIMIENTO DE DERECHO	2	11%
DESCONOCIMIENTO DE INSTITUCIONES PROTECTORAS	3	17%
TEMOR	3	17%
EXISTENCIA DE VINCULO AFECTIVO	2	11%
OTROS	8	44%
TOTAL	18	100%



En la Grafica se demuestra que del 100% de las personas que se les han vulnerado sus derechos un 11% manifiesta que no ha demandado por la existencia de un vínculo familiar con el transgresor; un 11% de las personas manifiesta no haber demandado por el desconocimiento de las instituciones protectoras; un 17% no denunció por temor a que sus familiares tomen represarias así ellos; mientras que un 44% de las personas, no interpone la denuncia por otros motivos, debido a que no creen el sistema judicial.

Gráfico 14.

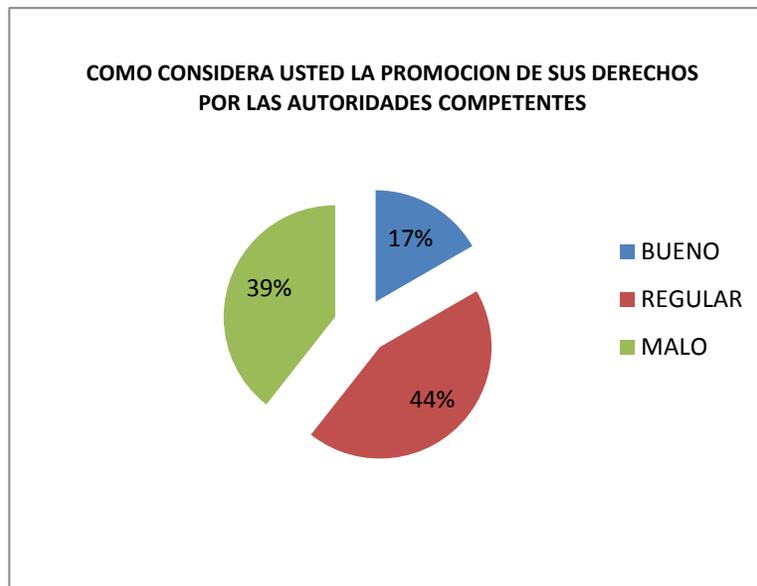
RESPUESTA	VALOR	PORCENTAJE
PPDH	1	20%
PGR	4	80%
PNC	0	0%
TOTAL	5	100%



En la gráfica se demuestra que del 100% de la población que denunció, el 20% manifestó acudir a la PPDH y un 80% manifestó haber denunciado ante la PGR.

Gráfico 15.

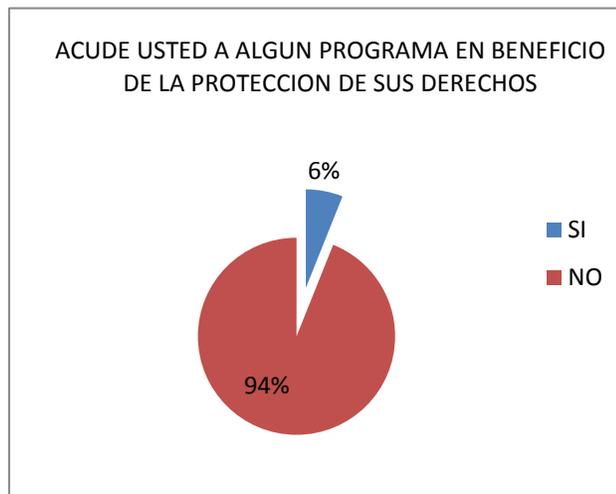
RESPUESTA	VALOR	PORCENTAJE
BUENO	11	17%
REGULAR	29	44%
MALO	26	39%
TOTAL	66	100%



En la gráfica se demuestra que del 100% de la población, un 44% manifestó que es regular porque no conocen sus derechos ni las instituciones a las cuales acudirían frente a la vulneración de los mismos; el 39% consideró que es malo porque no existen programas en beneficio de sus protección (salud, recreación, económicos); y el 17% consideró que es bueno, debido a que estas personas estuvieron activos laboralmente y hoy gozan de los beneficios de su pensión (seguridad social).

Gráfico 16.

RESPUESTA	VALOR	PORCENTAJE
SI	4	6%
NO	62	94%
TOTAL	66	100%



En la gráfica se demuestra que del 100% de la población encuestada, el 94% manifestó no acudir a ningún programa, debido a su edad avanzada, viéndose imposibilitados para movilizarse por sí mismos, otros manifiestan no salir por falta de recursos económicos; mientras que el 6% manifestó acudir a programas de la comunidad, la iglesia, familia y del ISSS, de esa manera se comprueba la desprotección a ese sector por las entidades competentes.

Gráfico 17.

RESPUESTA	VALOR	PORCENTAJE
SI	64	97%
NO	2	3%
TOTAL	66	100%



En la gráfica se demuestra que del 100% de las personas encuestadas, el 97% manifestó que es importante el conocimiento de sus derechos e instituciones que los protejan frente a una vulneración de los mismos; mientras que el 3% manifestó no necesaria la promoción, debido a que ya son de avanzada edad y no creen en el sistema de protección del gobierno.

b) Resultados de Entrevistas.

Se realizaron diversas entrevistas a diferentes sectores de las instituciones públicas con el fin de verificar el conocimiento que estos poseen sobre la protección de las personas adultas mayores, realizando un total de 9 entrevistas, de las cuales 2 fueron dirigidas a docentes de la Facultad de Jurisprudencia, 4 dirigidas a funcionarios de la Procuraduría (PPDH, PGR), 2 dirigidas a jueces de Familia y 1 dirigida a la Secretaría de Inclusión Social.

1. Funcionarios del sector público.

Funcionarios del Sector Público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Delmy Elena Araujo García	Defensora Pública de familia De La PGR	1) ¿Cuál es la importancia de la protección de los derechos de las personas adultas mayores?	Protegerlos en cuanto a que no les violen sus derechos correspondientes, previstos en el Código de Familia, en su Art. 394, en cuanto a hacer valerlos contra terceros (personas particulares, especialmente la familia).
Lic. Reina Yesmin Abrego.	Defensora Pública de familia De La PGR		El Art. 224 del C.F. procura velar por la protección de las personas mayores.
Lic. Ana Jazmín Dinarte Santamaría	Unidad Jurídica de la PPDH		Es indispensable, porque es una población vulnerable que comienza en los hogares; existe una discriminación en razón de su edad y esto influencia a todas las instituciones, quienes no quieren contratarlos y se sienten discriminados.
Licenciada Margarita Méndez.	La Unidad de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		Las personas adultas mayores, por cuestión de edad y por su condición socioeconómica, siguen constituyendo una población vulnerable, expuesta a la exclusión en nuestro país, por lo anterior es importante velar por el respeto y las garantías de los derechos humanos de la población adulta mayor.

1) ¿Cuál es la importancia de la protección de los derechos de las personas adultas mayores?

En cuanto a la importancia, se puede observar que los adultos mayores son un grupo vulnerable, a pesar del reconocimiento de derechos y garantías de este sector, siendo considerados una carga para la familia, el Estado y la sociedad, ya que a estas personas se les considera como enfermos, por la pérdida de sus capacidades motrices que implican gastos económicos en salud y no se poseen los recursos necesarios para garantizar los derechos.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Delmy Elena Araujo García	Defensora Pública de familia De La PGR	2) ¿Qué rol considera usted que desempeña la institución en la que labora, para la protección de los derechos de las personas adultas mayores?	La PGR ejerce a través de sus defensores públicos de familia, velar porque los derechos de las personas adultas mayores se hagan valer en los procesos de protección de los mismos, en los juzgados de familia correspondientes y/o juzgados de paz, instrucción y tribunales de sentencia, ya que pueden ser agredidos por sus familiares y también en su patrimonio.
Lic. Reina Yesmin Abrego.	Defensora Pública de familia De La PGR		La PGR es una institución de servicios legales, y hay una deficiencia en cuanto a que debe traerse una persona que les ayude porque no se cuenta con un equipo especializado para la protección. Considera necesaria la creación de mejores asilos por parte del Estado.
Lic. Ana Jazmín Dinarte Santamaría	Unidad Jurídica de la PPDH		Es determinante, porque podría ser la institución de mayor protección para las personas adultas mayores, pero hay falta de recurso humano y material, solo se hacen charlas a petición de las comunidades, no hay programas propios; también por el grado de vulnerabilidad de derechos se da más prioridad a otros sectores (mujeres, niños, reos, personas transexuales)
Licenciada Margarita Méndez.	La Unidad de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		Según el artículo 194 romano I de la Constitución, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, es una institución de tutela de los derechos ciudadanos con mayor énfasis en los derechos de los grupos vulnerables, con un lugar específico en la estructura del Estado salvadoreño, por lo que goza de autonomía funcional e independencia frente al gobierno.

2) ¿Qué rol considera usted que desempeña la institución en la que labora, para la protección de los derechos de las personas adultas mayores?

En cuanto al rol de las instituciones en la PGR se cuenta con un rol activo en materia de protección, debido a que en esta se les brinda una asistencia legal gratuita, cuando solicitan un servicio como: fijar una cuota alimenticia, nombramiento de tutor, pedir la declaratoria de incapacidad, fijar medidas cautelares en caso de vulneración física, psíquica y económica.

En cuanto a la PPDH, tiene un rol activo por ser la máxima institución que protege derechos fundamentales de las personas, aunque sus resoluciones sean solamente de carácter no vinculante, quedándose como una recomendación ante la vulneración de los mismos. Entre sus funciones está asistir a los adultos mayores en los centros de salud y penitenciarios, para garantizar una atención privilegiada por su condición avanzada de edad.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Delmy Elena Araujo García	Defensora Pública de familia De La PGR	3) ¿Considera que existe una coordinación de la PPDH, con las diferentes instituciones que integran el denominado Sistema Nacional De Protección de las Personas Adultas mayores y en qué manera se da esta coordinación?	Sí, considero que existe coordinación con la PGR muy efectiva y eficiente, ya que cualquier queja por maltrato, desatención en sus pretensiones, la PPDH, inmediatamente actúa a través del personal especializado y capacitado en cuanto a velar que la protección de las personas adultas mayores se haya realizado en su beneficio.
Lic. Reina Yesmin Abrego.	Defensora Pública de familia De La PGR		No existe una coordinación entre la PPDH y la PGR, ya que ellos velan por los derechos constitucionales, mientras que la PGR fija cuotas alimenticias así como dictar medidas de protección.
Lic. Ana Jazmín Dinarte Santamaría	Unidad Jurídica de la PPDH		Sí, con la Mesa Permanente de Personas Adultas Mayores, pero sólo se trabaja con este ente en la Unidad de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, porque en las dependencias adjuntas como es el caso de Soyapango, no existen programas de este índole.
Licenciada Margarita Méndez.	La Unidad de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, es parte del CONAIPAM en calidad de observadores, desde ahí cumple con su mandato institucional de la supervisión de la administración pública, protegiendo a la población adulta mayor de los excesos y arbitrariedades de la administración pública, por lo que la fiscalización de la conducta de ésta frente a la población adulta mayor es una tarea permanente. La supervisión del Procurador alcanza a instituciones integrantes de la Administración Pública, en sentido amplio, incluyendo Ministerios, organismos dependientes y descentralizados, alcaldías, etc.

- 3) ¿Considera que existe una coordinación de la PPDH, con las diferentes instituciones que integran el denominado Sistema Nacional De Protección de las Personas Adultas mayores y en qué manera se da esta coordinación?**

En cuanto a la coordinación del sistema de protección de los adultos mayores, manifestaron que no existe una coordinación integral, debido a que no se tienen protocolos en los cuales se establezcan funciones para cada institución, sino mas bien cada una de estas desarrolla un rol de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la ley, excepto una colaboradora de la PGR, manifestó que si existe una coordinación, pero solo con la PPDH sin incluir a las demás instituciones que integran el sistema, observando que no se conocían las instituciones que forman parte del mismo, la otra colaboradora manifestó desconocer la existencia del sistema, preguntándonos cual era dicho sistema.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Delmy Elena Araujo García	Defensora Pública de familia De La PGR	4) ¿Cuál es el procedimiento a seguir en la institución para interponer una denuncia?	La persona se presenta al área de atención al cliente, donde se le hace saber los requisitos necesarios e indispensables, si los mismos se encuentran completos, se llena la solicitud, se delega trabajador social o psicólogo, según sea el caso, para atenderlo y posteriormente se cita a su demandado para llegar a un acuerdo, en caso contrario se inicia la etapa judicial.
Lic. Reina Yesmin Abrego.	Defensora Pública de familia De La PGR		Para interponer una denuncia, debe llenarse una solicitud de servicio legal, después se pasa por dos fases, la administrativa y la judicial.
Lic. Ana Jazmín Dinarte Santamaría	Unidad Jurídica de la PPDH		Es de aclarar que la PPDH recibe pocas denuncias por parte de la población adulta mayor, pero el procedimiento a seguir es que si una persona se acerca a interponer su denuncia, esta es recibida, y se lleva a cabo remitiendo a la institución correspondiente.
Licenciada Margarita Méndez.	La Unidad de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		La denuncia puede hacerse personalmente, por teléfono, fax o cualquier otro medio de comunicación, ante la sede central, delegaciones departamentales y locales en todo el territorio nacional, sin importar que el ulterior trámite de la misma deba realizarse en otra sede de la institución obedeciendo a criterio de inmediatez y eficacia.

4) ¿Cuál es el procedimiento a seguir en la institución para interponer una denuncia?

En cuanto al procedimiento en la PGR se manifestó que se sigue 2 fases una administrativa en donde se toman los datos y se trata de llegar a una conciliación y una judicial en donde se remiten al tribunal correspondiente para que se pronuncie sobre la causa.

La PPDH se da aviso a la institución, siempre y cuando el vulnerador de derechos sea una institución pública y no un particular, por ej.: cuando la PNC no recibe la denuncia interpuesta, o cuando se desestima una pretensión en los Juzgados, luego se envía un equipo especial para verificar si existe la vulneración y luego emite recomendaciones y si se sigue vulnerando se aplica el régimen disciplinario de cada institución.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Delmy Elena Araujo García	Defensora Pública de familia De La PGR	5) ¿Cuántos casos han sido conocidos durante los años 2008-2011 y cuántos de estos han sido resueltos?	A título personal, en ese período de tiempo ha recibido 99 casos y todos han sido resueltos, en el área de familia.
Lic. Reina Yesmin Abrego.	Defensora Pública de familia De La PGR		Un caso de Cuota Alimenticia.
Lic. Ana Jazmín Dinarte Santamaría	Unidad Jurídica de la PPDH		Cárcel de Mujeres, hay adultas mayores, a quienes se les violenta su derecho de salud, al no trasladarlas a centros médicos.
Licenciada Margarita Méndez.	La Unidad de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		<ul style="list-style-type: none"> • Durante el período del 1 de junio de 2008 al 31 de mayo de 2009: 350 casos resueltos con resolución final. • Junio 2009 a mayo 2010: 420 casos resueltos con resolución final. • Junio 2010 a mayo 2011: 362 casos resueltos con resolución final.

5) ¿Cuántos casos han sido conocidos durante los años 2008- 2011 y cuántos de estos han sido resueltos?

En cuanto a los casos resueltos en la PGR han conocido 100, siendo estos en la mayoría referidos a fijación de cuota alimenticia, en cuanto a la PPDH se manifestó que se han recibido un porcentaje de 22 casos de junio 2009 a mayo 2010 y posteriormente se contabiliza por departamento cifras altas de denuncias sin detallar cuantas son referidas a los adultos mayores.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Delmy Elena Araujo García	Defensora Pública de familia De La PGR	6) ¿Qué sanciones se emite a los infractores de los derechos de las personas adultas mayores?	Si es por violencia intrafamiliar, se dictan medidas de protección al adulto mayor, y si es vulneración del patrimonio, se procede a una sanción penal que contemple el caso, de acuerdo a la ley vigente (C. Pn.)
Lic. Reina Yesmin Abrego.	Defensora Pública de familia De La PGR		El fiel cumplimiento de las obligaciones.
Lic. Ana Jazmín Dinarte Santamaría	Unidad Jurídica de la PPDH		La PPDH no puede sancionar, solo puede dar recomendaciones, pero no consta de mecanismos para ello, puede activar instancias como la PGR, FGR, Juzgados de Paz de turno y Juzgados de Familia. Cuando hay una víctima de violencia intrafamiliar, se le explica y se le remite al Juzgado de Familia para que pueda iniciar un proceso contra su agresor
Licenciada Margarita Méndez.	La Unidad de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		La legislación nacional de protección de las personas adultas mayores "Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor" no contempla sanciones legales para las personas naturales o jurídicas que violen derechos humanos a la población adulta mayor; motivos por los cuales esta Procuraduría, presentó el proyecto de reformas a la ley en la Asamblea Legislativa la cual contempla sanciones por violaciones a los derechos de la población adulta mayor.

6) ¿Qué sanciones se emite a los infractores de los derechos de las personas adultas mayores?

En cuanto a las sanciones la PGR manifiesta decretar medidas cautelares cuando se trata de derechos de integridad física, cumplimiento de obligaciones contempladas en el C. F. y al no acatar las medidas decretadas por la institución incurren a un delito de carácter penal.

La PPDH no emite sanción alguna, sino más bien recomendaciones a los infractores de derechos, y en caso de no acatar se les aplica institucionalmente el régimen disciplinario.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Delmy Elena Araujo García	Defensora Pública de familia De La PGR	7) ¿Qué derechos son más violentados a las personas adultas mayores?	Derechos afectados: Derecho a la vida, a la integridad, derechos patrimoniales.
Lic. Reina Yesmin Abrego.	Defensora Pública de familia De La PGR		No hay hogares donde se pueda alojar a las personas adultas mayores, ya que los pocos que tiene el Estado, como son el Asilo Sara Zaldívar y San Vicente de Paul, no dan abasto con todos los adultos mayores que se encuentran desamparados en las calles.
Lic. Ana Jazmín Dinarte Santamaría	Unidad Jurídica de la PPDH		Derecho a la salud, porque no hay acceso a ella para las personas adultas mayores en la mayor parte del país; derecho a una vida digna, debido a la discriminación y falta de trabajo y pensiones dignas para las personas adultas mayores.
Licenciada Margarita Méndez.	La Unidad de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		La seguridad social; la salud; derecho al trabajo sin discriminación; la seguridad económica; derecho a que haya una política de prevención y combate contra la discriminación de adultos mayores; derecho a obtener beneficios y prestaciones de seguridad social.; derecho a participar en las políticas o decisiones del Estado que les afecten, entre otros.

7) ¿Qué derechos son más violentados a las personas adultas mayores?

En cuanto a los derechos más violentados la PGR, manifiesta que los derechos vulnerados son los individuales, así como los económicos, sociales, culturales; los primeros porque no reciben una pensión digna que les permita, satisfacer sus necesidades, y otros porque no reciben ayuda económica por parte de sus familiares que les permita vivir dignamente, lo segundo porque estos reciben discriminación por parte de los miembros de la sociedad y los últimos referidos a la no participación en actividades recreativas en la sociedad.

La PPDH resumió la vulneración de derechos en los ámbitos de salud y laboral, los primeros porque el deterioro físico, psíquico que experimentan los adultos mayores, los segundos derechos se refiere a que los adultos mayores son discriminados en virtud de su edad para desempeñar un cargo, impidiéndoles la participación en la actividad económica.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Delmy Elena Araujo García	Defensora Pública de familia De La PGR	8) ¿Quiénes son los principales vulneradores de los derechos de las personas adultas mayores?	Son los familiares de las personas adultas mayores, que en la mayoría de los casos violan sus derechos de la vida, la integridad física y principalmente sus derechos patrimoniales.
Lic. Reina Yesmin Abrego.	Defensora Pública de familia De La PGR		Los familiares, ya que son ellos quienes mayormente violentan los derechos de los adultos mayores.
Lic. Ana Jazmín Dinarte Santamaría	Unidad Jurídica de la PPDH		La familia, ya que es ahí donde comienza la discriminación y el maltrato a los adultos mayores, y después se extiende a los demás sectores del país; otro vulnerador de derechos son las instituciones públicas, porque discriminan en razón de la edad.
Licenciada Margarita Méndez.	La Unidad de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		Las Instituciones del Estado y en muchos de los casos los familiares más cercanos a los adultos mayores.

8) ¿Quiénes son los principales vulneradores de los derechos de las personas adultas mayores?

Se manifestó que los principales vulneradores son la familia, ya que es ahí donde se comienza la discriminación y son estos en la mayoría de los casos los que ejercen algún tipo de violencia y en segundo lugar son las instituciones públicas, por considerarlos interdictos y personas que causan gastos innecesarios.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Delmy Elena Araujo García	Defensora Pública de familia De La PGR	9) ¿Qué mecanismos de protección son implementados por la institución?	Auxilio y pronta acción a través del personal especializado, como son los defensores públicos de familia y sus psicólogos y trabajadores sociales.
Lic. Reina Yesmin Abrego.	Defensora Pública de familia De La PGR		No conoce sobre el tema.
Lic. Ana Jazmín Dinarte Santamaría	Unidad Jurídica de la PPDH		Es el observatorio por medio de la Mesa Permanente de Personas Adultas Mayores, que como se mencionó con anterioridad, en las dependencias municipales no existe. A criterio personal, un mecanismo ideal, sería la creación de una “Unidad Especializada para la protección de los Adultos Mayores”.
Licenciada Margarita Méndez.	La Unidad de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		La toma de denuncias; resoluciones de casos; resoluciones iniciales; resoluciones finales: de o no responsabilidad; resoluciones de medida cautelar; resolución de censura pública; buenos oficios y conciliación.

9) ¿Qué mecanismos de protección son implementados por la institución?

De acuerdo a la PGR, el mecanismo de protección que ellos implementan es la ayuda y pronta acción a través de su personal especializado, como lo son los defensores de familia, psicólogos y trabajadores sociales, excepto por una colaboradora, quien manifestó no conocer mecanismos de protección que implementa la institución en la que labora.

Por otro lado la PPDH, establece que uno de los mecanismos debería ser la observación en las mesas permanentes de protección de las personas adultas mayores y es que a pesar de que se ha creado tal mecanismo, no existe la aplicación del mismo. Manifiesta Dinarte, que así como se han creados unidades que van dirigidas a la protección de mujer, de la niñez, y de personas transexuales debería de crearse una unidad especializada de protección dirigida a los adultos mayores, y recalca que estos también son un grupo vulnerable que requieren de protección. Méndez manifiesta que un mecanismo utilizado por la PPDH son las recomendaciones que emite la institución como medidas cautelares, aplicada a los infractores de los sujetos pasivo y censura publica aplicada a los funcionarios que omiten el ejercicios de sus funciones.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Delmy Elena Araujo García	Defensora Pública de familia De La PGR	10) ¿Cuál ha sido la finalidad de la implementación de dichos mecanismos de protección?	Concientizar a los familiares de las personas adultas mayores sobre el derecho a la protección que tienen estos, y que se contempla en la ley que su violación lleva aparejada una sanción penal.
Lic. Reina Yesmin Abrego.	Defensora Pública de familia De La PGR		No hay mecanismos de protección.
Lic. Ana Jazmín Dinarte Santamaría	Unidad Jurídica de la PPDH		No hay mecanismos en las dependencias municipales.
Licenciada Margarita Méndez.	La Unidad de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		Velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos, de poner la institucionalidad de la Procuraduría al servicio de los más necesitados y excluidos, aquellos miles y hasta millones de salvadoreños que más allá de las cifras y los datos, conforman ese universo de víctimas de violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales.

10)¿Cuál ha sido la finalidad de la implementación de dichos mecanismos de protección?

Las finalidad que se quiere lograr en la PGR, es el de concientizar a los familiares de las personas adultas mayores, para que los hagan valer de acuerdo con lo establecido con la legislación, y de no hacerlo así, traerá aparejada una sanción de tipo penal; por otro lado, una colaboradora, recalcó de nuevo que no existen tales mecanismos.

En la PPDH, se mencionó el papel que juega dicha institución como institución principal, garantizadora de los Derechos Humanos en El Salvador, y hacer valer los derechos económicos, sociales y culturales a todas las personas, como es el caso de las personas adultas mayores; dichos mecanismos solo son efectivos en la Unidad Principal, según (Dinarte), ya que en las dependencias municipales no existen.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Delmy Elena Araujo García	Defensora Pública de familia De La PGR	11) ¿Considera usted eficiente la normativa de protección a los derechos de las personas adultas mayores?	Sí, ya que las personas adultas mayores se sienten protegidos por el Estado y están conocedores de que pueden pedir auxilio a instituciones estatales para salvaguardar sus derechos y que el aparato jurisdiccional representado por los diferentes juzgados de familia, está para velar para se cumplan los derechos de las personas adultas mayores.
Lic. Reina Yesmin Abrego.	Defensora Pública de familia De La PGR		No son efectivos.
Lic. Ana Jazmín Dinarte Santamaría	Unidad Jurídica de la PPDH		La norma consigna el derecho a proteger, y la eficacia de la norma la establece la institución pública; si la institución no trabaja, entonces no es eficiente la norma, depende de las instituciones que tienen el deber de aplicar la norma.
Licenciada Margarita Méndez.	La Unidad de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		La importante cobertura de la norma jurídica a nivel nacional obliga a que las autoridades gubernamentales respectivas avancen en la creación de un verdadero sistema de protección y asistencia integral, que supere la ineffectividad, inoperancia o poco alcance que actualmente reviste el desempeño estatal en esta materia, más bien limitado al asistencialismo, sobre todo porque no se cuenta con un adecuado financiamiento público para la inversión de políticas y programas a favor de las personas mayores y más ampliamente, de la realidad del envejecimiento en el país.

11)¿Considera usted eficiente la normativa de protección a los derechos de las personas adultas mayores?

Por parte de los colaboradores de la PGR, hay una contradicción, porque una de ellas (Araujo), mencionó que, sí son efectivas, porque las personas adultas mayores confían en el Estado, y saben que pueden hacer uso del Órgano Judicial, para hacer cumplir sus derechos; mientras que otra colaboradora (Abrego), se limitó a decir que no son efectivas las normas de protección.

Los colaboradores de la PPDH, manifestaron que las normas existen, pero que su efectividad depende de la voluntad que tengan las autoridades correspondientes para hacerlas cumplir, también la realidad de nuestro país obliga a la creación de nuevas políticas que den una solución a los problemas que se viven actualmente, pero que no se cuenta con un financiamiento público adecuado para la creación de dichas políticas.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Delmy Elena Araujo García	Defensora Pública de familia De La PGR	12) ¿Considera usted que existe efectividad de la normativa de protección a los derechos de las personas de adultas mayores?, si _____ no _____. ¿Explique?	Sí, ya que una vez interpuesta la denuncia en las diversas instituciones: PGR, FGR, PPDH, se procede a dictar medidas de protección pertinentes a las personas adultas mayores, apartando con esto al agresor por un lapso de tiempo mientras se resuelva en una audiencia, en caso de que la denuncia llegue hasta un tribunal.
Lic. Reina Yesmin Abrego.	Defensora Pública de familia De La PGR		No existe efectividad de la norma de protección a adultos mayores.
Lic. Ana Jazmín Dinarte Santamaría	Unidad Jurídica de la PPDH		Puede existir buena normativa, pero si no existe voluntad de las entidades para aplicar la norma, entonces no hay efectividad, debido a una falta de concientización por los funcionarios.
Licenciada Margarita Méndez.	La Unidad de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		La mayor parte de los adultos mayores ignoran que algunos tratos y situaciones, incluso provenientes de algún pariente o particular son afectaciones a su dignidad y derechos, por ocurrir en el contexto de la vida cotidiana. El desconocimiento de tales derechos y de las leyes que les asisten y protegen es un hecho constatable, cuya superación debería orientar los esfuerzos gubernamentales y de la sociedad en su conjunto para contribuir a erradicar buena parte de la vulnerabilidad en la que se encuentra la población adulta mayor.

12)¿Considera usted que existe efectividad de la normativa de protección a los derechos de las personas de adultas mayores?, si _____ no _____. ¿Explique?

De nuevo, en la PGR, existe una contradicción, ya que mientras una colaboradora menciona, que se dictan medidas de protección que protegen a la persona violentada de su agresor, a través de la conciliación o a través del órgano jurisdiccional; mientras que la segunda colaboradora mencionó que no existe efectividad en las normas de protección a los adultos mayores.

Por parte de la PPDH, se menciona que puede haber una buena normativa, pero si no existe voluntad de las autoridades competentes, no puede llevarse a cabo su efectividad, también existe un problema que afecta a la mayoría de las personas adultas mayores, y es el desconocimiento de sus derechos, por eso no denuncian, aunque el agresor sea un familiar, de esa manera se puede constatar que no hay un esfuerzo gubernamental, porque ellos puedan conocer las normas que los protegen, debido a la falta de programas para tal efecto.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Delmy Elena Araujo García	Defensora Pública de familia De La PGR	13) ¿Qué propone usted para una mayor eficacia de protección a los derechos de las personas adultas mayores?	Crear una institución especial con visión exclusiva a la protección de las personas adultas mayores, que conozca de los problemas familiares, patrimoniales y se le de seguimiento a las personas que pretendan hacer un daño mayor a los mismos.
Lic. Reina Yesmin Abrego.	Defensora Pública de familia De La PGR		Darle realce a la publicidad, deben existir personas capacitadas en la materia, quienes deben sensibilizarse con la situación que viven los adultos mayores, asimismo debe promulgarse el respeto y la consideración.
Lic. Ana Jazmín Dinarte Santamaría	Unidad Jurídica de la PPDH		Deben existir políticas públicas de parte del gobierno. Se podría crear una entidad especial para su protección, debe haber un financiamiento para la protección de los adultos mayores. Se propone crear en la PPDH una unidad especializada para la protección de adultos mayores
Licenciada Margarita Méndez.	La Unidad de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		Promover la creación de un Instituto Salvadoreño para la Persona Adulta Mayor, ya que posibilitaría la configuración de una instancia específica dentro del Gabinete de Gobierno con atribuciones y soportes financieros debidamente determinados, que permitiría una verdadera protección de las y los adultos mayores en toda la amplia gama de sus derechos, así como un cambio económico, social y cultural en la legislación del país.

13)¿Qué propone usted para una mayor eficacia de protección a los derechos de las personas adultas mayores?

En cuanto a la propuesta nos manifestaron: La creación de una Procuraduría para la Persona Adulta Mayor, darle publicidad a los derechos, crear políticas públicas en beneficio del sector, crear una unidad especializada para el adulto mayor y promover la creación de un Instituto Salvadoreño para las Persona Adulta Mayor y que las mismas posean recursos humanos y económicos que ayuden a solventar las necesidades de la población.

2. Jueces de Familia del Órgano Jurisdiccional.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Nidia Mira de Hernández.	Sustanciación 4° de familia, Juez 1.	1) ¿Cuál es la importancia de la protección de las personas adultas mayores?	La importancia consiste en dar aplicación a los derechos humanos, por ser un grupo vulnerable, es prioritario a la dignidad del adulto mayor.
Lic. Efraín Cruz Franco.	Sustanciación 4° de Familia, Juez 2.		Es un sector de la sociedad y forman parte de ella, todos tenemos derechos, sin distinción de sexo, edad y según la ley se ha creado un Sistema de Protección como lo es la PPDH, debe garantizárseles sus derechos a este sector.

1) ¿Cuál es la importancia de la protección de las personas adultas mayores?

Ambos funcionarios están de acuerdo en que es importante la protección a este sector poblacional, porque forman parte de la sociedad, y deben garantizarse los derechos humanos reconocidos en los diferentes instrumentos jurídicos y para el cual se ha creado un sistema de protección para el sector vulnerable.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Nidia Mira de Hernández.	Sustanciación 4° de familia, Juez 1.	2) ¿Considera usted que existe coordinación con el Sistema Nacional de protección de las personas adultas mayores?	Coordinación de la PPDH con el Sistema. No conoce ningún tipo, porque sólo se practica la denuncia de salud pública o seguridad social (ISSS); es ineficaz, particularmente se da relevancia a la niñez, a la adolescencia y a la mujer.
Lic. Efraín Cruz Franco.	Sustanciación 4° de Familia, Juez 2.	2) ¿Considera usted que existe coordinación con el Sistema Nacional de protección de las personas adultas mayores?	No existe, la forma de coordinación se sabe por ley quienes forman el Sistema, no existe coordinación directa entre las instituciones, solo se rige por lo que dicta la ley y se hace un papel en un marco legal, y dar respuesta a los casos que vienen. No existe un protocolo donde se establezcan funciones de relación entre las instituciones, no existe ningún tipo de coordinación institucional.

2) ¿Considera usted que existe coordinación con el Sistema Nacional de protección de las personas adultas mayores?

Ambos concluyen en la no coordinación de las instituciones que integran el sistema, Efraín Franco manifiesta a criterio personal que el Sistema, sólo se enmarcó en un papel (ley), pero que no existe efectividad del mismo.

Al cuestionársele si existía coordinación del tribunal con el Sistema, manifestó que no, ya que se pronuncian sobre casos que llegan al tribunal, reitera, que ellos son meros aplicadores de norma.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Nidia Mira de Hernández.	Sustanciación 4° de familia, Juez 1.	3) ¿Qué derechos son los más violentados a este sector?	La atención integral básicamente; ordinariamente se llega al descuido, falta de atención, ya que hay que preservar su forma de vida para su sustento, fisioterapia, terapia médica. Hay problema senil en la población de mujeres, más que en los hombres.
Lic. Efraín Cruz Franco.	Sustanciación 4° de Familia, Juez 2.		Derecho de la subsistencia, porque el problema es que no hay alimentos, salud, cuidado (asistencia personal), pero no existe una forma de garantizarlos principalmente por la familia, supletoriamente el Estado, también el derecho a transitar y derecho a la seguridad.

3) ¿Qué derechos son los más violentados a este sector?

Entre los derechos más vulnerados a dicho sector, ambos funcionarios están de acuerdo en que el principal es: la atención integral, debido a que este engloba a otros derechos como lo son la salud, la cual consiste en brindar asistencia médica por parte del Estado; alimentación y cuidado personal, que debe ser garantizada en primer lugar por la familia, ya que es el agente primario que debe proteger a sus familiares adultos mayores; otros derechos vulnerados son el derecho a transitar, pues muchos ya no pueden movilizarse libremente; y la seguridad, porque no es un derecho que se garantice, principalmente, cuando las personas transitan por las calles.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Nidia Mira de Hernández.	Sustanciación 4° de familia, Juez 1.	4) ¿Quiénes son los principales vulneradores?	La familia, por la misma condición, ya sea por antecedentes sociales o patrones culturales.
Lic. Efraín Cruz Franco.	Sustanciación 4° de Familia, Juez 2.		La familia, no son muchos casos que se interponen o de oficio porque les violentan el derecho a la vivienda, porque los sacan del hogar y se encuentran segregados en otros.

4) ¿Quiénes son los principales vulneradores?

Ambos funcionarios, coinciden en que los principales vulneradores son los familiares de los adultos mayores; el problema es que muchas veces los adultos mayores no comprenden que las acciones que hacen sus familiares son violaciones a sus derechos, entonces, por falta de conocimiento o por lazos familiares, no interponen la denuncia correspondiente.

Otro factor importante es que los familiares se convierten en vulneradores, por antecedentes sociales o patrones culturales, es algo que está arraigado en la sociedad, y simplemente vulneran sus derechos.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Nidia Mira de Hernández.	Sustanciación 4° de familia, Juez 1.	5) ¿Considera usted que la norma de protección es eficaz?	La Constitución da la obligación en el cuidado y no se cumple, por eso se vuelve inoperante, a pesar de hacer un empeño. Se deben hacer comités locales para atender a los adultos mayores.
Lic. Efraín Cruz Franco.	Sustanciación 4° de Familia, Juez 2.		La norma está, pero no es eficaz porque no hay capacidad de respuesta, no se puede viabilizar, por falta de recursos; esta no da respuesta.

5) ¿Considera usted que la norma de protección es eficaz?

La norma existe, y todos están en obligación de cumplirla, pero las instituciones carecen de voluntad para hacerla cumplir, ya que en la legislación solo menciona quienes son los entes garantes de dar cumplimiento a los derechos de los adultos mayores, pero carece de comités locales que den una atención local en las comunidades, por ejemplo para la Jueza Mira, debería darse tal facultad a las unidades de salud de cada comunidad, así como a los alcaldes y gobernadores municipales, ya que de ser así, podría atenderse mejor a las necesidades de dicho sector. De acuerdo a lo manifestado por el Juez Cruz, la falta de recursos es otro problema que afecta al cumplimiento de una eficacia de la norma.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Nidia Mira de Hernández.	Sustanciación 4° de familia, Juez 1.	6) ¿Considera usted que la norma de protección es eficaz?	Se relacionan tratados que protejan los derechos humanos y que no contradigan lo establecido en la Constitución.
Lic. Efraín Cruz Franco.	Sustanciación 4° de Familia, Juez 2.		La Constitución, los tratados de no discriminación, así como derechos civiles y políticos.

6) ¿Considera usted que la norma de protección es eficaz?

En primer lugar se usa la Constitución de la República de El Salvador, ya que es en este cuerpo legal donde se estipula el uso de convenios y tratados suscritos por El Salvador, en segundo lugar se utilizan los tratados que versan sobre la protección a los derechos humanos, dependiendo el caso en concreto.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Nidia Mira de Hernández.	Sustanciación 4° de familia, Juez 1.	7) ¿Existe jurisprudencia sobre los derechos violentados a este sector?	No, no existe jurisprudencia de esta índole.
Lic. Efraín Cruz Franco.	Sustanciación 4° de Familia, Juez 2.		No, solamente se tienen criterios de resolución de cámaras porque son pocos los casos que se han dado.

7) ¿Existe jurisprudencia sobre los derechos violentados a este sector?

En cuanto a la jurisprudencia sobre este tema, ambos funcionarios manifestaron que no existe, por parte de la Sala de lo Constitucional, solamente criterios de resolución de cámaras, porque son muy pocos los casos vistos sobre este tema.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Nidia Mira de Hernández.	Sustanciación 4° de familia, Juez 1.	8) ¿Qué propone usted para brindar una mayor protección a este sector?	<p>1° Difusión generalizada de derechos y deberes extensivos a la familia.</p> <p>2° Que el Sistema se eche a andar con instancias locales, ya que las instancias establecidas en las leyes, están demasiado elevadas y no se alcanza a proteger a todo el sector, por tal razón los Arts. deberían ser reformados para que sea el alcalde, el gobernador la unidad de salud, las instancias puestas por el Sistema de protección para hacer más efectivo el funcionamiento de dicho sistema. También que la gente que se involucre, tenga la voluntad para echar andar proyectos y tengan un grado de sensibilidad.</p> <p>3° Que capaciten a la gente de los juzgados de familia, ya que nunca se les ha llamado para tal efecto.</p>
Lic. Efraín Cruz Franco.	Sustanciación 4° de Familia, Juez 2.		<p>1° Que hubiera una real integración del Sistema.</p> <p>2° Una base presupuestaria para este sector.</p> <p>3° Creación de programas que involucren el sector (programa gubernamental), Ministerio de Salud, transporte.</p>

8) ¿Qué propone usted para brindar una mayor protección a este sector?

Se propone un cambio en el sistema actual, pues no ha dado ningún resultado, y es necesario que para ello se reformen los artículos, para apegarlo más a la realidad salvadoreña, debido a que en la actualidad, todo lo que está en la ley es inoperante, porque las instancias correspondientes no velan por la protección de los derechos o es difícil dar un alcance a las mismas; también es necesario capacitar a gente para dar una pronta atención a problemas de esta magnitud; otra propuesta consiste en la creación de programas gubernamentales que involucren a todas las instituciones, principalmente al sector salud.

3. Secretaría de Inclusión Social.

Se elaboró una cedula de entrevista particular, para indagar sobre la legislación en donde se establezca el rol, funciones y programas que desempeña la Secretaria de Inclusión Social, como ente coordinador del Sistema Nacional de Protección a los grupos vulnerables.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Keny M. Rodríguez Najarro.	Asistente técnico de la dirección de la persona adulta mayor	1) ¿Que funciones desempeño la Secretaria de la Familia como ente coordinador de instituciones gubernamentales y no gubernamentales en relación a la protección de las personas adultas mayores?	La Secretaria de la Familia desempeñaba una función asistencialista y hoy en día se cambia a un enfoque de derecho, pues no solamente se incluyen a los adultos mayores, sino a toda la sociedad, incluyendo en la protección a personas indígenas, niñez, adolescencia, adultos mayores, grupos transexuales y migrantes, garantizando el reconocimiento de sus derechos a través de las instituciones que los protegen.

1) ¿Que funciones desempeñó la Secretaria de la Familia como ente coordinador de instituciones gubernamentales y no gubernamentales en relación a la protección de las personas adultas mayores?

En cuanto a las funciones que desempeño la Ex Secretaria de Familia, se nos manifestó que era únicamente asistencialista brindando asistencia legal, además nos manifestó que ella no conocía más del papel desempeñado por la secretaria y que buscáramos información sobre la historia de la misma.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Keny M. Rodríguez Najarro.	Asistente técnico de la dirección de la persona adulta mayor	2) ¿Cuáles fueron los motivos que inspiraron el cambio de nombre de Secretaria de la Familia a Secretaria de Inclusión Social?	El cambio de nombre se debe a que existen otros fenómenos que afectan a la sociedad, no solamente los referidos a la familia nuclear.

2) ¿Cuáles fueron los motivos que inspiraron el cambio de nombre de Secretaria de la Familia a Secretaria de Inclusión Social?

En cuanto a los motivos del cambio de nombre, se debió a la incorporación de todos los aspectos que afectan a la sociedad, tratando de incluir a todos los grupos vulnerables y no solo los que afecten a la familia nuclear.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Keny M. Rodríguez Najarro.	Asistente técnico de la dirección de la persona adulta mayor	3) ¿Qué funciones realizara la Secretaria de Inclusión Social respecto a la protección de las personas adultas mayores?	<p>1) La dirección de persona adulta mayor organiza y ejecuta capacitaciones de los derechos de las personas adultas mayores, esta modifica o reforma la política actual y el COINAIPAM es quien revisa para luego dar el aval y se ejecute la política.</p> <p>2) También se ha está elaborando la reforma de la Ley de Atención Integral y su Reglamento y sobre todo las responsabilidades.</p> <p>3) Se cuenta además con un taller de función artística.</p> <p>4) Se impartió una maestría de Gerontología social a 45 profesionales para impartir un diplomado posterior en la UES sobre la temática.</p> <p>5) Se elaboran además certámenes de fotografía para romper los mitos s/ el envejecimiento y formarán parte del calendario 2012 del Museo Nacional de Antropología: David J. Guzmán.</p>

3) ¿Qué funciones realizara la Secretaria de Inclusión Social respecto a la protección de las personas adultas mayores?

En cuanto a las funciones que realiza hoy en día, se manifestó que se desarrollan acciones conjuntas con el CONAIPAM para revisar la política y ejecutar la misma, se cuentan con talleres de función artística, se dará un diplomado en gerontología social, se proponen reformas a la Ley de Atención Integral.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Keny M. Rodríguez Najarro.	Asistente técnico de la dirección de la persona adulta mayor	4) ¿Existe normativa expresa que establezca funciones de la Secretaria de Inclusión Social? si _____ no _____	Sí, pero se regulan en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en cuanto a la Dirección de la Persona Adulta Mayor, no existe una normativa expresa que establezca las atribuciones.

4) ¿Existe normativa expresa que establezca funciones de la Secretaria de Inclusión Social? si _____ no _____

En cuanto existe normativa expresa que regule las funciones de la secretaria, se manifestó que solamente se rige de manera general por el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, existiendo un déficit en cuanto a la regulación de la dirección de la personas adulta mayor, además hace falta un instrumento jurídico donde se establezcan las funciones y coordinación con las instituciones que conforman el sistema de protección al adulto mayor.

Entrevista a funcionarios del sector público			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Keny M. Rodríguez Najarro.	Asistente técnico de la dirección de la persona adulta mayor	5) ¿Qué programas ha implementado la Secretaria de Inclusión durante los años 2008-2011 para la protección de las personas de la tercera edad?	1) Diplomado de Gerontología social, para que todo público conozca de la vejez y el proceso de envejecimiento mediante el programa presidencial nuestros mayores derechos el cual se hará efectivo en los municipios de extrema pobreza. 2) Programa Ciudad Mujer: Hay un protocolo de atención para cualquier persona que solicite asistencia.

5) ¿Qué programas ha implementado la Secretaria de Inclusión durante los años 2008-2011 para la protección de las personas de la tercera edad?

En cuanto a los programas, se cuenta con el denominado “Nuestros Mayores Derechos”, “Diplomado en Gerontología Social”, el cual se aseguró servirá para que las personas conozcan el proceso de envejecimiento y todos los derechos que lleva aparejado este y el de asistencia legal y medica en “Ciudad Mujer”, Otro es el “Programa de Pensión Básica Universal”, para los mayores de 70 años del área rural.

4. Catedráticos del Área de Familia de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador.

Entrevista a docentes del área de familia de la UES			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Juana Isabel Rivas.	Catedrática del área de familia de la Universidad de El Salvador.	1) ¿Cómo define los derechos de los adultos mayores?	Los adultos mayores están desprotegidos y deberían dar más importancia en la protección de este sector vulnerable.
Lic. Oscar Giovanni Alfaro.	Catedrático del área de familia de la Universidad de El Salvador.		Conjunto de normas de derecho social que tiene por objeto proteger y salvaguardar la integridad física moral de las personas que han cumplido 60 años.

1) ¿Cómo define los derechos de los adultos mayores?

En cuanto la definición de los derechos de los adultos mayores, se manifestó por parte de un docente, que son parte de derechos social y garantizan la integridad de los mismos, observando un nivel de conocimiento escueto sobre el tema, mientras que el otro no pudo dar una definición concreta sobre los derechos sino más bien nos manifestó que eran un grupo vulnerable en la sociedad, sin darnos mayor aporte a nuestro tema.

Entrevista a docentes del área de familia de la UES			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Juana Isabel Rivas.	Catedrática del área de familia de la Universidad de El Salvador.	2) ¿Cuál es la importancia de la protección de los derechos de las personas adultas mayores?	La importancia es que en nuestro país debería haber una etapa preventiva en cuanto a salud, alimentación. Para el gobierno, ese sector representa una carga. Se deberían hacer asilos para ancianos para que pasen sus últimos días, con una buena atención en salud, psicológica y alimentación.
Lic. Oscar Giovanni Alfaro.	Catedrático del área de familia de la Universidad de El Salvador.		Como parte integrante de la población del país y que una vez formaron parte de la población económicamente activa, merecen la protección integral del Estado, en vista de lo que han brindado al país; han sido agentes constructores del mismo en su momento oportuno.

2) ¿Cuál es la importancia de la protección de los derechos de las personas adultas mayores?

Ambos contestaron que la importancia radica en que los adultos mayores merecen una protección integral por parte del Estado, en especial en el área de salud, no solamente de manera curativa sino más bien de una manera preventiva para no causar tantos gastos en compra de medicamentos, considerándolos como una carga para el Estado, a la vez se recalcó que como parte de la sociedad y siendo miembros económicamente no activos de ella, merecen toda la protección por parte de las entidades correspondientes.

Entrevista a docentes del área de familia de la UES			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Juana Isabel Rivas.	Catedrática del área de familia de la Universidad de El Salvador.	3) ¿Cómo docente del área de familia, que actividad realiza en clase para dar a conocer los derechos de las personas adultas mayores y su importancia en la protección de los mismos?	Los docentes explican los que se tiene reglamentado en las diferentes leyes establecidas en la República de El Salvador.
Lic. Oscar Giovanni Alfaro.	Catedrático del área de familia de la Universidad de El Salvador.	3) ¿Cómo docente del área de familia, que actividad realiza en clase para dar a conocer los derechos de las personas adultas mayores y su importancia en la protección de los mismos?	No se agota el tema, ya que debido a lo extenso del programa de estudio, es un tema que se deja al estudiante para que lo investigue por cuenta propia.

3) ¿Cómo docente del área de familia, que actividad realiza en clase para dar a conocer los derechos de las personas adultas mayores y su importancia en la protección de los mismos?

En cuanto a las actividades realizadas en la UES sobre el tema, manifestaron que se habla muy poco y solamente se manda a leer sobre el capítulo referido a los adultos mayores, justificando que el contenido en la materia es muy amplio y no acaban de dar esa unidad, solamente se habla de la existencia de la ley y reglamento de protección al sector, sin abundar en el tema.

Entrevista a docentes del área de familia de la UES			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Juana Isabel Rivas.	Catedrática del área de familia de la Universidad de El Salvador.	4) ¿Considera que existe una coordinación de las diferentes instituciones que integran el denominado Sistema Nacional de Protección de las Personas Adultas Mayores y en qué manera se da esta coordinación?	Ver el rol de la institución, estas son influenciadas por el factor económico y no cuentan con un presupuesto adecuado.
Lic. Oscar Giovanni Alfaro.	Catedrático del área de familia de la Universidad de El Salvador.		No contestada.

4) ¿Considera que existe una coordinación de las diferentes instituciones que integran el denominado Sistema Nacional de Protección de las Personas Adultas Mayores y en qué manera se da esta coordinación?

En cuanto a la coordinación de las instituciones manifestaron, que no podían dar una opinión pues ellos no conocen el rol que desempeña cada institución respecto a la protección, y además es un tema que no se toca en clases.

Entrevista a docentes del área de familia de la UES			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Juana Isabel Rivas.	Catedrática del área de familia de la Universidad de El Salvador.	5) ¿Considera usted suficiente la normativa de protección a los derechos de las personas adultas mayores?	No, la normativa debe ser apegada a la realidad y deberían intervenir psicólogos, sociólogos y debe haber una institución especializada que vele por estas personas.
Lic. Oscar Giovanni Alfaro.	Catedrático del área de familia de la Universidad de El Salvador.		La normativa existente es mínima, pues no es suficiente para salvaguardar todos los derechos.

5) ¿Considera usted suficiente la normativa de protección a los derechos de las personas adultas mayores?

Ambos docentes manifestaron que la legislación actual es mínima y no se apega con la realidad salvadoreña, ya que no es suficiente para salvaguardar todos los derechos, al mismo tiempo debería crearse una entidad especializada con personal capacitado para dar una solución a los problemas que tienen los adultos mayores.

Entrevista a docentes del área de familia de la UES			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Juana Isabel Rivas.	Catedrática del área de familia de la Universidad de El Salvador.	6) ¿Considera usted que existe efectividad de la normativa de protección a los derechos de las personas de adultas mayores? si _____ no _____ ¿Explique?	No, por la falta de eficacia, es incierta la protección por falta de recursos, se necesita un mayor presupuesto.
Lic. Oscar Giovanni Alfaro.	Catedrático del área de familia de la Universidad de El Salvador.	6) ¿Considera usted que existe efectividad de la normativa de protección a los derechos de las personas de adultas mayores? si _____ no _____ ¿Explique?	No, al no haber voluntad política, no existe la inversión necesaria (recursos económicos) para la protección de dichas personas, y si existen son mal enfocados. Ej. Asilo Sara, no puede albergar a todos los adultos mayores indigentes por falta de recursos materiales y humanos.

**6) ¿Considera usted que existe efectividad de la normativa de protección a los derechos de las personas de adultas mayores?
si _____ no _____ ¿Explique?**

Ambos docentes manifestaron que no hay efectividad, debido a la falta de recursos económicos, y que debería crearse un mayor presupuesto para solventar los problemas de dicho sector poblacional, también que están mal enfocados y deberían usarse más recursos humanos y materiales para la creación de más centros especializados que velen por el cumplimiento adecuado de los derechos de las personas adultas mayores.

Entrevista a docentes del área de familia de la UES			
Entrevistado	Institución	Pregunta	Respuesta
Lic. Juana Isabel Rivas.	Catedrática del área de familia de la Universidad de El Salvador.	7) ¿Qué propone usted para una mayor eficacia de protección a los derechos de las personas adultas mayores?	Mejorar las leyes, que sean acordes a la realidad.
Lic. Oscar Giovanni Alfaro.	Catedrático del área de familia de la Universidad de El Salvador.		Lograr que exista verdadera voluntad por parte de las autoridades y todos los funcionarios, incluyendo instituciones no gubernamentales, en proteger verdaderamente al adulto mayor, quien debe convertirse en la prioridad de todas las instituciones o funcionarios referidos.

7) ¿Qué propone usted para una mayor eficacia de protección a los derechos de las personas adultas mayores?

La Licenciada Rivas manifestó que deben crearse mejores leyes y que estén acorde a la realidad de nuestro país; mientras que el Licenciado Alfaro, manifestó que debería existir una mejor voluntad por parte de los funcionarios, así como de las entidades no gubernamentales, para dar una amplia protección a los adultos mayores.

6. COMPROBACION DE HIPOTESIS

a) Hipótesis General:

“A mayor cumplimiento de la normativa de protección de los derechos de los adultos mayores, menor será el nivel de vulneración de los mismos”.

Esta hipótesis quedó comprobada en un 100%, debido al no cumplimiento de la normativa de protección a este sector, ya sea por el desconocimiento de las leyes por parte de la familia quienes son los principales vulneradores de los derechos de las personas adultas mayores, quienes deberían tener un rol más activo en el cumplimiento de los mismos, de acuerdo a la norma y por las entidades que deben de garantizar los derechos de las personas adultas, o en el caso de conocer la normativa, no se hace efectiva por falta de recursos para brindar un buen servicio.

b) Hipótesis Específicas:

1. “A mayor conocimiento de los derechos de las personas adultas mayores, menor serán las denuncias interpuestas ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.”

Esta hipótesis no se comprobó, debido a que en la mayoría de casos los adultos mayores no interponen denuncias no por el desconocimiento de los mismos, y por los miembros de la familia, en algunos casos existe un vínculo afectivo con el agresor y por el temor a represalias, agregando además el desconocimiento de las instituciones garantes y la dificultad

para movilizarse en los casos que las conozcan. Se comprobó además que existe un alto grado de insensibilidad por parte de la sociedad en general, ya que debería existir una protección integral al sector y no tratarlos de una manera degradante por su avanzada edad.

2. “A mayor participación de la familia y la sociedad para la protección de las personas adultas mayores, mayor será la protección de sus derechos.”

Esta hipótesis se cumple en un 75%, pues a pesar que pudimos comprobar que la participación de la familia y la sociedad disminuye la vulneración de los derechos de las personas adultas mayores; la realidad salvadoreña es muy diferente, pues en la mayoría de los casos es la misma familia quien se convierte en el mayor vulnerador de derechos, y subsidiariamente la sociedad en general. En la familia es donde se comienza la aceptación, respeto y consideración y no podría hablarse de protección si no se incluye a estos dos sectores (sociedad y familia), ya que son imprescindibles para la inclusión de los mismos.

3. “A mayor efectividad del Sistema Nacional de Protección a la Familia y Personas Adultas Mayores, mayor será su inclusión dentro del ámbito de protección”.

Esta hipótesis se cumple en un 85%, pues a través de la investigación de campo, pudimos comprobar que el Sistema es ineficaz, debido a la falta de coordinación de las instituciones que forman el sistema nacional de protección al adulto mayor, pues no se cuenta con un instrumento en el cual se deleguen funciones a cada una de las instituciones para garantizar el cumplimiento de los derechos, para incluirlos en los aspectos económicos, sociales y culturales, permitiendo una mayor inclusión al sector, a través de

programas recreativos y de salud que incluyan a la familia, comunidad y sociedad en general.

4. “A mayor eficacia de la normativa en la protección de los derechos de las personas adultas mayores, mayor será el grado de protección.”

Esta hipótesis se comprobó en un 100%, debido a la ineficacia de las normas existentes para la protección del sector, por la falta de aplicación a través de las instituciones garantes de los derechos, además comprobamos que la normativa existente no es operante por la falta de recursos para garantizar la protección integral que se regule en los cuerpos normativos, verificando además que debería haber una normativa acorde a la realidad nacional, y no transcribir leyes de países en donde existe una operatividad en sus sistemas de protección.

5. “A mayor implementación de programas por parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, mayor eficacia en la tutela de sus derechos.”

Esta hipótesis se comprobó en un 100%, porque no existen programas permanentes que garanticen los derechos de las personas adultas mayores, y los pocos que existen no tienen publicidad y son desconocidos por la sociedad en general, y además por la falta de coordinación con las demás instituciones que integran el sistema de protección de los adultos mayores.

6. “Ante la necesidad de adecuación de la normativa garante de protección de los derechos de las personas adultas mayores, mayor será la efectividad de sus derechos.”

Esta hipótesis se cumple en un 90%, pues si bien es cierto, hay una necesidad de adecuar las normas a la realidad salvadoreña, las normas actuales, no se apegan a lo que se vive día a día en nuestro país, porque las instituciones que se encuentran presentes en la legislación como entes garantes de derechos, omiten su rol de protección y muchas veces pasan a ser ellos mismos los vulneradores de los derechos de las personas adultas mayores.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al final de nuestra investigación, presentamos las siguientes conclusiones y recomendaciones, las cuales no hubieran sido posibles, sin el aporte de la información brindada a través de las personas encuestadas y entrevistadas, que nos ayudaron para contrastar los aspectos teóricos, conceptuales y legales con la realidad nacional.

5.1 Conclusiones sobre aspectos históricos y teóricos.

- El reconocimiento de los derechos de las personas adultas mayores, surge como resultado de acontecimientos económicos y sociales, que hacen necesaria la positivización de los mismos en cuerpos normativos, siendo ineficaces por no contar con los recursos necesarios para garantizar la protección efectiva al sector, no obteniendo una capacidad de respuesta que pueda viabilizar lo contenido en la norma con la realidad nacional.
- La iglesia fue un pilar fundamental para la protección de los derechos de las personas adultas mayores, a través de su labor caritativa se les brinda una especial atención al sector vulnerado a través de la creación de asilos que estaban en manos de órdenes religiosas. Posteriormente esta función se delegó al Estado, no quedando completamente desligada, otorgando una ayuda

subsidiaria para la protección; también se elaboraron cartas papales y encíclicas que toman en cuenta el problema de envejecimiento de la población, con el fin de garantizar un desarrollo integral del hombre y el desarrollo solidario de la humanidad.

- La edad de la vejez posee un componente biológico y cronológico insoslayable, desde el punto de vista de los derechos humanos; lo más importante es su construcción social que alude a las actitudes y conductas que se consideran adecuadas para una determinada edad, y además la capacidad del individuo para adaptarse a los cambios orgánicos y sociales que se experimentan por el proceso de envejecimiento.
- El enfoque de los derechos humanos ha adquirido gran importancia, por lo que es cada vez más frecuente la elaboración de instrumentos legales, la inclusión de las personas adultas mayores como parte de la sociedad, ya que frecuentemente son discriminados o considerados como incapaces o simplemente viejos, creando mitos con respecto a la vejez, estigmatizándolos y excluyéndolos de las actividades de la sociedad.
- Los modelos para comprender la situación y posición de las personas mayores de la sociedad se han basado, primordialmente, en explicaciones biomédicas y sociales habitualmente arraigadas en el pasado y que han enfocado a este grupo como un problema para su familia y la sociedad.
- Al hacer una comparación simple de la legislación de países

latinoamericanos, se puede apreciar que contienen los derechos regulados en las normativas europeas, encontrando similitudes. En consecuencia, los países subdesarrollados, como el nuestro se encuentran en la dificultad de garantizar efectivamente los derechos por no poseer los recursos económicos y humanos necesarios que existen en aquellos países.

- También al realizar el estudio de las legislaciones latinoamericanas se observó que estas retoman la necesidad de crear políticas y programas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento para lograr una mejor calidad de vida, y asegurar una mayor inclusión al sector (Brasil, Colombia, El Salvador). En El Salvador quedan limitados por el poco interés de las instituciones gubernamentales en la protección del sector adulto mayor, observando incompatibilidades con la dignidad humana.
- Aunque la legislación salvadoreña regula un sistema de protección a la familia y personas adultas mayores, se verificó que este no es eficaz, debido a la no coordinación de las instituciones que lo integran, pues cada una de ellas realizan funciones establecidas en la ley, dejando de lado un trato específico en la protección de las personas adultas mayores.
- El ente coordinador del sistema es la Secretaria Nacional de la Familia, hoy Secretaria de Inclusión Social, que realiza un papel activo a través de la dirección de la persona adulta mayor; dichas acciones no son de conocimiento de la mayoría de la población por

falta de promoción del gobierno local, notándose un aparente retroceso en relación a la protección de las personas adultas mayores, debido a que no se establecieron cuáles serían sus atribuciones o funciones a través de la modificación del nombre, integrando a todos los grupos vulnerables, haciendo más énfasis en la mujer, transexuales, niñez y muy pocas acciones en cuanto a la protección del adulto mayor, que últimamente se ha tomado esa inquietud, con la realización de programas que tienen como objetivo la concientización de la sociedad.

- La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos es el ente garantizador de los derechos humanos en El Salvador, pero su rol es limitado ante la vulneración de los mismos, por ser un ente observador que emite solamente recomendaciones que no son de carácter obligatorio.
- En El Salvador no se cuenta con una definición de los derechos que regulan las leyes de protección a las personas adultas mayores; también no han sido explícitamente planteados de forma ordenada los principios coherentes que guíen la acción normativa, en cuanto al sector adulto mayor.

5.2 Conclusiones sobre el trabajo de campo.

- Los adultos mayores desconocen las leyes, derechos, mecanismos e instituciones que los protegen, debido a la falta de promoción y divulgación de los derechos, por parte de las mismas instituciones que

deberían garantizarlos, siendo notorio que los principales transgresores de sus derechos, son en primer lugar la familia, debido a que no reciben ayuda económica, reciben malos tratos y se da un abandono; la sociedad en general, porque existe exclusión, rechazo, abuso físico, convirtiéndolos en una carga; por último, las instituciones, por no garantizar los servicios que les solicitan las personas vulneradas.

- En cuanto a la creación de programas que garanticen sus derechos, las instituciones y la familia, se quedan limitadas por falta de recursos, primordialmente, económicos y humanos, los cuales hacen imposible garantizar una mejor calidad de vida a este sector poblacional, observando que existen muy pocos programas, en los cuales no todos participan, debido a problemas de salud, o por no haber sido parte activa de la sociedad durante su juventud.
- En cuanto a la promoción de los derechos por parte de las autoridades, observamos que es deficiente, por no realizar actividades donde se les dé a conocer sus derechos, notando la necesidad conocerlos y no excluirlos con respecto a aquellos adultos mayores que han tenido una vida laboral activa; pues hoy en día el Seguro Social, junto con la Secretaría de Inclusión Social y la Universidad de El Salvador, realizan un Diplomado de Gerontología Social, en donde hay ponencias relacionadas al proceso de envejecimiento, y no todos los adultos mayores son partícipes, sino únicamente aquellos que están en un programa del Seguro Social.

- Con las entrevistas, pudimos observar que no existe una coordinación del sistema de protección nacional de las personas adultas mayores, pues cada institución que lo integra, realiza funciones establecidas constitucionalmente o las atribuidas en sus leyes internas; viéndose en la necesidad de la existencia de un instrumento jurídico, donde se establezca la función para cada una de las instituciones que son parte del sistema, no limitándose únicamente a la recepción de denuncias.
- En cuanto a las sanciones impuestas por las instituciones, son leves porque se limitan a medidas cautelares para los vulneradores de derechos. En la mayoría de los casos cuando se trasgreden dichas medidas, las víctimas no acuden para dar un seguimiento, por existir un vínculo afectivo o familiar con el transgresor, omitiendo su derecho de acción, imposibilitando al órgano jurisdiccional para que se pronuncie sobre la causa.
- Con las entrevistas realizadas a los funcionarios de las instituciones protectoras, pudimos comprobar el poco interés del gobierno para garantizar de manera efectiva y fomentar la protección a los derechos de las personas adultas mayores, así también la falta de mecanismos implementados por dichos entes, observando que aunque exista una norma establecida, hay una ineficacia de la misma, por no existir una capacidad de respuesta por las instituciones y la sociedad en general, no contando con un personal capacitado en materia de protección a adultos mayores para atenderlos de manera adecuada.
- Se comprobó que hay una deficiencia en el plan de estudios de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y del área de geriatría

en la Facultad de Medicina, ambas de la Universidad de El Salvador, obviando temas importantes sobre el proceso de envejecimiento y el reconocimiento de la legislación nacional e internacional para la protección de este sector.

- Al terminar la investigación, comprobamos la mayoría de las hipótesis, planteadas al inicio en un 90%, logrando obtener el resultado deseado a las posibles respuestas al problema, observando que existe desconocimiento de las leyes, derechos, programas de protección y las instituciones que los garantizan; comprobándose además la no inclusión de los adultos mayores en las actividades de la familia y la sociedad; como también la no coordinación de las instituciones del Sistema Nacional de Protección a la Familia y los Adultos Mayores, siendo necesaria la creación de normativa acorde a la realidad nacional, para poder dar un efectivo cumplimiento a la protección del sector vulnerado.

5.3 Recomendaciones.

- **Al Estado salvadoreño:**
 - ✓ Que el Estado salvadoreño cumpla con las sugerencias y recomendaciones hechas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en nuestro país.

- ✓ Construir una voluntad política que identifique como centro de su atención a las personas adultas mayores, sus carencias y necesidades y que valore el aporte de las personas adultas mayores al desarrollo social.

- ✓ Priorizar el proceso de Reforma a la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, presentado el 23 de abril de 2009 a la Honorable Asamblea Legislativa.

- ✓ Elaboración y ejecución inmediata de una verdadera Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor, en la cual se incluya la situación de pobreza, la cual se relaciona directamente con la ausencia de oportunidades económicas y de autonomía personal, la falta de acceso a los recursos económicos, incluidos al crédito y recibir una pensión económica, la falta de acceso a la educación y a los servicios básicos; por lo que las acciones estén dirigidas a contrarrestar y erradicar la pobreza en la población adulta mayor.

- ✓ Fortalecimiento a Programas, deben fortalecerse los programas dirigidos a la población adulta mayor de las diferentes instituciones tanto del Estado como de la sociedad civil organizada, de manera que se garantice la sostenibilidad y permanencia de los programas que benefician a las personas adultas mayores.

- ✓ Promover la difusión y reformas a la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, ante el grave desconocimiento que tienen los propios adultos mayores sobre sus derechos

como población y sobre las instituciones y funciones que conforman el CONAIPAM.

- ✓ Difusión y monitoreo de las políticas y programas a favor de las personas adultas mayores a través de la realización de estudios que permitan identificar, conocer y evaluar la magnitud de los problemas de las personas mayores para orientar la definición de las áreas prioritarias a nivel nacional, alimentar las propuestas de políticas y reformas que deben llevarse a cabo y evaluar los logros de las metas propuestas.
- ✓ Fomentar la participación activa de las personas adultas mayores en los debates locales y nacionales de política social y de desarrollo.
- ✓ Incluir dentro de la conformación del CONAIPAM al sector organizado de personas adultas mayores a través del cual sean actores reales del proceso de diagnóstico, análisis y generación de propuestas de sus diversas problemáticas, y a la vez partícipes directos de la elaboración de la "Política Nacional de Atención a la Persona Adulta Mayor".
- ✓ Realizar un "Foro Nacional" a nivel de asociaciones y organizaciones de personas adultas mayores, fundaciones, organismos, instituciones públicas y privadas que conforman en Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores -CONAIPAM, donde se analice y se discuta el

funcionamiento del actual sistema formal de protección de las y los adultos mayores, a fin de identificar sus debilidades y las causas que las originan, buscando con ello remover los obstáculos políticos e institucionales que no permiten una actuación eficiente y eficaz de éste sistema en la implementación de las diferentes políticas y programas en beneficio de este sector tan vulnerable de la población.

- **A la Secretaría de Inclusión Social:**

- ✓ Realizar un rol más activo en la protección, con la inclusión del sector adulto mayor en la esfera de protección.
- ✓ Promover la creación de un Instituto Salvadoreño para la Persona Adulta Mayor, ya que posibilitaría la configuración de una instancia específica dentro del Gabinete de Gobierno con atribuciones y soportes financieros debidamente determinados, que permitiría una verdadera protección de las y los adultos mayores en toda la amplia gama de sus derechos, logrando también con ello, una unificación y sistematización de los esfuerzos institucionales del Estado, la familia y la sociedad en su conjunto.
- ✓ Impulsar la creación de una partida presupuestaria del Presupuesto General de la Nación dirigida a la inversión de políticas y programas sociales a favor de las personas adultas mayores.

- ✓ En cuanto al Diplomado de Gerontología Social, no debe quedarse solamente en proposiciones, sino que debe trascender a la realidad salvadoreña y proporcionar una concreta protección de los derechos de los adultos mayores.

- **A la Procuraduría General de la República:**

- ✓ Crear una unidad especial de protección de las personas adultas mayores para atenderlas mejor.

- Contar con un personal especializado que brinde asistencia legal a los adultos mayores.

- ✓ Monitorear los casos resueltos para verificar el cumplimiento de la medida impuesta.

- **A la Asamblea Legislativa:**

- ✓ Promover políticas públicas con eficiente financiamiento para la protección de los adultos mayores.

- ✓ Decretar reformas a las leyes, necesarias para garantizar la atención integral de las personas adultas mayores.

- ✓ Trabajar en la normativa de un presupuesto necesario para extender en nuestro país la pensión básica universal a fin de

atender el gran segmento de la población adulta mayor que se encuentra fuera de los sistemas de seguridad social.

- ✓ Emitir una recomendación expresa al Órgano Ejecutivo y Ministerio de Hacienda en el sentido de cumplir con la obligación legal de revalorizar anualmente las pensiones y de establecer una pensión mínima adecuada a los requerimientos que impone la situación económica actual.

- ✓ Promover la reforma de los Arts. 391, 392 y 398 de Código de Familia. El primero en cuanto a la protección integral de las personas adultas mayores; pues debe explicarse en forma más precisa, en que consiste una protección de esta naturaleza; el segundo artículo, en cuanto al trato de la familia y la sociedad con los adultos mayores, pues la protección a sus derechos parte desde el seno familiar, transmitiéndose al resto de la sociedad; y el último en cuanto al sistema de protección nacional de la familia y las personas adultas mayores, debe explicarse cada una de las funciones que deben realizar las instituciones que conforman dicho sistema, el cuál debe regularse en el Código de Familia y demás leyes protectoras de los derechos de los adultos mayores.

- **A la Universidad de El Salvador:**

- ✓ Incorporar en el Plan de Estudio, en la carrera de Medicina, la materia de Geriátría con la finalidad de conocer el proceso de envejecimiento.

- ✓ Incorporar y desarrollar el Libro V, Título II, del Código de Familia, en la materia de derecho de familia, a través de exposiciones de alumnos, docentes y especialistas del tema.
- ✓ Capacitar a los docentes del área de familia, sobre el tema de los adultos mayores para incentivar al estudio del tema, a través de exposiciones de especialistas extranjeros o salvadoreños.
- **A la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos:**
 - ✓ Reformar las facultades atribuidas en la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para que tenga un rol más activo y no se limite a emitir recomendaciones no vinculantes y deje su función observadora.
 - ✓ Dar publicidad a los derechos de las personas adultas mayores en comunidades, escuelas e instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
 - ✓ Coordinar acciones con la Secretaría de Inclusión Social para exista una mayor protección de derechos a adultos mayores.
- **Al Gobierno Local:**
 - ✓ Crear programas recreativos, de salud, alimentación con el fin de garantizar una mayor inclusión de los adultos mayores.
 - ✓ Concientizar a la comunidad y la familia sobre el respeto a las personas adultas mayores.

- ✓ Abrir un debate y consulta mediante una mesa de trabajo entre las diferentes organizaciones de personas adultas mayores e instituciones que trabajan para beneficio de estas, para que puedan plantear sus propias necesidades e intereses y presentar propuestas de solución, convirtiéndolos en sujetos activos y protagónicos de este proceso de consulta.

- **Al Consejo Nacional de la Judicatura:**

- ✓ Capacitar a los miembros del Órgano Judicial en el área de Familia a través de especialistas nacionales e internacionales sobre el tema de protección de los adultos mayores, para materializar las exposiciones en libros sobre los derechos de las personas adultas mayores y el proceso de envejecimiento, y así crear una verdadera conciencia para proteger al sector.

- **A los Organismos Internacionales:**

- ✓ Que se fomente la creación de una Convención Internacional sobre protección de los derechos de las personas adultas mayores, para que cubra todo aspecto relacionado con este tema, porque en la actualidad la legislación existente es poca y no alcanza a abarcar todos los aspectos que conlleva el proceso de envejecimiento y su debida protección integral.

- **A la Sociedad en general:**

- ✓ Mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores que ya tienen discapacidad, tomando en cuenta un compromiso ético.

- ✓ Promover una sociedad activa, que garantice los derechos a los adultos mayores.

- **A las personas Adultas Mayores:**

- ✓ Que denuncien y exijan sus derechos reconocidos en la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor y se organicen para defenderlos.
- ✓ Mejorar su calidad de vida, tomando en cuenta factores como: la autodeterminación, derechos, inclusión, dimensión física y percepción subjetiva de sí mismos.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

ABAITUA, CARLOS, “**Exigencias Cristianas en el Desarrollo Económico-Social**”, Comentarios a la Encíclica Mater et Magistra, Ediciones Stvdvm, Madrid, 1962.

AGUILAR NAVARRO, M, “**Comentarios Civiles a la Encíclica Pacem in Terris**”, Editorial Madrid Taurus, 1963.

ALBA, VÍCTOR, “**Historia Social de la Vejez**”, Barcelona, España, Editorial Laertes S.A., 1992.

BONNIN EDUARDO, “**Naturaleza De la Doctrina Social de la Iglesia (Análisis del Aspecto Teórico, Histórico y práctico)**”, Capítulo I Límites Cronológicos de la Doctrina Social de la Iglesia. 1ª. Edición, Año1990.

CAMINAL BADIA, MIGUEL, “**Manual de Ciencias Políticas**”. Editorial Tecnos, Madrid, Quinta reimpresión, 2005, Segunda Edición, 1999.

COMISION COORDINADORA PARA EL SECTOR JUSTICIA, “**Documento Base y Exposición de Motivos del Código de Familia**”, Tomo I, San Salvador, 1ª Edición, 1994.

COMISION COORDINADORA PARA EL SECTOR JUSTICIA, “**Las Constituciones de la República de El Salvador**”, 1824-1962, Primera Parte, 1983-1993, diez años de la Constitución de El salvador, Unidad Técnica Ejecutiva.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, **“Los Derechos Humanos en la Tercera Edad”**, México 1999, Primera Edición, Marzo 1999.

CUEVA ARZAMENDI, JOSÉ LUIS, **“El maltrato de personas mayores, detección y prevención desde una prisma criminológica interdisciplinaria”**, Instituto Vasco de Criminología, 2005.

DABOVE CARAMUTO, MARÍA ISOLINA y otro; **“Derecho de la ancianidad, perspectiva interdisciplinaria”**, editorial Juris, año 2006.

DOCUMENTO BASE Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EL CÓDIGO DE FAMILIA, Tomo II, 1º Edición, 1994.

ESCOBAR GARCIA, ROBERTO, **“El devenir del hombre en la historia”**, Editorial la Cumbre, México, 1996.

FERICGLA, JOSEP M. **“Envejecer, una antropología de la ancianidad”**, Editorial del hombre (ANTHROPOS), Primera Edición, Nov. 1992.

FORTIN MAGAÑA, RENÉ, **“Constituciones Iberoamericanas de El Salvador”**, Tema: Consideraciones Previas, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, México 2005.

GINER, SALVADOR, **“Historia del pensamiento social”**, Editorial Ariel, 1975.

GONZALEZ CHARRY, GUILLERMO, **“Derecho del Trabajo”**, Editorial TEMIS-BOGOTA, Segunda Edición, 1970.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, **“Protección de Derechos Humanos”**, San José, Costa rica, 2º Edición, 1997.

LUNA, OSCAR HUMBERTO, **“Curso de Derechos Humanos, Doctrinas y Reflexiones”**, Instituto Interamericano de Derechos Humanos San Salvador, El Salvador, 2010.

MEJIA, SALVADOR IGLESIAS, **“Guía Para la Elaboración de Trabajos de Investigación Monográfico o Tesis”**, UES, Quinta Edición 2006.

MENDEZ, JOSÉ MARÍA, **“Análisis del Constitucionalismo En el Salvador”**, Sin Editor, 2001.

MIFSUD, TONY, **“Moral Social. Lectura Solidaria del Continente”** Editorial CELAM, 2001.

MONTENEGRO, WALTER, **“Introducción a las Ciencias Político-Económicas, México, Fondo de Cultura Económica (F.C.E)”**, Ediciones Varían, 1983.

ORTIZ RIVAS, HERNÁN A., **“Los Derechos Humanos, Reflexiones y Formas”**, Editorial Temis, S.A, Bogotá, Colombia, 1994.

PEREZ, ELÍAS ANZOLA, **“Enfermería Gerontológica: Conceptos para la práctica”**, publicación de la Organización Panamericana De La Salud. Washintong D.C, AÑO 1993.

QUINTANILLA, SOLEDAD, **“El Proceso de Privatización de Servicios Públicos y los derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador”**, San Salvador, El Salvador, marzo, 1998.

RETANA, FRANCISCO, **“Guía para el estudio de Derecho Laboral I y II”**. Apuntes de clases de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

SEIJAS VILLADANGOS, ESTHER, **“Los Derechos de Las Personas Mayores, Aspectos Generales: Marco Normativo”**, Primera Edición, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2004.

TRAVIESO, JUAN ANTONIO, **“Historia de los Derechos Humanos y Garantías”**; “Análisis en la Comunidad Internacional y en la Argentina”, Editorial Heliasta, Segunda Edición, año 1998.

UCA, EDITORES, **“Los Textos de Medellín y el proceso de cambio en América Latina”**, Colección la Iglesia en América Latina, Volumen 1, Primera Edición, 1977.

VALLESPIN OÑA, FERNANDO, Tema IX; **“Ideologías Políticas Contemporáneas”**, y GARCIA COTARELO, Ramón y Otro, **“Introducción a las Ciencias Políticas”**, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, España, 1995.

ZACARIAS ORTEZ, ELADIO, **“Así se investiga, pasos para hacer una investigación”**, Editorial Clásicos Roxsil, El Salvador, año 2007.

REVISTAS Y BOLETINES

Alianza a favor de la Tercera Edad en el Distrito Federal, Ciudad de México, 1996.

ARANIBAR, PAULA, Proyecto Regional de Población, CELADE-INVAP (Fondo de Población de las Naciones Unidas), Centro latinoamericano y caribeño de demografía, Santiago, Chile, 2001.

ARRIAGADA PEÑAILILLO, WALDO, Revista Derechos Humanos y políticas de protección social del adulto mayor, Chile 2006.

Boletín de la coordinación de Organismos Regionales de la Sociedad Civil de América Latina y Del Caribe. Tema Envejecer con Derechos, año 2009.

Boletín 8, Envejecimiento y Desarrollo en América Latina y el Caribe, Diciembre de 2010.

El Defensor del Pueblo, Revista informativa de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, No. 32, Enero de 2011.

Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, Revista Informativa Nº 32, Enero de 2011.

TRIGO, PEDRO, ¿Qué es la Doctrina Social de la Iglesia?, Revista Nueva Sociedad Nº 36, mayo/junio 1978, Venezuela.

UCA, Boletín de Psicología, Vol. 6, No. 26-306, San Salvador, El Salvador, 1987.

DOCUMENTOS

ARANIBAR, PAULA, Proyecto Regional de Población, CELADE-FNUAP (Fondo de Población de las Naciones Unidas), Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, División de Población de la CEPAL, Área de Población y Desarrollo de CELADE, Santiago, Chile, Diciembre, 2001

CEPAL, Envejecimiento y derechos humanos situación y perspectivas de protección, Artículo El cambio de paradigma: la consideración del envejecimiento como un asunto de derechos humanos, Colección documentos de proyectos, 2005.

DIVISION DE DERECHOS HUMANOS, Policía Nacional Civil, I Jornada institucional sobre los Derechos de las Personas Vulnerables.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, República de Colombia, Envejecimiento y Vejez, Documento CONPES 2793-Vicepresidencia de la República-DNP:UDS, Santafé de Bogotá. D.C., 28 de junio de 1995.

Documento final de la reunión Regional de Organismos de la Sociedad Civil de América Latina y del Caribe sobre envejecimiento “sociedad civil”: Aportes y desafíos por los derechos de las Personas Adultas Mayores; Envejecer con derechos. “Principios y Estrategias de la Sociedad Civil de América Latina y del Caribe”. Santiago de Chile, año 2009.

SOUNDY, JENNIFER Y RODRÍGUEZ, KENY, Secretaría d Inclusión Social, Dirección de Mujeres Adultas, Documento de violencia intrafamiliar, 2010.

Políticas Municipales para la protección, promoción y garantía de los derechos humanos, El rol del Consejo Municipal, Escuela Superior de Educación Pública (ESAP), Colombia, 2005.

Política Nacional de Atención a las personas de la Tercera Edad, Secretaría Nacional de la Familia, diciembre, 1998.

HUENCHUAN, SANDRA Y RODRÍGUEZ-PIÑERO, LUIS, Envejecimiento y Derechos Humanos: situación y perspectivas de protección, Santiago de Chile, noviembre de 2010.

HUENCHUAN, SANDRA, Marco Legal y de Política a favor de las personas adultas mayores en América Latina, Santiago de Chile, 2004.

NACIONES UNIDAS, CEPAL, UNFPA, Asdi, Envejecimiento y Derechos Humanos: Situación y perspectivas de protección, Noviembre de 2010.

Organización Panamericana de la Salud, Documento de Rubén Suárez y Claudia Pecetto, Unidad de Política y Sistema de Salud, Área de Desarrollo Estratégico de la Salud, Washington D.C., Estados Unidos de América, 2005.

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Los Derechos y Mecanismos de Protección de las Personas Adultas Mayores, San Salvador, El Salvador, 26 de marzo de 2007.

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, (PPDH), Propuesta de conformación de la Mesa de Trabajo sobre la situación de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en El Salvador de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

RETANA, FRANCISCO, VILLACORTA, MARCO GABRIEL, Guía para el estudio de los derechos de las personas adultas mayores, Apuntes de clases de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA, Política Nacional de Atención a las Personas de la Tercera Edad, Diciembre de 1998.

VI (sexto) Resultado de censo y población y V (quinto) de vivienda, San Salvador, Abril de 2008.

INFORMES

DIGESTYC, Caracterización social y económica del adulto mayor en El Salvador, junio, 2004.

Informe de Avances El Salvador “Situación de Las Personas Adultas Mayores, En la Republica De El Salvador” año 2004.

Informe de la República de El Salvador, Área del Adulto Mayor, VII CONFERENCIA DE LA RED Intergubernamental Iberoamericana de Cooperación Técnica (RIICOTEC) Natal, Brasil, 2006.

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Informe de Labores Junio 2008 – Mayo 2009.

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Informe de Labores Junio 2009-Mayo 2010, Pág.

TESIS DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ABREGO ANGEL, REYNELDA DEL CARMEN y otros, **“La función del Procurador para la Defensa de los derechos Humanos como sistema de protección local”**, Tesis, Universidad de El Salvador, 1994.

ALEMAN BONILLA, MARÍA DOLORES y otros, **“En qué medida el Estado vela por el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas de la tercera edad”**, Tesis, Universidad de El Salvador, 1996.

ALVARADO PEREZ, EVELYN GRISELDA y otros, **“Eficacia de los programas de salud pública de adultos mayores implementados por el Consejo Nacional de Atención Integral”**, Tesis, Universidad de El Salvador, 2008.

ALVARADO PORTILLO, OSCAR ARÍSTIDES y otros, **“Eficacia de la política nacional de atención a la persona adulta mayor”**, Tesis, Universidad de El Salvador, 2007.

ARANA MOLINA, CLAUDIA LORENA y otros, **“Participación de la Procuraduría par la Defensa de los Derechos Humanos, como mediador de conflictos sociales”**, Tesis, Universidad de El Salvador, 1994.

BELTRAN, REYNA MARGARITA y otros, **“La Legislación y su vigencia en cuanto a las personas de la Tercera Edad”**, Tesis para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Ciudad Universitaria, 1999.

BONILLA GARCIA, CLAUDIA y otros, **“El impacto que genera los diversos instrumentos jurídicos en la realidad social de la población adulta mayor en El Salvador”**, Tesis, Universidad de El Salvador, 2008.

CALDERON, GREGORIO y otros, **“Factores que inciden en el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección a La Familia y Adultos Mayores y en que medidas este sistema garantiza la protección de los Adultos Mayores indigentes”**, San Salvador, el Salvador, 2001.

CARDOZA HERNANDEZ, PEDRO ANTONIO, **“La promoción de los derechos humanos en El Salvador, a partir de la Constitución de 1983”**, Tesis, Universidad de El Salvador, 1994.

FLORES ALAS, ELVA LUZ, LAZO SANCHEZ, KAREN LISETH y otros, **“La eficacia del derecho a buen trato, consideración y tolerancia, por parte de la familia, la sociedad y el Estado a los adultos mayores”**, Tesis, Universidad de El Salvador, 2001.

GARCIA MARTINEZ, GABRIEL ANTONIO y otros, **“Componentes del desempeño ocupacional que presentan alteración en los adultos**

mayores que participan en los juegos de mesa y taller de manualidades del programa de terapia ocupacional, del centro integral de día FUSATE Soyapango, en el período comprendido Noviembre a Diciembre de 2003”, Tesis, Universidad de El Salvador, 2004.

HERNANDEZ, CARLOS ANTONIO y otros, **“Incumplimiento de los derechos fundamentales establecidos para los adultos y mayores en los numerales 3 y 4 del Art. 394 del Código de Familia”**, Tesis, Universidad de El Salvador, 2001.

LARA TORRES, RUTH ELIZABETH y otros, **“Las violaciones a los derechos humanos de las personas de la tercera edad”**, Tesis, Ciudad Universitaria, San Salvador, 1998.

MARTINEZ URQUILLA, EMÉRITA LISET y otros, **“La eficacia del sistema nacional de protección a las personas de la tercera edad en el tratamiento del abandono del adulto mayor”**, Tesis, Universidad de El Salvador, 2005.

MARTINEZ VASQUEZ, GUADALUPE, **“Los derechos humanos de las personas de la tercera edad por el Sistema nacional de Seguridad Social”**, Tesis, Universidad de El Salvador, 1995.

MARROQUIN LOPEZ, MARIO ANTONIO y otro, **“La Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos y su rol constitucional de vigilar las personas privadas de libertad en su detención administrativa”**, San Salvador, El Salvador, Universidad de El Salvador, 1995.

MINERO HERNANDEZ, NANCY CAROLINA, **“Papel del sistema nacional de protección a los adultos mayores en la protección integral de dicho sector”**, Tesis, Universidad de El Salvador, 2003.

RAMOS MARTINEZ, SAMIR ALBERTO y otros, **“Cumplimiento y efectividad de las normas, del código de familia referente a la protección integral de los adultos mayores en el departamento de Usulután del 2001 al 2002”**, Tesis, Universidad de El Salvador, 2002.

RIVAS MARTINEZ, IMELDA DEL ROSARIO y otros, **“La situación de las personas de la tercera edad dentro de la familia salvadoreña caso Asilo Sara Zaldivar”**, Tesis, 1995.

TESIS DE LA FACULTAD DE MEDICINA

AVILES CASTILLO, MARÍA EUGENIA y otros, **“Factores que inciden en la ejecución del desempeño funcional del adulto mayor institucionalizado de la Ciudadela Doctor Julio Ignacio Díaz Sol, Mayo-Agosto”**, Tesis para optar a la Licenciatura de Fisioterapia y Terapia Ocupacional, 2009.

LEYES

Constitución de la República de El Salvador de 1983, D.L. N° 38, D.O. N° 234.

Constitución de la República federativa de Brasil, 1988, Decreto-Ley n° 25.

Constitución Política de El Salvador 1945, decreto 241 de fecha 29 de noviembre de 1945.

Constitución Política De La Republica de Colombia, año 1991, D.L. 2591, Diario oficial número 40.165.

Código de Familia, D.L. 677 publicado en el D.O. 231, Tomo 321, publicado el 13 de diciembre de 1993.

Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores, del reino de España.

Ley 352-8 sobre protección de la persona envejeciente, de República Dominicana, G.O. 9996.

Ley 10.741, del 1 de octubre de 2003, Estatuto del anciano, de la República Federativa de Brasil.

Ley 19.828, de la República de Chile.

Ley 7935, de la República de Costa Rica, del año 1999.

Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, Aprobada Mediante D.L. 717 publicado en el D.O. 38, Tomo 354, publicado el 25 de febrero de 2002.

Ley de la Procuraduría Para La Defensa de los Derechos Humanos. D.L. 183, publicado en D.O. 45, Tomo 314, publicado 20 de febrero de 1992.

Ley de Servicios Sociales, de la República Bolivariana de Venezuela.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969 “Pacto de San José”. D.L. 319 del 30 de marzo de 1995. D.O. 82, Tomo 327, publicado el 5 de mayo de 1995.

Declaración Americana Sobre Derechos y Deberes del Hombre. Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá 1948.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales de 1966. Adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966.

Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad. Resolución 46/91 de la Asamblea General de la ONU de fecha 16 de diciembre de 1991.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador". Aprobado el 17 de noviembre de 1988 por el Décimo Octavo período de sesiones de la Asamblea General, entro en vigor el 16 de noviembre de 1999.

Reglamento De La Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor. D.E. 78, publicado en D.O. 164, Tomo 356, publicado el 5 de septiembre de 2002.

PÁGINAS WEB

Carta de los Derechos de la Familia (art. 9). Doc. PDF 17 de junio 2011 2:00 p.m.

Constitución Gaudium et Spes del Vaticano II, No. 48, In. 4., Doc. PDF., 20/06/2011, 10:30 a.m.

Centessimus Annus, No. 48, Inc.5. Doc. PDF 17 de junio 2011 3:15 p.m.

Código de Menores, PDF, <http://www.jurisprudencia.gob.sv/Centro de Documentación Judicial>, 05/07/11, 11:29.

CORNYN, John, Derechos de los ancianos, PDF.

DOCTRINA Y FILOSOFÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN VENEZUELA, Documento PDF, 17/08/2011, 10:00 a.m.

Documento de Medellín. Introducción y Mensaje a los pueblos de América Latina. PDF. 20 de junio de 2011, 6:10 p.m.

Documento de Puebla 452. PDF 21 de junio de 2011, 9:15 a.m.

Encíclica Evangelium Vitae, No. 18, Inc. 5. Doc. PDF 17 de junio 2011 3:30 p.m.

Exhortación Apostólica Christifideles Laici, No. 48. Doc. PDF 17 de junio 2011 3:00 p.m.

Familiaris Consortio No. 13, Inc. 2. Doc. PDF 17 de junio 2011 2:45 p.m.

Gobierno de Chile. Servicio Nacional del Adulto Mayor SENAMA: "Política Nacional para el Adulto Mayor (Actualización)" 2004. En <http://www.senama.cl/Archivos/720.pdf>. Consultado: 12 de Julio 2011, 8:15.

Revista Chilena de Derecho, vol. 36 N^o 1, año 2009, pág. 1 26-07-11, 3:37 p.m.

Ley de Adopciones, PDF, <http://www.jurisprudencia.gob.sv/Centro de Documentación Judicial>, 05/07/11, 11:45.

SOSA, Enrique, "Compromiso Social de la Iglesia en América Latina y el Caribe", PDF, 15/07/2011, 11:30 a.m.

<http://es.catholic.net/empresarioscatolicos/436/1324/articulo.php?id=12848>,
26-07-11, 3:28 p.m.

http://es.wikipedia.org/wiki/Constituci3n_de_Weimar. 15 de junio 2011 10:30
a.m.

http://institutoasturianodelamujer.com/iam/programas/tiempo_propio/,27/10/2011, 12:55 p.m.

http://www.acredita_t.gob.es/contenidos/normativa/pdf/general/ley%20392006.pdf, 27/10/2011, 12:54 p.m.

<http://www.bicentenario.gob.sv/attachments/article/760/Historia%20PGR.pdf>.
Pág. 11, 11-07-11; 11:42 am.

<http://www.bligoo.com/media/>, 20 de Julio de 2011, 1:56 p.m.

<http://www.bvsst.org.ve/documentos/gacetas/38.270.pdf>, 19/07/11, 3:30 p.m.

<http://www.coruna.es/>, 10/07/2011, 2:35 p.m.

<http://www.demayores.com/> 25/07/11; 12:47 AM.

<http://www.diariocolatino.com>, consultado en Julio de 2010, 8:45 P. M.

<http://www.dominicanaonline.org/>, 20 de Julio de 2011, 2:43 p.m.

<http://www.eclac.org/celade/>, 06/07/2011, 8:27 p.m.

<http://www.edomex.gob.mx/> 02/07/11 03:00 p.m.

<http://www.gerontovida.org.ar/>, 01/07/2011, 10:30 p.m.

[http://www.hrea.net/learn/ los derechos de los ancianos/](http://www.hrea.net/learn/los_derechos_de_los_ancianos/) 05/07/11 01:48 p.m.

<http://www.hogarescrea.org/prevencion.htm>, 10/07/2011, 3:00 p.m.

<http://www.hoy.com.ec/>. 25/07/11; 12:39 AM.

<http://inclusion-social.presidencia.gob.sv/>, 14/07/2011, 4:01 p.m.

<http://www.infosalarial.com/> 25/07/11; 11: 51 AM.

http://www.minci.gob.ve/actualidad/2/5724/ley_de_servicios.html, 20 de Julio de 2011, 3:39 p.m.

<http://mujer.gob.do/>, 19/07/11, 3:00 p.m.

http://www.paho.org/Spanish/HPP/HPF/REP/SMI_ley_elsalvador.pdf,
14/07/2011, 3:10 p.m.

<http://www.scielo.org.ve/>, 20 de Julio de 2011, 4:02 p.m.

<https://sede.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.fe>, 27/10/2011, 12:40 p.m.

Pacto Internacional de los derechos económicos sociales y culturales, Art. 9, Doc. PDF, 05/07/2011 2:30 p.m.

Solicitud de retribución de servicios No. 27, Inc. 1. Doc. PDF 17 de junio 2011 2:15 p.m.

www.censos.gob.sv

www.eumed.net/tesis/jcrc/C-07.pdf, Leyes de Pobres, Documento PDF, Capítulo 7, Págs. 118, 120.

www.pddh.gob.sv

www.pgr.gob.sv

www.redadultosmayores.com

ANEXOS

ANEXO 1

El Salvador: Derechos reconocidos en las diferentes constituciones.

DERECHOS	CONSTITUCIONES
Derecho a la Vida	1841; 1864; 1871; 1872; 1880; 1886; 1939; 1945; 1950; 1962; 1983
Derecho a la Integridad Física	1841; 1864; 1871; 1872; 1883; 1886; 1939; 1950; 1983
Derecho a la Libertad	1824; 1841; 1871; 1880; 1983
Derecho a Libertad Religiosa	1841-1864 Tolerancia de Culto 1864-1871 Intolerancia de Culto 1871-1883 Tolerancia de Culto 1883-1983 Libertad de Culto
Derecho de Seguridad Jurídica	1983
Derechos Sociales { Familia Trabajo Seguridad Social	1841; 1864; 1871; 1872; 1886; 1883; 1886; 1939; 1945; 1950; 1862
Derechos Culturales – Educación	1841; 1871; 1872; 1880; 1883; 1939; 1945; 1950; 1962; 1983

FUENTE: FORTIN MAGAÑA, René, Constituciones Iberoamericanas, Autoría Propia, Pág. Cfr. 10-40.

ANEXO 2

**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA PROTEGER
LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES
DE LAS PERSONAS MAYORES**

SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS						
Derechos y libertades fundamentales bajo protección	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)	Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para)	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
La vida	Art. I	Art. 4			Art. 4.a	
Integridad personal	Art. XXV	Art 5			Art. 4	Art. 6
Libertad personal	Art. I	Art. 7			Art. 4.c	
Debido proceso	Art. XVIII	Art. 8			Art. 7.f	Art. 8
Privacidad	Art. V	Art. 11				
Libertad de expresión	Art. IV	Art. 13				
Nombre		Art. 18				
Movimiento	Art. VIII	Art. 22				
Igualdad ante la ley	Art. II	Art. 24		Arts. II y III	Art. 4.f	Art. 8
Protección judicial	Art. XXVI	Art. 25			Arts. 4.g y 7	
Trabajo	Art. XIV		Arts. 6 y 7	Art. III.1.a		
El goce del más alto nivel posible de la salud física y mental	Art. XI		Art. 10	Arts. III.2.a y III.2.b	Art. 4.b	
Educación	Art. XII		Art. 13	Arts. III.1.a y 2.b		
Los beneficios de la cultura y el progreso científico	Art. XIII		Art. 14	Arts. III.2 y IV.2		
Protección de las personas con discapacidad	Art. XVI		Art. 18	Todos	Art. 9	
Protección de las mujeres	Art. VII				Todos	
Protección de las personas mayores	Art. XVI		Art. 17		Art. 9	

FUENTE: Organización Panamericana de la Salud, Derechos Humanos y Salud, Adultos Mayores, Pág. 7

ANEXO 3

DERECHOS PROTEGIDOS EN LAS NORMAS NACIONALES DEDICADAS A LAS PERSONAS MAYORES, 2011.

País	Derecho a la igualdad y no discriminación	Derecho a la vida y a una muerte digna	Derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno	Derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad	Derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales	Derecho a la salud física y psíquica
Brasil	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Colombia	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Costa Rica			✓	✓	✓	✓
Ecuador					✓	✓
El Salvador	✓		✓	✓		✓
Guatemala				✓	✓	✓
Honduras	✓		✓	✓		✓
México	✓		✓	✓	✓	✓
Nicaragua	✓		✓	✓	✓	✓
Paraguay	✓				✓	✓
Perú	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Rep. Dominicana	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Venezuela	✓			✓	✓	✓

FUENTE: Elaboración Propia en base a la legislación de los países latinoamericanos.

País	Derecho a la educación y a la cultura	Derecho a la vivienda y a un entorno saludable	Derecho al trabajo	Derecho a la seguridad social	Derechos y libertades fundamentales de las personas institucionalizadas	Derechos de las personas mayores en situación de detención o prisión
Brasil	✓	✓	✓	✓		
Colombia	✓		✓			
Costa Rica	✓	✓	✓	✓	✓	
Ecuador		✓				
El Salvador	✓	✓		✓		
Guatemala	✓		✓			
Honduras			✓			
México	✓	✓	✓	✓		
Nicaragua	✓	✓	✓			
Paraguay	✓	✓	✓			
Perú	✓					✓
Rep. Dominicana	✓	✓	✓		✓	✓
Venezuela	✓	✓	✓		✓	

FUENTE: Elaboración Propia en base a la legislación de los países latinoamericanos.

ANEXO 4

AMBITOS DE ACCION DE POLITICAS DE VEJEZ	
Seguridad Económica	Fomento de la participación económica, protección de los derechos laborales en la vejez, eliminación de la discriminación por edad en el mercado del trabajo, atención preferente a personas mayores en estado de indigencia y pobreza, mejoramiento del sistema de seguridad social.
Salud	Promoción del autocuidado y estilos de vida saludables, acceso a la atención en salud, formación de recursos humanos, normas para el funcionamiento de instituciones de larga estadía, acceso a medicamentos esenciales.
Entornos Físicos Favorables	Acceso a espacios públicos, acceso a vivienda.
Entornos Sociales Favorables	Promoción de una imagen realista del envejecimiento, fortalecimiento de la solidaridad intergeneracional, acceso a la educación continua, participación y ejercicio de derechos.

FUENTE: Plan Nacional para el Adulto Mayor (Bolivia, 2001), Ley 8.842, que regula la política nacional del adulto mayor (Brasil, 1994), Política Nacional para el Adulto Mayor de Chile (Chile, 1996), Política Nacional para la atención de la persona adulta mayor: plan de acción 2002-2006 (Costa Rica, 2002), Política nacional de atención a la persona adulta mayor (El Salvador, 2001) y Lineamientos de Política para las personas adultas mayores (Perú, 2002).

OTROS ANEXOS



Primer Diplomado en

Gerontología Social

La Secretaría de Inclusión Social, con el apoyo de la Universidad de El Salvador, invitan al ciclo de conferencias abiertas **"Envejeciendo Positivamente"**, relacionadas a la atención y derechos de las personas adultas mayores, en el marco del Primer Diplomado en Gerontología Social. La entrada es gratis y las conferencias son para todo público.

Programación de Conferencias

22 de septiembre

Mitos y realidades del envejecimiento

Dra. Margarita Pineda. Instituto Salvadoreño del Seguro Social, El Salvador
Lugar: Auditorium 3, de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador

6 de octubre

Envejeciendo con satisfacción, bienestar y felicidad

Ph.D. Aracely Martínez. Universidad de El Salvador
Lugar: Auditorium 3, de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador

27 de octubre

La Intervención gerontológica en contextos rurales

Dra. Teresa Rodríguez. IMSERSO, España
Lugar: Auditorium 3, de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador

10 de noviembre

Intervención con cuidadores de personas mayores dependientes

Dr. Javier López. IMSERSO, España
Lugar: Auditorium 3, de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador

1 de diciembre

Aspectos bioéticos relacionados al adulto mayor

Dr. Efrén Estrada. Universidad de El Salvador
Lugar: Auditorium 3, de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador

15 de diciembre

Violencia contra el adulto mayor

Dr. Ramón García Albero. España
Lugar: Museo Nacional de Antropología David J. Guzmán (MUNA)

19 de enero 2012

Panel Foro: Participación ciudadana para adultos mayores

Master Jennifer Soundy, Secretaría de Inclusión Social, El Salvador
Panel de adultos mayores de diversas asociaciones
Lugar: Hotel Sheraton Presidente

2 de febrero 2012

Panel Foro: La Vejez en los Medios de Comunicación

Master Ada Sánchez, Universidad de El Salvador
Periodistas invitados
Lugar: Hotel Sheraton Presidente

Las conferencias serán impartidas en horario de **9:30 a 11:00 a.m.**
Se otorgará Diploma de Participación por la asistencia a todas las conferencias.



FONDO ARGENTINO DE
COOPERACIÓN
SUR-SUR Y TRIANGULAR



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL
E IGUALDAD



IMSERSO

Secretaría de Inclusión Social



Oficinas departamentales de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

Delegación Departamental de Ahuachapán

4a Av. Sur y 9a Calle Pte. No. 6-1
Tels.: 2443-1536, Tels.: 2413-4516 y 2413-2561

Delegación Departamental de Santa Ana

10a Av. Surentre 23 y 25 C. Pte. No. 46
Tels.: 2440-2023D, 2440-1979, Fax: 2440-5874

Delegación Departamental de Morazán

San Francisco Gotera

2a Calle Poniente No. 13, Barrio El Centro
Fax: 2654-1498, Tels.: 2654-1492D, 2654-0616

Delegación Departamental de San Miguel

10a Calle Poniente No. 606, Barrio San Francisco
Tel.: 2661-6674, Fax: 2661-6673

Delegación Departamental de La Libertad-Santa Tecla

5a Av. Norte No. 1-2A
Tel.: 2288-9308, Fax: 2228-0451

Delegación Departamental de La Paz, Zacatecoluca

5a Av. Norte No. 2-A, Barrio Candelaria
Fax: 2334-0658, Tel.: 2334-4561

Delegación Departamental de La Unión

Final 2a Calle Oriente y 7a Av. Sur, Barrio Concepción
Fax: 2604-4531, Tel.: 2664-1709

Delegación Departamental de Usulután

4a Av. Sur No. 15 Barrio El Calvario
Fax: 2662-3464, Tel.: 2662-3549

Delegación Departamental de Sonsonate

Lotificación Totopa Pte. Lote No. 235, carretera a Acajutla
Fax: 2451-1592, Tel.: 2451-1507

Delegación Departamental de Cabanas-Sensuntepeque

3a Av. Norte, No. 13, Barrio San Antonio
Tels.: 2382-0869D, 2382-0800 Fax: 2382-3165

Delegación Departamental de Chalatenango

Calle San Martín, Barrio Las Flores, Esquina opuesta
Alcaldía Municipal, Fax: 2301-1260, Tel.: 2301-0754

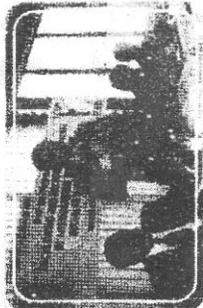
Delegación Departamental de San Vicente

Calle primero de Julio #18-A, Barrio El Santuario
Tel. 2393-1017, Fax: 2393-0428, 2393-1342

Delegación Departamental de Cuscatlán, Cojutepeque

Calle José Francisco López #21, Barrio El Centro
Fax: 2372-6115, Tel.: 2372-2546

7886-8916
Helvio Afloro



“Valor por el respeto y la garantía de los derechos humanos” Art. 194, I Constitución de la República de El Salvador.

Delegación Local de Amapa, San Salvador
Colonia El Cerezo, Calle Principal Norberto Romero, N.º 20
Telefax: 2216-1791, 2216-1797

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, El Salvador.
Dirección sede central

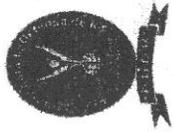
5a. Calle Poniente y 9a. Avenida Norte, Edificio
AMSA, No. 535, San Salvador.

Teléfonos:

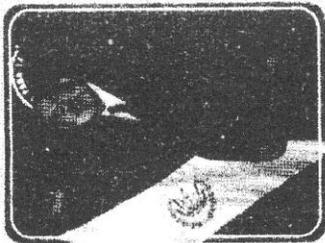
2222-1604, 2222-2059

Delegación Local de Soyapango

Avenida y Urbanización Las Arboledas, Pasaje 3F #28



**PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS**



Lic. Oscar Humberto Luna,
Procurador para la Defensa de los
Derechos Humanos

**Misión Constitucional
de la PDDH**

**LEY DE LA PROCURADURIA PARA LA
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**CAPITULO I
CREACION, OBJETO Y NATURALEZA**

Art. 2 - La Procuraduría es una institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, cuyo objeto será el de velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos.

Para los efectos de la presente ley se entenderá por derechos humanos los civiles y políticos; económicos, sociales y culturales y los de la tercera generación, contemplados en la Constitución; Leyes y Tratados vigentes; así como los contenidos en declaraciones y principios aprobados por la Organización de las Naciones Unidas o la Organización de Estados Americanos.

www.pddh.gob.sv

PDDH: institución basada en la democracia

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos es una institución que nace con la firma de los Acuerdos de Paz en 1992, con la misión especial de velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos, según el Artículo 194-I de la Constitución de la República de El Salvador.

La PDDH es la entidad "Defensora del Pueblo", de ahí que toda su actividad esté encaminada a buscar la defensa y el respeto a la dignidad de la población ante cualquier violación, en materia de derechos humanos, que sea cometida por las autoridades del Estado.

Los esfuerzos de la PDDH buscan fortalecer el Estado de Derecho y la Democracia en el país, como las bases esenciales para el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas y todos los salvadoreños, sin distinción de ninguna índole.

Funciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

Tutela de los Derechos Humanos

Es la función principal de la Procuraduría, se refiere a la labor de recibir denuncias, sean éstas de oficio o directas, sobre casos de violaciones a los derechos humanos. A través de la Tutela, se investiga las actuaciones del Estado para identificar posibles actos irregulares en el cumplimiento a su deber de respetar, garantizar y reparar los derechos de la población.

Promover recursos judiciales o administrativos

La Procuraduría promueve recomendaciones administrativas o judiciales cuyos resultados significan avances en la protección de los derechos humanos. Desde la admisión de una denuncia, se insta a que las entidades públicas involucradas en violaciones a los derechos humanos, tomen las medidas pertinentes para prevenir o corregir sus acciones.

Vigilar la situación de las personas privadas de libertad

Es la facultad de supervisar el desempeño de todo el sistema penitenciario nacional, para ello, se efectúan inspecciones, verificaciones, entrevistas y visitas, a fin de conocer las condiciones de las personas privadas de su libertad.

Practicar inspecciones

Se refiere a las inspecciones e intervenciones que se realizan con la finalidad de asegurar el respeto a los derechos humanos, evitando violaciones a los mismos, tales como, verificación en maquilas, centros penales, huelgas y la mediación de conflictos.

Emitir opiniones respecto a la situación de los Derechos Humanos

La Procuraduría emite opiniones a través de pronunciamientos, resoluciones e informes especiales, así como estudios y opiniones sobre algunas normas jurídicas y, sobre situaciones que afectan el normal funcionamiento de los derechos humanos ya sea en casos de carácter general o de interés nacional.

Promover el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos

Se desarrollan diferentes actividades para incrementar la cultura y la conciencia nacional sobre la Democracia y el Estado de Derecho; todo ello, para promover en la población, el conocimiento respecto a la forma de ejercer y exigir sus derechos, a través de campañas en los medios de comunicación, foros, capacitaciones, etc.



Mandato del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

Artículo 194, numeral 1, Constitución de la República de El Salvador.

Corresponde al Procurador (a) para la Defensa de los Derechos Humanos:

10. Velar por el respeto y la garantía de los Derechos Humanos.
20. Investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los Derechos Humanos.
30. Asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los Derechos Humanos.
40. Promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los Derechos Humanos.
50. Vigilar la situación de las personas privadas de libertad. Será notificado de todo arresto y custodia que sean respetados los límites legales de la detención administrativa.
60. Practicar inspecciones, donde lo estime necesario, en orden a asegurar el respeto a los Derechos Humanos.
70. Supervisar la actuación de la Administración Pública frente a las personas.
80. Promover reformas ante los Órganos del Estado para el progreso de los Derechos Humanos.
90. Emitir opiniones sobre proyectos de leyes que afecten el ejercicio de los Derechos Humanos.
100. Promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los Derechos Humanos.
110. Formular conclusiones y recomendaciones, públicas o privadamente.
120. Elaborar y publicar informes.
130. Desarrollar un programa permanente de actividades de promoción sobre el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos.
140. Las demás que le atribuyen la Constitución o la Ley. El Procurador(a) podrá tener delegados departamentales y locales de carácter permanente.

Estas atribuciones de la Procuraduría que establece la Constitución de la República de El Salvador, forman la base para el trabajo que desarrolla la PDDH a favor del respeto de las garantías fundamentales y para contribuir a la construcción de una verdadera democracia.

Deberes de las Personas Adultas Mayores:

- Respetar y considerar a los miembros de su familia, sus costumbres, el orden y las normas de conducta que rigen el hogar;
- Orientar son sus consejos a los miembros de su familia, compartir con ellos sus conocimientos y experiencias, transmitiéndoles enseñanzas que los capaciten para enfrentar el porvenir con acierto;
- Guardar especial consideración y tolerancia con los niños, niñas y adolescentes, por su inmadurez e inexperiencia, debiendo tratar de orientarlos y dirigirlos con ejemplos y consejos oportunos; y
- Colaborar en la medida de sus posibilidades, en las tareas y ocupaciones cotidianas del hogar.

Art. 6 de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.

¿Cuáles son las Instituciones de Protección para las personas Adultas Mayores?

- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).
- EL Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores (CONAIPAM).
- Secretaría de Inclusión Social y Ciudadanía.
- Juzgados de Familia.
- Policía Nacional Civil (PNC).
- Procuraduría General de la República (PGR).
- Fiscalía General de la República (FGR).

Construyamos una sociedad en donde se pueda Envejecer en Democracia, con Justicia Social, con Redistribución Económica, con Criterio de Equidad, con Solidaridad Intergeneracional, con Derechos Ejercidos, con Personas Adultas Mayores integradas, participando y decidiendo sobre sus vidas.



Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)

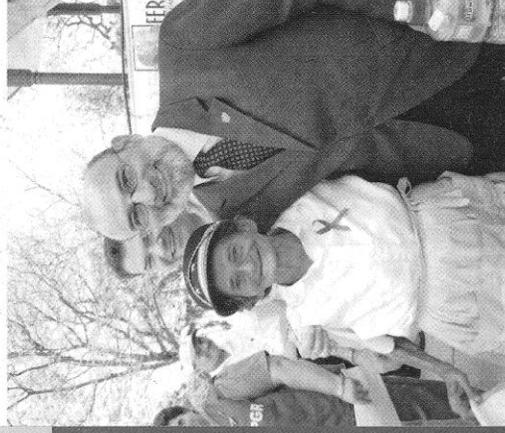
Oficina Central:
9a. Av. Nte. y 5a. Calle Pte. Edificio AMSA, N° 535,
San Salvador

Teléfono: 2222-1604
Tel/Fax: 2222-0533
www.pddh.gob.sv

Correo electrónico: despddh@gob.sv



**CONOZCAMOS
LOS
DERECHOS DE
LAS PERSONAS
ADULTAS
MAYORES**



Mesa de Trabajo sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores de la PDDH.

Los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores

¿Qué entendemos por Derechos Humanos?

Para la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, son todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República, los Tratados Internacionales ratificados por El Salvador y los que se encuentran en los Principios y Declaraciones de la O.N.U. y O.E.A. y las Leyes Nacionales.

Art. 2 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

¿Qué es una violación de los Derechos Humanos?

Violación de los derechos humanos es: toda acción u omisión cometida por el Estado, a través de Funcionarios o Empleados Públicos, que en el ejercicio de sus funciones, causen un daño a las personas. También es una violación de derechos humanos, los hechos de particulares que incurren en los actos que anteceden, cuando actúan con el consentimiento, la complicidad o la instigación de agentes del Estado.

¿Las Personas Adultas Mayores tenemos derechos?

Sí, las Personas Adultas Mayores son beneficiarias de derechos, deberes y determinados beneficios otorgados y previstos en:

- La Constitución de la República de El Salvador.
- La Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor y su Reglamento.
- Código de Familia.
- Ley contra la Violencia Intrafamiliar.
- Y algunos otros ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales.

¿Cuáles son esos derechos y deberes de las personas Adultas Mayores?

Derechos de las Personas Adultas Mayores:

- No ser discriminado en razón de su edad, sexo o cualquier otra condición;
- Ser atendido con propiedad para el goce y ejercicio de sus derechos;
- Recibir alimentación, transporte y tener vivienda adecuada;
- Vivir al lado de su familia, con dignidad, en un ambiente que satisfaga plenamente sus diversas necesidades y les proporcione tranquilidad;

- Recibir asistencia médica, geriátrica y gerontológico, en forma oportuna y eficaz;
- Recibir buen trato, consideración y tolerancia por parte de la familia, la sociedad y el Estado;
- Disfrutar en forma gratuita de programas recreativos, culturales, deportivos y de esparcimiento;
- Ocupar su tiempo libre en educación continuada, empleo parcial remunerado o labores de voluntariado;
- Recibir protección contra abuso o malos tratos de cualquier índole; asistencia especializada de cualquier tipo para su bienestar y asistencia jurídica gratuita para la defensa de sus derechos;
- Ser oídos, atendidos y consultados en todos aquellos asuntos que fueren de su interés y asegurarles la participación y comunicación en actividades de la Comunidad que preserven su autoestima de personas útiles a la Sociedad;
- Recibir oportunamente pensión por retiro o cuotas subsidiarias para gastos personales y a que se revise periódicamente su pensión a fin de adecuarla al costo de vida vigente;
- Ser informados de sus derechos y de las Leyes que se los garantizan.

Art. 5 de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.

Martes 13 de septiembre de 2011 Diario Co Latino

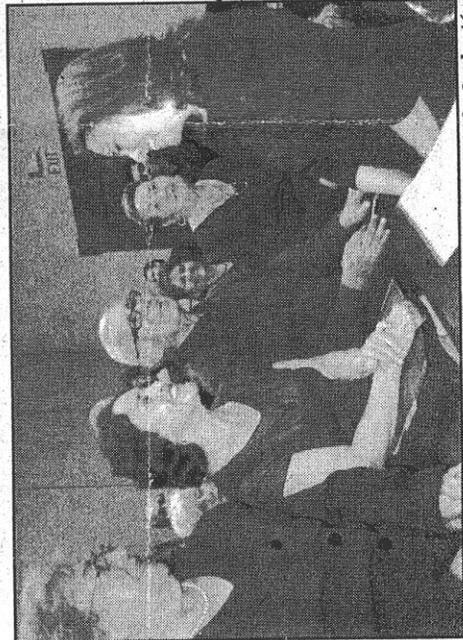
Primera Dama de la República Vanda Pignato

“No más discriminación para los Adultos Mayores”

Zoraya Urbina
Redacción Diario Co Latino

La Primera Dama de la República y Secretaria de Inclusión Social, Vanda Pignato, pidió que el sector de adultos de la Tercera Edad no sea discriminado, sino que se reconozcan y respeten sus derechos. La funcionaria brindó estas declaraciones durante la inauguración del Diplomado de Gerontología Social que se impartirá a diferentes sectores de la sociedad que estén interesados en el tema.

Pignato dijo que en muchas ocasiones, los adultos del sector no reciben la atención y cuidados que necesitan y no se respetan sus derechos. Ilustró la situación con que se les llama achagues y no problemas a las situaciones que pueden afectarles. “La vida a veces finaliza, no con la muerte, sino que con la indiferencia y el aislamiento”, manifestó. En ocasiones, el maltrato hacia la Tercera Edad es por ignorancia, por lo que los estudios sobre el envejecimiento deben ser un eje transversal en la educación, consideró. El Diplomado tiene como objetivo



La Primera Dama de la República y Secretaria de Inclusión Social, Vanda Pignato, saluda a los miembros del Coro de Adultos Mayores, durante la inauguración del diplomado de gerontología.

formar recurso humano especializado y competente, que posea herramientas técnico profesionales, así como un alto nivel de sensibilidad y compromiso en mejorar la atención para el sector. El citado diplomado está coordinado por la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Secretaría de Inclusión Social

Es parte del componente “Aprendamos juntos y juntas”, del Programa Presidencial “Nuestros Mayores Derechos”, que el Presidente Mauricio Funes oficializó a inicios de este año. La primera conferencia, “Mitos y realidades del envejecimiento”, será el 22 de septiembre en el Auditorium 3 de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la UES. El diplomado finalizará en marzo de 2012. Las actividades son gratuitas y abiertas para todo público, informaron fuentes de la SIS.

Llama atención a Gabinete

Pignato agradeció la presencia del Nuncio Apostólico, Luigi Pezzuto, así como del Cuerpo Diplomático y diversas personalidades, no obstante señaló la falta de miembros del Gabinete de Gobierno, quienes fueron invitados. “Los Ministros tienen que aprender que aunque no haya prensa, hay que venir”, increpó. El evento fue clausurado con la participación del Coro de Adultos Mayores de la SIS, quienes interpretaron diversos temas, que fueron aplaudidos por la concurrencia.

ILEA y embajada de Colombia capacitan a personal contra secuestro y extorsión

Bianca Segura
Redacción Diario Co Latino

La Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA, por sus siglas en inglés) junto con la Embajada de Colombia, acreditada en el país, inauguró una jornada de capacitación en contra del secuestro y extorsión. En la actividad participan 35 personas, entre juristas, fiscales y policías, de México, y Guatemala, Honduras y El Salvador.

Según Andrés Ramírez, Director de ILEA, el objetivo de la capacitación es que los participantes conozcan diferentes aspectos sobre el tema secuestro: investigación de patrones conductuales, técnicas de investigación del delito, análisis de evidencia física y psicológica y aspectos de prevención de secuestros. Además, señaló que gracias al trabajo de la policía, la tasa de secuestros ha disminuido en el país, aunque no dio datos e



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 383

SAN SALVADOR, JUEVES 25 DE JUNIO DE 2009

NUMERO 117

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		
Decreto No. 40.- Acéptase la exoneración del cargo de Magistrada Propietaria de la Corte Suprema de Justicia, a la Doctora Victoria Marina Velásquez de Avilés.	5	
Decreto No. 47.- Prorrógase hasta el día 1 de enero de 2010, la entrada en vigencia del Código Procesal Penal.	6-7	
Decreto No. 48.- Prorrógase hasta el día 31 de agosto de 2009, los efectos establecidos en la Ley Transitoria para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras.	8-9	
Decreto No. 52.- Reforma a la Ley Especial para Facilitar la Cancelación de las Deudas Agraria y Agropecuaria.	10-11	
ORGANO EJECUTIVO		
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		
Decreto No. 8.- Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.	12-15	
Decreto No. 9.- Reformas al Reglamento del Consejo de Ministros.	16-17	
Decreto No. 10.- Créase el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo, como parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.	18	
Acuerdo No. 48.- Se da posesión del cargo de Director de la Dirección encargada de la Promoción de las Exportaciones de Bienes y Servicios Salvadoreños.		19
Acuerdo No. 49.- Se integra como Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, al Coronel Francisco Luis Silva Ávalos.		19
Acuerdos Nos. 60, 64, 66, 67, 68, 69, 73, 75, 76 y 78.- Nombres en diferentes cargos de la Administración Pública.		20-24
MINISTERIO DE GOBERNACION		
Nuevos estatutos de la Fundación Hilda Rothschild para la Educación de la Mujer y la Niñez y Decreto Ejecutivo No. 76, aprobándolos.		25-33
RAMO DE GOBERNACIÓN		
Estatutos de la Iglesia Jesús es Dios y Acuerdo Ejecutivo No. 149, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.		34-36
MINISTERIO DE HACIENDA		
RAMO DE HACIENDA		
Acuerdos Nos. 1272, 29, 38, 48, 50, 93, 102, 141, 142, 207, 349, 385, 541, 451, 773, 788 y 870.- Diferentes Acuerdos Ejecutivos, emitidos por el Ramo de Hacienda.		37-78

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 8

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal primero de la Constitución, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que por medio de Decreto de Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- III. Que el Art. 159, inciso primero de la Constitución establece que para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración; y,
- IV. Que en virtud de lo anterior y en vista de la nueva organización de la Presidencia de la República, de las Secretarías de Estado y otras instituciones del Órgano Ejecutivo, es necesario introducir las pertinentes reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, a fin de armonizar las funciones de las distintas instituciones del Órgano Ejecutivo involucradas en la mencionada nueva organización de aquellas, todo con el propósito de una adecuada gestión de los negocios públicos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Refórmase en el Art. 27-A, el inciso final, de la siguiente manera:

"Asimismo, los funcionarios a que se refiere el presente artículo podrán participar en los trabajos de los Gabinetes de Gestión que el Presidente de la República les encomiende."

Art. 2.- Introdúcese en el Título II, el Capítulo I con su respectivo epígrafe, de la siguiente manera:

"Capítulo I

De la Enumeración y Precedencia de las Secretarías de Estado."

Art. 3.- Sustitúyese en el Art. 32, el número 6.- por el siguiente:

"6.- Organizar y dirigir el Protocolo y Ceremonial Diplomático de la República, conforme a lo establecido por la Ley del Ceremonial Diplomático de la República de El Salvador.

Art. 4.- Intercálase entre los Arts. 32 y 34, el Art. 33, de la siguiente manera:

"**Art. 33.-** Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, corresponden especialmente al Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo, las siguientes:

- a) Gestionar recursos ante las entidades de la cooperación internacional, de acuerdo con las orientaciones y las prioridades definidas por la Secretaría Técnica de la Presidencia en materia de cooperación financiera no reembolsable, asistencia técnica y donaciones en especie.
- b) Trabajar en coordinación con las diferentes Secretarías de Estado, con el objeto de crear sinergias en la gestión y mejor aprovechamiento de los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- c) Monitorear la ejecución de los proyectos de cooperación y evaluar el estado de su cumplimiento en coordinación con la Secretaría Técnica de la Presidencia.
- d) Propiciar la participación activa y coordinada de todos los sectores y actores involucrados con la cooperación internacional: cooperantes, instituciones nacionales, gobiernos locales, universidades, institutos de desarrollo tecnológico, empresa privada, organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de la sociedad civil.
- e) Ser el enlace, coordinador y articulador en coordinación con la Secretaría Técnica de la Presidencia, de la gestión y ejecución de los programas de cooperación en cumplimiento de la Declaración de París, el Plan de Acción de Acra y otros compromisos y acuerdos con la comunidad internacional.

f
g
h
i
A
"g
A
"i
les."
A
A
"z
2f
docente
A
"I
Asunto
A
"15
16
17
A
"J
la Presi
1z
efecto f
colabor
1z
así com
A
Subseci
"3
C) FUN
Objetiv
Aj
de los p
Funcion
a

- f) Desempeñar un rol activo en la participación salvadoreña en los diferentes foros internacionales de cooperación al desarrollo, con el objetivo de presentar propuestas y aumentar nuestra recepción de ésta.
- g) Promover, estrechar y profundizar las relaciones con las fuentes cooperantes actuales y realizar acercamientos con potenciales cooperantes, resaltando los logros del país, la capacidad de gestión y ejecución, la transparencia en el manejo de los recursos y la capacidad de gestión de proyectos.
- h) Coordinar con el Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior, con el propósito de aprovechar la red de representaciones consulares y diplomáticas, con el objeto de diversificar e identificar potenciales fuentes cooperantes.
- i) Analizar e identificar mecanismos alternos, especiales e instrumentos innovadores de financiamiento externo, con el fin de modernizar el sector productivo, el comercio y la inversión, mediante la concertación y el diálogo permanentes con los actores de la cooperación internacional para el desarrollo.”.

Art. 5.- Sustitúyese en el Art. 34, el número 8), por el siguiente:

“8) Llevar la dirección y administración de la Imprenta Nacional y del Diario Oficial.”.

Art. 6.- Refórmase en el Art. 37, el número 7.- de la siguiente manera:

“7.- Promover el desarrollo del comercio interno, regional e internacional y la apertura o expansión de mercados para los productos nacionales.”.

Art. 7.- Derógase en el Art. 38, el número 25.-

Art. 8.- Refórmase en el Art. 38, los números 26.- y 28.-, de la siguiente manera:

“26.- Editar o coordinar la edición de libros de texto y material didáctico para el cumplimiento de sus fines;

28.- Solicitar, en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores, becas de estudio a los países amigos para jóvenes graduados, personal docente, técnicos y administrativos.”.

Art. 9.- Sustitúyese en el Art. 46, el inciso tercero, por el siguiente:

“Las Secretarías de la Presidencia son las siguientes: Secretaría Técnica de la Presidencia, Secretaría para Asuntos Estratégicos, Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Cultura y Secretaría Privada.”.

Art. 10.- Sustitúyense en el Art. 47, los números 15) y 16), adicionándose el número 17), de la siguiente manera:

“15) Asistir y darle apoyo, cuando sea necesario, a los Gabinetes de Gestión;

16) Extender certificaciones de los Puntos de Acta de las Sesiones de Consejo de Ministros, al igual que de los Acuerdos, Resoluciones y de las Actas de Juramentación de Funcionarios que se llevan en esta Presidencia; y;

17) Las demás atribuciones que le señale este Reglamento y otros cuerpos legales, así como las especiales que le encomiende el Presidente de la República.”.

Art. 11.- Sustitúyense en el Art. 52, los números 10. y 12., adicionándose el número 13., de la siguiente manera:

“10. Realizar cualquier actividad que le sea encomendada por el Presidente de la República directamente o por medio del Secretario Técnico de la Presidencia;

12. Llevar la dirección y administración de Radio El Salvador y de Canal 10 Televisión Educativa y Cultural, previa autorización otorgada al efecto por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, conforme a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones; colaborando con el Ministerio de Educación respecto de los programas educativos que pudieren ser promovidos por estos medios; y;

13. Recibir, tramitar y responder toda correspondencia de carácter protocolaria relacionada con la presentación de credenciales y visitas oficiales, así como lo relacionado con actos y reuniones que presida el Presidente de la República.”.

Art. 12.- Sustitúyese en el Art. 53-D, específicamente en la letra A), el número 3) y adiciónese la letra C) que comprende las funciones de la Subsecretaría Técnica, de la siguiente manera:

“3) Organizar el Sistema Nacional de Planificación y el Sistema Nacional de Estadísticas e Indicadores y coordinarlos.”.

C) FUNCIONES DE LA SUBSECRETARÍA TÉCNICA:

Objetivo General:

Apoyar al Secretario Técnico de la Presidencia en la definición de estrategias que permitan al Presidente de la República el desarrollo eficiente de los planes de Gobierno.

Funciones a realizar:

- a) Autorizar trámites administrativos de la Secretaría Técnica de la Presidencia.

- b) Apoyar al Secretario Técnico de la Presidencia en el desarrollo de sus funciones.
- c) Representar al Secretario Técnico de la Presidencia en las instancias en que por ley estuviere establecido y de igual manera en las asignaciones que el Secretario Técnico de la Presidencia le indique.
- d) Apoyar al Secretario Técnico de la Presidencia en las diversas actividades relacionadas con el área social.
- e) Contratar al personal que se requiera para el cumplimiento y consecución de las atribuciones antes descritas, lo mismo que su remoción; conceder licencias de conformidad con la ley y aceptar renunciaciones de los funcionarios y empleados de la Secretaría Técnica de la Presidencia; contratar en forma temporal a profesionales o técnicos con conocimientos especializados para efectuar labores específicas o dar apoyo en funciones propias de dicha Secretaría.
- f) Autorizar mandamientos definitivos de pagos de gastos periódicos y no periódicos, contratos personales y no personales, acuerdos de cargo y descargo.
- g) Formular en coordinación con las instituciones correspondientes los programas de asistencia técnica; gestionar y negociar, coordinar y administrar la distribución sectorial de la cooperación técnica, financiera no reembolsable o de bienes que gobiernos, organismos internacionales y entidades extranjeras otorguen al Estado.
- h) Formular y gestionar los programas de cooperación financiera, así como negociar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda u otra Secretaría de Estado o entidad competente, la contratación de empréstitos con gobiernos, organismos internacionales y entidades extranjeras, e,
- i) Las demás atribuciones que le designe el Secretario Técnico de la Presidencia y las que le señale el presente Reglamento. "

Art. 13.- Adiciónase al Título III, el Capítulo VII y su contenido, de la siguiente manera:

"Capítulo VII

De la Secretaría de Cultura.

Art. 53-F.- La Secretaría de Cultura contribuirá, desde sus competencias, a propiciar un cambio cultural que genere procesos sociales hacia la cultura de la creatividad y del conocimiento, sustento de una sociedad con oportunidades, equidad y sin violencia.

La Secretaría de Cultura estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente de la República, quien velará por la conservación, fomento y difusión de la cultura; proponiendo políticas culturales y planificando, organizando y dirigiendo las diversas formas de investigación, formación artística, apoyo a la creación popular, salvaguarda, restauración y difusión del Patrimonio Cultural del país.

El Secretario de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, promover, fomentar, propiciar y facilitar el desarrollo de la política cultural y artística nacional.
- b) Estimular y fortalecer la participación de los distintos sectores sociales en el quehacer cultural y artístico nacional.
- c) Fomentar y fortalecer la creatividad, la identidad y la memoria histórica.
- d) Facilitar el acceso al conocimiento, la información cultural y los valores humanos.
- e) Estimular el diálogo cultural y potenciar el trabajo intersectorial por la cultura.
- f) Propiciar las relaciones culturales y artísticas con países amigos, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g) Fomentar, promover y coordinar los procesos de conservación, protección, restauración y preservación del patrimonio cultural del país.
- h) Apoyar y fomentar el rescate de las tradiciones, costumbres y vida cultural de las comunidades.
- i) Impulsar procesos de desarrollo socio cultural de las comunidades y de los pueblos indígenas.
- j) Apoyar las iniciativas culturales de las mujeres y los jóvenes y propiciarlas.
- k) Impulsar procesos participativos de concertación para la cultura y las artes.
- l) Estrechar y desarrollar vínculos culturales con la comunidad salvadoreña en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- m) Propiciar el desarrollo de las escuelas de artes en las distintas disciplinas.
- n) Gestionar recursos nacionales e internacionales que fortalezcan la realización de los proyectos de la Secretaría de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores en lo correspondiente a recursos internacionales o con las instancias que corresponda en atención a la naturaleza de los recursos.
- o) Ejecutar las políticas de desarrollo cultural en coordinación con las diferentes dependencias gubernamentales.
- p) Apoyar las iniciativas en materia cultural promovidas por entidades independientes, no gubernamentales, asociativas o privadas.
- q) Organizar la Secretaría de Cultura con la estructura idónea para cumplir las atribuciones que le competen y las políticas que al efecto se formulen.

- r) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la República u otras que, en relación a la política cultural y artística del país, les sean conferidas por el ordenamiento jurídico del país.

Art. 53-G.- Todos los aspectos relacionados con el Presupuesto de Funcionamiento de la Secretaría de Cultura, continuará siendo cubierto por el Presupuesto asignado para el presente ejercicio financiero fiscal 2009 al Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA, en la parte que le corresponde dentro del Presupuesto del Ministerio de Educación.

Para el Presupuesto de Funcionamiento que corresponde al ejercicio financiero fiscal de 2010, la Secretaría en mención tendrá su asignación dentro del Presupuesto de la Presidencia de la República.

Se trasladan a la Presidencia de la República el personal y los bienes que forman parte del Patrimonio de CONCULTURA.”

Art. 14.- Refórmase el Art. 55, de la siguiente manera:

“**Art. 55.-** Los Ministerios y entes descentralizados deberán establecer unidades de planificación encargadas de preparar programas y proyectos de sus respectivos sectores, conforme a las normas establecidas en los planes de desarrollo económico y las dictadas por la institución respectiva.”

Art. 15.- Refórmase el Art. 56, de la siguiente manera:

“**Art. 56.-** Los Ministerios y entes descentralizados deberán integrar las Comisiones y/o Comités de Planificación necesarios para el cumplimiento de los objetivos que señalan los planes de desarrollo, en base a los lineamientos dictados por la institución respectiva.”

Art. 16.- Refórmase el Art. 57, de la siguiente manera:

“**Art. 57.-** Los Ministerios y demás instituciones del sector público están en la obligación de proporcionar a la Secretaría Técnica de la Presidencia, toda la información que solicite ésta, relacionada con el cumplimiento de sus funciones.”

Art. 17.- Adiciónase el Art. 59-A, de la siguiente manera:

“**Art. 59-A.-** El Presidente de la República designará al Gobernador Propietario y al Suplente ante la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE”.

Art. 18.- Refórmase el Art. 71, de la siguiente manera:

“**Art. 71.-** En la Presidencia de la República habrá los colaboradores que determine el Presidente de la República, los que desarrollarán sus funciones bajo las diferentes modalidades de prestación de servicios, en atención a las necesidades del servicio, quienes estudiarán, dictaminarán y resolverán los asuntos que les encomienden el Presidente de la República y los Secretarios de la Presidencia.”

Art. 19.- Cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública o a sus titulares; al igual que todo lo relacionado con los contratos celebrados y obligaciones contraídas por el antiguo Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, los que se entenderá han sido suscritos con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Lo propio se entenderá para el caso de la Secretaría Nacional de la Familia y de la Secretaría de la Juventud, cuyas menciones acerca de ellas y/o de sus titulares, deberán entenderse referidas a la Secretaría de Inclusión Social; al igual que todo lo relacionado con los contratos que se hayan celebrado con las mencionadas Secretarías, y las obligaciones contraídas, acerca de los cuales deberá entenderse que han sido suscritos con la Secretaría de Inclusión Social.

No obstante la dirección y administración de Radio El Salvador y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural han sido asignadas a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, el Presupuesto de Funcionamiento de los mismos continuará durante el presente ejercicio financiero fiscal 2009 asignado al Ministerio de Gobernación, en el caso de la radiodifusora, el cual continuará proveyendo los fondos necesarios para su funcionamiento; y asignado al Ministerio de Educación, en el caso de la estación televisora, el cual continuará proveyendo los fondos necesarios para su funcionamiento; presupuestos que a partir del año 2010 aparecerán asignados dentro del Presupuesto de la Presidencia de la República.

Para el caso del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA, las menciones acerca del mismo y/o de sus titulares, deberán entenderse referidas a la Secretaría de Cultura.

Art. 20.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 92, de fecha 23 de septiembre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 192, Tomo No. 369, del 17 de octubre de ese mismo año, a través del cual se creó el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA.

Art. 21.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

Ministro de Gobernación.

Anexo 3

Contenidos para una futura convención internacional sobre los derechos de las personas de edad y sus fuentes

NOTA PRELIMINAR

El cuadro que sigue presenta una compilación de los principales contenidos recogidos o desarrollados por los instrumentos internacionales, tanto de carácter universal como regional, así como por los organismos y mecanismos de derechos humanos, en relación con los derechos de las personas de edad.

Para la compilación de estos materiales se ha utilizado una metodología amplia, incorporando contenidos específicos considerados por instrumentos normativos u órganos dotados de autoridad, con independencia de su carácter universal o regional o de su grado de vinculación jurídica. Con este criterio, se ha pretendido presentar una descripción lo más abarcadora y específica posible del consenso normativo emergente en la comunidad internacional en torno al contenido mínimo de los derechos de las personas de edad.

En este sentido, el objetivo del cuadro no es ofrecer un listado de las obligaciones jurídicas de los Estados en relación con las personas de edad que derivan de los tratados internacionales ya existentes, aunque ello sería factible a través de la recopilación de las obligaciones de derechos humanos de carácter general. Tampoco se pretende aquí la elaboración de derechos específicos que hayan podido quedar privados de reconocimiento o garantía hasta la fecha en los instrumentos y en la práctica internacionales.

Los contenidos para una futura convención internacional sobre los derechos de las personas de edad han sido clasificados de la siguiente forma: I) Disposiciones generales; II) Principios generales; III) Obligaciones generales de los Estados partes; IV) Derecho a la igualdad y a la no discriminación por la edad; V) Toma de conciencia; VI) Derecho a la vida y a una muerte digna; VII) Derecho a la integridad física, mental y emocional y a un trato digno; VIII) Personas de edad en situación de internamiento o privación de la libertad; IX) Capacidad jurídica y capacidad de obrar; X) Derecho a la participación en la vida social, cultural y política de la comunidad; XI) Derecho a un nivel de vida adecuado y al acceso a los servicios sociales; XII) Derecho a la salud física y mental; XIII) Derecho a la educación y a la cultura; XIV) Derecho a la vivienda y a un medio ambiente sano; XV) Derechos en el trabajo; XVI) Derecho a la seguridad social; XVII) Derechos de la mujer de edad; XVIII) Protección de la familia; XIX) Derechos de grupos específicos; XX) Situaciones de conflicto, crisis o emergencia; XXI) Estadísticas y recolección de información; XXII) Cooperación internacional.

Al final del texto se presenta un índice analítico de las fuentes normativas citadas para la referencia.

Cuadro sinóptico

Contenidos para una futura convención internacional sobre los derechos de las personas de edad

I. DISPOSICIONES GENERALES

Disposiciones generales	Contenidos	Fuentes
Propósito	El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por todas las personas de edad, y promover el respeto de su dignidad inherente.	Adaptado de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 1(1). Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, artículo 46. Declaración Política de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, artículo 5. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 10.
Definición	A los efectos de la presente Convención, "persona mayor" designa a las personas de edad igual o superior a los 60 años.	Comisión de Estadística de las Naciones Unidas. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 2-3.

II. PRINCIPIOS GENERALES

Principios	Fuentes
Independencia y autonomía	Resolución 31/37 (XXVIII) de la Asamblea General, 1973, párrafo 3(c). Política de la OMS. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, párrafo 30. Declaración Política de Madrid, artículo 1.bis. Declaración Ministerial de León, Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE), párrafo 17. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 25.
No discriminación	<i>Infra</i> , cuadro III. Declaración Política (artículo 5) y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (párrafos 12. e-13).
Participación e integración social	Resolución 31/37 (XXVIII) de la Asamblea General, 1973, párrafo 3(c). Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, párrafos 7-9. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 10-12.c. Declaración Ministerial de Berlín, UNECE, párrafo 3. Declaración Ministerial de León, UNECE, párrafo 17. Política de la OMS, <i>pássim</i> .

	Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, CAN, artículo 47(5).
	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 25.
Bienestar y cuidados	Resolución 31/37 (XXVIII) de la Asamblea General, 1973, párrafo 3(b). Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 12(d).
Seguridad física, social y financiera	Política de la OMS, párrafo 3.1. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 12.b y e.
Autorrealización	Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, párrafos 15-16. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 12.e.
Igualdad entre el hombre y la mujer de edad	Resolución 44/76 de la Asamblea General, Naciones Unidas, 1989. Resolución 49/162 de la Asamblea General, Naciones Unidas, 1994. Resolución 58/177 de la Asamblea General, Naciones Unidas, 2002. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 12.f.
Reconocimiento del papel que juegan las personas de edad en la sociedad	<i>Infra</i> , cuadro V. Declaración Política de Madrid, artículo 6. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 21. Declaración Ministerial de Berlín, UNECE, párrafo 3. Carta para el Renacimiento Cultural de África, Unión Africana, artículo 24.
Solidaridad intergeneracional	Proclamación sobre el Envejecimiento, párrafo 2(f). Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 12.g y recomendaciones 17, 42-44. Declaración Ministerial de Berlín, UNECE, párrafo 3. Declaración Ministerial de León, UNECE, párrafo 17. Informe de la experta independiente sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, Naciones Unidas, 2000, párrafo 102(c). Decisión 91/49/EEC del Consejo de Europa, Unión Europea, 1990. Decisión 92/440/EEC del Consejo de Europa, Unión Europea, 1992. Resolución COM (1999) de la Comisión Europea, Unión Europea, párrafos 2, 21. Recomendación 1428 (1999), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 22(e). Carta Africana de los Jóvenes, Unión Africana, artículo 26(c).

III. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTADOS PARTES

Obligaciones	Contenidos	Fuentes
	Los Estados partes se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de edad sin discriminación de cualquier tipo, y a tal fin:	Declaración Política de Madrid, artículo 5. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 12.a. Declaración Ministerial de Berlín, UNECE, párrafo 1.

Adopción de medidas legislativas o administrativas	Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención.	Adaptado de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 4, párrafo 1(a). Declaración Política de Madrid, artículo 8. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 116.
	Se abstendrán de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velarán por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 4.1.d.
Medidas contra la discriminación	Adoptarán las medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban la discriminación contra las personas de edad.	Adaptado de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 2.b. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 13.
	Tomarán todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de edad.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 4, párrafo 1.e. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 11.2. Observación General N° 6, CESCR, párrafo 2-5, 18-19. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 28.g.
Políticas de envejecimiento activo	Formularán políticas que consideren las prioridades básicas asociadas con el envejecimiento de los individuos y las poblaciones. Adoptarán políticas y programas debidamente concebidos para atender sus exigencias. Asegurarán la buena coordinación de las políticas de inclusión e implicarán a todos los niveles de gobierno y a los agentes pertinentes para que sean eficientes y efectivas, se integren en todas las políticas públicas pertinentes y que incluyan la perspectiva de género.	Proclamación sobre el envejecimiento, párrafo 2(a). Declaración Política de Madrid, artículo 8. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 8-9, 12, 14, 19. Observación General N° 6, CESCR, párrafo 11-13. Política de la OMS, <i>pássim</i> .
Supervisión de las instituciones de cuidados	Se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado de las personas de edad cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.	Adaptado de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 2.3. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 16, párrafo 2.

Perspectiva de género	Integrarán una perspectiva de género en las políticas sobre envejecimiento.	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículos 3 y 24. Proclamación sobre el envejecimiento, párrafo 2(g). Resolución 58/177 de la Asamblea General, Naciones Unidas, 2002. Declaración (artículo 8) y Plan de Acción de Madrid sobre el Envejecimiento (párrafo 8, artículo 6). Decisión 26/III, CEDAW, párrafo 432.
Investigación y desarrollo	Emprenderán o promoverán la investigación, el estudio y las tecnologías, incluyendo las nuevas tecnologías, orientadas a apoyar la integración de los problemas del envejecimiento en el marco de la formulación y aplicación de planes y políticas, y para satisfacer las necesidades específicas de las personas de edad.	Adaptado de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 4.g. Proclamación sobre el envejecimiento, párrafo 2(m). Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 58. Declaración Ministerial de León, UNECE, párrafo 20.
Difusión de información	Proporcionarán información que sea accesible para las personas de edad sobre las formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 4.f.
Formación de profesionales	Promoverán la formación de los profesionales en el ámbito de la gerontología y geriatría, así como del personal que trabaja con las personas de edad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.	Adaptado de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 4.g. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 59.
Interpretación no restrictiva de derechos	Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas de edad y que puedan figurar en la legislación de un Estado parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 4, párrafo 4.
Estados federales	Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 4, párrafo 5.

IV. DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN POR LA EDAD

Derechos	Contenidos	Fuentes
En general	Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a toda persona de edad sujeta a su jurisdicción, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico o indígena, la posición económica, discapacidad o cualquier otra condición.	<p>Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 5.1.</p> <p>Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, artículo 1.1.</p> <p>Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 12.e.</p> <p>Declaración Ministerial de Berlín, UNECE, párrafo 1.</p> <p>Comité de Derechos Humanos, Comentario General Nº 18, párrafo 10.</p> <p>Observación General Nº 6, CESCR, párrafo 12.</p> <p>Tratado Constitutivo de la Unión Europea, artículo 13(1).</p> <p>Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 21.1.</p>
Medidas contra la discriminación	Los Estados partes prohibirán toda discriminación por motivos de edad y garantizarán a todas las personas mayores protección efectiva contra la discriminación por la edad y por cualquier motivo.	<p>Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 5.2.</p> <p>Protocolo de San Salvador, OEA, artículo 17.</p> <p>Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Unión Africana, artículo 18.4.</p>
Ajustes razonables	A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.	<p>Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 5.3.</p> <p>Directiva 2000/78/CE, Unión Europea, artículo 7.</p>
Medidas especiales y distinción de trato	Los Estados adoptarán medidas especiales para la protección de las personas de edad. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas o las diferencias de trato que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas de edad.	<p>Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, párrafo 11(c).</p> <p>Declaración Ministerial de Berlín, UNECE, párrafo 1.</p> <p>CEDSC, Observación General Nº 6, párrafo 12.</p> <p>Comité de Derechos Humanos, Althammer et al. v. Austria; Love v. Australia; Solís v. Perú.</p> <p>Decisión 26/III, CEDAW, párrafo 430.</p> <p>Directiva 2000/78/CE, Unión Europea, artículo 6(1).</p> <p>Carta Árabe de Derechos Humanos, artículo 38(b).</p>

Personas de edad especialmente vulnerables	Los gobiernos desarrollarán enfoques específicos en sus políticas sobre envejecimiento en relación con las personas de edad en situación de alta vulnerabilidad, incluyendo las mujeres, las personas con discapacidad, las personas emigrantes y las personas en situación de pobreza o marginación social.
--	--

V. TOMA DE CONCIENCIA

Medidas	Contenidos	Fuentes
Reconocimiento de la contribución de las personas de edad a la sociedad	Los Estados reconocerán la autoridad, la sabiduría, la productividad y otras contribuciones importantes de las personas de edad a la sociedad en su conjunto, fomentando un trato con respeto y gratitud, dignidad y consideración.	Declaración Política (artículo 6) y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (párrafo 19). Decisión N° 711/2006/CE, Unión Europea, del Parlamento y del Consejo Europeos, artículo 2(c). Declaración Ministerial de Berlín, UNECE, párrafo 1.
Eliminación de estereotipos	Los Estados, en cooperación con las asociaciones de las personas de edad, las instituciones educativas, los medios de comunicación y otros actores de la sociedad civil, desplegarán esfuerzos para superar el lenguaje y las imágenes estereotipadas de las personas de edad en todos los ámbitos, difundiendo una imagen de estas personas como autosuficientes, productivas y que contribuyen al desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 50. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 103(e). Decisión 26/III, CEDAW, párrafo 436. Política de la OPS, párrafo 5.2.1. Política de la OMS, pág. 111. Recomendación 1428 (1999), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 7.iii. Decisión N° 711/2006/CE del Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 2(d).
Medios de comunicación	Los Estados cooperarán con los medios de comunicación y agentes de publicidad para promover una imagen positiva y realista del envejecimiento y eliminar los estereotipos contra las personas de edad.	Recomendación 1428 (1999), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 7.i. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 103. Política de la OPS, párrafo 103(h).
Campanas de educación y sensibilización	Los Estados partes pondrán en marcha programas para educar al público en general sobre el proceso de envejecimiento y las personas de edad. Se fomentará la participación de las personas de edad y de sus asociaciones o movimientos en el diseño o formulación de dichos programas.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 49. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 103.1(d). Recomendación 1428 (1999), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 7.ii. Dictamen 2009/C77/26 del Comité Económico y Social Europeo, Unión Europea, párrafo 1.2.1.
	Los Estados promoverán la inclusión del tema del envejecimiento en los planes de estudio de la educación estructurada desde la edad más temprana.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 49.

VI. DERECHO A LA VIDA Y A UNA MUERTE DIGNA

Derechos	Contenidos	Fuentes
En general	Los Estados partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas de edad en igualdad de condiciones con las demás.	Adaptado de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 10.
No imposición de la pena de muerte	No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren más de 70 años de edad ⁸⁷ .	Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 4.2.
Derecho a una muerte digna y sin dolor	Los Estados partes ofrecerán un acceso equitativo a cuidados paliativos a los enfermos terminales y a los moribundos, permitiéndoles evitar el dolor y morir con dignidad.	Observación General N° 6, CESC, párrafo 12. Recomendación 1418 (1999), Consejo de Europa, Unión Europea, artículo 9.b.iii. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 5.
Prohibición de la eutanasia por razones financieras	Los Estados prohibirán el abandono de tratamiento o la eutanasia activa por razones financieras.	Recomendación 1254 (1994), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 8. iii.a.

VII. DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA, MENTAL Y EMOCIONAL Y A UN TRATO DIGNO

Derechos	Contenidos	Fuentes
Derecho a un trato digno	Las personas de edad tienen derecho a poder vivir con dignidad y seguridad, a recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y a ser valoradas independientemente de su contribución económica.	Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 18. Declaración Ministerial de Berlín, UNECE, párrafo 1. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 21. Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores, OMS, 2002. Recomendación 94(14) (1994), Comité de Ministros, Consejo de Europa, Unión Europea. Dictamen 2008/c.44/24 del Comité Económico y Social Europeo, Unión Europea.

⁸⁷ En el contexto del sistema interamericano de derechos humanos, esta disposición ha sido superada por el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990), y en el del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, por el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a la abolición de la pena de muerte (1990). En tanto, en el sistema europeo de derechos humanos la pena de muerte fue abolida por los Estados Partes al Protocolo N° 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1983).

Protección frente a la violencia o abusos	Las personas de edad tienen derecho a vivir libres de la violencia y los malos tratos de tipo físico, sexual o psicológico, del abuso emocional o financiero, de la explotación laboral y de toda forma de abandono.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 16. Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 17. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 107. Política de la OMS, págs. 87-88. Carta del Caribe para la Promoción de la Salud, OPS, pág. 6.
	Los Estados adoptarán las medidas legislativas o de otra índole para prevenir, impedir y castigar a los responsables de la violencia, malos tratos, abusos, explotación o abandono de las personas de edad.	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 110. Proyecto de Declaración de San Pedro Sula, OEA, artículo 4.
	Los Estados promoverán la creación de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, abuso y maltrato contra las personas de edad.	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 111.a. Proyecto de Declaración de San Pedro Sula, OEA, artículo 4.
	Los Estados sensibilizarán a los actores responsables de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a los encargados de los servicios sociales y de salud y a la sociedad civil en su conjunto sobre el fenómeno de la violencia y del abuso contra las personas de edad y las formas de identificarlo y prevenirlo.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 32. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 100.a, 101.c. Política de la OMS, pág. 88.
Especial protección de las mujeres de edad contra la violencia o el maltrato	Los Estados promoverán, en cooperación con todos los sectores de la sociedad, la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres de edad, incluida la violencia sexual.	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 108-109. Declaración de Brasilia, CEPAL, párrafo 13.
	Los Estados partes promoverán activamente la abolición de los ritos de viudez, así como prácticas tradicionales nocivas, que afecten a la integridad de las mujeres de edad.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 8(1). Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 108.
Instituciones de cuidado	Se garantizará el pleno respeto de los derechos humanos y de la dignidad de las personas de edad en las instituciones de asistencia, privadas y públicas. Los Estados realizarán visitas periódicas a las instituciones médicas o psiquiátricas a fin de verificar la situación de las personas mayores.	Informe presentado por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura de conformidad con la resolución 2002/38 de la Comisión, febrero de 2003, párrafo f. Líneas directrices de la CIDH, III(3), XXIII(3), XXIV. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, <i>Dodov v. Bulgaria</i> .
Protección frente a la violencia intrafamiliar	Los Estados deberán establecer mecanismos de previsión y supervisión, así como reforzar los mecanismos judiciales, para evitar la violencia intrafamiliar contra las personas mayores.	Plan de Acción sobre la familia en África, Unión Africana, párrafo 72. Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, artículo 4. Convención de Belém do Pará, OEA, artículo 7.

Derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Ninguna persona de edad será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento. Los Estados tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas de edad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	Adaptado de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 15. Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores, OMS, 2002.
--	---	--

VIII. PERSONAS DE EDAD EN SITUACIÓN DE INTERNAMIENTO O PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Derechos	Contenidos	Fuentes
Derecho a tratamiento especial en situaciones de privación de libertad	Las personas de edad que se encuentren privadas de libertad tendrán derecho a un tratamiento preferencial en los centros penitenciarios. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad competente, independiente e imparcial.	CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio II. Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 5.
Separación por categorías	Los establecimientos penitenciarios dispondrán de la separación, en distintas secciones, de los hombres y mujeres de edad privados de libertad.	CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio XIX.
Instalaciones adecuadas	Las instalaciones de los establecimientos penitenciarios deberán brindar las condiciones adecuadas a las necesidades especiales de las personas de edad privadas de libertad.	CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio IX.1.
Derecho a la atención sanitaria	Las personas de edad privadas de libertad tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico y mental, incluyendo las medidas especiales necesarias para satisfacer sus necesidades particulares de salud.	CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio X.
Derecho a penas no privativas de libertad y otros beneficios penitenciarios	Las personas de edad privadas de libertad podrán acceder, sin discriminación, a medidas penitenciarias no privativas de libertad y a otros beneficios penitenciarios.	Reglas de Tokio, Naciones Unidas, artículo 2.2.

IX. CAPACIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR

Derechos	Contenidos principales	Fuentes
Derecho al reconocimiento pleno de la personalidad jurídica	La persona de edad es titular de derechos y poderes jurídicos, como cualquier otra persona. Se le reconoce este derecho en igualdad de condiciones con las demás.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 12, I.

Capacidad de obrar	<p>Corresponde a la persona mayor de edad ejercer sus derechos y otorgar, en su caso, las legitimaciones o poderes a otras personas para que actúen en su nombre o por su cuenta. Nadie puede arrogarse la representación de una persona mayor de edad solo por razón de la edad avanzada.</p> <p>La limitación de la capacidad de obrar se ha de declarar judicialmente y únicamente es consecuencia de un proceso específico de incapacitación.</p>	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 12.2. 4.
--------------------	---	---

X. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA SOCIAL, CULTURAL Y POLÍTICA DE LA COMUNIDAD

Derechos	Contenidos	Fuentes
Derecho a la participación plena	Las personas de edad tienen derecho a participar activamente en todas las actividades políticas, económicas, sociales, culturales y espirituales de los países en los que viven, de acuerdo con sus capacidades, necesidades y preferencias.	<p>Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, párrafos 7-9.</p> <p>Proclamación sobre el envejecimiento, párrafo 2(j).</p> <p>Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 21.c.</p> <p>Estrategia mundial y plan de acción sobre salud pública, innovación y propiedad intelectual, OMS, 2008, <i>passim</i>.</p>
Derecho de asociación y a la promoción de formas asociativas	Las personas de edad deberán poder formar sus propios movimientos o asociaciones.	<p>Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 7.</p> <p>Protocolo de San Salvador, OEA, artículo 17.3.</p>
	Los Estados partes estimularán la formación de dichos movimientos o asociaciones, respetando su libertad de iniciativa, y les prestarán apoyos de índole legal o financiera para el desempeño de sus actividades.	<p>Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 35.</p> <p>Recomendación 1428 (1999), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 16.vi.</p> <p>Resolución ACP-UE/3313/01, Unión Europea, párrafo 4.</p>
Participación en actividades intergeneracionales	Los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores implicados promoverán la participación de las personas de edad en actividades intergeneracionales con otros grupos poblacionales.	Carta del Caribe para la Promoción de la Salud, OPS, pág. 6.
Derecho a la participación en relación con legislación y políticas	Los Estados partes garantizarán que las personas de edad, hombres y mujeres, a través de sus asociaciones o movimientos representativos, participen activamente en la formulación y aplicación de las medidas legislativas y políticas que afecten directamente a sus derechos.	<p>Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 7.</p> <p>Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, CAN, artículo 47.3.</p>

Derecho a participar en las políticas de desarrollo	Los Estados promoverán la participación de las personas de edad, a través de sus asociaciones y movimientos representativos, en la planificación, implementación y evaluación de las políticas de desarrollo social y de reducción de la pobreza.	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 17-19. Política de la OMS, pág. 89.
Participación en políticas sobre envejecimiento	Los Estados promoverán la participación directa de personas de edad en el diseño y aplicación de las políticas oficiales de envejecimiento y promoción de sus derechos	Carta del Caribe para la Promoción de la Salud, OPS, pág. 7.
Derecho a prestar servicios a favor de la comunidad	Los Estados promoverán que las personas de edad presten servicios a favor a la comunidad, incluso a través de puestos de voluntariado apropiados a sus intereses y capacidades.	Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 8. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 21, a-f. Política de la OMS, págs. 88-89. Recomendación 1428 (1999), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 16.vii.
Programas y servicios especiales	Los Estados partes desarrollarán servicios, programas y actividades de tipo social, cultural o deportivo específicamente diseñadas para las personas de edad, especialmente aquellas que vivan en instituciones de cuidados, a fin de promover su autorrealización y evitar su aislamiento, dependiendo de sus propias características y preferencias. Las personas de edad deberán participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades.	Política de la OMS, pág. 89. Recomendación (94)4E (1994), Comité de Ministros, Consejo de Europa, Unión Europea. Recomendación N° 94(4) (1994), Comité de Ministros, Consejo de Europa, Unión Europea.
Papel activo en la transmisión del conocimiento y de la cultura	Los Estados promoverán programas de educación donde las personas mayores sean los transmisores de conocimientos, cultura y valores espirituales.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 44. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 21.f.

XI. DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO Y AL ACCESO A LOS SERVICIOS SOCIALES

Derechos	Contenidos	Fuentes
En general	Las personas de edad tienen derecho a un nivel de vida adecuado que les asegure el acceso a la alimentación, agua, vivienda, vestido, transporte, atención médica y servicios sociales adecuados.	DUDH, artículo 25(1). Protocolo de San Salvador, OEA, artículo 17.a. Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principios 1, 12-13. Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Unión Africana, artículo 18.4. Carta Árabe de Derechos Humanos, artículo 38.b. Plan de Acción sobre la familia en África, Unión Africana, sección 1. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 28.1 y 2.

Integración de la perspectiva de edad	Los servicios sociales deberán brindar un cuidado especial a las personas de edad en consideración de sus necesidades y características específicas, promoviendo el mantenimiento, durante el mayor tiempo posible, de las funciones activas y útiles de estas personas.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 30. Declaración de Brasilia, CEPAL, párrafo 17.
Accesibilidad a los servicios sociales	Los Estados deben garantizar a las personas mayores la accesibilidad física a los servicios sociales básicos. Con tal fin: - Llevarán a cabo las reformas necesarias para hacer accesibles los edificios de dichos servicios sociales. - Promoverán el acceso de las personas mayores a servicios de transporte asequibles para las personas de edad, tanto en áreas rurales como urbanas.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículos 19- 20. Plan de Acción sobre la familia en África, Unión Africana, sección 2.a.
Medidas para prevenir la pobreza	Los Estados y organizaciones internacionales elaborarán y aplicarán políticas encaminadas a asegurar que todas las personas dispongan de una protección económica y social suficiente en la vejez.	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 45-53. Plan de Acción sobre la familia en África, Unión Africana, sección 1.
Capacitación del personal a cargo de los servicios sociales	<i>Infra</i> , cuadros XII-XIII.	
Promoción de la asistencia a domicilio	Los Estados partes intensificarán sus esfuerzos para desarrollar la asistencia a domicilio como forma complementaria a la atención institucional, promoviendo que las personas de edad puedan permanecer en sus propias viviendas y mantener su independencia.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 13.
Promoción del voluntariado	Los Estados promoverán las actividades de voluntariado a favor de las personas de edad, particularmente en las instituciones destinadas específicamente a estas personas y con su participación.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 33.

XII. DERECHO A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL

Derechos	Fuentes normativas	Otras fuentes
En general	<p>Las personas mayores tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación, y con pleno respeto a su dignidad y autonomía.</p> <p>Las personas de edad tienen pleno derecho a contar con acceso a la atención preventiva y curativa, incluida la rehabilitación y los servicios de salud sexual.</p>	<p>Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 25.</p> <p>Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 12.</p> <p>Resolución 32/131 de la Asamblea General, 1976, Naciones Unidas, párrafo 1.</p> <p>Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 8.</p> <p>Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 58.</p> <p>Declaración de Brasilia, CEPAL, párrafo 12.</p> <p>Declaración Ministerial de Berlín, UNECE, párrafo 4.</p> <p>Declaración Ministerial de León, UNECE, párrafo 14.</p> <p>Comentario General N° 14, CESCR, párrafo 25.</p> <p>Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, artículos III.2.a y III.2.b.</p> <p>Convención de Belém do Pará, artículo 4.b.</p> <p>Protocolo de San Salvador, OEA, artículo 17.a.</p> <p>Carta del Caribe para la Promoción de la Salud, OPS, pág. 6.</p>
Acceso a los servicios de salud	<p>Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad. Deberá prestarse una especial atención a las personas muy ancianas y a las personas de edad que se encuentren incapacitadas, especialmente cuando padezcan una deficiencia mental o una inadaptación al ambiente.</p> <p>Los gobiernos prestarán una especial atención a la reestructuración de los servicios de salud primaria para la prevención de las enfermedades y trastornos que dependen del envejecimiento.</p>	<p>Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principios 4 y 11.</p> <p>Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 4.</p> <p>Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 59, 63-65 y 69.</p> <p>Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, 2008, párrafo 42.</p> <p>Observación General N° 14, CESCR, párrafo 12.2.</p> <p>Política de la OMS, pág. 11.</p> <p>Política de la OPS, párrafo 5.2.2.</p> <p>Protocolo de San Salvador, OEA, artículo 17.1.</p>

Cuidado intrafamiliar	Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.	Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 10. Declaración sobre el envejecimiento, párrafo 2(k)-(l).
Tratamientos e internamiento con consentimiento informado	Las personas de edad tienen derecho a ser informadas y a dar su consentimiento, expreso o tácito, en relación con todo tratamiento médico del que sea paciente, incluyendo el internamiento en centros o instituciones especializadas. El paciente es la única persona que puede renunciar a recibir dicha información. En caso de que la persona de edad esté legalmente incapacitada, carezca de representante legal o, por razones físicas o psicológicas, carezca de la capacidad de obrar para la toma de decisiones relativas a su propia salud, dichas decisiones corresponderá emitirlas a su propia familia o a sus allegados de hecho. En casos excepcionales y cuando, por razones de salud mental, el paciente se niegue explícitamente a recibir tratamiento médico, el personal sanitario podrá proceder con el tratamiento si este fuera esencial para la supervivencia o salud básica del paciente.	Convenio sobre los derechos humanos y la biomedicina, artículos 5-7. Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 14.
Política de envejecimiento activo y cuidados preventivos	La atención sanitaria a las personas de edad deberá tender a promover la vida independiente, dignidad y bienestar de las personas de edad, teniendo en cuenta la interdependencia de los factores físicos, mentales, sociales y ambientales. Con el fin de reducir las incapacidades y dolencias de las personas de edad, los Estados promoverán programas de salud tendientes a la prevención, los controles periódicos, la promoción de estilos de vida saludables, el diagnóstico precoz, la nutrición adecuada, los factores ambientales y la medicina preventiva.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendaciones 1-2, 12-14. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 67-68. Observación General Nº 6, CESCR, párrafo 35. Recomendación 1254 (1994), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 8.iv.a.
Salud mental	Los Estados promoverán de forma especial la salud mental de las personas de edad. Deberán combatirse los estereotipos sobre los problemas relativos a la salud mental y las enfermedades en este ámbito. Los gobiernos promoverán la adopción de medidas para la prevención de los trastornos de la población de edad, incluyendo medios que no requieran colocar a las personas de edad en instituciones, tales como la capacitación y el apoyo a la familia y a los voluntarios por asistentes profesionales, la promoción del tratamiento ambulatorio de las enfermedades mentales, la asistencia social, los servicios de guardería y medidas encaminadas a prevenir el aislamiento social.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 4. Política de la OPS, párrafo 9.10. Política de la OMS, págs. 83-83. Resolución del Parlamento Europeo sobre la salud mental, Unión Europea, párrafo 42. Libro Verde sobre la salud mental, Comisión Europea, <i>passim</i> .

VIH/SIDA	Los Estados tendrán en cuenta el impacto del VIH/SIDA sobre las personas de edad y adoptarán medidas para su atención, sin discriminación.	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 78. Política de la OMS, párrafo 90.
Derecho de acceso preferencial a los medicamentos	Los Estados promoverán el acceso preferencial de las personas de edad a los medicamentos relacionados con enfermedades propias del envejecimiento. Los Estados promoverán que las empresas farmacéuticas otorguen una atención especial a las personas de edad en la formulación e implementación de las estrategias, políticas, programas y proyectos que afecten al acceso a los medicamentos por las personas de edad.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, párrafos 67-72. Directrices de derechos humanos para las empresas farmacéuticas, Naciones Unidas, párrafo 5.
Cuidados en instituciones de salud	Dondequiera que sea necesario o inevitable proporcionar diferentes formas de atención en instituciones para las personas de edad, se deberá hacer todo lo posible para asegurar que esas personas gocen de una calidad de vida que corresponda a las condiciones que normalmente se dan en su comunidad y del pleno respeto a sus derechos humanos y a su dignidad, sus creencias, sus necesidades, sus intereses y su privacidad.	Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 14. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 34. Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, 2005, párrafo 8.
Cuidados intrafamiliares y comunitarios	Los Estados promoverán y apoyarán el papel que juegan las familias en los cuidados y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas de edad, con miras a facilitar que estas personas puedan llevar una vida independiente en el seno de sus familias y de su comunidad durante el mayor tiempo posible, incluyendo medidas de asistencia financiera a las familias, visitas a domicilio y atención telemática.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 2. Declaración Ministerial de León, UNECE, párrafo 12. Carta del Caribe para la Promoción de la Salud, OPS, pág. 6. Comunicación del Parlamento Europeo [COM(2007) 244 final], Unión Europea, 2007, párrafo 30. Dictamen 2008/C204/21 del Comité Económico y Social Europeo, Unión Europea, párrafo 1.2.2.
	Los Estados desarrollarán programas y políticas orientadas a reducir los riesgos de soledad y aislamiento de las personas de edad a través, entre otros, del apoyo a grupos comunitarios de personas de edad y formas tradicionales de organización.	Política de la OMS, págs. 87-88.
Protección de los consumidores	Los Estados proporcionarán una protección especial a los consumidores de edad, en particular en relación con el uso de medicamentos y tratamientos médicos. Los Estados proveerán programas de información para prevenir que las personas de edad sean víctimas de fraude financiero, inmobiliario o de cualquier otro tipo.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 18. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 101.d. Declaración Ministerial de León, UNECE, párrafo 15. Política de la OMS, pág. 102.

Educación en salud	Los gobiernos promoverán la difusión de información y la educación de las personas de edad en materia de salud y sus derechos en este ámbito.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 7. Política de la OMS, pág. 15. Carta del Caribe para la Promoción de la Salud, OPS, pág. 7.
Formación de los profesionales de la salud	Los gobiernos deberán promover: - La formación profesional del personal responsable de la salud, cuidado o atención de las personas de edad, incluyendo el personal sanitario, los trabajadores sociales y los asistentes humanitarios, en los principios básicos del cuidado a las personas de edad, así como las necesidades y derechos específicos que corresponden a estas personas de conformidad con la presente Convención. - Los programas de formación básica para las familiares responsables del cuidado de las personas de edad, con la plena participación de estas personas, y con la colaboración de los servicios sanitarios y sociales correspondientes. - La participación de personal voluntario en las actividades relativas con la atención y los cuidados a las personas de edad.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 7. Recomendación 1428 (1999), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 15. Carta del Caribe para la Promoción de la Salud, OPS, pág. 7.

XIII. DERECHO A LA EDUCACIÓN Y A LA CULTURA

Derechos	Fuentes normativas	Otras fuentes
En general	Las personas de edad tienen derecho a la educación, en todos los niveles, sin discriminación, dentro del concepto de educación continua. Los Estados promoverán el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados para las personas de edad que reflejen sus preferencias y sus necesidades, como la utilización de las tecnologías de la información o nuevas técnicas agrarias.	Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 4. Observación General N° 13, CESCR, párrafo 24.e. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 24. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 45. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 40. Decisión del Consejo 93/512/EEC, Unión Europea.
Promoción de actividades culturales y recreativas	Los Estados promoverán programas para personas de edad, no estructurados, basados en la comunidad y orientados al esparcimiento, el desarrollo cultural y espiritual, las actividades físicas y otras formas de utilización creativa del tiempo libre. Los gobiernos facilitarán el acceso y la participación activa de las personas mayores a instituciones y actividades culturales tanto formales como informales, incluso a través de actividades de voluntariado.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendaciones 47-48. Carta del Caribe para la Promoción de la Salud, OPS, pág. 6.

Lucha contra el analfabetismo	Los Estados promoverán políticas activas para luchar contra el analfabetismo de las personas de edad, y especialmente de las mujeres.	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 40.a.
Educación en las nuevas tecnologías	Los Estados promoverán el acceso a la educación y formación de las personas de edad en las nuevas tecnologías, incluyendo el uso de Internet.	Declaración Ministerial de León, UNECE, párrafo 16. Recomendación 1428 (1999), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 16.ii.

XIV. DERECHO A LA VIVIENDA Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Derechos	Fuentes normativas	Otras fuentes
En general	Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros, saludables y adaptables a sus preferencias y capacidades personales y a sus capacidades en continuo cambio.	Resolución 31/113 de la Asamblea General, 1976, Naciones Unidas, párrafo 1. Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 5. Carta del Caribe para la Promoción de la Salud, OPS, pág. 6.
	Los Estados deberán garantizar el derecho de las personas de edad a una vivienda adecuada, particularmente en situaciones de crisis, emergencia, desplazamientos o desalojos generados por el desarrollo.	Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno, Naciones Unidas, párrafo 14, 31, 34. Informe del Relator Especial sobre la vivienda, Naciones Unidas, 2007, párrafo 49. Política de la OMS.
Derecho a permanecer en su propia vivienda	Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.	Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 6. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 19. Declaración de Brasilia, CEPAL, párrafo 6.
Políticas de promoción de la vivienda	Las políticas oficiales de vivienda prestarán una especial atención a las necesidades específicas de las personas de edad, particularmente aquellas que viven solas, a través de subsidios para el alquiler, cooperativas de vivienda, apoyo a las renovaciones de la vivienda y otras medidas pertinentes.	Política de la OMS, pág. 103.
Medidas especiales en casos de realojamientos o expulsiones forzosas	Los Estados deben garantizar la protección contra los desalojos forzosos y el derecho humano a una vivienda adecuada y a la seguridad de la tenencia, que están garantizados sin discriminación alguna sobre la base de la edad. Debería garantizarse la prioridad en la asignación de viviendas y tierras al grupo de las personas de edad.	Observación General N° 7, CDESC, párrafo 10. Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno, Naciones Unidas, párrafo 14.
Transporte	Debe prestarse especial atención a la movilidad y la comunicación de las personas de edad mediante el suministro de medios de transporte adecuados.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 22.

Derecho a un medio ambiente sano	Las personas de edad tienen derecho a un medio ambiente sano que les garantice el acceso al agua y al aire limpios, y que minimice su exposición a la contaminación.	Política de la OMS, pág. 87. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 21.
----------------------------------	--	--

XV. DERECHOS EN EL TRABAJO

Derechos	Contenidos	Fuentes normativas
Derecho al empleo y a la ocupación	Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.	Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 2. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, párrafo 37.
Edad obligatoria de jubilación	En los países en los que existan sistemas de jubilación obligatoria, los Estados promoverán reformas jurídicas e incentivos fiscales que permitan extender el empleo o la ocupación de las personas de edad más allá de la edad obligatoria de jubilación, de conformidad con las actividades desempeñadas y con las necesidades, capacidades y preferencias de las personas de edad. Estas medidas incluirán, entre otras, reformas al sistema de pensiones que permitan fórmulas más flexibles de jubilación, incluyendo la jubilación parcial o gradual.	Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, principio 3. Declaración Ministerial de León, UNECE, párrafo 13. Declaración de Brasilia, CEPAL, párrafo 11 Recomendación 162 de la OIT, párrafos 27, 29. Recomendación 1428 (1999), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 16.i. Observación General Nº 6, CESCR, párrafo 28. Política de la OMS, pág. 101.
No discriminación de género en la jubilación	La edad y condiciones de jubilación serán iguales tanto para los hombres como para las mujeres mayores. El establecimiento de edades diferenciadas para los hombres y las mujeres no se considerarán medidas especiales permitidas por la presente Convención.	Decisión 26/III, CEDAW, párrafo 432. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Runkee y White v. Gran Bretaña.
No discriminación en el empleo o la ocupación	Todo trabajador tiene derecho a la igualdad de trato y oportunidades en el empleo y ocupación, sin distinción de edad, en particular en relación con las cuestiones siguientes: a) acceso a los servicios de orientación profesional y de colocación; b) habida cuenta de sus aptitudes profesionales, experiencia y calificaciones, acceso: i) a un empleo de su elección, tanto en el sector público como en el privado, a reserva de los casos en que excepcionalmente se fijen límites de edad a causa de las exigencias, condiciones o reglamentaciones particulares de ciertos tipos de empleo;	Resolución 31/37 (XXVIII) de la Asamblea General, 1973, párrafo 1. Recomendación 162 de la OIT, párrafos 3, 5. Declaración Socio-laboral del MERCOSUR, artículos 1-2. Observación General Nº 6, CESCR, párrafo 22. Directiva 2000/78/CE, Unión Europea, artículos 1, 2. Resolución del Parlamento Europeo sobre la Agenda Social Renovada: oportunidades, acceso y solidaridad en la Europa del siglo XXI, Unión Europea (COM/2008/0412 final), párrafo 14.

	<p>ii) a los medios de formación profesional, en particular los de perfeccionamiento y actualización de la formación;</p> <p>iii) a la licencia pagada de estudios, en particular con fines de formación y de educación sindicales;</p> <p>iv) a la promoción y a una justa distribución de tareas;</p> <p>c) a la seguridad en el empleo, a reserva de la legislación y práctica nacionales relativas a la terminación de la relación de trabajo;</p> <p>d) a la remuneración por un trabajo de igual valor;</p> <p>e) a las medidas de seguridad social y a las prestaciones sociales;</p> <p>f) a condiciones de trabajo, incluidas las medidas de seguridad e higiene.</p>	
Medidas especiales y deber de acomodación	<p>Los gobiernos, con la participación de organizaciones de empleadores y trabajadores, deberán tomar medidas, incluyendo los ajustes que sean necesarios, para que los trabajadores de edad puedan, en la mayor medida posible, permanecer en un empleo en condiciones satisfactorias y beneficiarse de la seguridad en el empleo.</p> <p>Las condiciones y el ambiente de trabajo, así como los horarios y la organización de las tareas, deberán tener en cuenta las características de los trabajadores de más edad.</p>	<p>Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendaciones 34, 38.</p> <p>Observación General N° 6, CESCR, párrafo 23.</p> <p>Protocolo de San Salvador, OEA, artículo 17.2.</p>
Derecho a la libertad sindical	<p>Las personas de edad, incluso de la edad de jubilación, tienen derecho a constituir, afiliarse y participar en organizaciones de trabajadores, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.</p>	<p>Convenio 87 de la OIT, artículo 2.</p> <p>Observación General N° 6, CESCR, párrafo 25.</p>
Políticas de empleo activo	<p>Los Estados deben promover políticas que fomenten la participación o reingreso en el mercado de trabajo de los trabajadores mayores.</p>	<p>Resolución 31/37 (XXVIII) de la Asamblea General, 1973, párrafo 1.</p> <p>Convenio N° 122 de la OIT, artículo 1.2.</p> <p>Recomendación 1591, Consejo de Europa, Unión Europea, 2003.</p>
	<p>El empleo o la ocupación después del periodo normal de jubilación debe contar con las mismas garantías y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores.</p>	<p>Carta Social, Comunidad Surafricana de Desarrollo (SADC), artículo 8(c).</p>

Preparación para la jubilación	<p>En los años anteriores a la jubilación, deberían ponerse en práctica programas y medidas que faciliten una transición fácil y gradual a la jubilación con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados.</p> <p>Tales programas deberían incluir, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La reducción gradual de la jornada de trabajo y la flexibilización de los horarios de trabajo. - La capacitación a las personas de edad sobre sus derechos y obligaciones como pensionistas. - La provisión de información a las personas de edad sobre las posibilidades y condiciones de una actividad profesional o voluntaria. 	<p>Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 40.</p> <p>Recomendación 162 de la OIT, párrafo 29.</p> <p>Recomendación 1428 (1999), Consejo de Europa, Unión Europea, párrafo 16.</p>
Trabajo informal	<p>Los gobiernos adoptarán medidas y programas que reconozcan y promuevan la contribución que realizan las mujeres y hombres de edad a través del trabajo no remunerado en el sector informal y en la prestación de cuidados domésticos.</p>	Política de la OMS, pág. 101.
	<p>Los gobiernos regularán las formas irregulares o precarias de empleo, así como las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos contra las personas de edad y garantizarles la cobertura social.</p>	Recomendación 1591, Consejo de Europa, Unión Europea, 2003, párrafo 15.
Participación en actividades de voluntariado	<p>Los Estados reconocerán el valor del voluntariado que realizan las personas de edad y promoverán la participación activa y significativa de estas personas en actividades de voluntariado adaptadas a sus circunstancias personales.</p>	<p>Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 40.</p> <p>Política de la OMS, pág. 101.</p>
	<p>Los gobiernos deberán también esforzarse por reducir o eliminar cualquier restricción de tipo fiscal o de índole similar que pese sobre las actividades voluntarias y no estructuradas, así como las normas jurídicas que impidan o dificulten el trabajo a jornada parcial, la autoayuda recíproca y el empleo de voluntarios en la prestación de servicios junto al personal profesional.</p>	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 33.

XVI. DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Derechos	Fuentes normativas	Otras fuentes
En general	Las personas de edad tienen derecho a la seguridad social, incluyendo las prestaciones de jubilación, y a otros medios de protección social en caso de invalidez, viudez y otras causas de pérdida de los medios de subsistencia por circunstancias ajenas a la voluntad de las personas.	DUDH, artículo 25(1). ICESCR, artículo 9. Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, párrafo 11(a). Resolución 31/37 (XXVIII) de la Asamblea General, 1973, párrafo 23. Convenio N° 102 de la OIT, artículo 25. Convenio N° 128 de la OIT, artículo 14. Recomendación 162 de la OIT, artículo 4(c). Observación General N° 6, CESCR, párrafos 26-28. Observación General N° 19, CESCR, párrafos 23-24. Declaración de Brasilia, CEPAL, párrafo 10. Carta Social, Comunidad Surafricana de Desarrollo (SADC), artículo 8(a). Carta Social Europea, Consejo de Europa, Unión Europea, artículo 23. Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales, Unión Europea, artículo 24. Carta Comunitaria, OPS, pág. 7.
Derecho a prestaciones de vejez no contributivas	Los Estados partes deberán establecer, dentro de los recursos disponibles, prestaciones de vejez no contributivas u otras ayudas para todas las personas mayores que, al cumplir la edad prescrita fijada en la legislación nacional, por no haber trabajado o no tener cubiertos los periodos mínimos de cotización exigidos, no tengan derecho a disfrutar de una pensión de vejez o de otra ayuda o prestación de la seguridad social y carezcan de cualquier otra fuente de ingresos.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 32. Observación General N° 6, CESCR, párrafo 30. Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales, Unión Europea, artículo 25. Carta Social, Comunidad Surafricana de Desarrollo (SADC), artículo 8(b).
Diligencia debida	Los órganos e instituciones del Estado, incluyendo los órganos judiciales, tienen la responsabilidad de prestar el máximo de diligencia debida para la tramitación de las demandas de prestaciones sociales.	Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Deumeland v. la República Federal de Alemania.

XVII. DERECHOS DE LAS MUJERES DE EDAD

Derechos	Contenidos	Fuentes
En general	Los Estados se comprometen a eliminar la discriminación basada en el género, y a asegurar el pleno reconocimiento y respeto de los derechos de las mujeres de todas las edades.	Resolución 44/76 de la Asamblea General, Naciones Unidas, 1989, párrafo 3. Resolución 49/162 de la Asamblea General, Naciones Unidas, 1994. Resolución 58/177 de la Asamblea General, Naciones Unidas, 2002. Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Unión Africana, artículo 22. Política de la OMS, pág. 103.
Medidas especiales de protección contra la discriminación y la violencia	Los Estados se comprometen a ofrecer una especial protección a las mujeres de edad, y a asegurar el derecho de las mujeres de edad a no ser víctimas de la violencia, incluyendo la violencia sexual.	Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Unión Africana, artículo 22 (b).
Derecho a la jubilación y a la protección social, y particularmente en el caso de las viudas	Los Estados reconocerán el papel que desempeñan las mujeres mayores como participantes en el desarrollo político, social, económico y cultural de sus comunidades, así como en el trabajo familiar no remunerado. Los Estados garantizarán el acceso a la seguridad social y a otras medidas de protección social de las mujeres de edad, particularmente de las que carezcan de pensiones o contribuciones debido a su trabajo intrafamiliar o a formas informales de ocupación. Los Estados adoptarán medidas, incluyendo medidas legislativas, para garantizar a las viudas sus derechos de propiedad y posesión, y de prácticas tradicionales dañinas para su integridad.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 27. Observación General Nº 6, CESCR, párrafos 20-21. Decisión 26/III, CEDAW, párrafo 432. Política de la OMS, pág. 103.
Integración en las estrategias de género	Los gobiernos, así como los órganos competentes de las Naciones Unidas, tendrán en cuenta las necesidades especiales de las personas de edad en sus estrategias y programas de género.	Proclamación sobre el envejecimiento, párrafo 1(e). Resolución 31/113 de la Asamblea General, 1976, Naciones Unidas, párrafo 5. Resolución 49/162 de la Asamblea General, Naciones Unidas, 1994, párrafo 3. Resolución 58/177 de la Asamblea General, Naciones Unidas, 2002, párrafo 2.

Derecho a una especial protección frente a la violencia	Los Estados partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que puedan sufrir las mujeres de edad.	Declaración de la Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, preámbulo número 7. Convención de Belém do Pará, OEA, artículo 9.
Protección de las mujeres de edad frente a la pobreza	Los Estados partes tendrán en cuenta la importante contribución que realizan las mujeres de edad en el desarrollo, y con tal fin promoverán que las mujeres de edad: <ul style="list-style-type: none"> - Participen en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo en todos los niveles. - Organicen grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena. - Participen en todas las actividades comunitarias. - Obtengan acceso a los créditos y préstamos, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y a recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento. 	Resolución 49/162 de la Asamblea General, Naciones Unidas, 1994. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 47, 48.a, 51.
Protección de las mujeres de edad en zonas rurales	Los Estados partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hacen frente las mujeres de edad en el medio rural y el importante papel que desempeñan en la supervivencia económica de sus familias, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a las mujeres de las zonas rurales.	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 29, 32-33. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 14.1.

XVIII. PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

Derechos	Contenidos	Fuentes
Apoyo a las formas tradicionales e intrafamiliares de cuidado	La familia es la unidad básica reconocida de la sociedad, y se deberán desplegar todos los esfuerzos necesarios para apoyarla, protegerla y fortalecerla de acuerdo con el sistema de valores culturales de cada sociedad y atendiendo a las necesidades de sus miembros de edad avanzada. En la planificación y prestación de servicios de atención a las personas de edad se deberán tener plenamente en cuenta las necesidades de las formas intrafamiliares y otras formas tradicionales de cuidados.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendaciones 25-29. Observación General N° 6, CESCR, párrafo 31. Carta Árabe de Derechos Humanos, Liga de los Estados Árabes, artículo 38(a).

Reconocimiento del papel que juegan las personas mayores en el sostén de las familias, específicamente a consecuencia del VIH/SIDA.	<p>Los Estados se comprometen a apoyar el bienestar social, económico y psicológico de las personas de edad que cuidan de personas infectadas por el VIH/SIDA y de los huérfanos causados por esta enfermedad.</p> <p>A tal efecto, se promoverá el acceso de las personas mayores a ayuda en especie, servicios de salud asequibles y préstamos, para permitirles hacer frente a las necesidades de sus hijos y nietos afectados por el VIH/SIDA.</p>	Resolución ACP-UE/3313/01. Unión Europea, párrafo 3.
---	--	--

XIX. DERECHOS DE GRUPOS ESPECÍFICOS

Derechos	Contenidos	Fuentes
Personas de edad indígenas	<p>Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de las personas de edad indígenas.</p>	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículos 21.2. y 22.1.
	<p>Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para eliminar prácticas laborales de explotación con respecto a los pueblos indígenas, en particular los ancianos indígenas.</p>	Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, OEA, artículo XVII.2.
Personas de edad pertenecientes a minorías étnicas o nacionales, lingüísticas o religiosas	<p>Las personas de edad que pertenezcan a minorías étnicas o nacionales, lingüísticas o religiosas, tendrán derecho al goce de todos sus derechos, sin discriminación de ningún tipo, y a medidas que sean conformes con sus particularidades culturales, lingüísticas o religiosas.</p>	En general, Declaración de 1992 sobre las Minorías, Naciones Unidas.

XX. SITUACIONES DE CONFLICTO, CRISIS O EMERGENCIA

Derechos	Contenidos	Fuentes normativas
Situaciones de conflicto armado: civiles en zona de conflicto	Los Estados tomarán medidas especiales de asistencia para garantizar la integridad y los derechos de las personas de edad en situaciones de conflicto armado y ocupación extranjera, de conformidad con las normas de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, incluso mediante la prestación de servicios de rehabilitación física y mental a discapacidades a causa de estas situaciones.	Declaración Política de Viena, artículo 29. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 54 y 55.a. Política de la OMS, pág. 103.
Situaciones de conflicto armado: prisioneros de guerra	Los prisioneros de guerra tendrán derecho a un tratamiento especial en consideración de su edad. Las personas de edad no serán sometidas a trabajos en campos de prisioneros.	Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III), artículos 14-44.
Situaciones de conflicto armado: civiles	Las personas de edad bajo la jurisdicción de potencias extranjeras en situaciones de conflicto armado u ocupación tendrán derecho a que su persona, su honor, sus derechos familiares, sus convicciones y prácticas religiosas, sus hábitos y sus costumbres sean respetados, y con especial consideración de su edad. En los casos de internamiento, las personas de edad estarán en edificios o acantonamientos con todas las garantías de higiene y de salubridad y que protejan eficazmente contra los rigores del clima y los efectos de la guerra, habida cuenta de su edad y su estado de salud. Los castigos disciplinarios no podrán ser, en ningún caso, inhumanos, brutales o peligrosos para la salud de los internados, y habida cuenta de su edad.	Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra (Convenio IV), artículos 27, 85, 119.
Asilo y refugio	Las personas de edad tienen derecho al asilo, sin discriminación, y a la atención de sus necesidades especiales. La acogida colectiva de refugiados deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, el mantenimiento de la célula familiar existente, asegurándose medidas adecuadas en materia de vivienda y servicios.	Política de la OMS, pág. 103. Política del ACNUR. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 43. Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 55 f-k. Política de la OMS, pág. 103. Resolución 1602 de la Asamblea General, OEA, 1998, párrafo 4.

Personas desplazadas internas	Las personas de edad en situación de desplazamiento interno tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 55.b. Resolución 1602 de la Asamblea General, OEA, 1998, párrafo 4. Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno, principio 4.
Crisis alimentarias, catástrofes naturales	Los Estados incluirán la asistencia a las personas de edad en los planes de socorro para casos de desastre y elaborarán directrices nacionales a tal efecto que incluyan la preparación para los casos de desastre, la capacitación de trabajadores de socorro y la disponibilidad de bienes y servicios.	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafo 55.g.
Situaciones de reconstrucción después de emergencias o conflictos	Los Estados prestarán una atención prioritaria a las necesidades de las personas de edad en situaciones de reconstrucción después de emergencias o conflictos.	Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, párrafos 54 y 56. Política de la OMS, pág. 103. Mecanismo sobre conflictos, mantenimiento de la paz y seguridad, Comunidad Económica para los Estados del Occidente Africano (ECOWAS), artículo 44.

XXI. ESTADÍSTICAS Y RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

Derechos	Fuentes normativas	Otras fuentes
Recopilación de información estadística	Los Estados deberán recopilar información detallada sobre la situación de las personas de edad. Los datos estadísticos sobre el envejecimiento deberán desglosarse por categorías de sexo, edad, niveles de ingreso, condiciones de vida, estado de salud y grado de autonomía personal, entre otros.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 52. Informe del Relator Especial sobre la salud, 2007, párrafo 42.
Indicadores sobre violencia contra la mujer	Los indicadores sobre la incidencia de la violencia contra la mujer deberán desglosarse por categorías de edad.	Decisión 26/III, CEDAW, párrafo 433.
Estadísticas sobre VIH/SIDA	Deberá eliminarse la limitación de edad en la recopilación de datos relativos a la incidencia del VIH/SIDA, con el objetivo de evaluar y atender el impacto de la enfermedad sobre las personas de edad, incluyendo aquellas infectadas y que cuidan de infectados o huérfanos a causa del VIH/SIDA.	Política de la OMS, pág. 90.

Intercambio de información	Los gobiernos y las instituciones interesados deben establecer servicios de intercambio de informaciones—tales como bancos de datos— en la esfera del envejecimiento, o mejorar los existentes.	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, recomendación 53.
----------------------------	---	--

XXII. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Medidas	Contenidos	Fuentes
Cooperación internacional	Los Estados adoptarán medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de los derechos recogidos en la presente Convención, sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.	ICESCR, artículo 2.
	Los Estados partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente Convención, y tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas de edad avanzada.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 32. Proclamación sobre el envejecimiento, párrafos I(h), (k). Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, <i>pássim</i> . Declaración de Brasilia, CEPAL, párrafo 19. Declaración Ministerial de Berlín, UNECE, párrafos 9-10. Política de la OMS, pág. 103.